

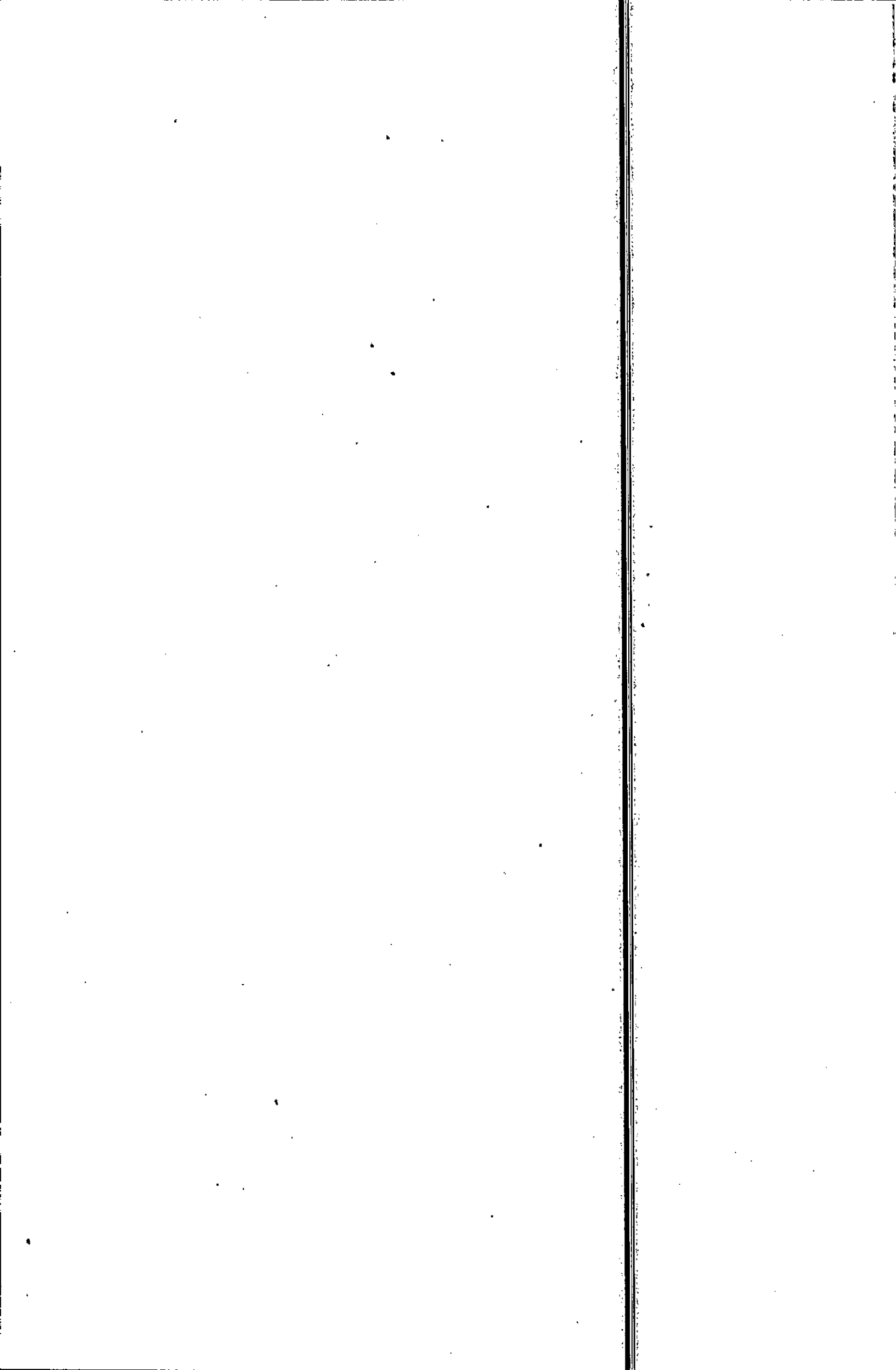
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

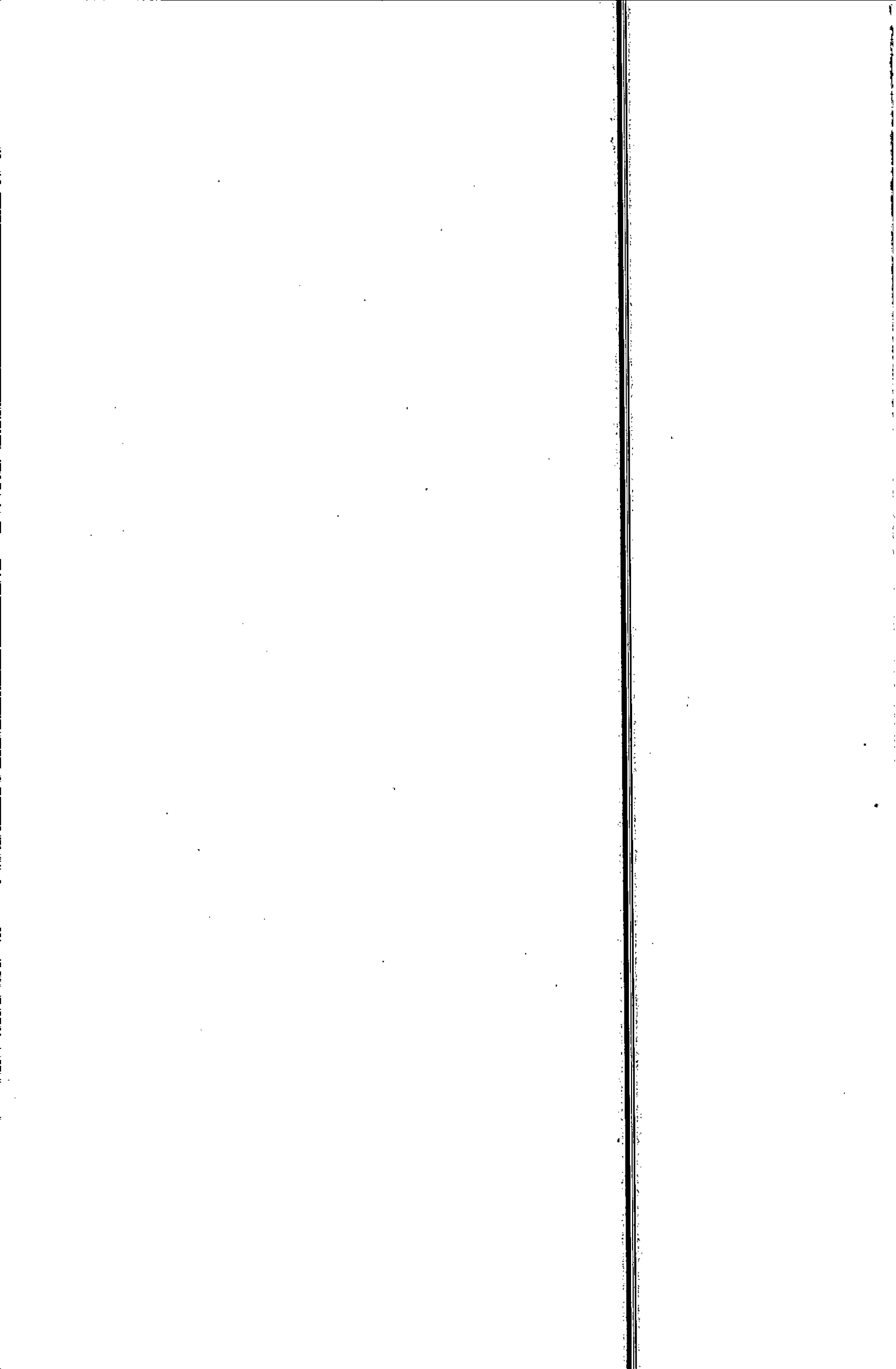
Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA LUZ STELLA URREA HINESTROSA Y OMAR BAQUERO AGULAR No. 2023-00376.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA LUZ STELLA URREA HINESTROSA Y OMAR BAQUERO AGULAR, para que el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

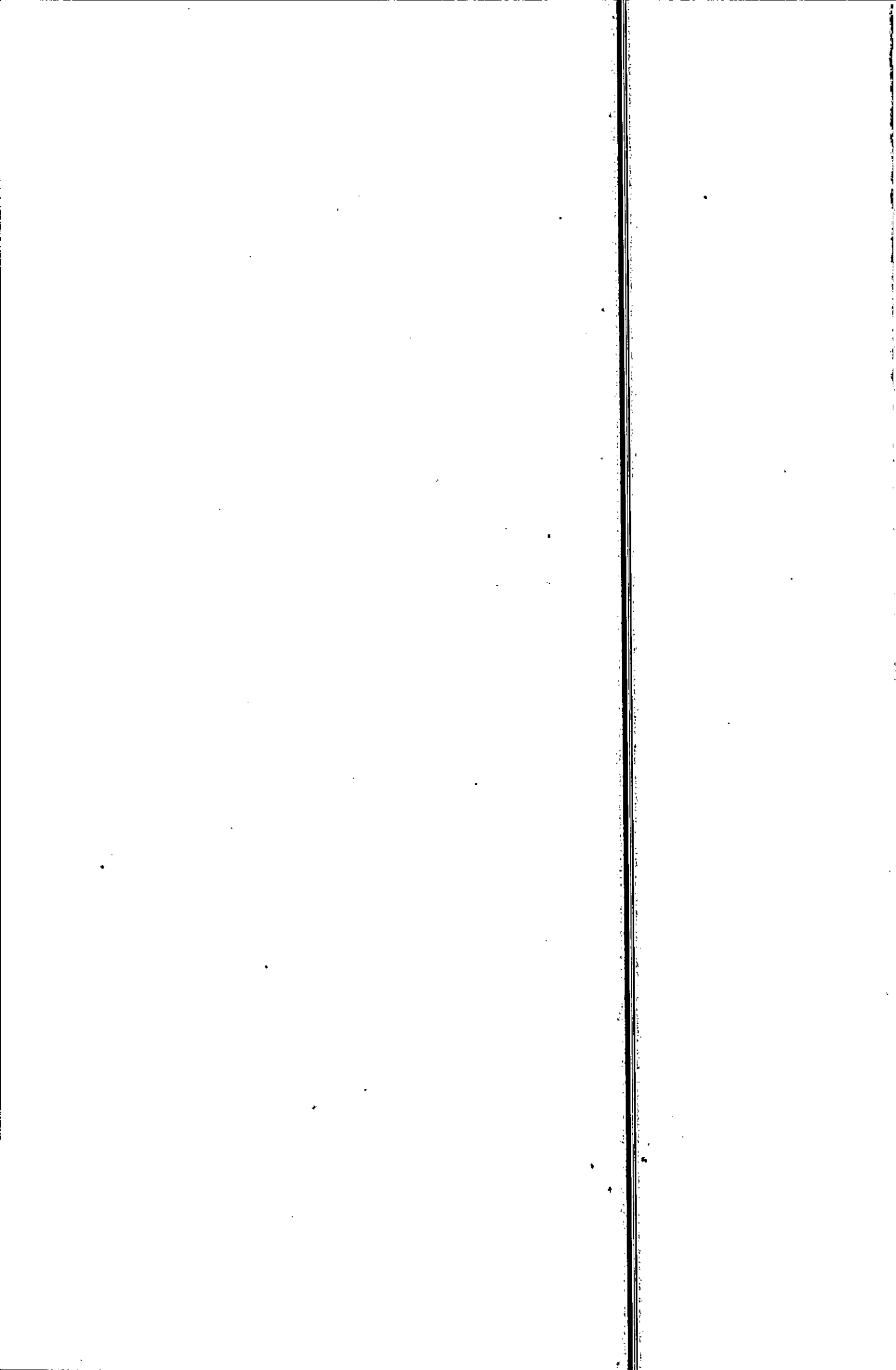
1. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
3. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil (2000) al treinta (30) de noviembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
5. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2001 hasta que se verifique su pago.
7. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2001 hasta que se verifique su pago.
9. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil uno (2001) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
10. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2001 hasta que se verifique su pago.



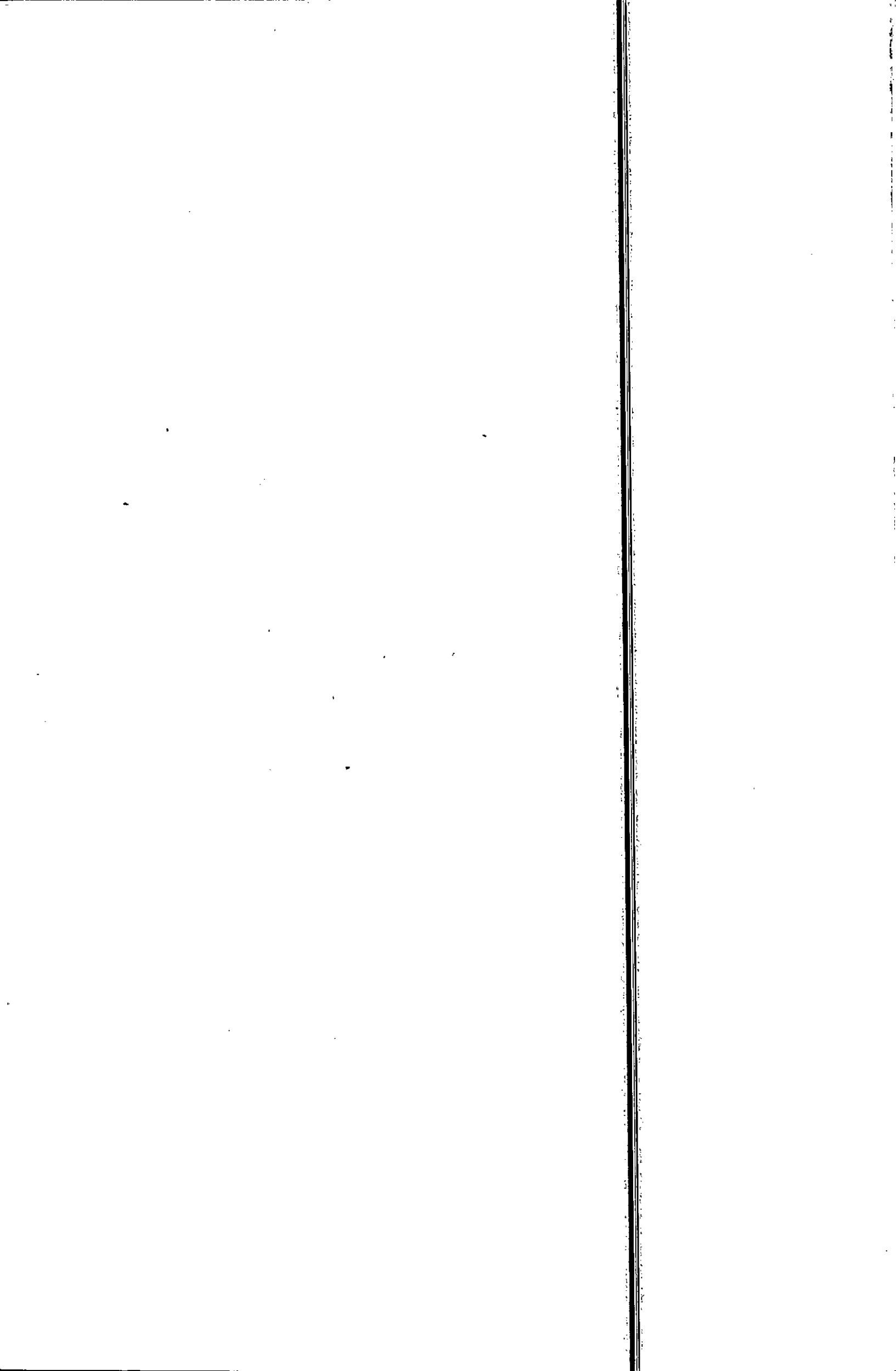
11. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
12. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2001 hasta que se verifique su pago.
13. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de abril del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
14. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2001 hasta que se verifique su pago.
15. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
16. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2001 hasta que se verifique su pago.
17. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de junio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
18. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2001 hasta que se verifique su pago.
19. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
20. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2001 hasta que se verifique su pago.
21. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
22. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
23. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de septiembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
24. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2001 hasta que se verifique su pago.
25. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.



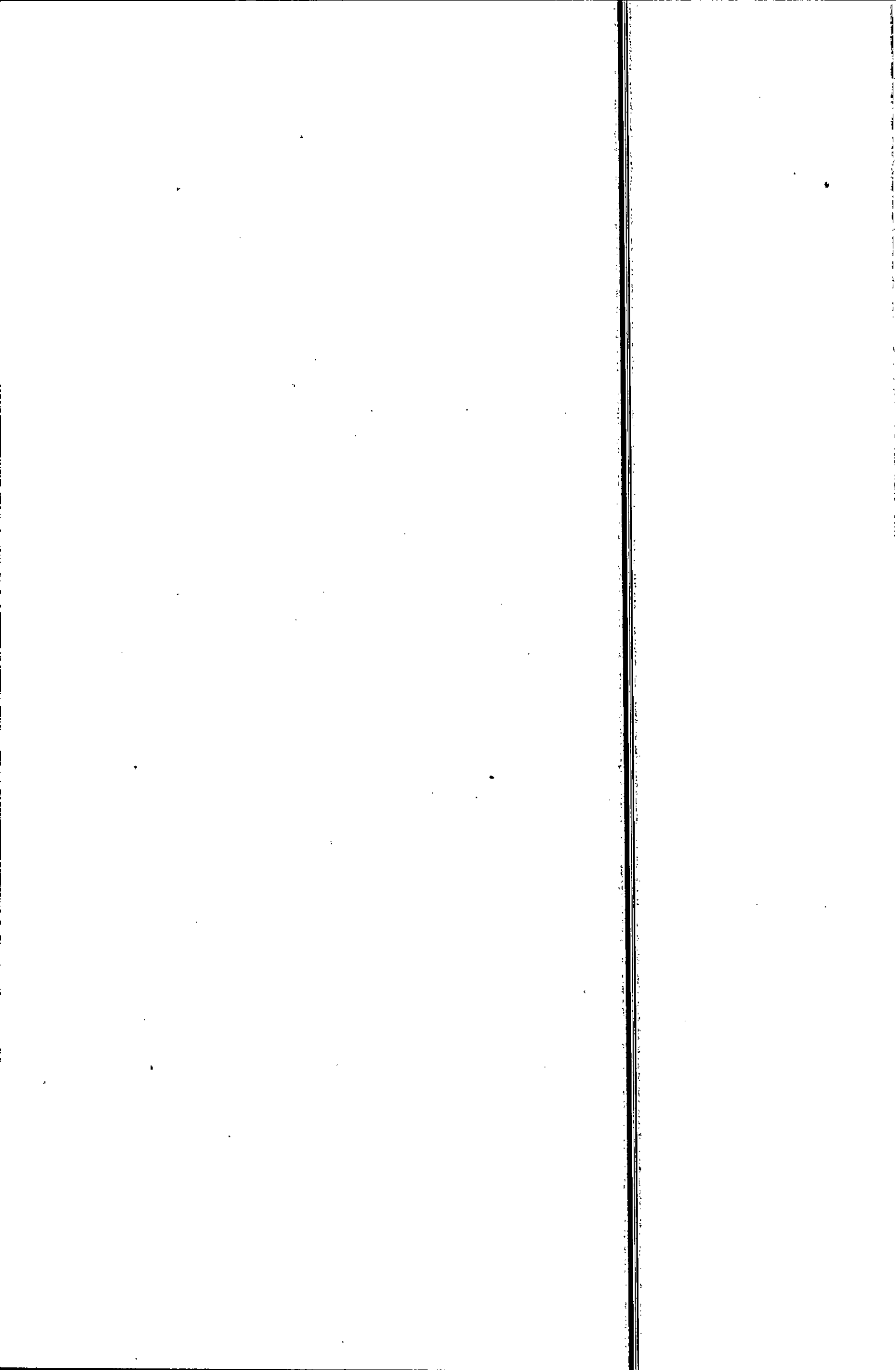
26. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
27. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de noviembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
28. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
29. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
30. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2002 hasta que se verifique su pago.
31. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
32. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2002 hasta que se verifique su pago.
33. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dos (2002) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
34. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2002 hasta que se verifique su pago.
35. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
36. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2002 hasta que se verifique su pago.
37. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
38. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2002 hasta que se verifique su pago.
39. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
40. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2002 hasta que se verifique su pago.



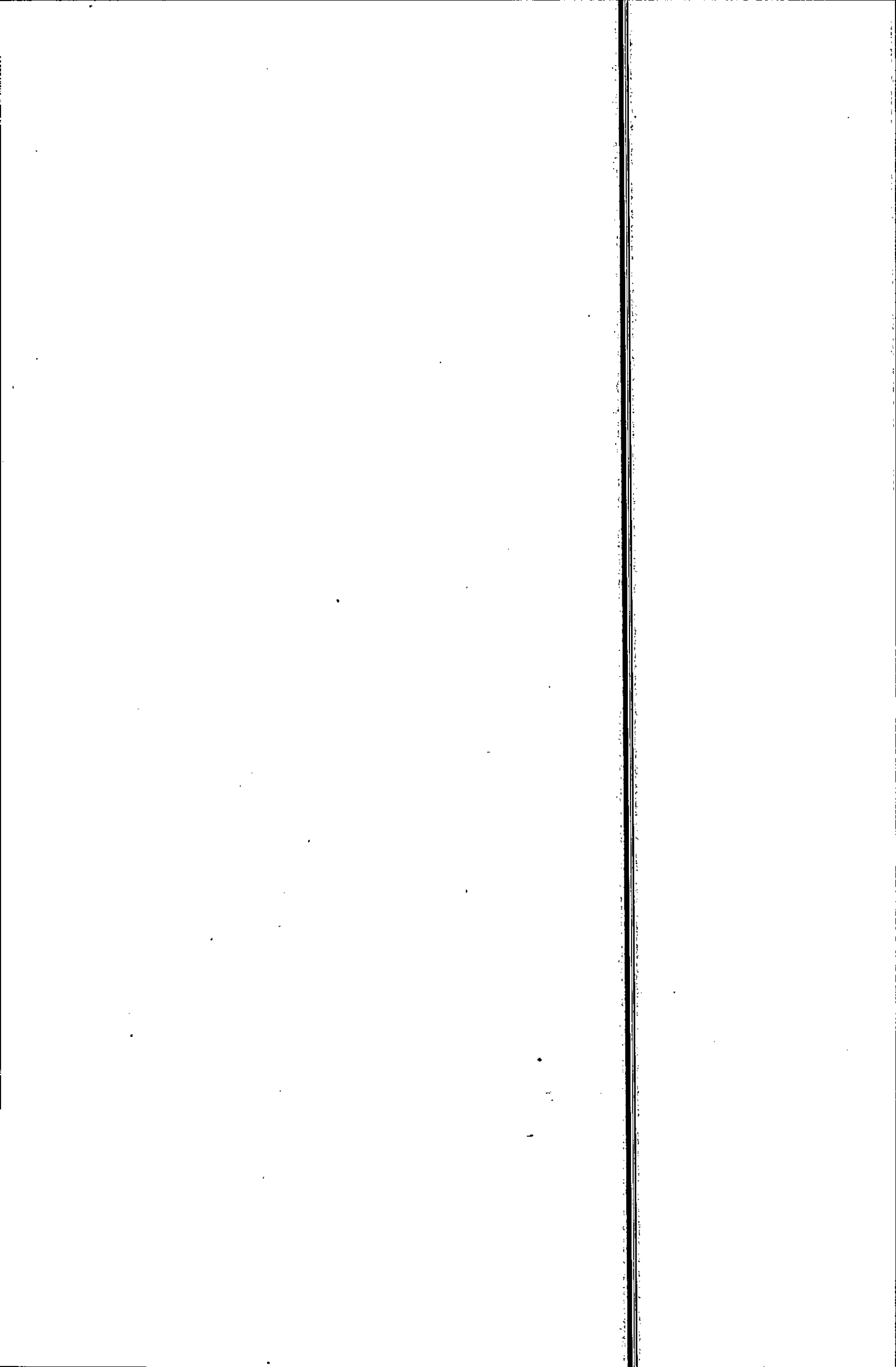
41. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de junio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
42. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2002 hasta que se verifique su pago.
43. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
44. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2002 hasta que se verifique su pago.
45. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
46. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
47. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
48. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2002 hasta que se verifique su pago.
49. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
50. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
51. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
52. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
53. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
54. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2003 hasta que se verifique su pago.
55. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.



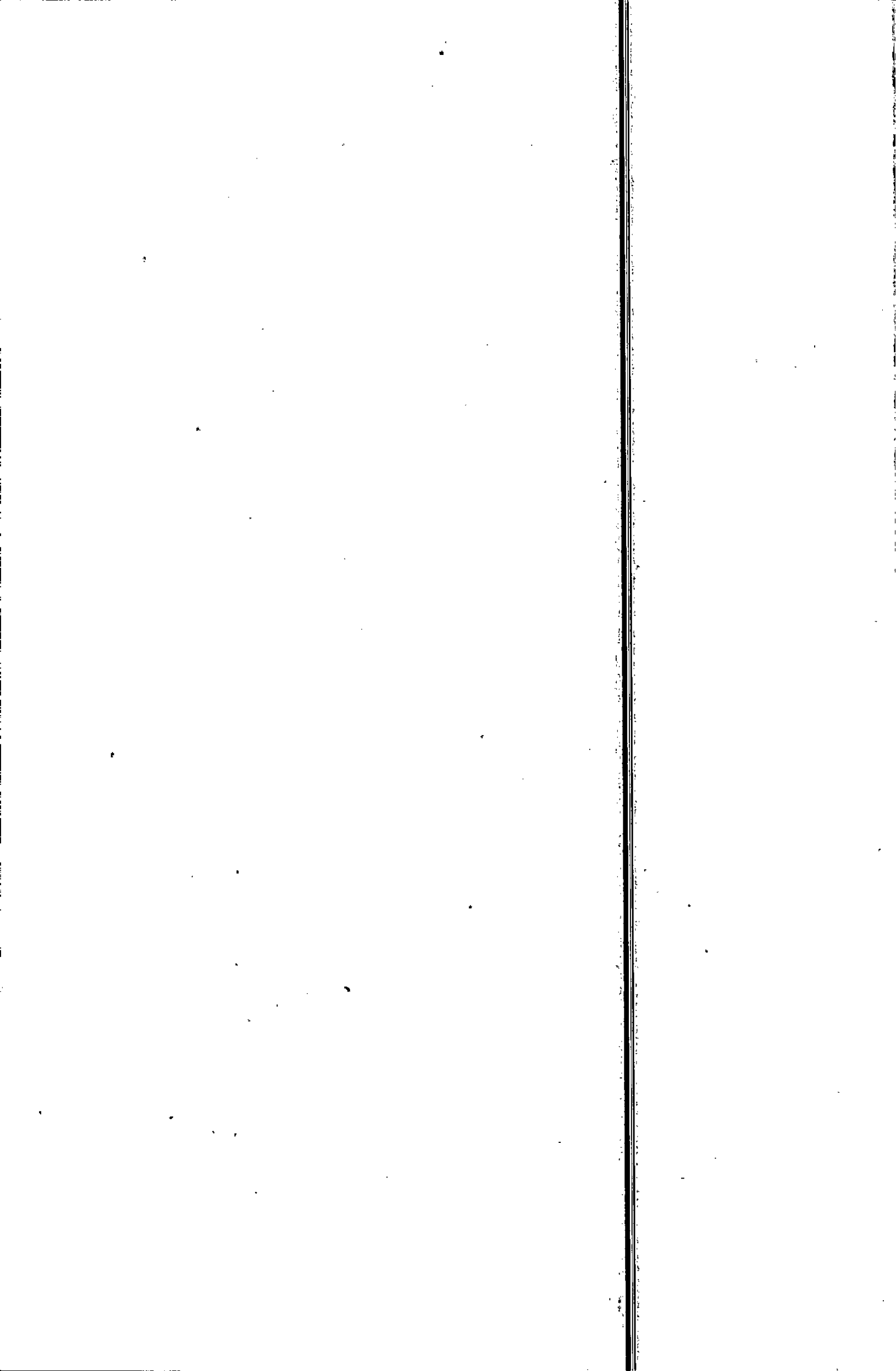
56. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2003 hasta que se verifique su pago.
57. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil tres (2003) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
58. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2003 hasta que se verifique su pago.
59. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
60. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2003 hasta que se verifique su pago.
61. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
62. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2003 hasta que se verifique su pago.
63. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
64. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2003 hasta que se verifique su pago.
65. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
66. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2003 hasta que se verifique su pago.
67. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
68. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2003 hasta que se verifique su pago.
69. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
70. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2003 hasta que se verifique su pago.



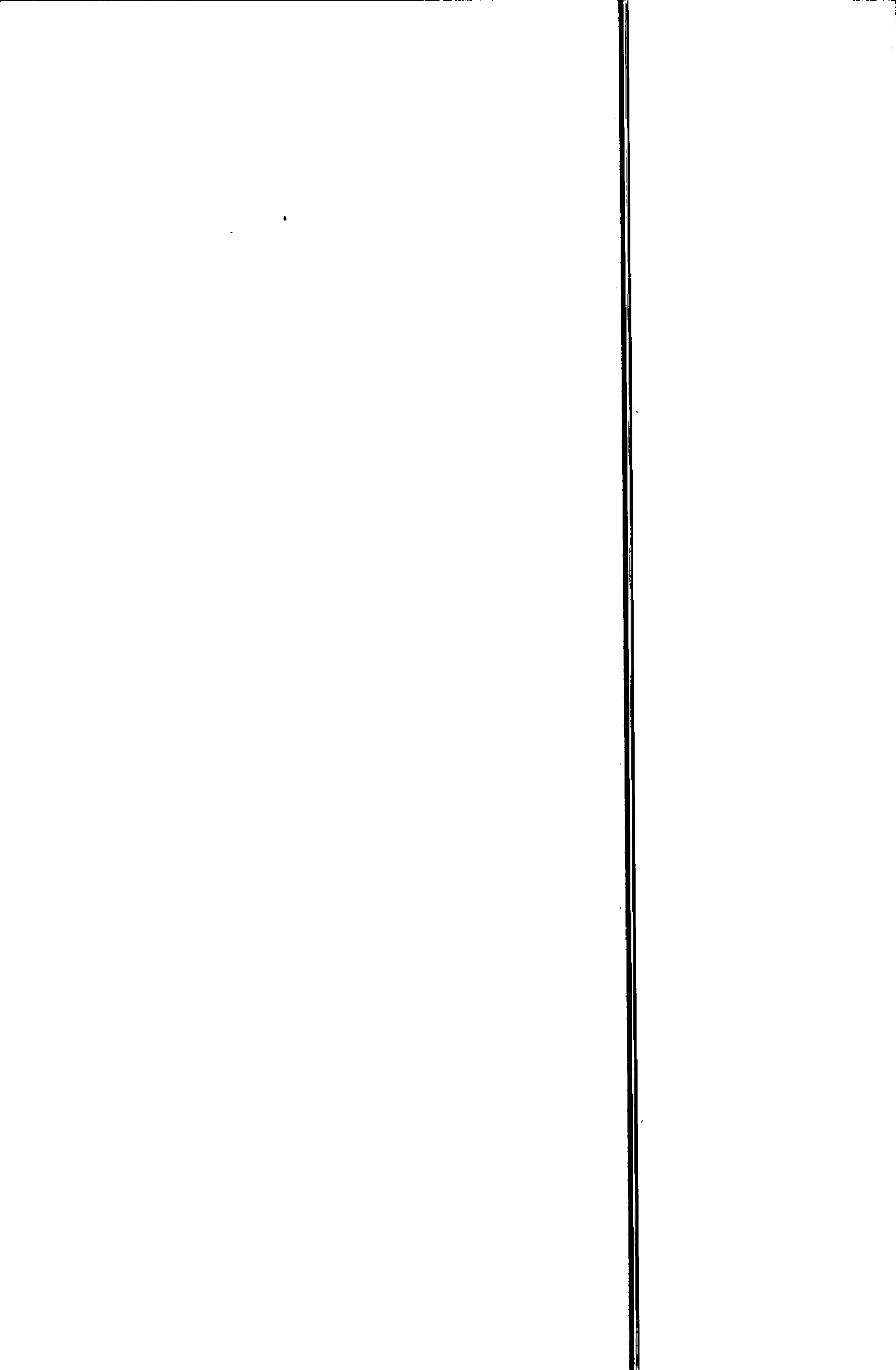
71. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
72. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2003 hasta que se verifique su pago.
73. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
74. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
75. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de noviembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
76. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
77. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
78. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2004 hasta que se verifique su pago.
79. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
80. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2004 hasta que se verifique su pago.
81. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cuatro (2004) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
82. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2004 hasta que se verifique su pago.
83. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
84. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2004 hasta que se verifique su pago.
85. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.



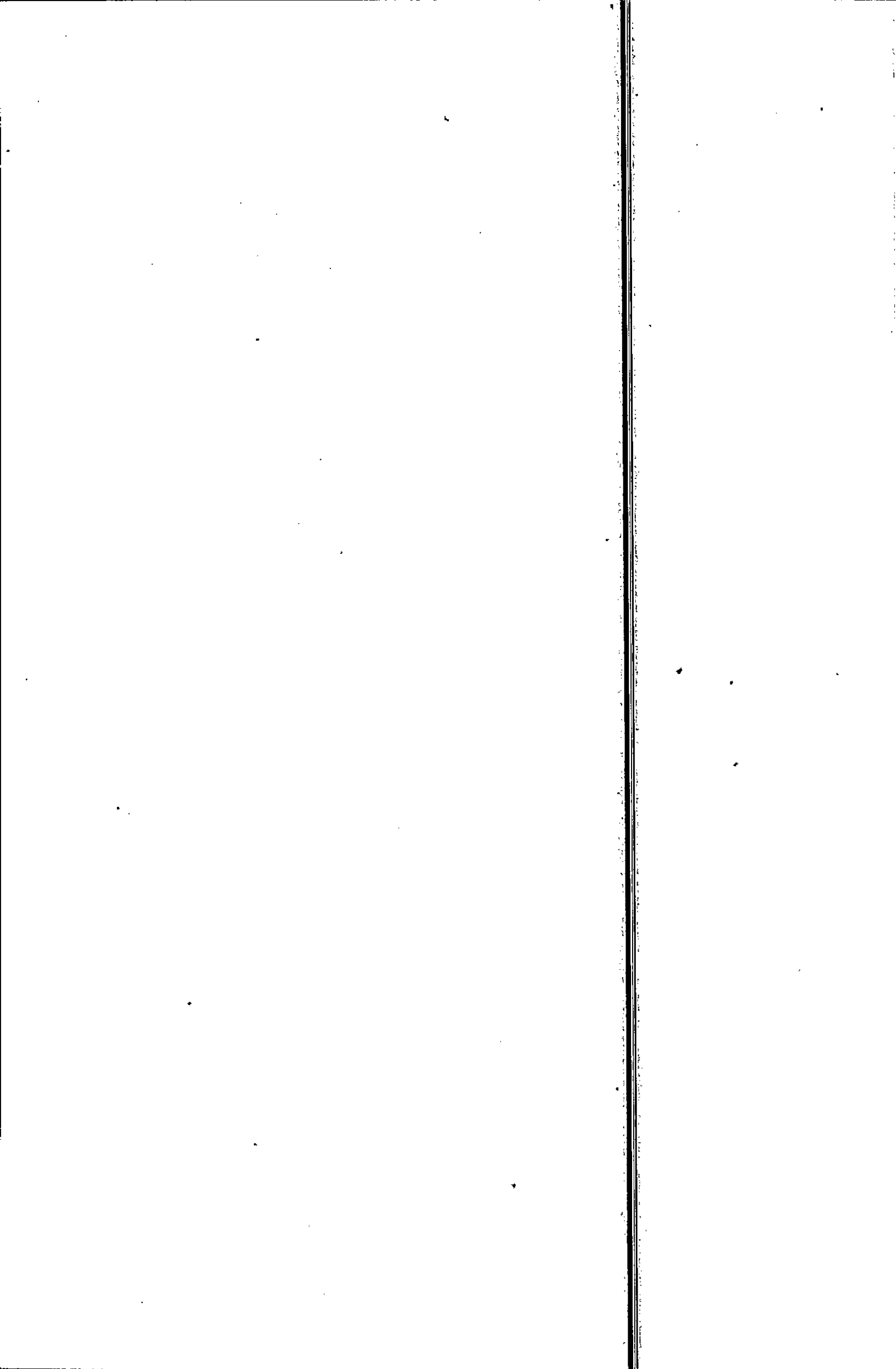
86. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2004 hasta que se verifique su pago.
87. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
88. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2004 hasta que se verifique su pago.
89. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de junio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
90. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2004 hasta que se verifique su pago.
91. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
92. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2004 hasta que se verifique su pago.
93. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
94. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2004 hasta que se verifique su pago.
95. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
96. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2004 hasta que se verifique su pago.
97. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
98. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
99. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
100. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2004 hasta que se verifique su pago.



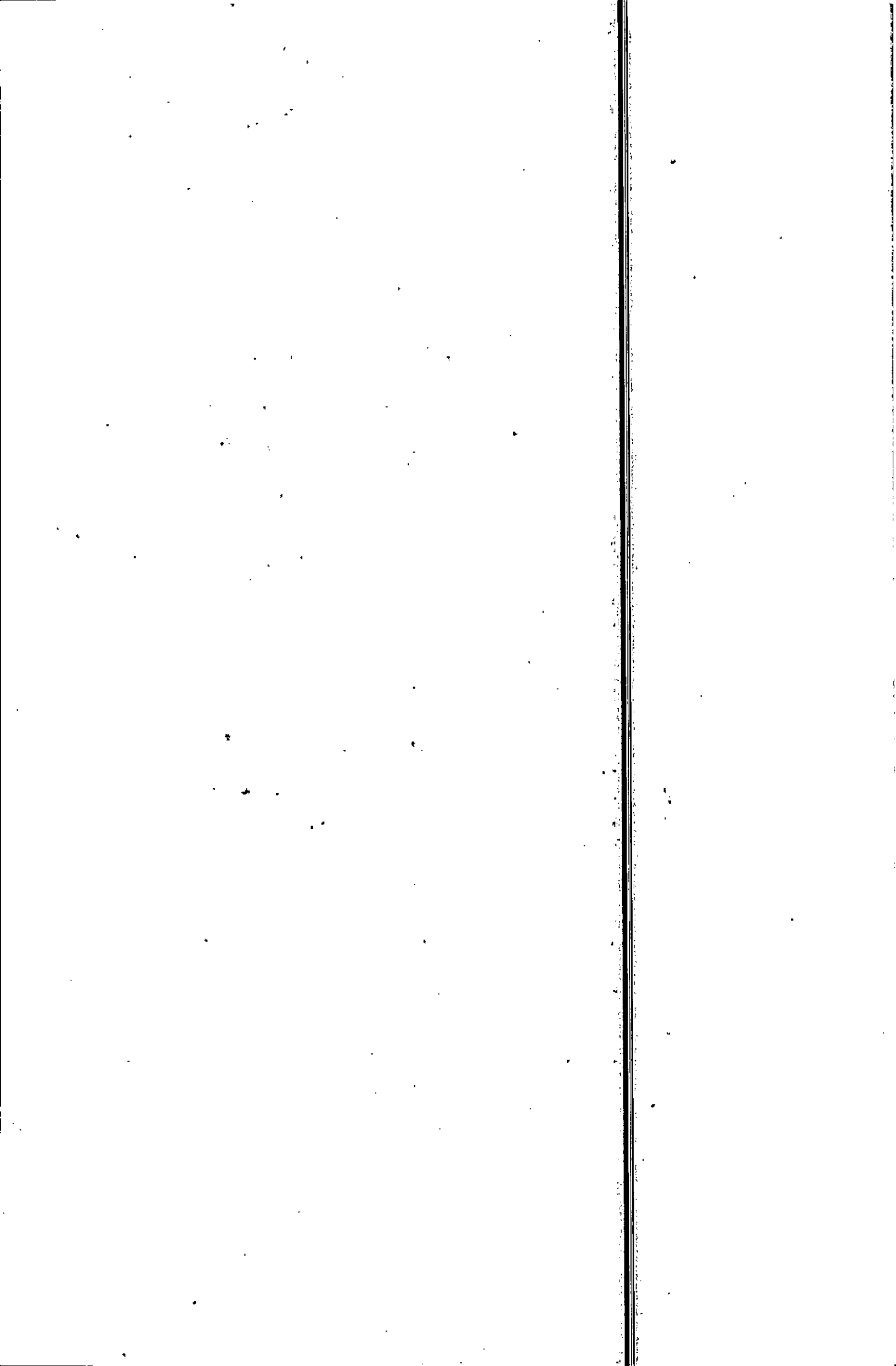
101. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
102. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2005 hasta que se verifique su pago.
103. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
104. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2005 hasta que se verifique su pago.
105. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cinco (2005) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
106. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2005 hasta que se verifique su pago.
107. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
108. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2005 hasta que se verifique su pago.
109. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
110. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2005 hasta que se verifique su pago.
111. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
112. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2005 hasta que se verifique su pago.
113. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de junio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
114. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2005 hasta que se verifique su pago.



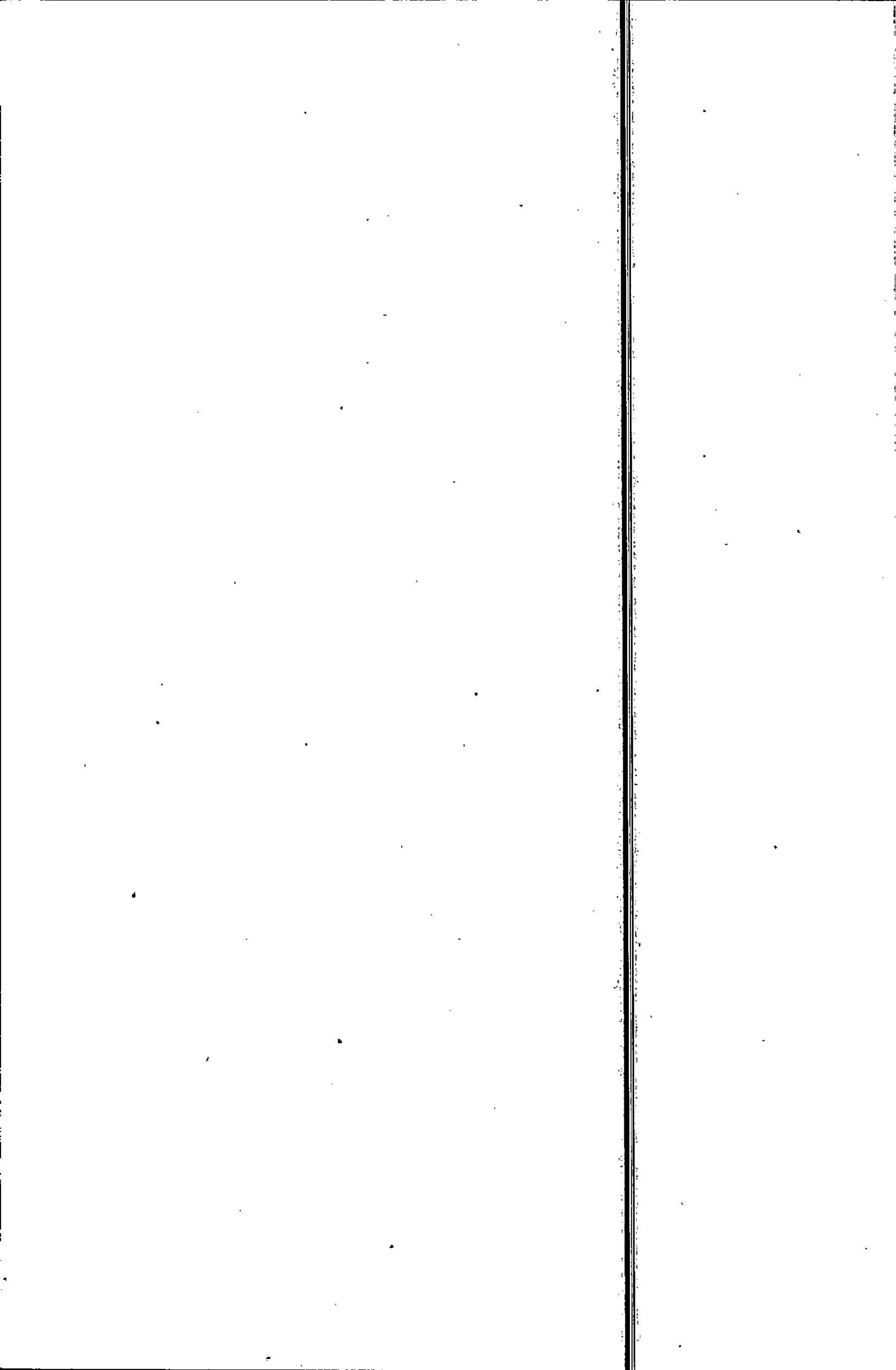
115. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
116. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2005 hasta que se verifique su pago.
117. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
118. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2005 hasta que se verifique su pago.
119. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
120. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2005 hasta que se verifique su pago.
121. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
122. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
123. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
124. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2005 hasta que se verifique su pago.
125. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
126. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2006 hasta que se verifique su pago.
127. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
128. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2006 hasta que se verifique su pago.



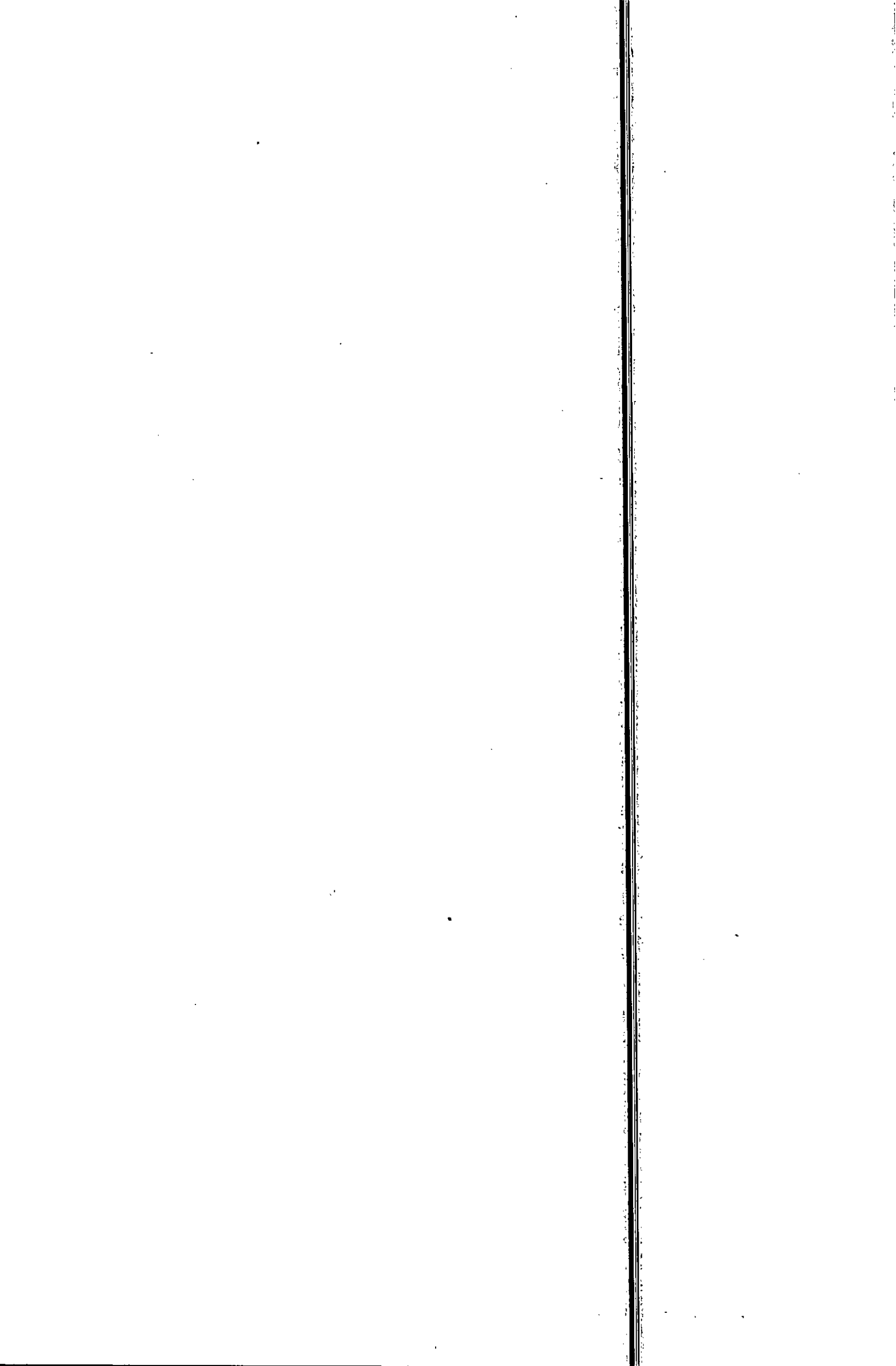
129. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil seis (2006) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
130. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2006 hasta que se verifique su pago.
131. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
132. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2006 hasta que se verifique su pago.
133. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de abril del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
134. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2006 hasta que se verifique su pago.
135. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
136. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2006 hasta que se verifique su pago.
137. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
138. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2006 hasta que se verifique su pago.
139. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
140. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2006 hasta que se verifique su pago.
141. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
142. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
143. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.



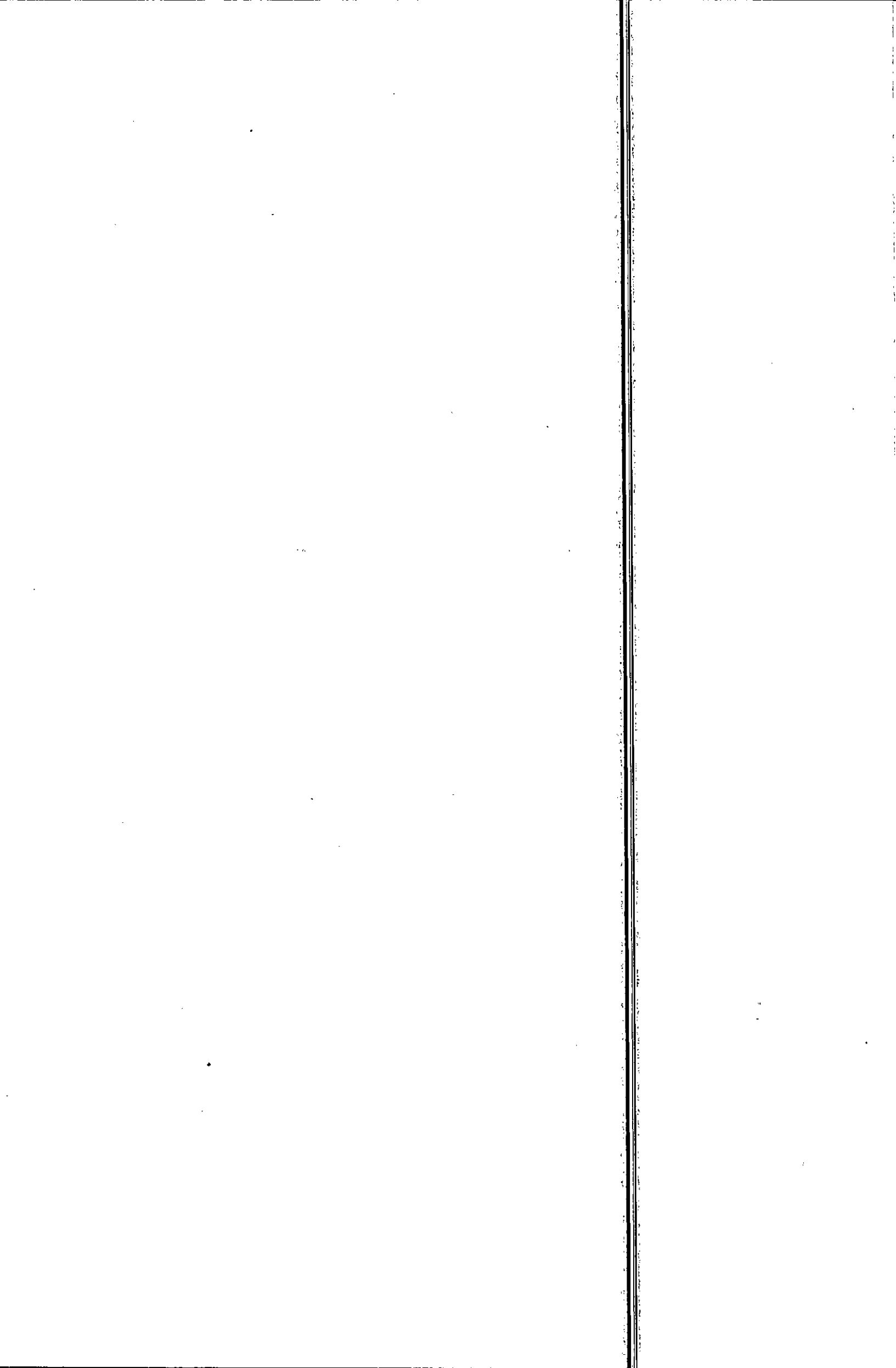
144. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2006 hasta que se verifique su pago.
145. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
146. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
147. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de noviembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
148. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
149. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
150. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2007 hasta que se verifique su pago.
151. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
152. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2007 hasta que se verifique su pago.
153. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil siete (2007) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
154. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2007 hasta que se verifique su pago.
155. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
156. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2007 hasta que se verifique su pago.
157. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.



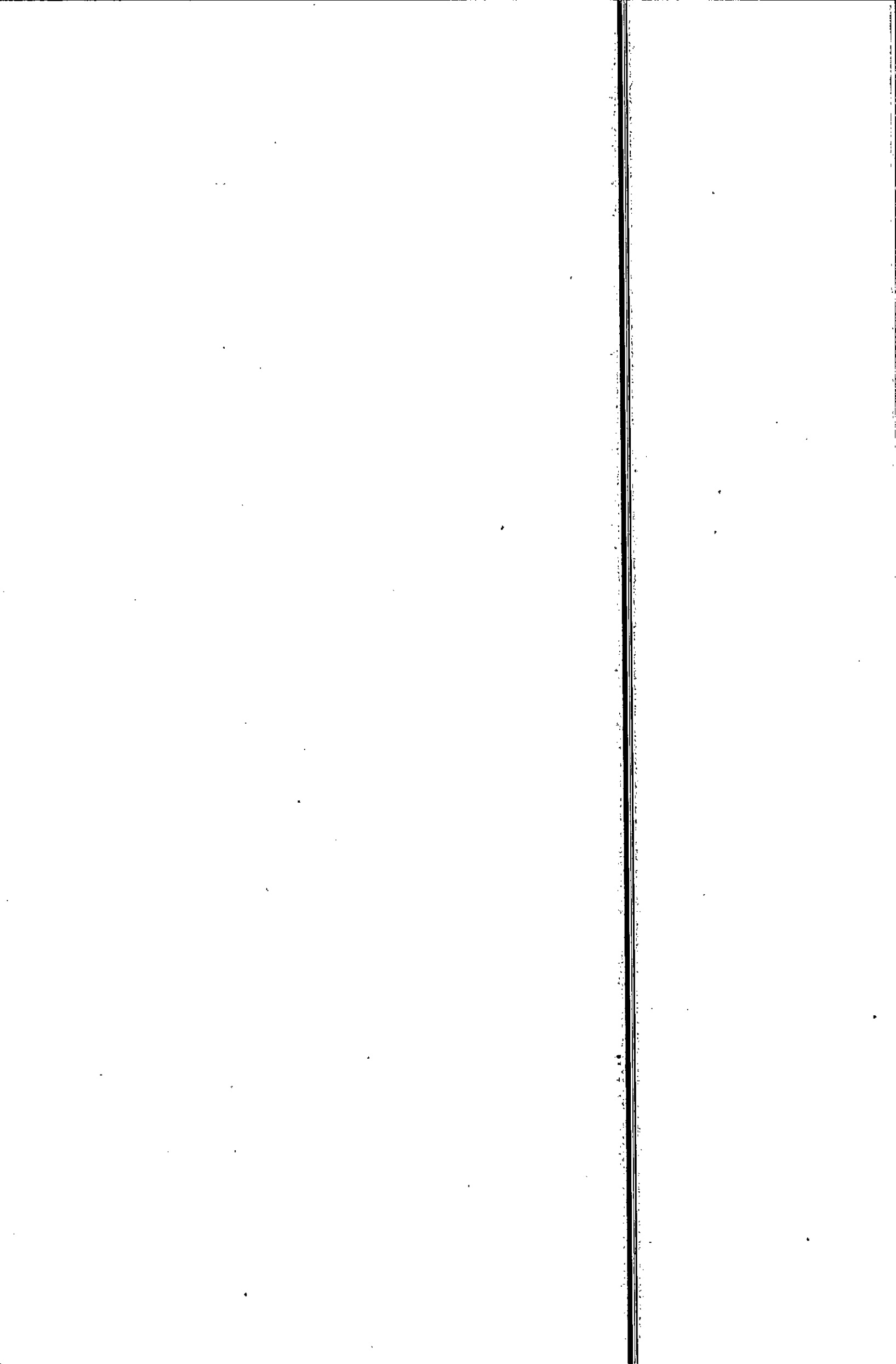
158. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2007 hasta que se verifique su pago.
159. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
160. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2007 hasta que se verifique su pago.
161. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de junio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
162. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2007 hasta que se verifique su pago.
163. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
164. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2007 hasta que se verifique su pago.
165. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
166. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
167. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de septiembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
168. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2007 hasta que se verifique su pago.
169. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
170. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
171. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de noviembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.



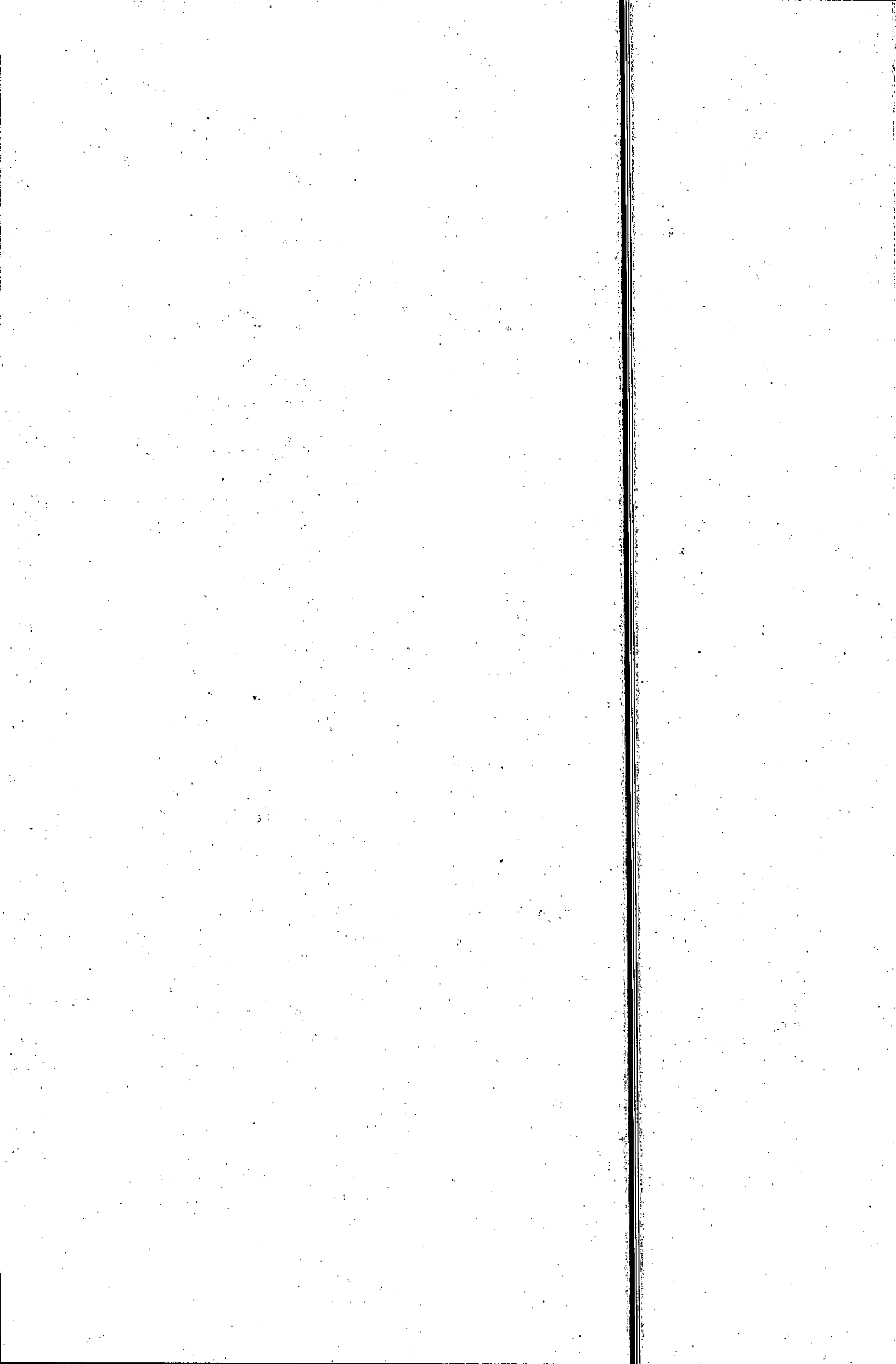
172. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
173. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
174. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2008 hasta que se verifique su pago.
175. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
176. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2008 hasta que se verifique su pago.
177. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil ocho (2008) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
178. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2008 hasta que se verifique su pago.
179. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
180. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2008 hasta que se verifique su pago.
181. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de abril del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
182. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2008 hasta que se verifique su pago.
183. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
184. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2008 hasta que se verifique su pago.
185. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
186. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2008 hasta que se verifique su pago.



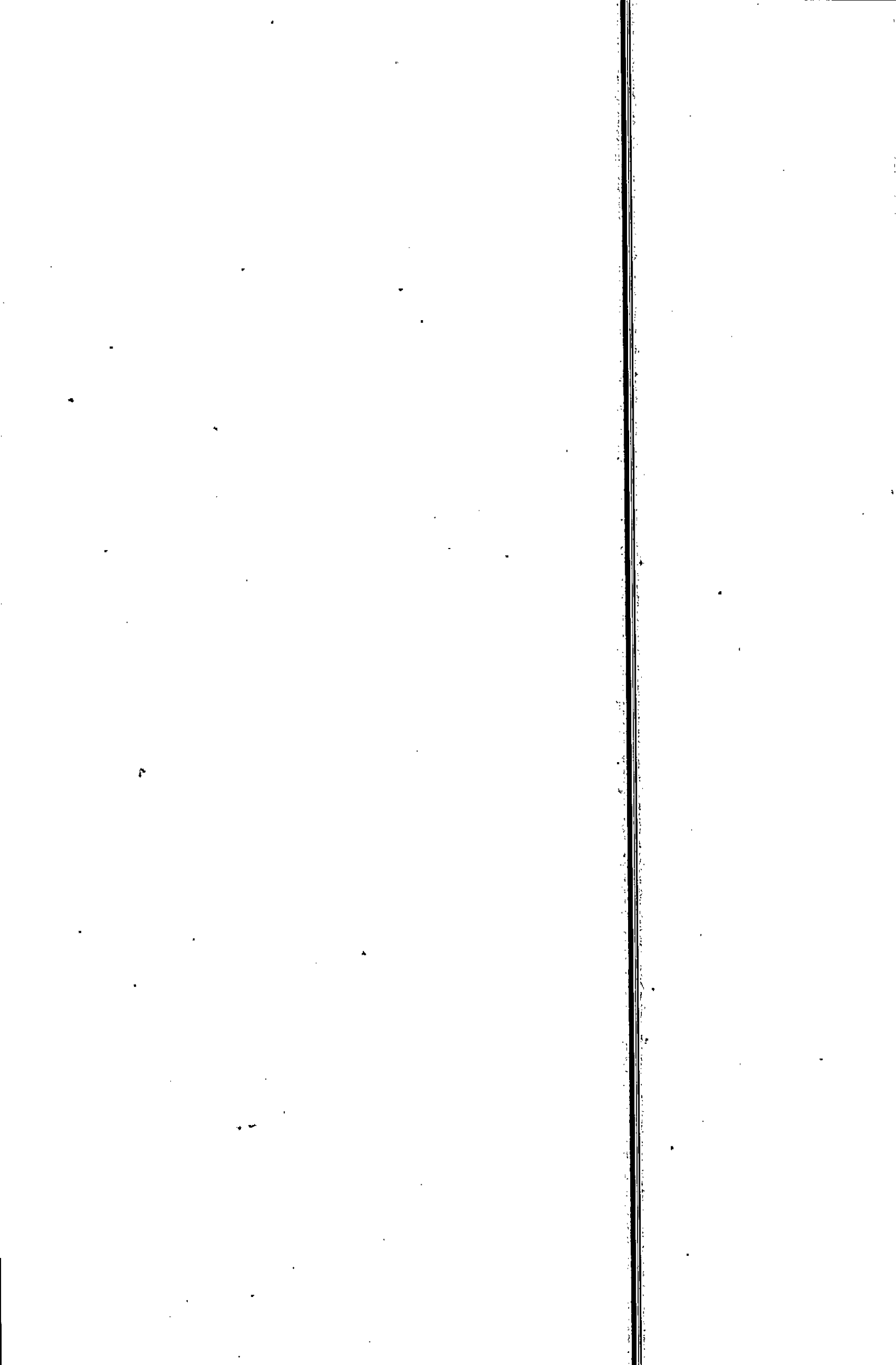
187. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
188. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2008 hasta que se verifique su pago.
189. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
190. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
191. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de septiembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
192. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2008 hasta que se verifique su pago.
193. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
194. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
195. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de noviembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
196. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
197. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
198. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2009 hasta que se verifique su pago.
199. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
200. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2009 hasta que se verifique su pago.



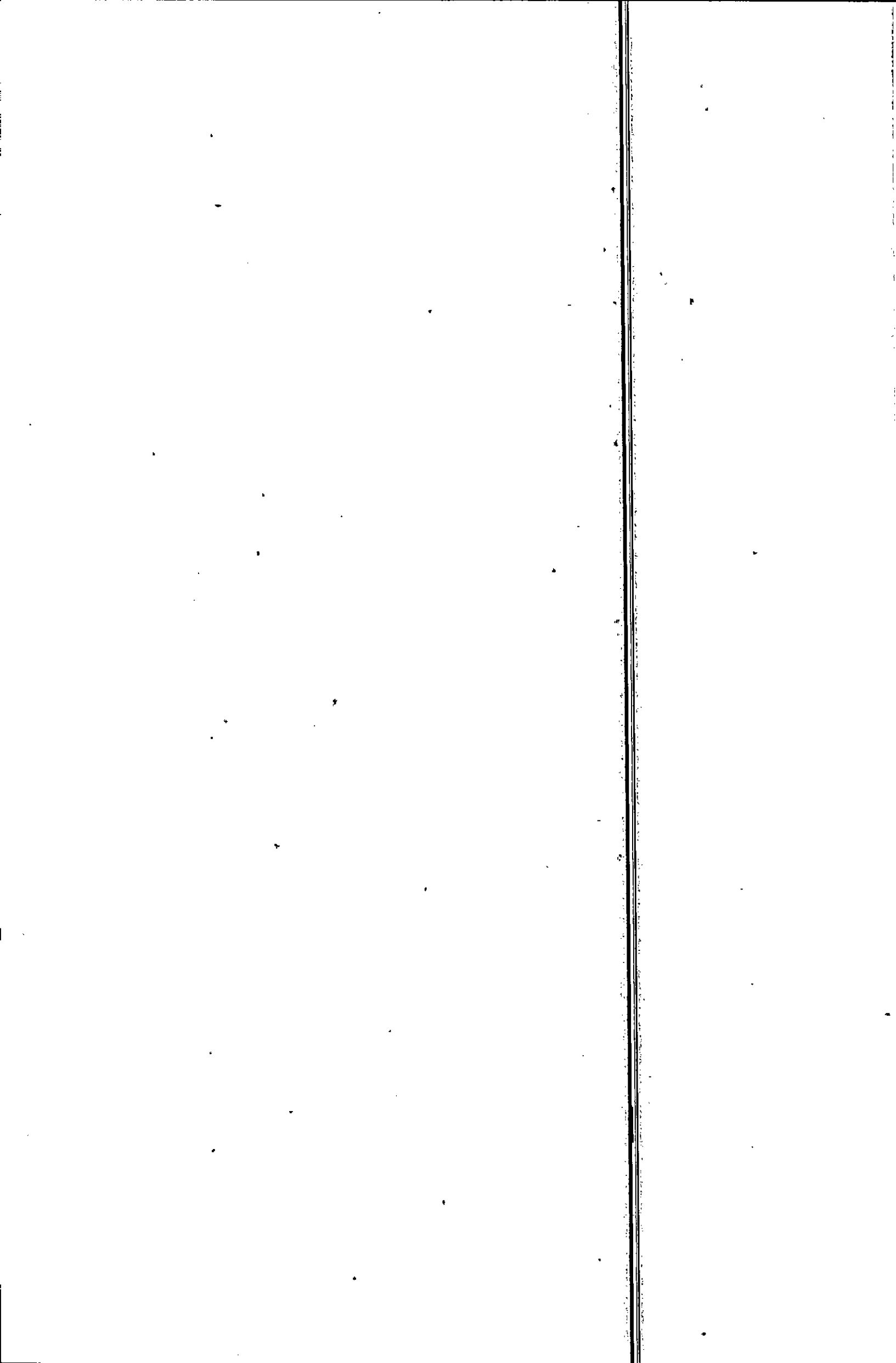
201. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil nueve (2009) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
202. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2009 hasta que se verifique su pago.
203. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
204. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2009 hasta que se verifique su pago.
205. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
206. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2009 hasta que se verifique su pago.
207. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
208. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2009 hasta que se verifique su pago.
209. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de junio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
210. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2009 hasta que se verifique su pago.
211. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
212. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2009 hasta que se verifique su pago.
213. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
214. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2009 hasta que se verifique su pago.



215. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
216. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2009 hasta que se verifique su pago.
217. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
218. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
219. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
220. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
221. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
222. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2010 hasta que se verifique su pago. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
223. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2010 hasta que se verifique su pago.
224. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diez (2010) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
225. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2010 hasta que se verifique su pago.
226. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
227. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2010 hasta que se verifique su pago.

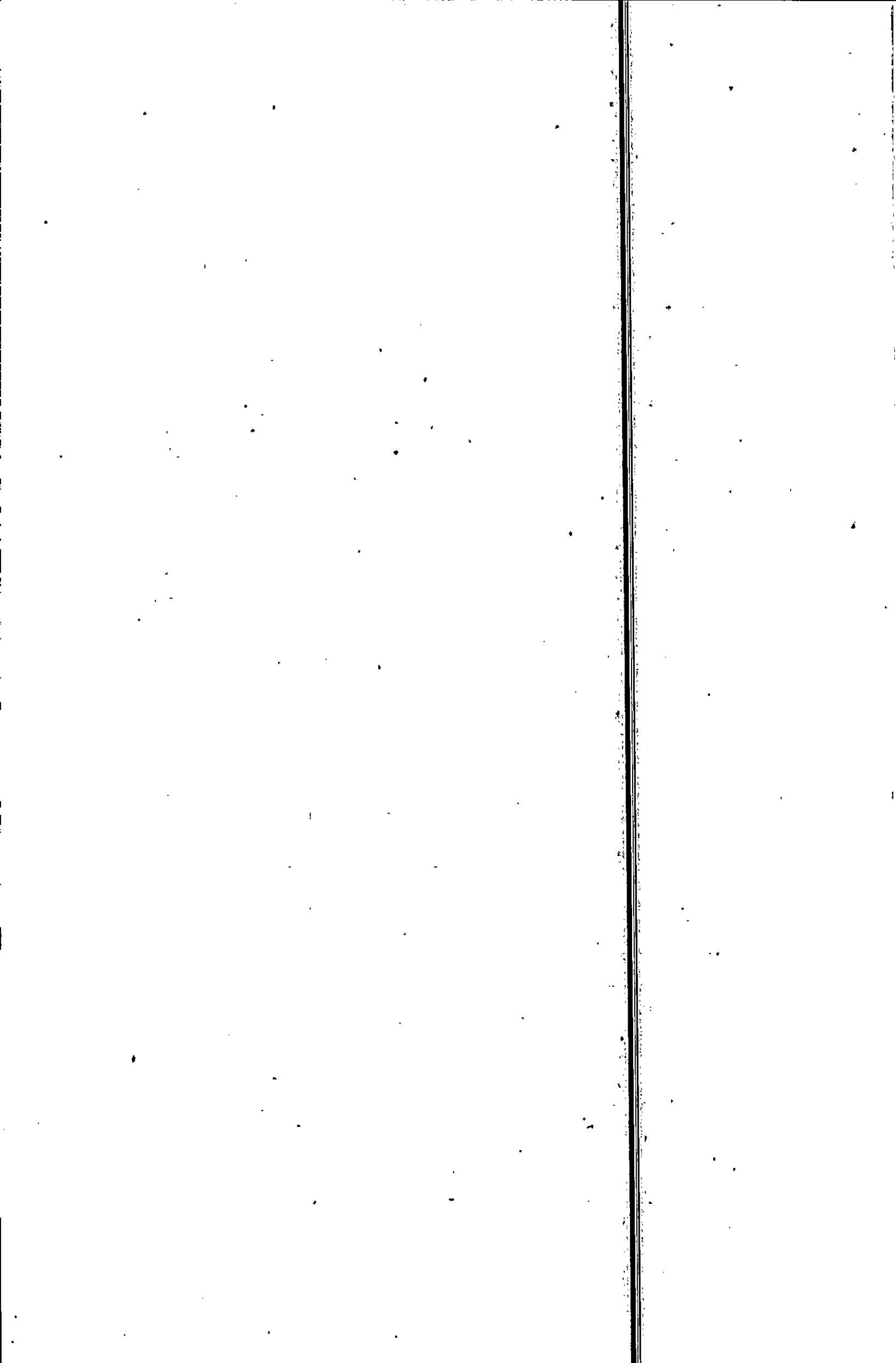


228. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
229. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2010 hasta que se verifique su pago.
230. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
231. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2010 hasta que se verifique su pago.
232. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
233. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2010 hasta que se verifique su pago.
234. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
235. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2010 hasta que se verifique su pago.
236. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
237. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
238. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
239. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2010 hasta que se verifique su pago.
240. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
241. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
242. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de noviembre del

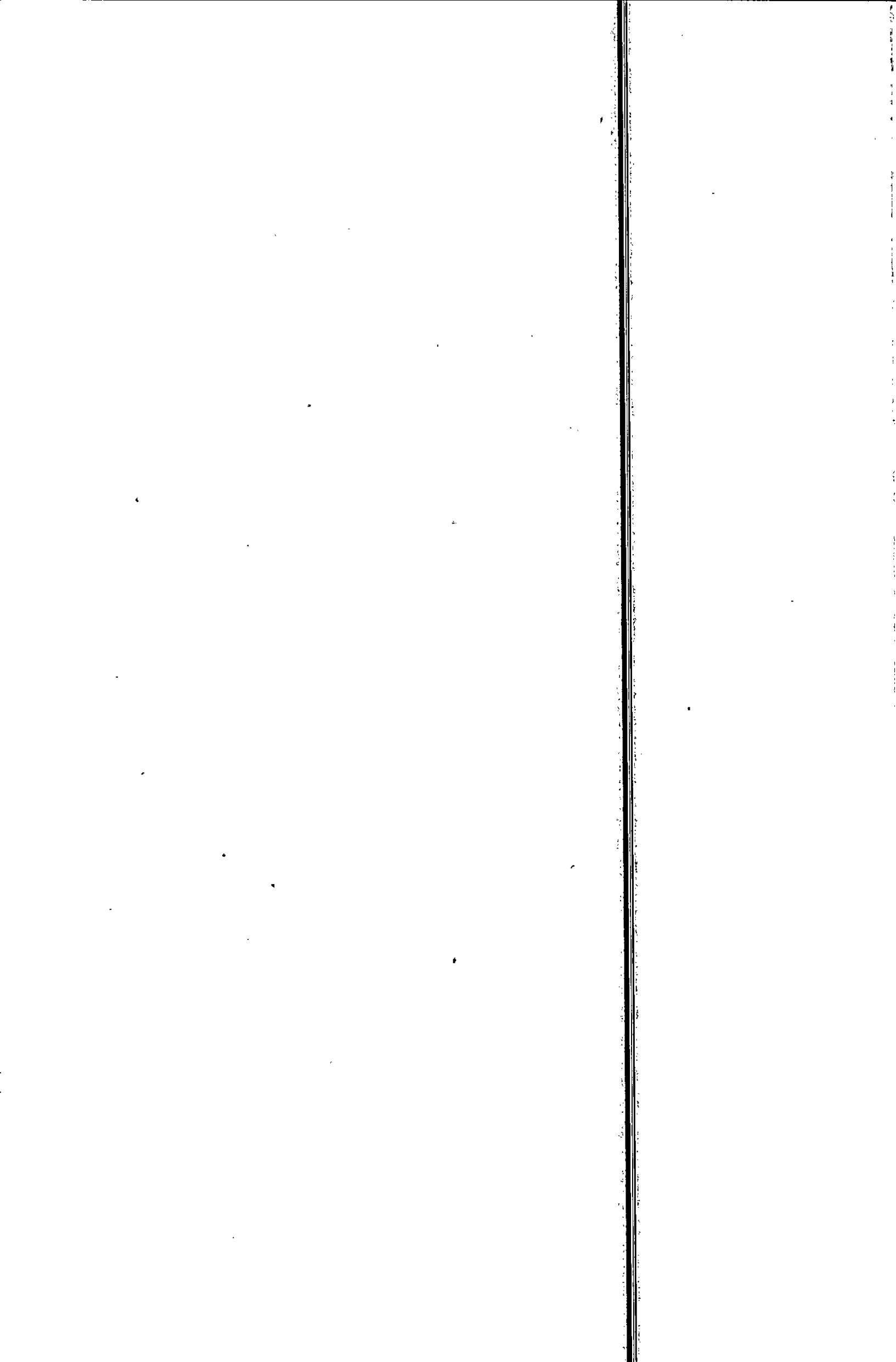


año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.

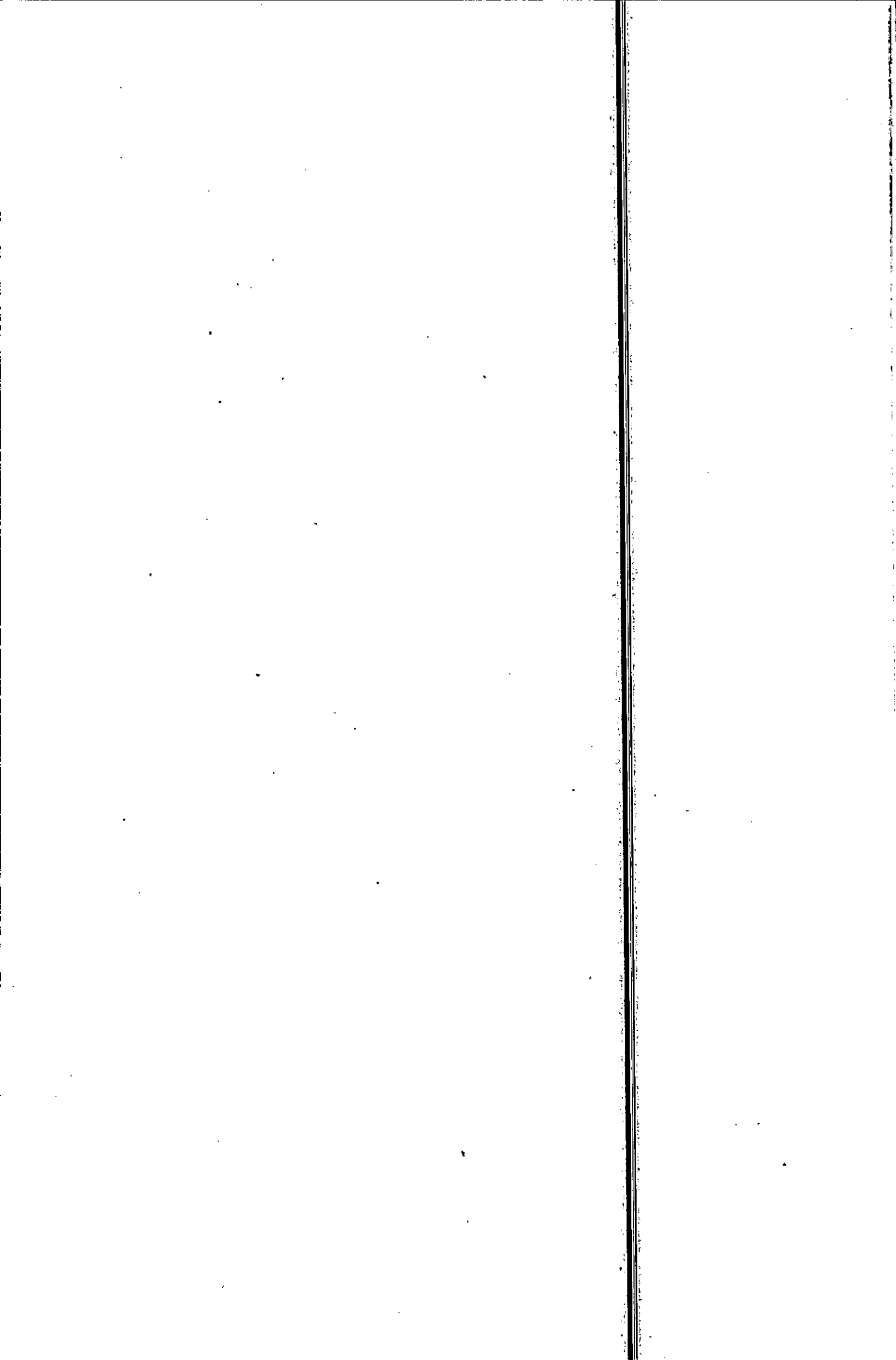
243. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
244. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
245. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2011 hasta que se verifique su pago.
246. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
247. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2011 hasta que se verifique su pago.
248. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil once (2011) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
249. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2011 hasta que se verifique su pago.
250. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
251. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2011 hasta que se verifique su pago.
252. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil once (2011) al treinta (30) de abril del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
253. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2011 hasta que se verifique su pago.
254. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
255. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2011 hasta que se verifique su pago.
256. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil once (2011) al treinta (30) de junio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.



257. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2011 hasta que se verifique su pago.
258. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
259. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2011 hasta que se verifique su pago.
260. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
261. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
262. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de septiembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
263. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2011 hasta que se verifique su pago.
264. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
265. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
266. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
267. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
268. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
269. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2012 hasta que se verifique su pago.
270. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.

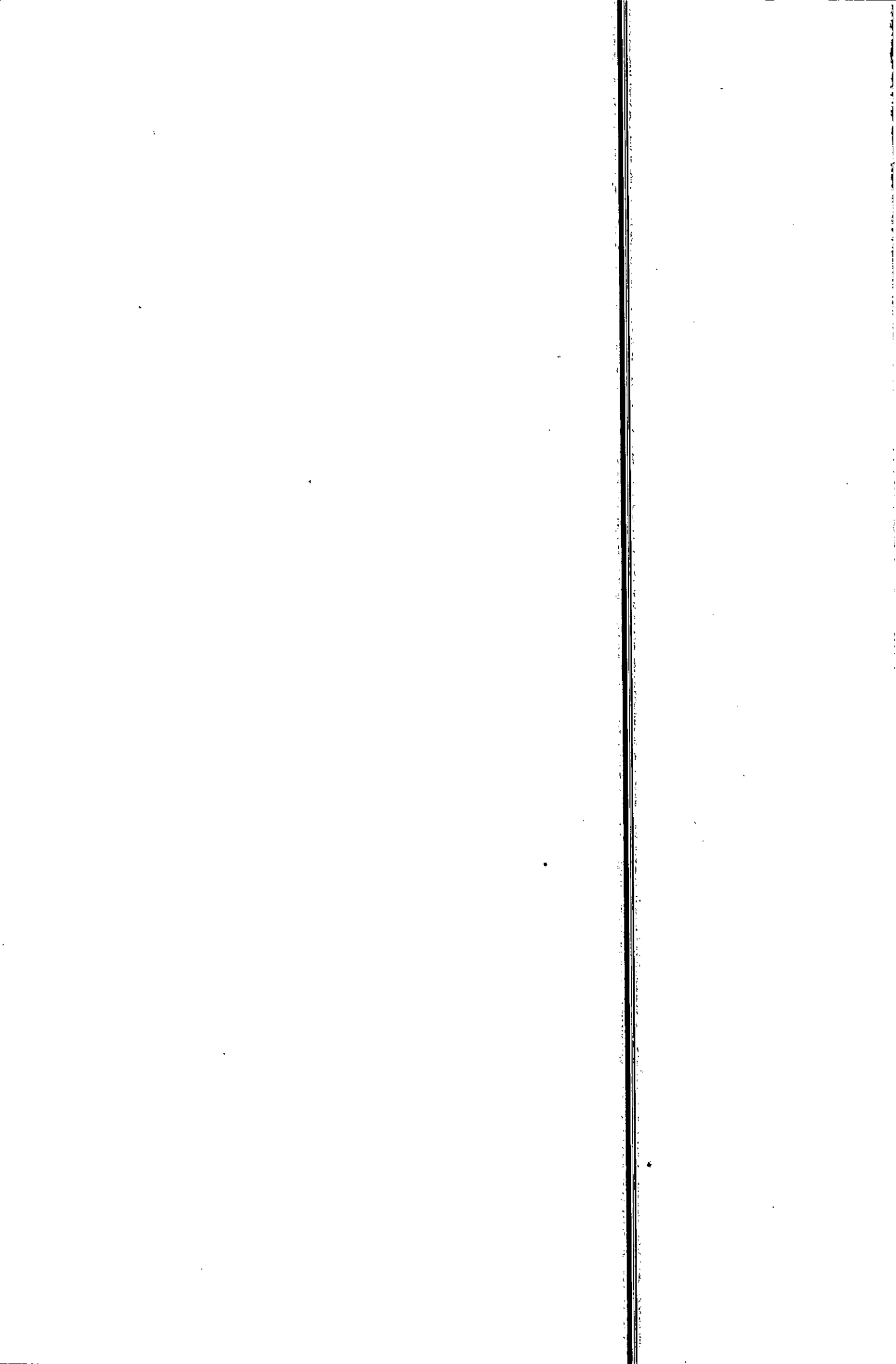


271. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2012 hasta que se verifique su pago.
272. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil doce (2012) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
273. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2012 hasta que se verifique su pago.
274. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
275. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2012 hasta que se verifique su pago.
276. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de abril del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
277. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2012 hasta que se verifique su pago.
278. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
279. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2012 hasta que se verifique su pago.
280. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de junio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
281. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2012 hasta que se verifique su pago.
282. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
283. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2012 hasta que se verifique su pago.
284. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
285. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
286. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de septiembre del

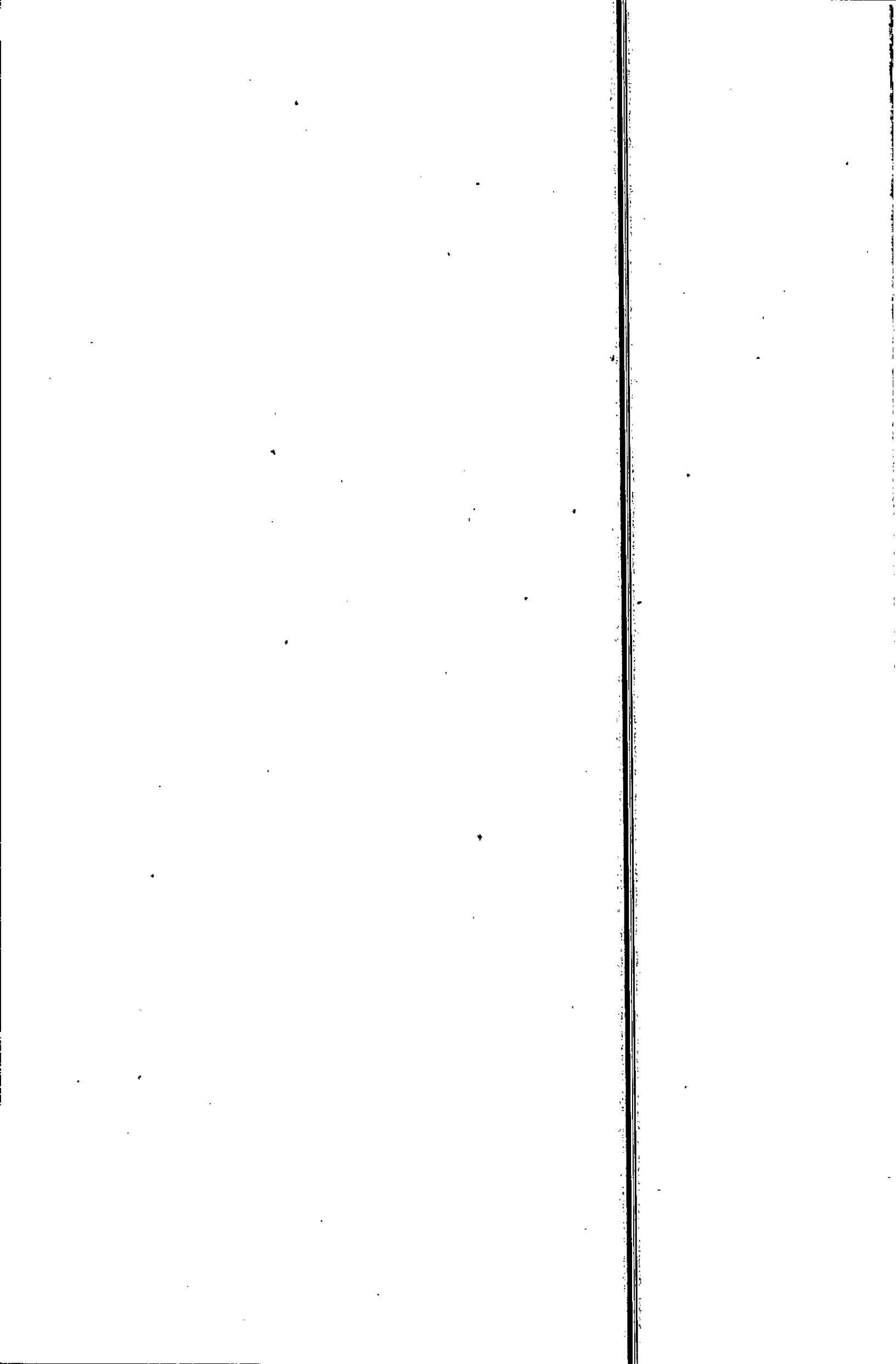


año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.

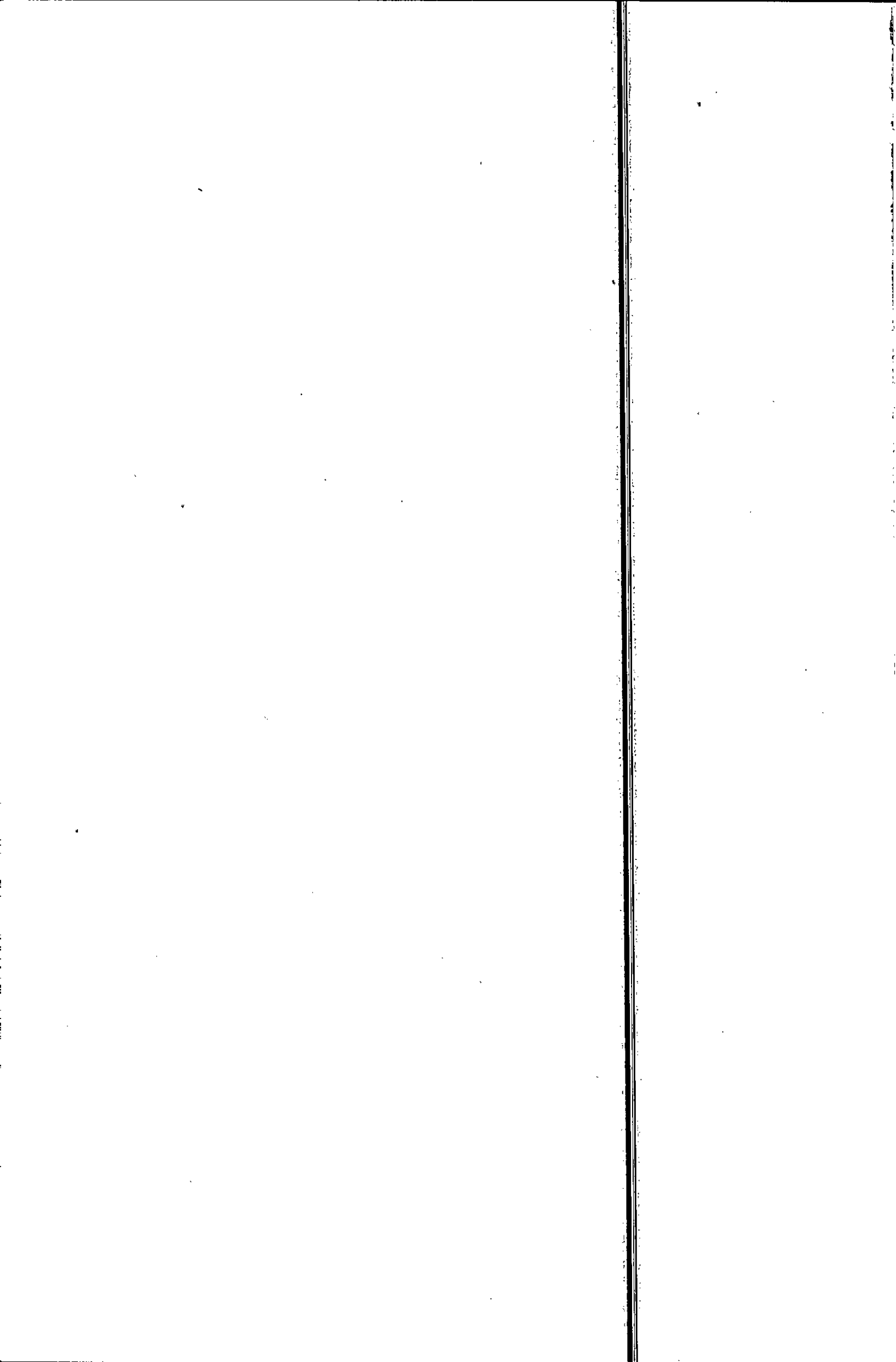
287. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2012 hasta que se verifique su pago.
288. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
289. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
290. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
291. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
292. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
293. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2013 hasta que se verifique su pago.
294. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
295. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2013 hasta que se verifique su pago.
296. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil trece (2013) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
297. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique su pago.
298. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
299. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2013 hasta que se verifique su pago.



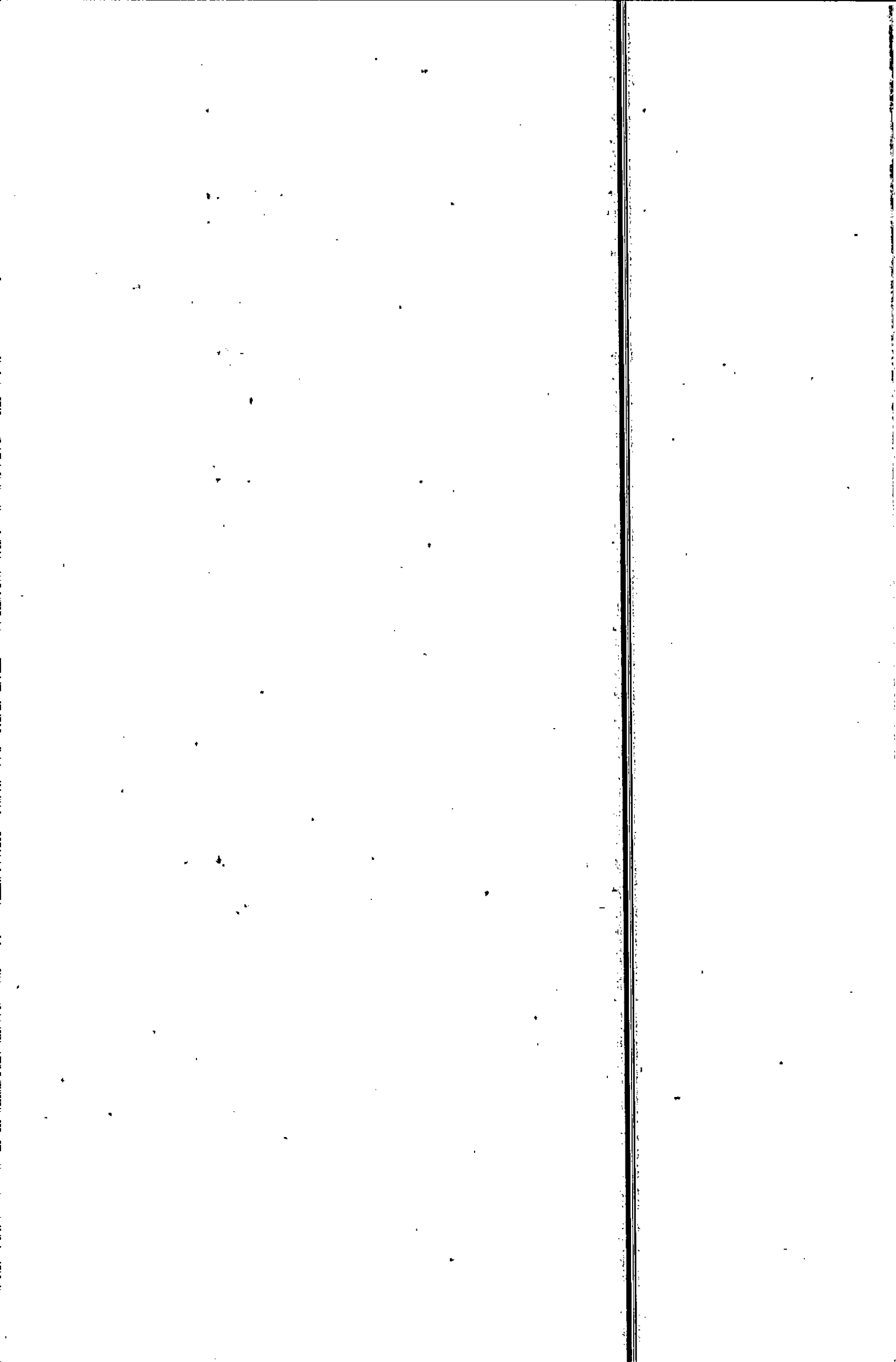
300. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
301. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2013 hasta que se verifique su pago.
302. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
303. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2013 hasta que se verifique su pago.
304. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
305. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2013 hasta que se verifique su pago.
306. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
307. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique su pago.
308. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
309. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
310. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
311. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2013 hasta que se verifique su pago.
312. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
313. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2013 hasta que se verifique su pago.



314. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
315. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
316. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
317. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2014 hasta que se verifique su pago.
318. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
319. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2014 hasta que se verifique su pago.
320. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil catorce (2014) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
321. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2014 hasta que se verifique su pago.
322. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
323. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2014 hasta que se verifique su pago.
324. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
325. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2014 hasta que se verifique su pago.
326. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

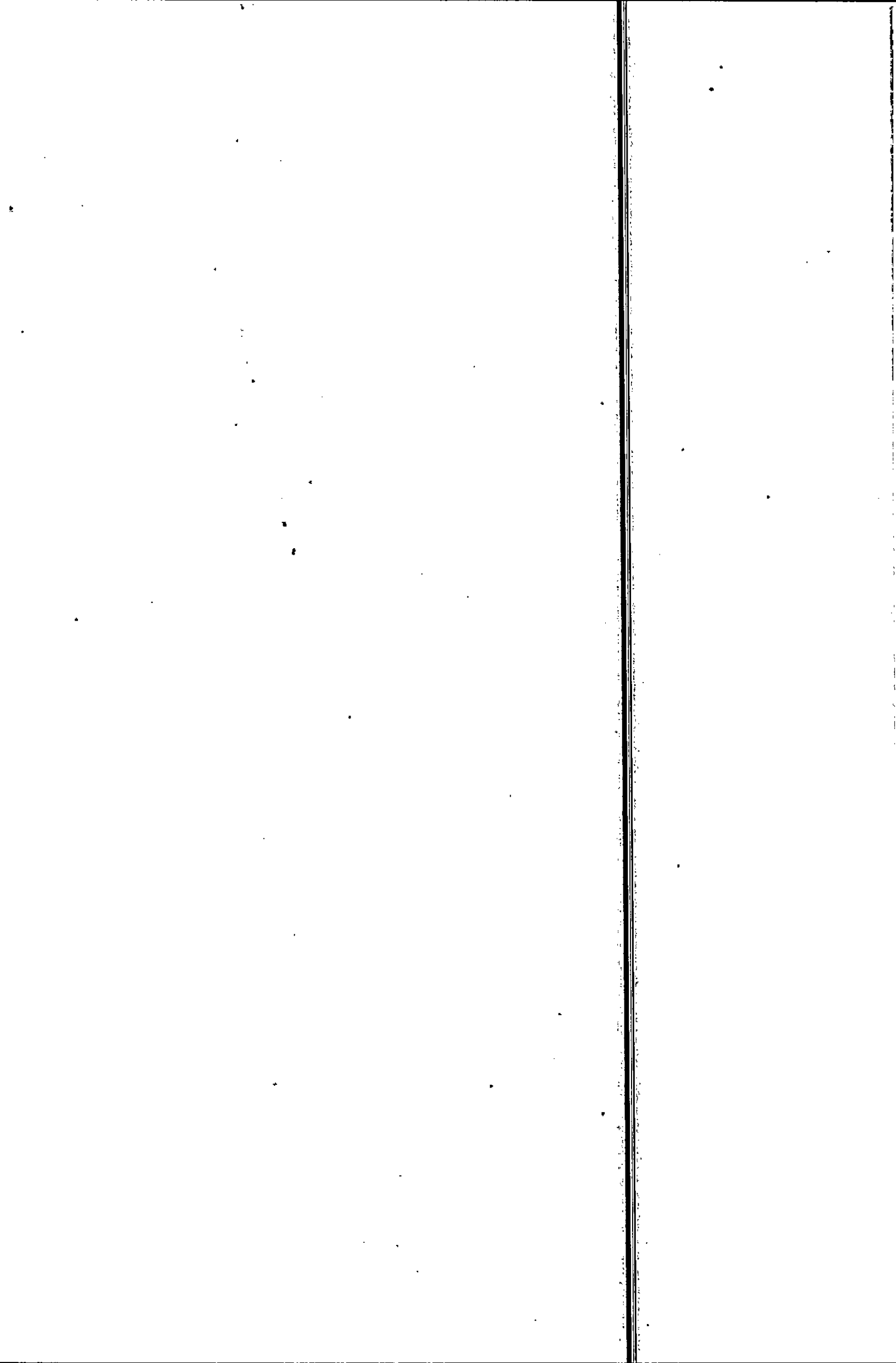


327. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2014 hasta que se verifique su pago.
328. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
329. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2014 hasta que se verifique su pago.
330. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
331. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago.
332. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
333. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
334. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
335. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2014 hasta que se verifique su pago.
336. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
337. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
338. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
339. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
340. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre

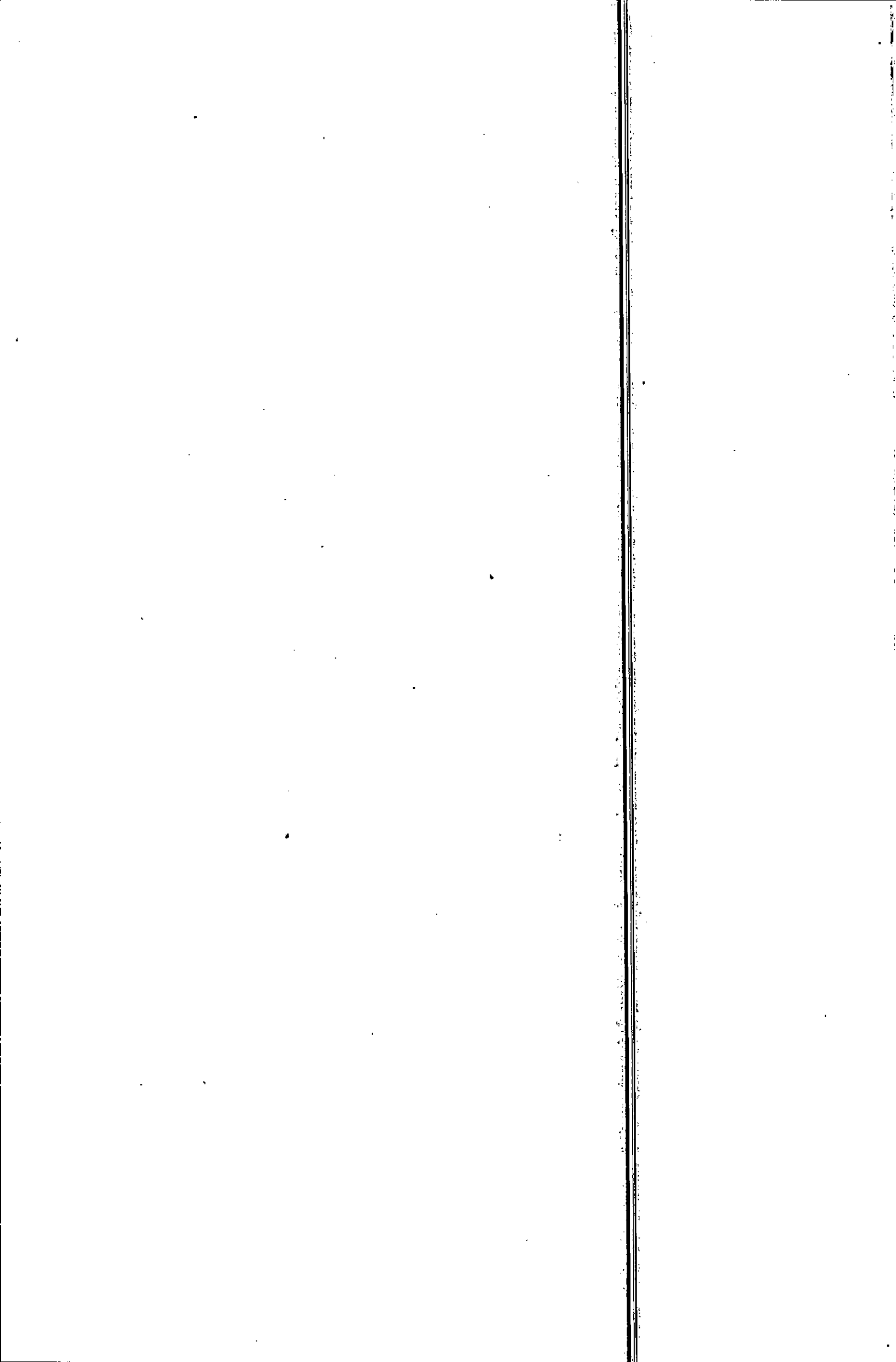


del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

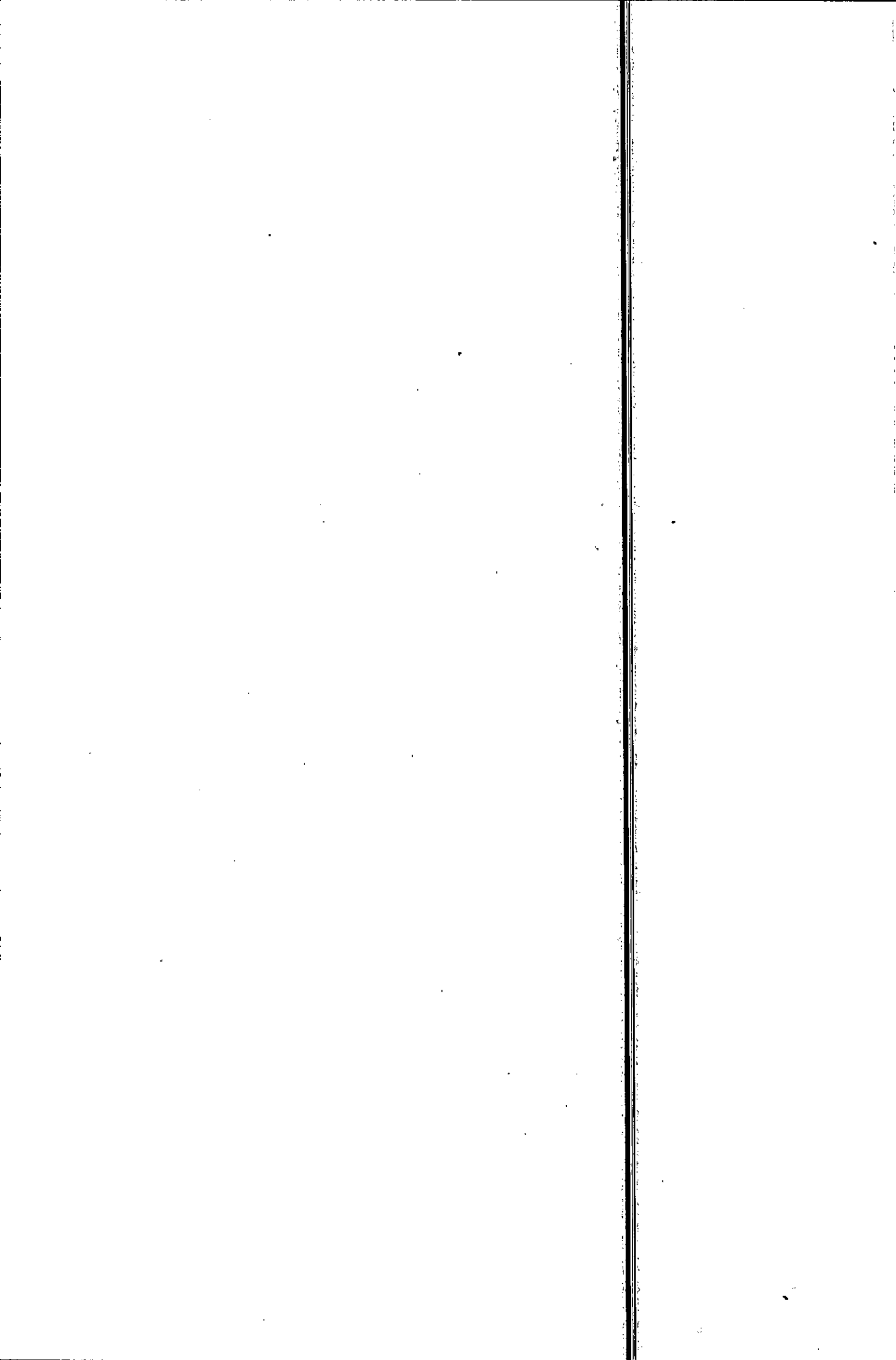
341. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2015 hasta que se verifique su pago.
342. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
343. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2015 hasta que se verifique su pago.
344. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
345. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se verifique su pago.
346. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
347. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2015 hasta que se verifique su pago.
348. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
349. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2015 hasta que se verifique su pago.
350. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
351. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2015 hasta que se verifique su pago.
352. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
353. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2015 hasta que se verifique su pago.



354. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
355. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se verifique su pago.
356. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
357. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
358. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
359. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2015 hasta que se verifique su pago.
360. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
361. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
362. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil quince (2015) al treinta (31) de noviembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
363. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
364. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
365. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2016 hasta que se verifique su pago.
366. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.

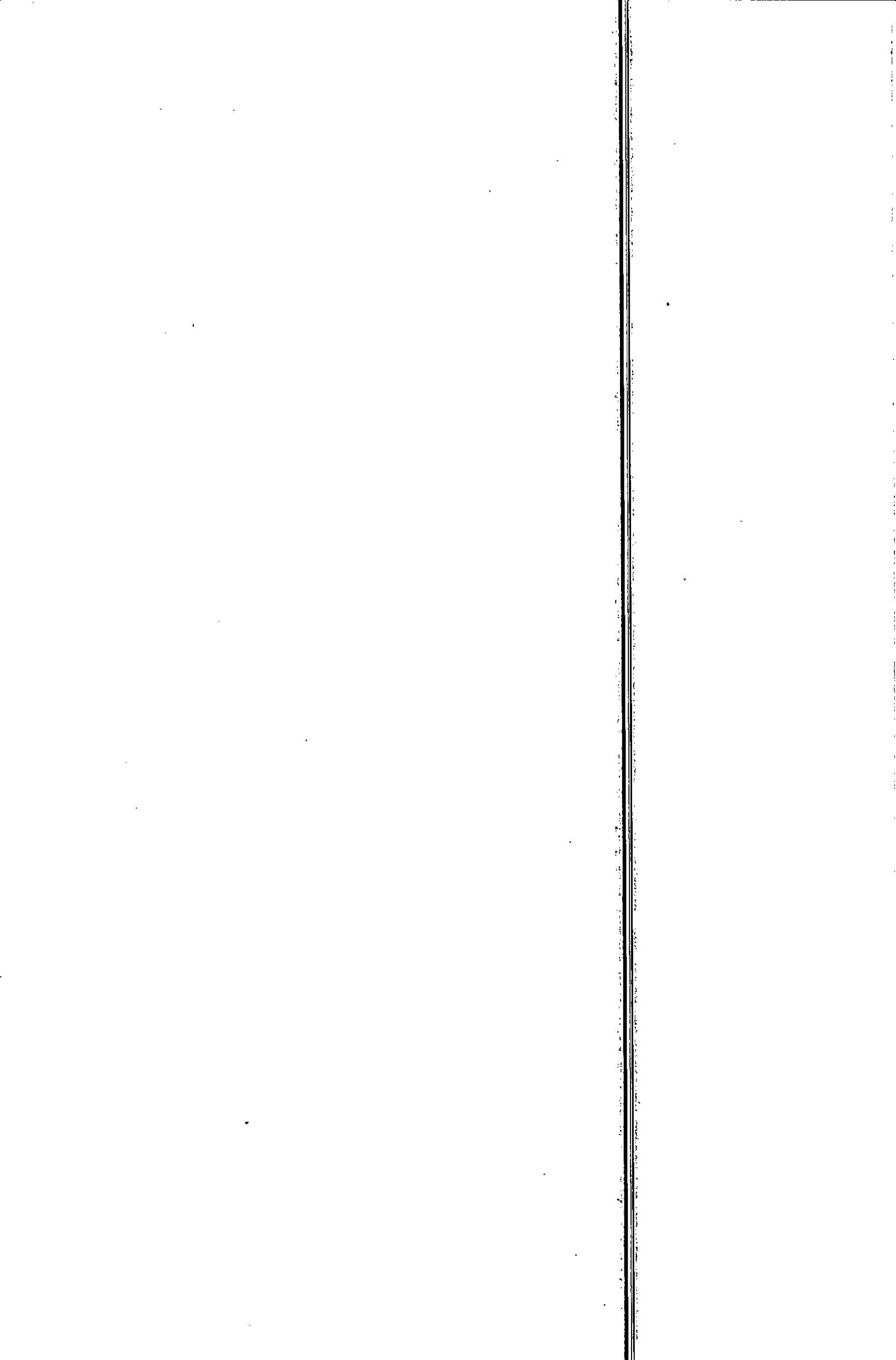


367. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se verifique su pago.
368. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
369. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se verifique su pago.
370. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
371. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2016 hasta que se verifique su pago.
372. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
373. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2016 hasta que se verifique su pago.
374. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
375. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2016 hasta que se verifique su pago.
376. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
377. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2016 hasta que se verifique su pago.
378. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
379. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago.
380. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de agosto del año

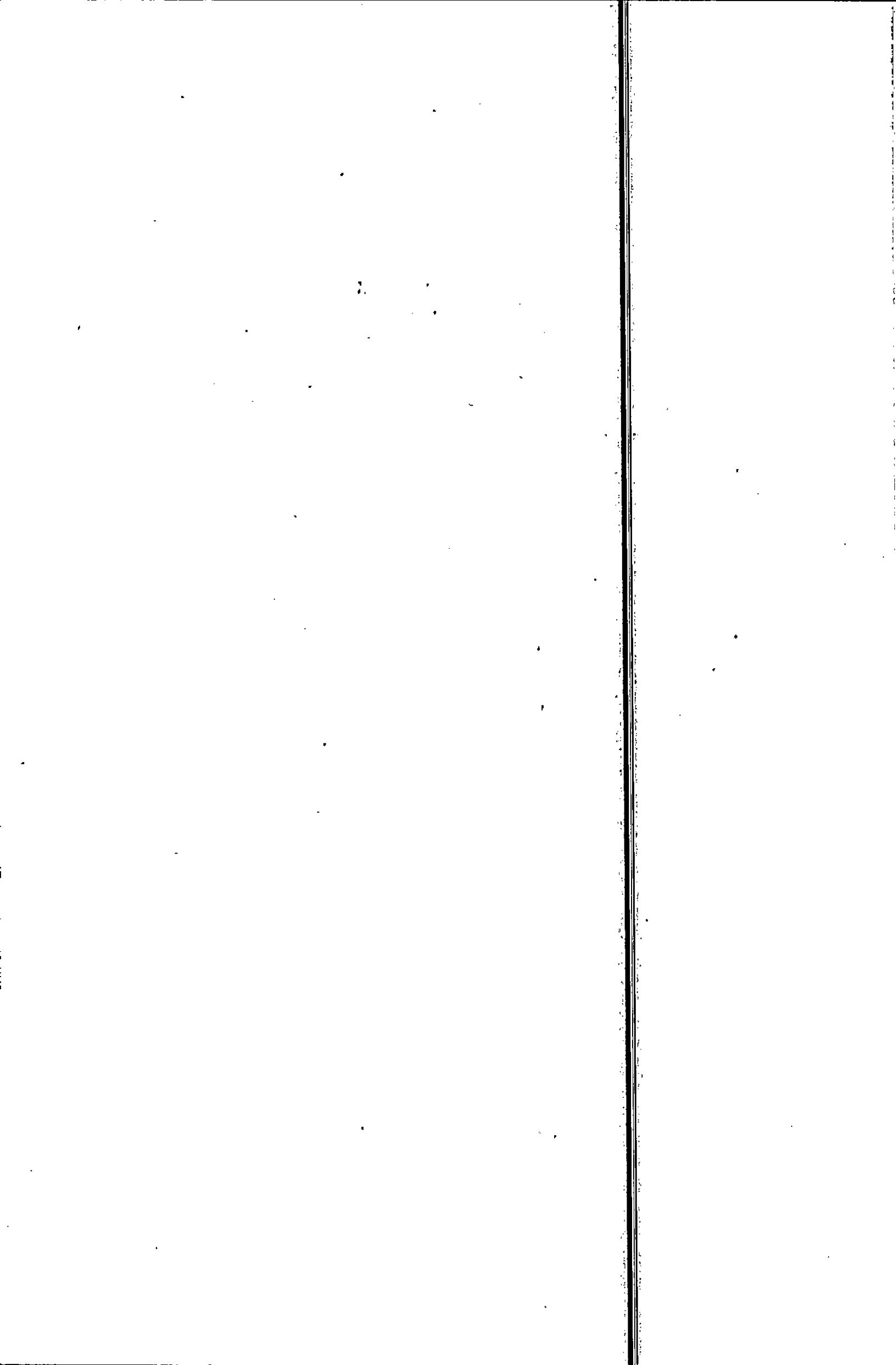


dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.

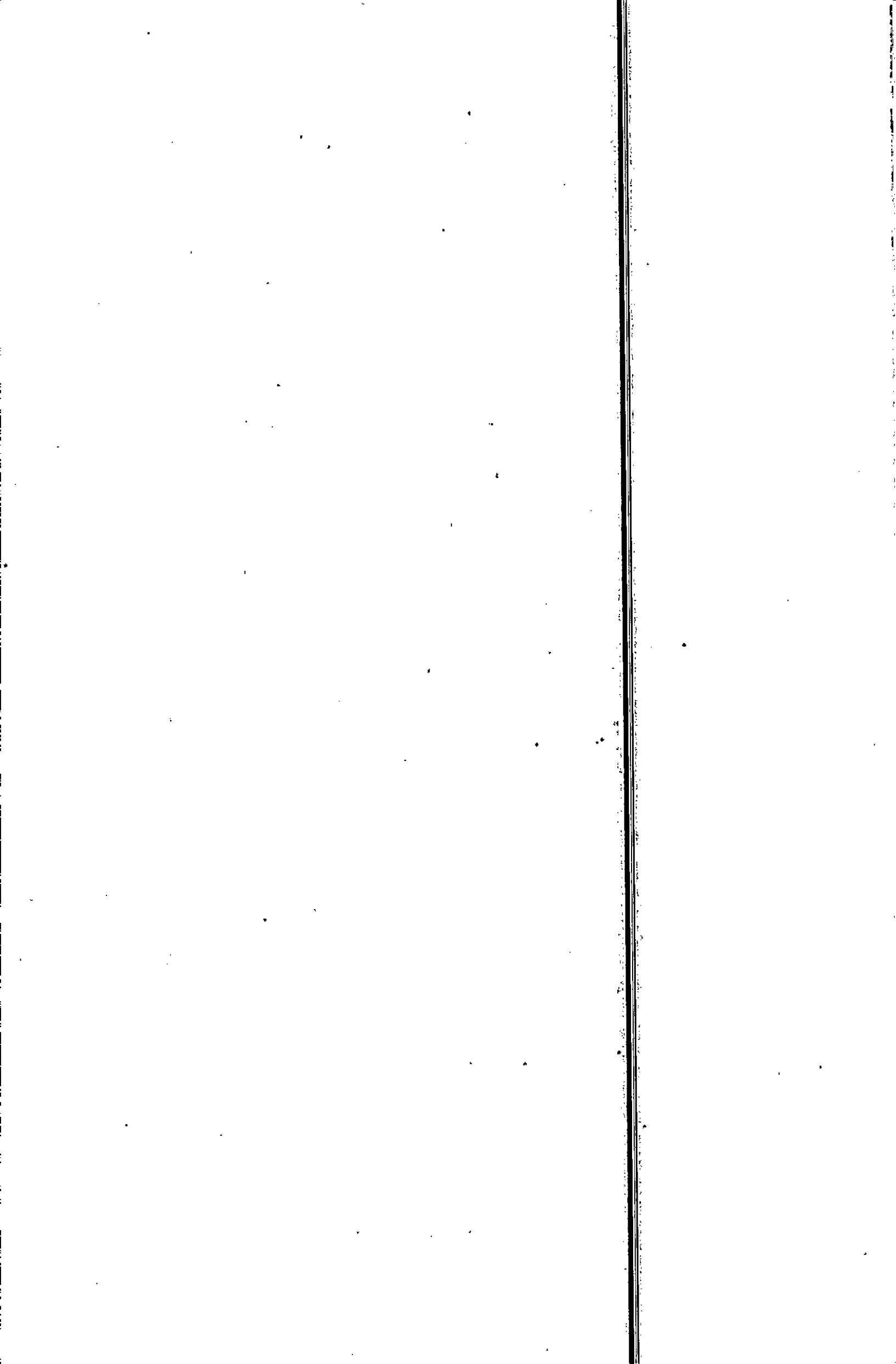
381. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
382. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
383. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2016 hasta que se verifique su pago.
384. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
385. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
386. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
387. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
388. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
389. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2017 hasta que se verifique su pago.
390. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
391. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique su pago.
392. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
393. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique su pago.



394. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
395. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2017 hasta que se verifique su pago.
396. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de abril del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
397. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2017 hasta que se verifique su pago.
398. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
399. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2017 hasta que se verifique su pago.
400. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
401. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2017 hasta que se verifique su pago.
402. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
403. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.
404. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
405. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
406. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

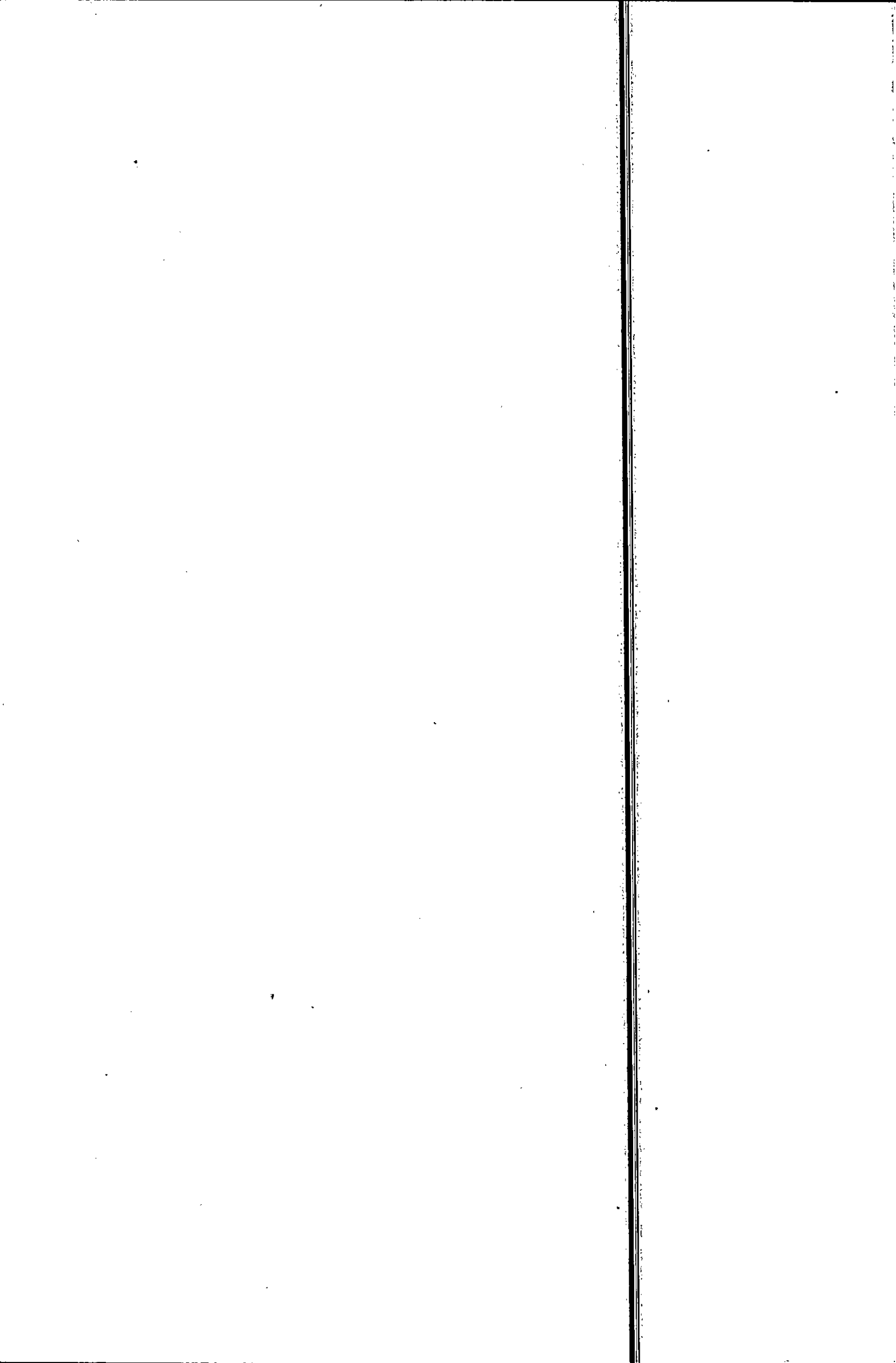


407. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique su pago.
408. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
409. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
410. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
411. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
412. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
413. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago.
414. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
415. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique su pago.
416. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
417. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago.
418. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
419. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique su pago.
420. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de abril del año dos mil

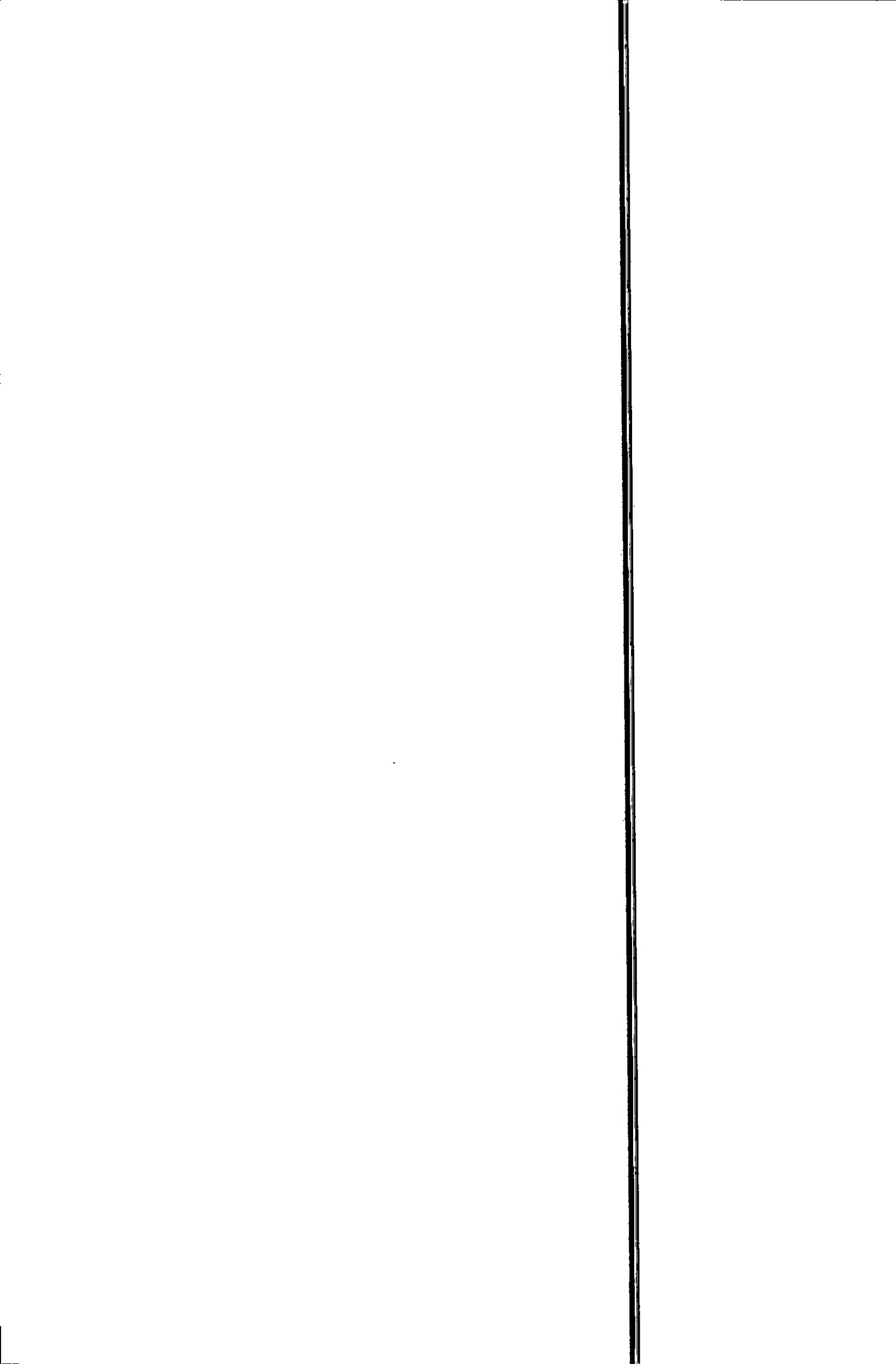


dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

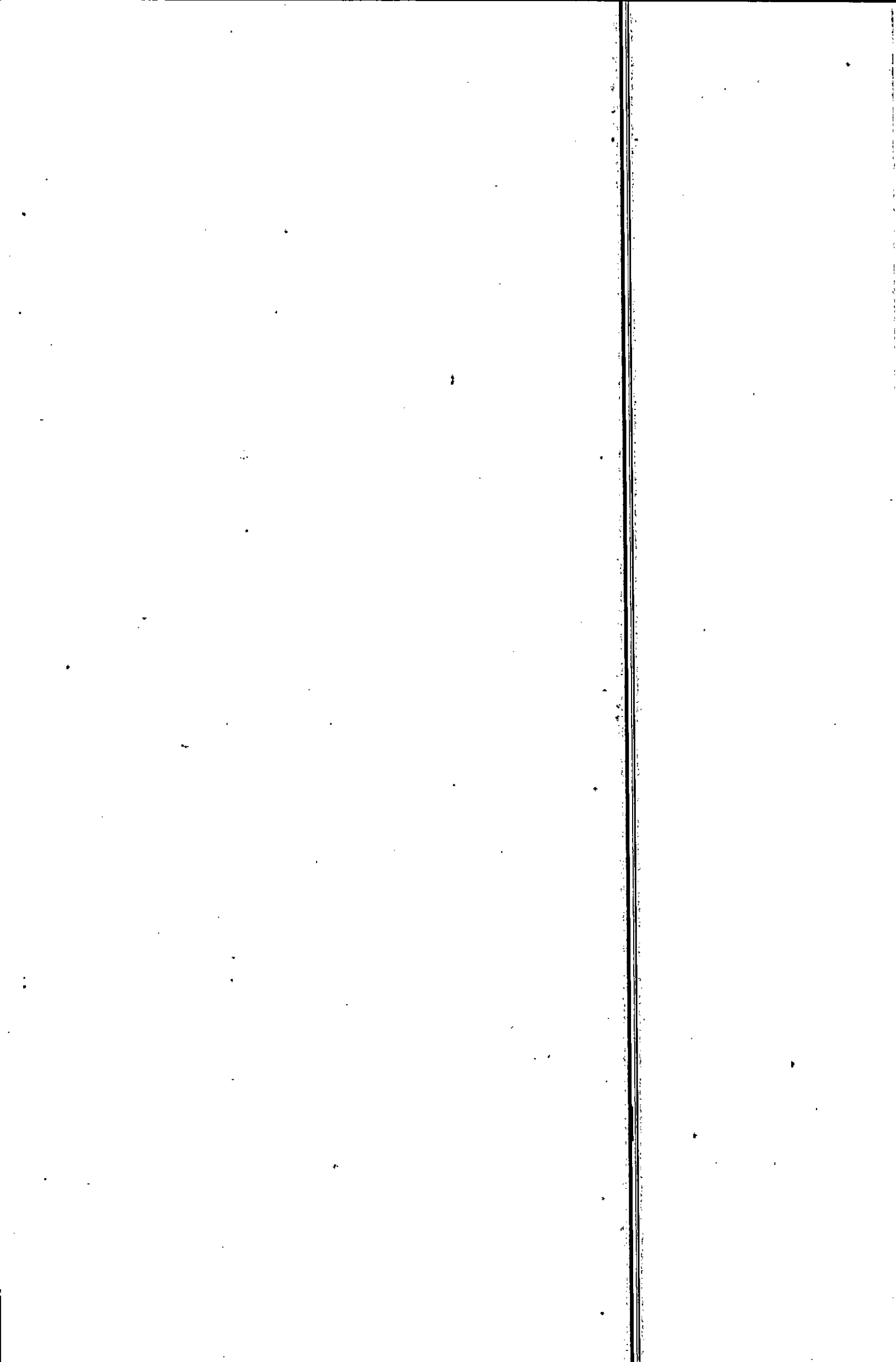
421. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago.
422. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
423. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique su pago.
424. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
425. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique su pago.
426. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
427. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique su pago.
428. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
429. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
430. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
431. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique su pago.
432. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
433. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago.



434. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
435. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
436. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
437. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago.
438. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
439. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.
440. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
441. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique su pago.
442. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
443. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique su pago.
444. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
445. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.
446. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

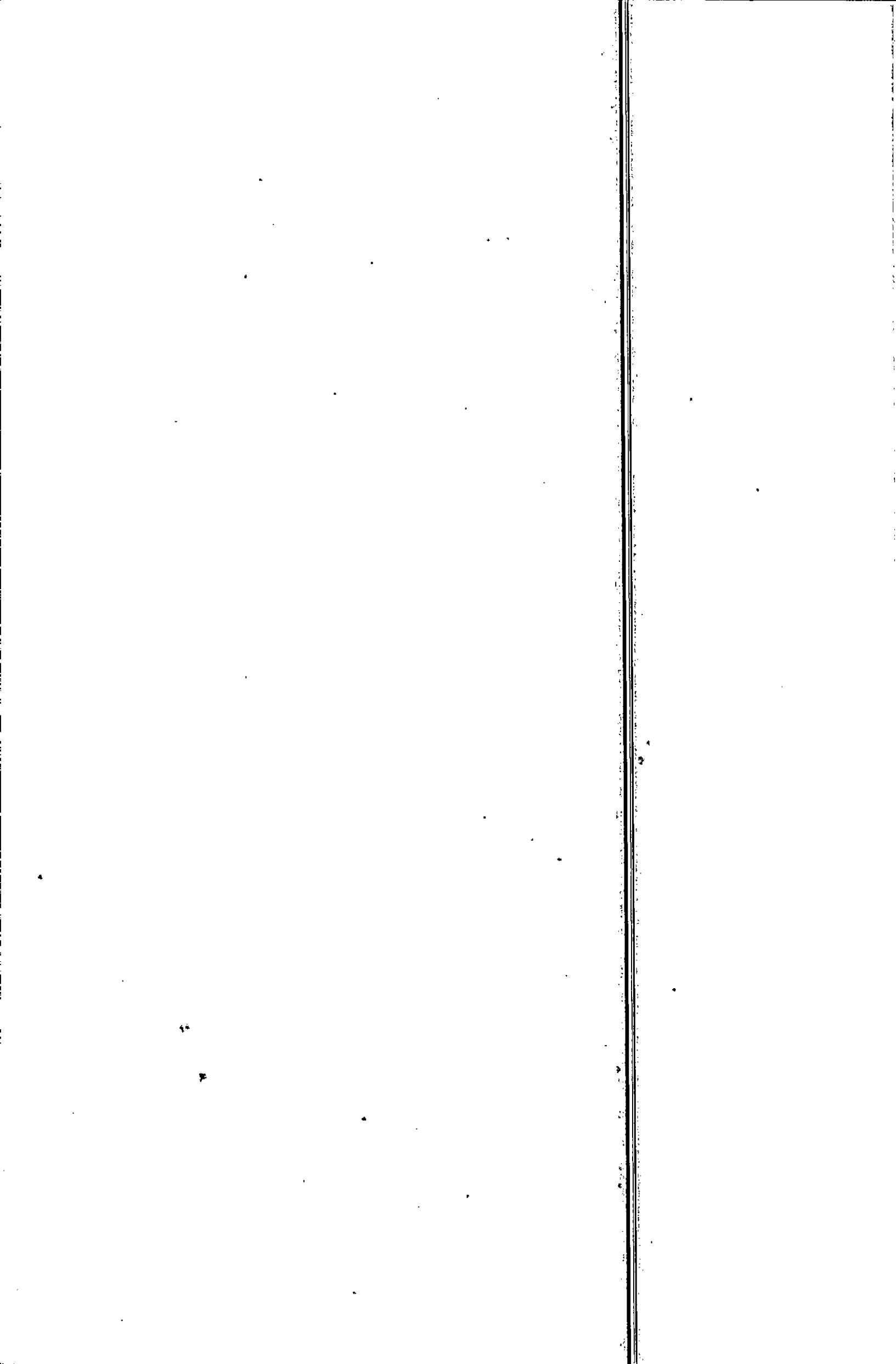


447. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago.
448. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
449. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago.
450. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
451. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique su pago.
452. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
453. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
454. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
455. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.
456. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
457. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
458. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
459. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
460. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de

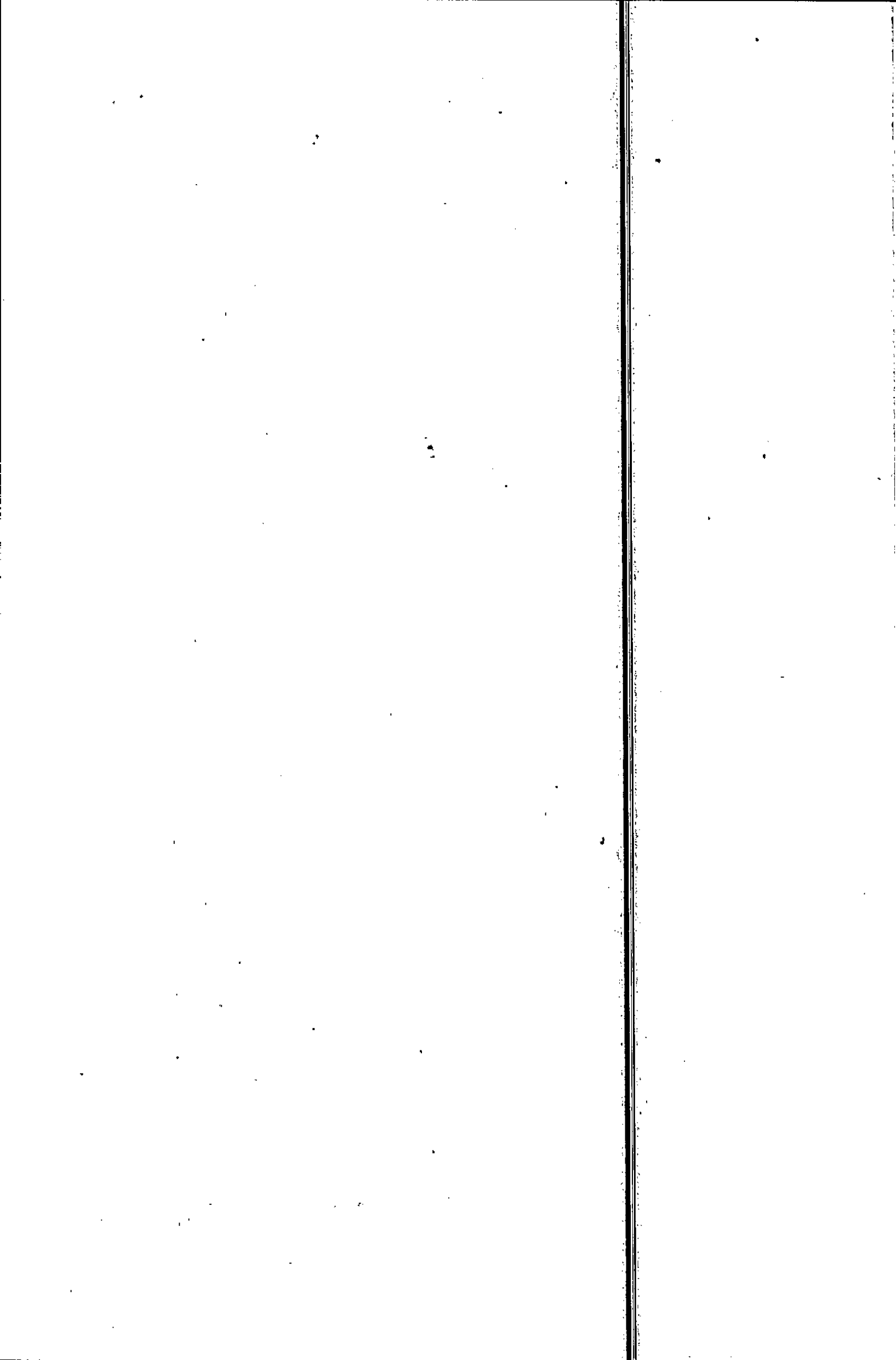


diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

461. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.
462. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
463. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.
464. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
465. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.
466. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
467. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago.
468. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
469. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago.
470. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
471. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago.
472. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
473. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.
474. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

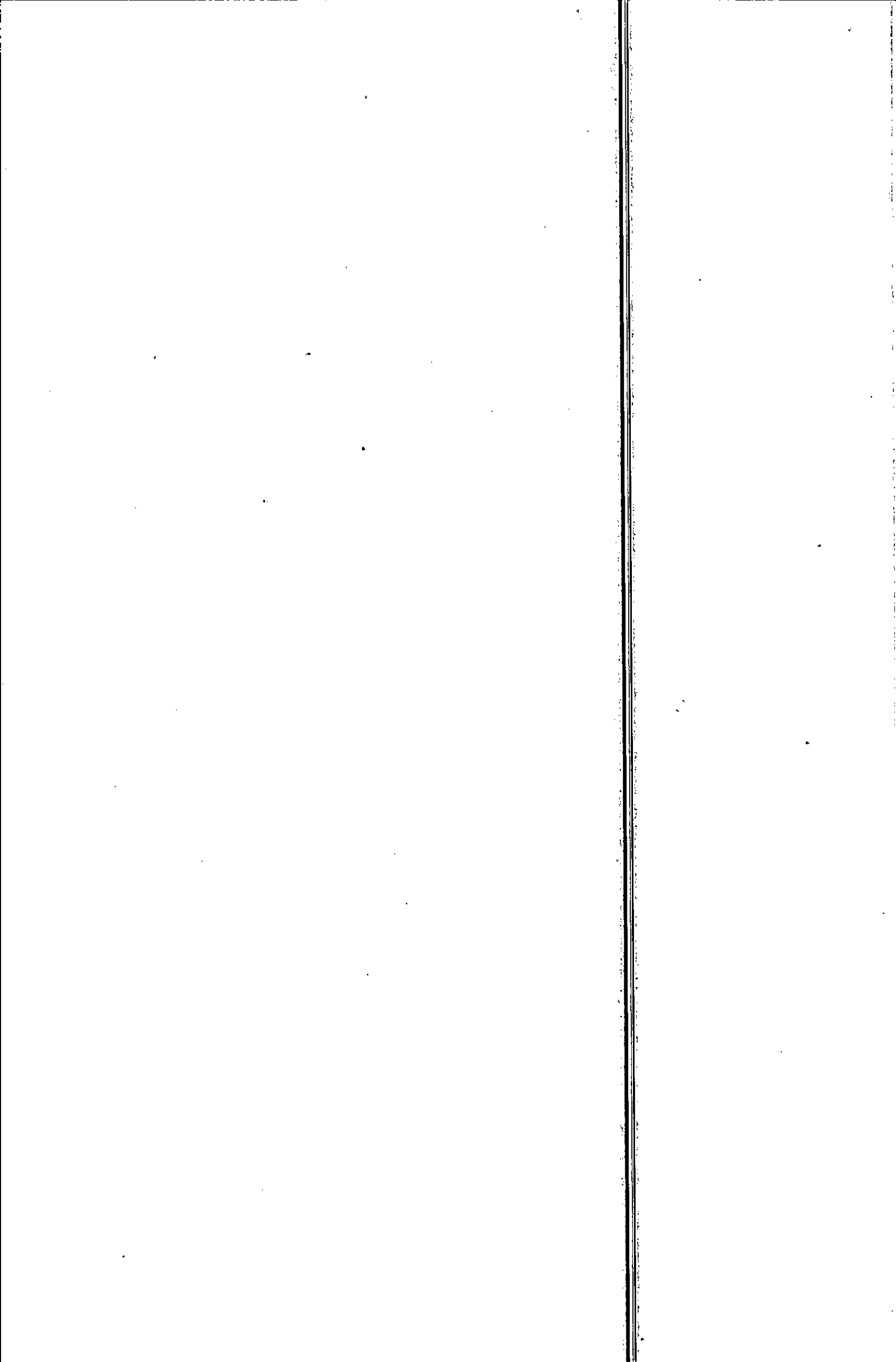


475. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.
476. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
477. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
478. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
479. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.
480. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
481. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
482. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
483. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
484. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
485. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.
486. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
487. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.
488. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos

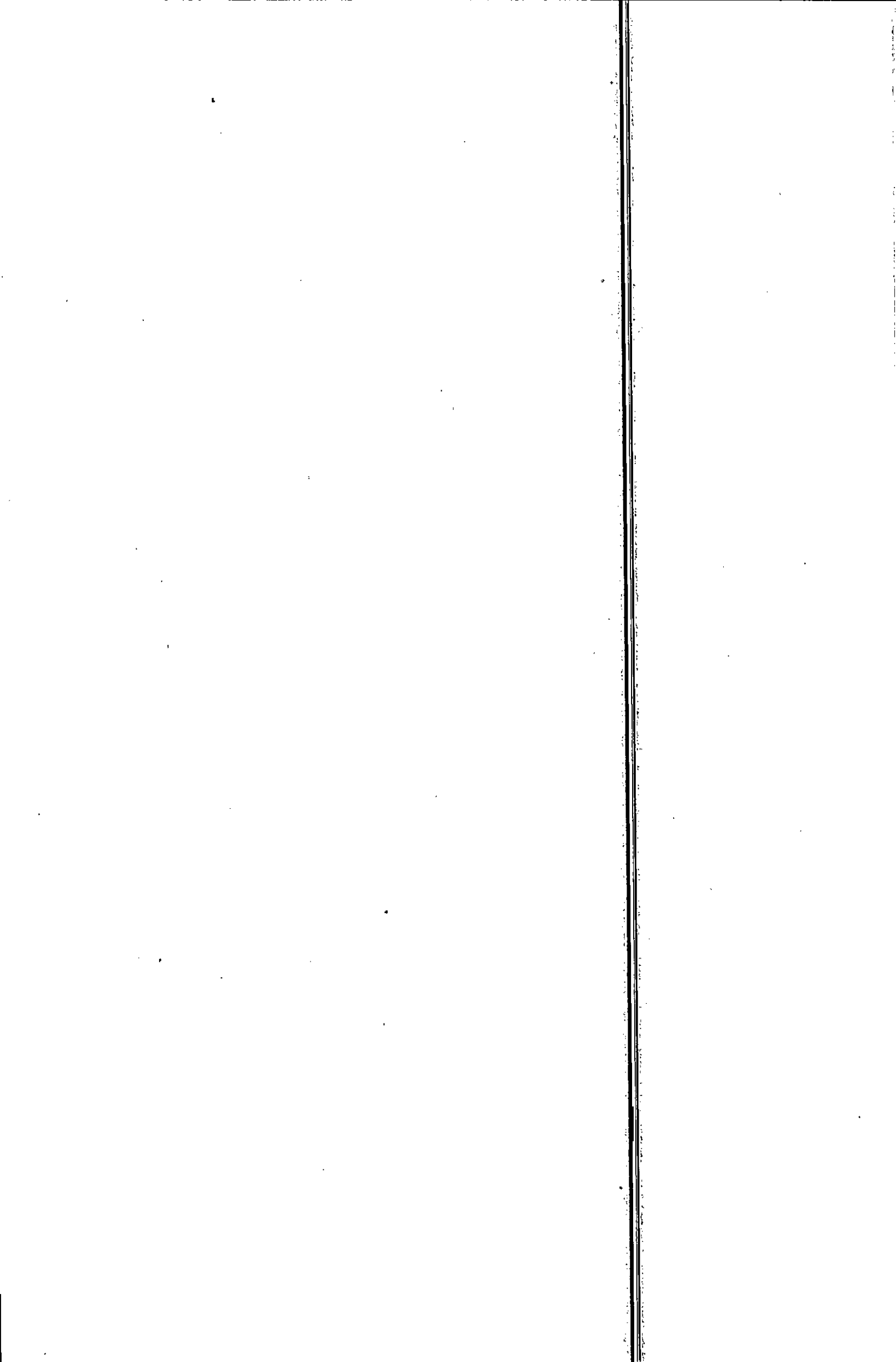


mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

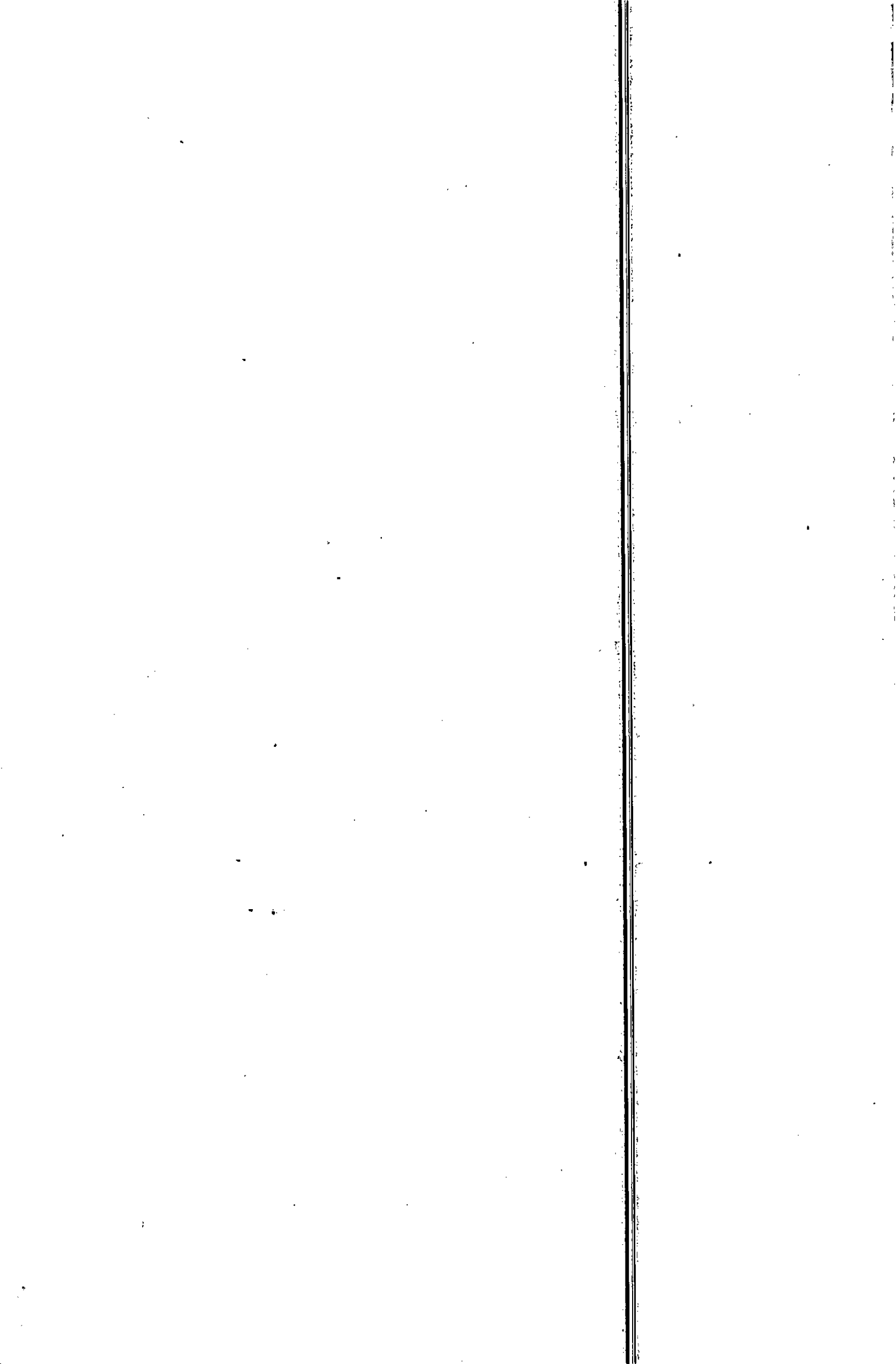
489. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.
490. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
491. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.
492. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
493. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.
494. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
495. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.
496. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
497. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago.
498. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
499. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.
500. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
501. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.



502. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
503. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago.
504. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
505. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
506. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
507. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
508. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
509. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique su pago.
510. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
511. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.
512. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
513. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.
514. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

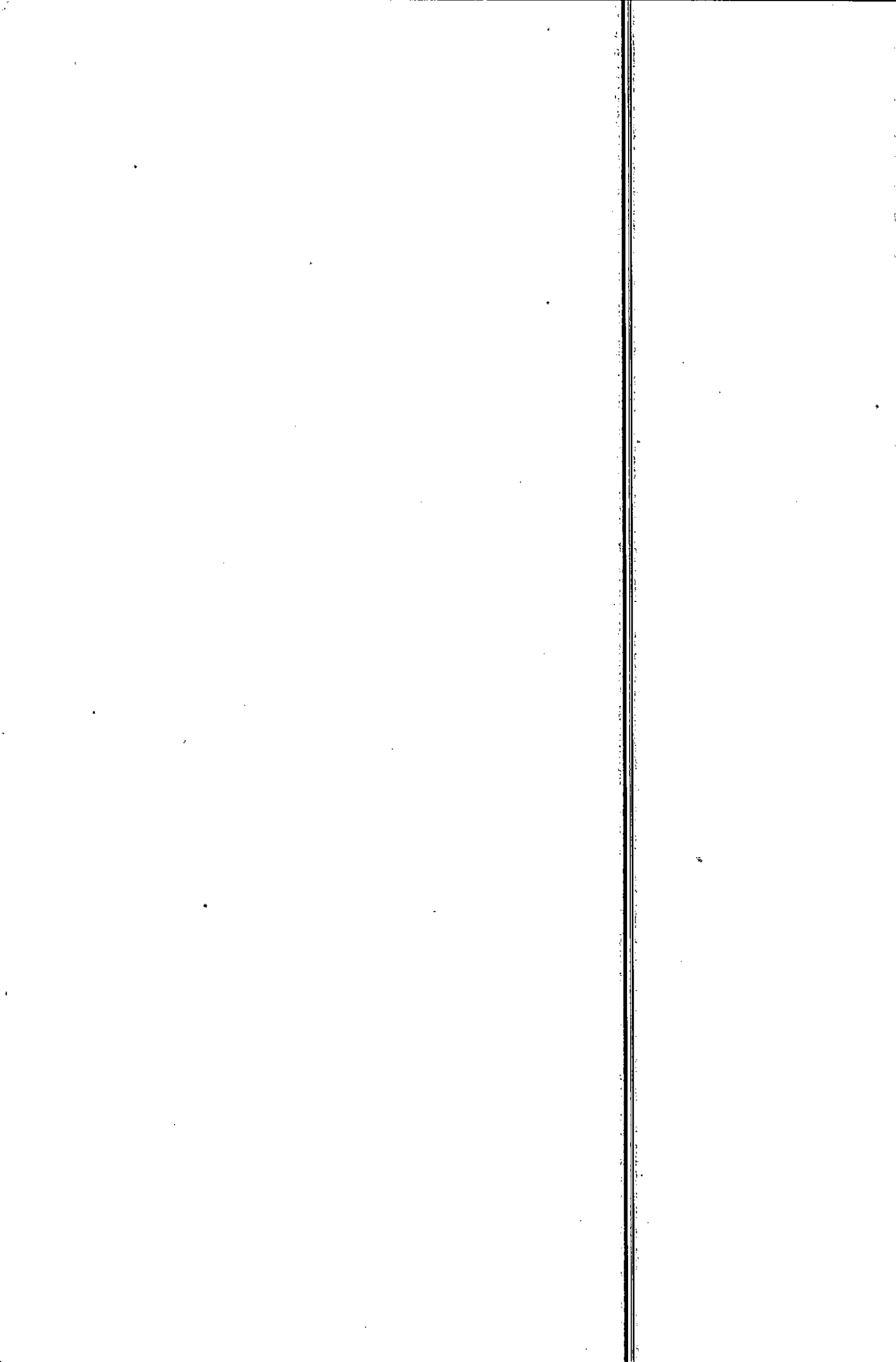


515. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.
516. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
517. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique su pago.
518. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
519. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique su pago.
520. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
521. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago.
522. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
523. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique su pago.
524. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
525. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
526. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
527. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.
528. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de octubre del año



dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

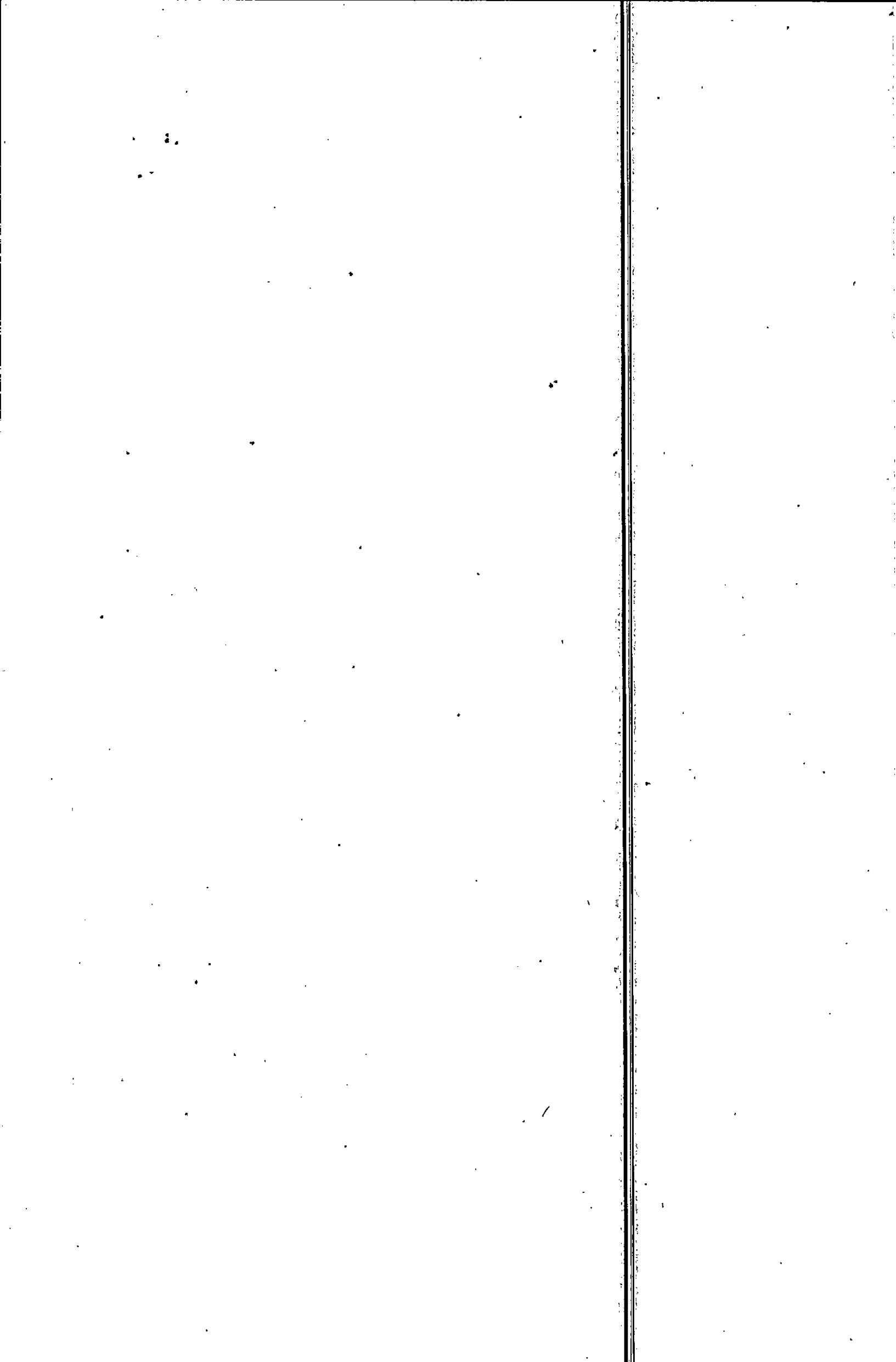
529. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
530. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
531. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
532. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
533. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique su pago.
534. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
535. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.
536. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
537. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.
538. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
539. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
540. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
541. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.



542. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
543. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
544. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
545. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.
546. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
547. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.
548. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
549. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
550. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
551. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.
552. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
553. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado en la forma prevista de la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.



Reconoce personería al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Carlos Ortiz Díaz
CARLOS ORTIZ DIAZ

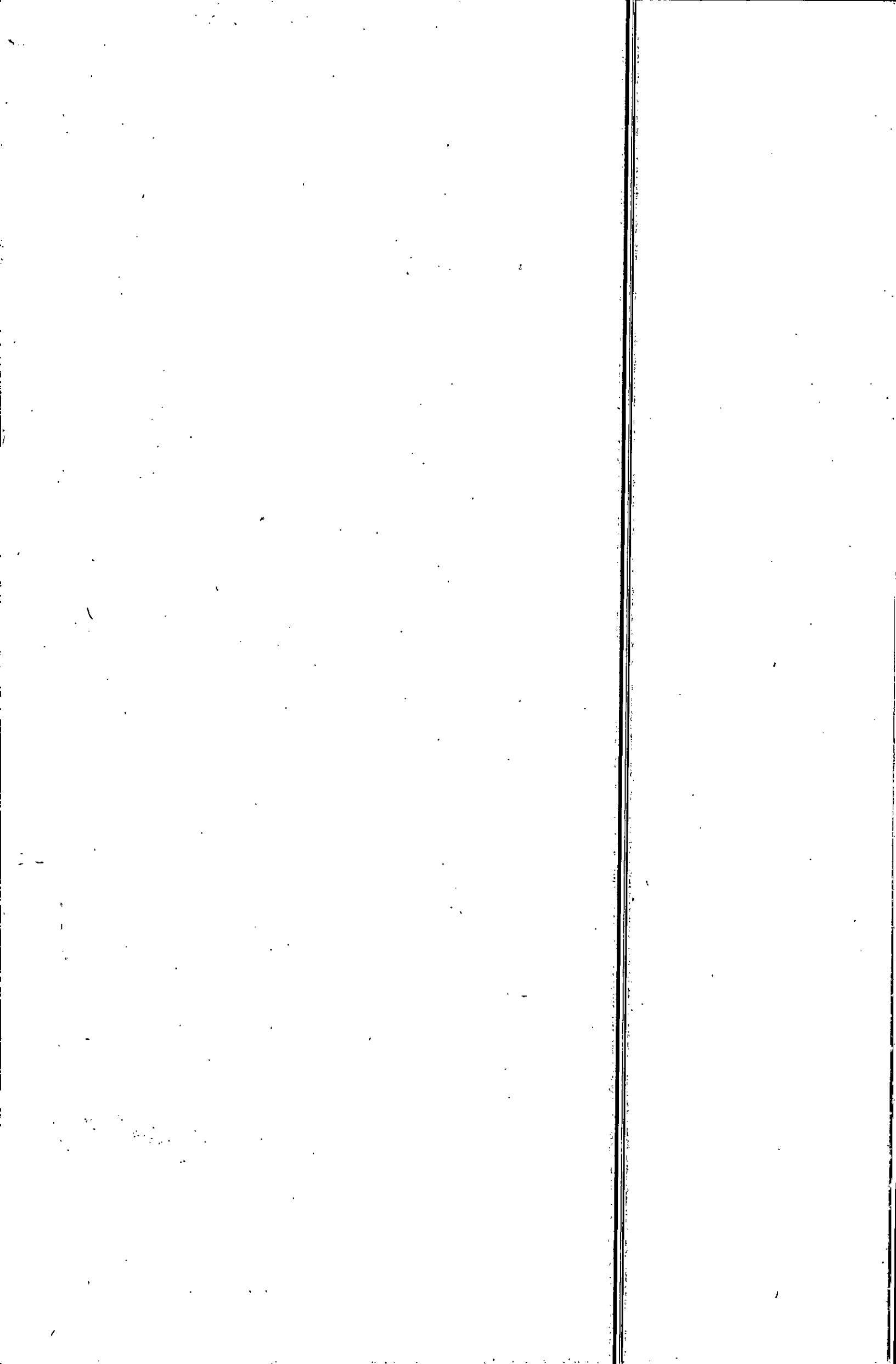
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

012

14/02/2024



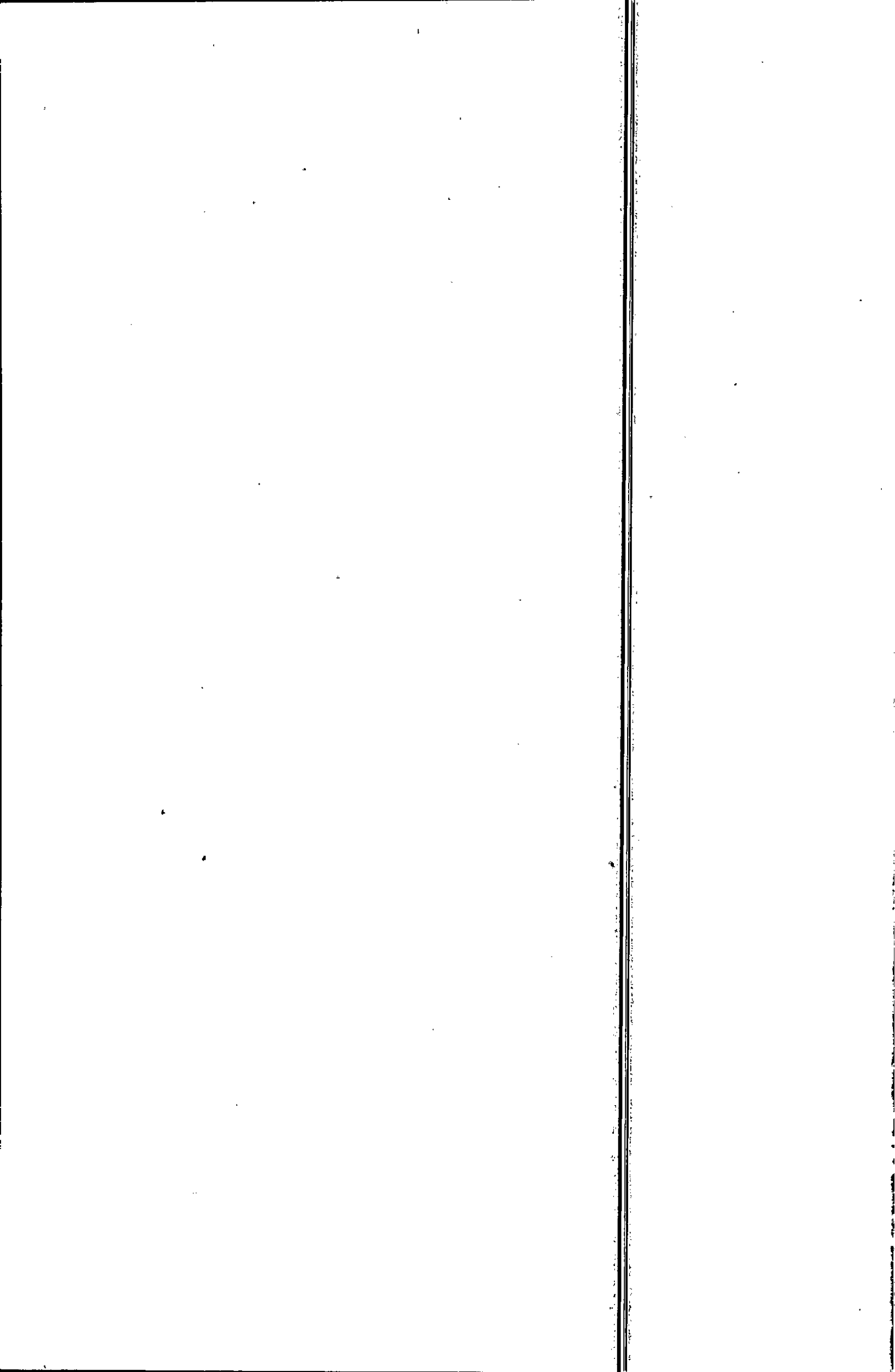
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA NUBIA ANGELICA BARRAGAN ALVAREZ No. 2023-00382.

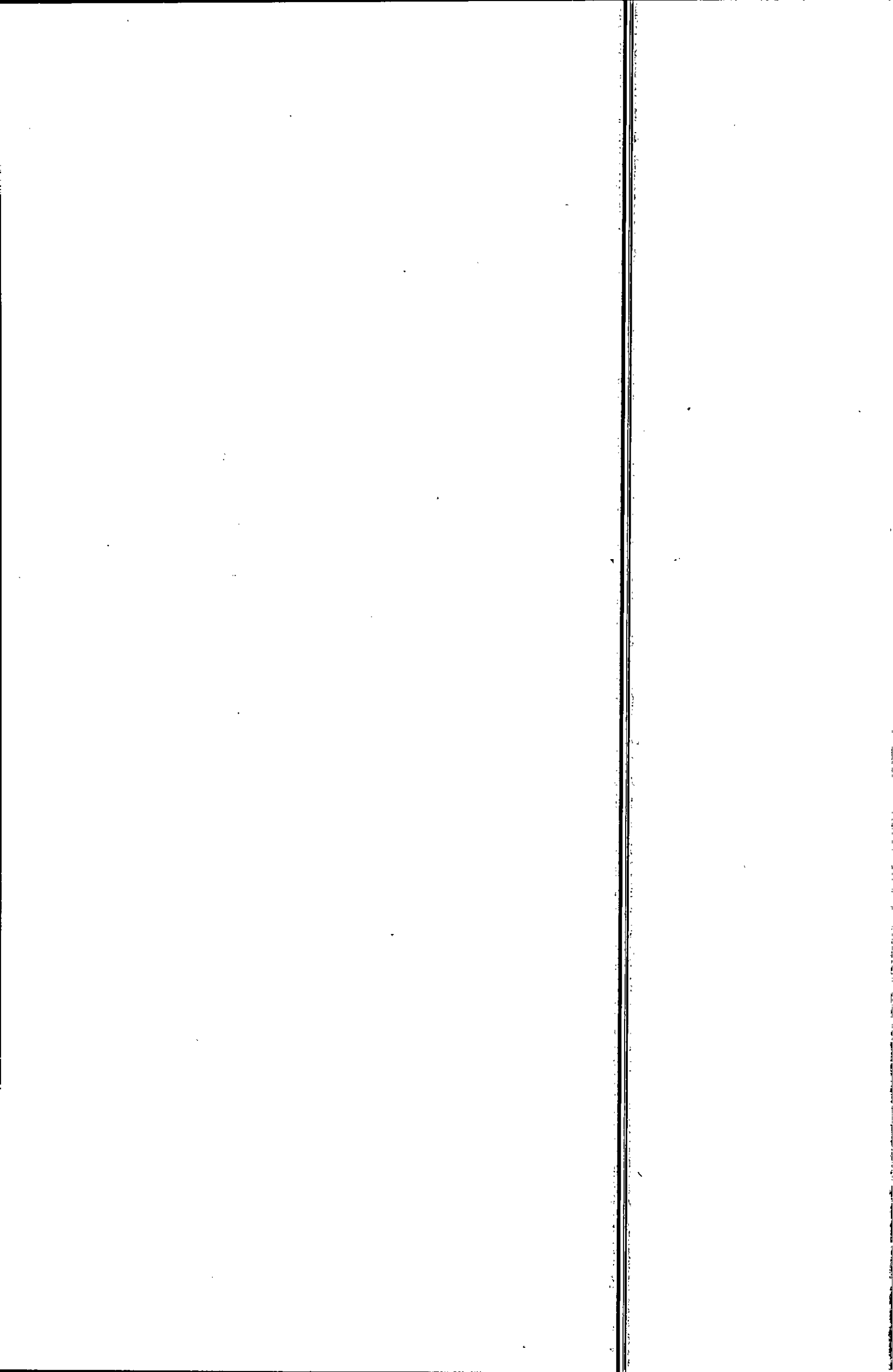
De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA NUBIA ANGELICA BARRAGAN, para que el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997) al treinta y uno (31) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 1997 hasta que se verifique su pago.
3. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) al treinta (30) de noviembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1997 hasta que se verifique su pago.
5. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) al treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos noventa y siete (1997), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 1998 hasta que se verifique su pago.
7. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 1998 hasta que se verifique su pago.
9. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al veintinueve (29) de febrero

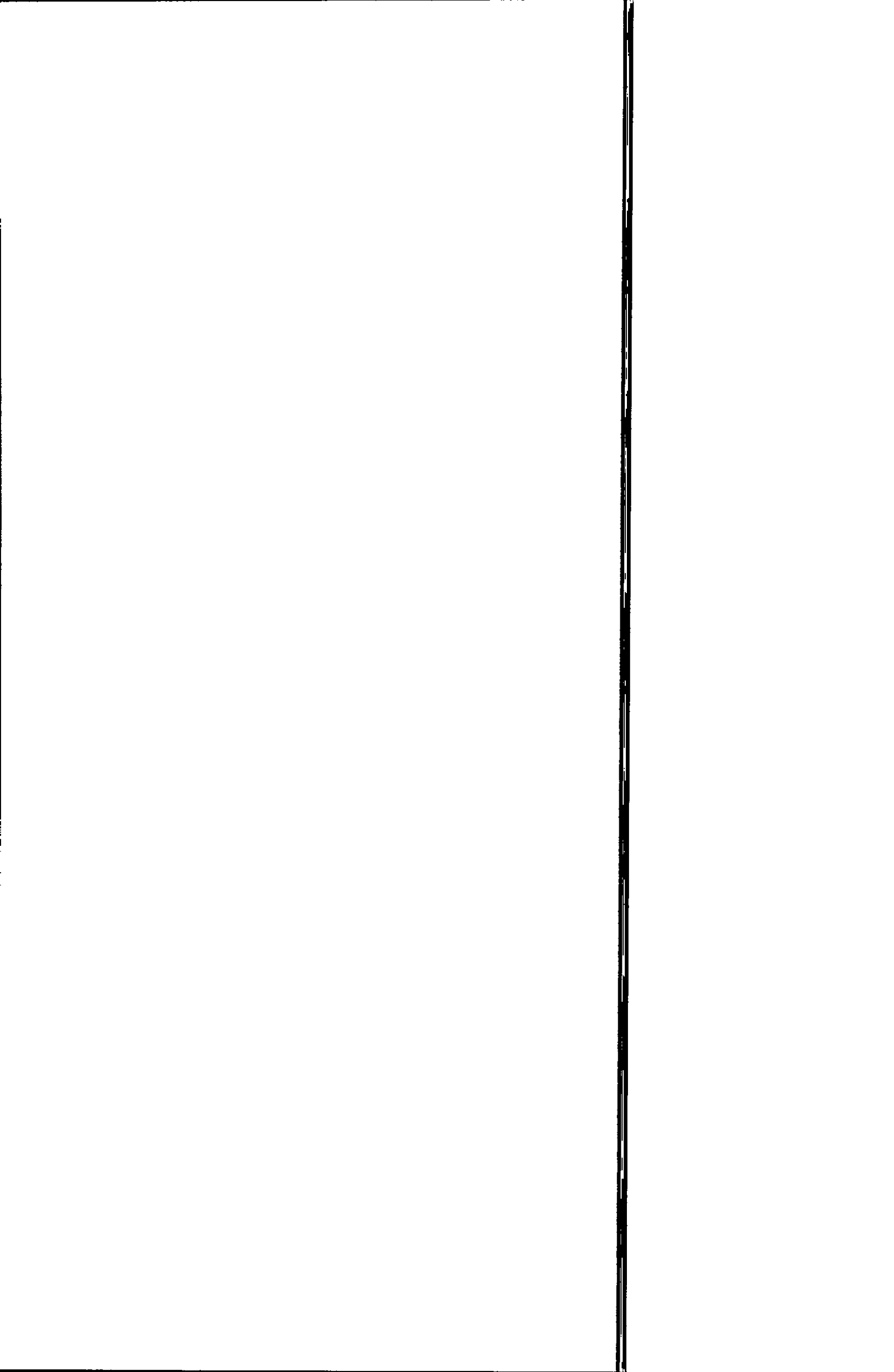


del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00)
DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.

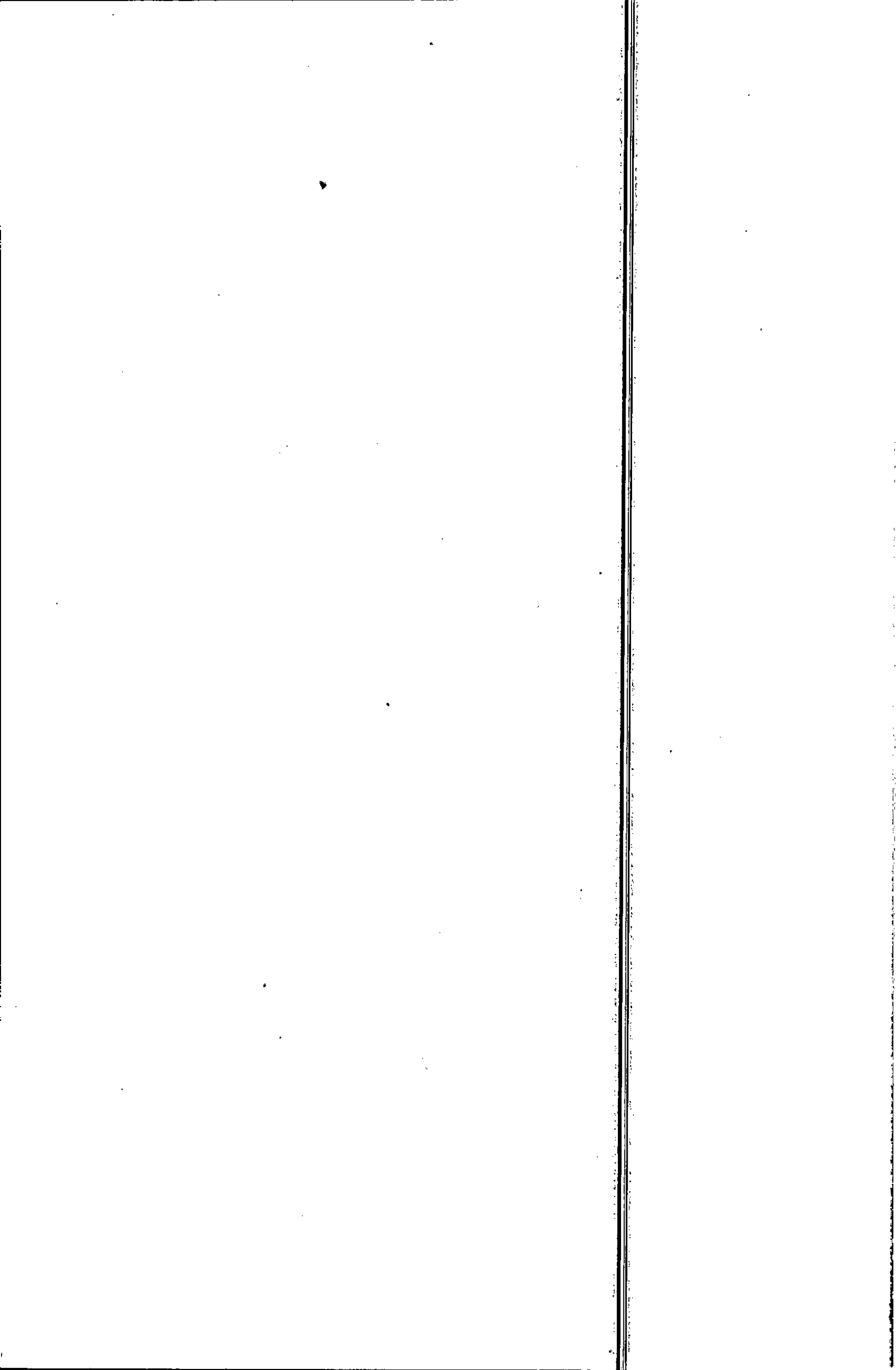
10. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 1998 hasta que se verifique su pago.
11. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
12. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 1998 hasta que se verifique su pago.
13. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de abril del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
14. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 1998 hasta que se verifique su pago.
15. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
16. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 1998 hasta que se verifique su pago.
17. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
18. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 1998 hasta que se verifique su pago.
19. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
20. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 1998 hasta que se verifique su pago.
21. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
22. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 1998 hasta que se verifique su pago.



23. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
24. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 1998 hasta que se verifique su pago.
25. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
26. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 1998 hasta que se verifique su pago.
27. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
28. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1998 hasta que se verifique su pago.
29. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
30. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
31. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
32. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 1999 hasta que se verifique su pago.
33. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
34. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 1999 hasta que se verifique su pago.
35. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.

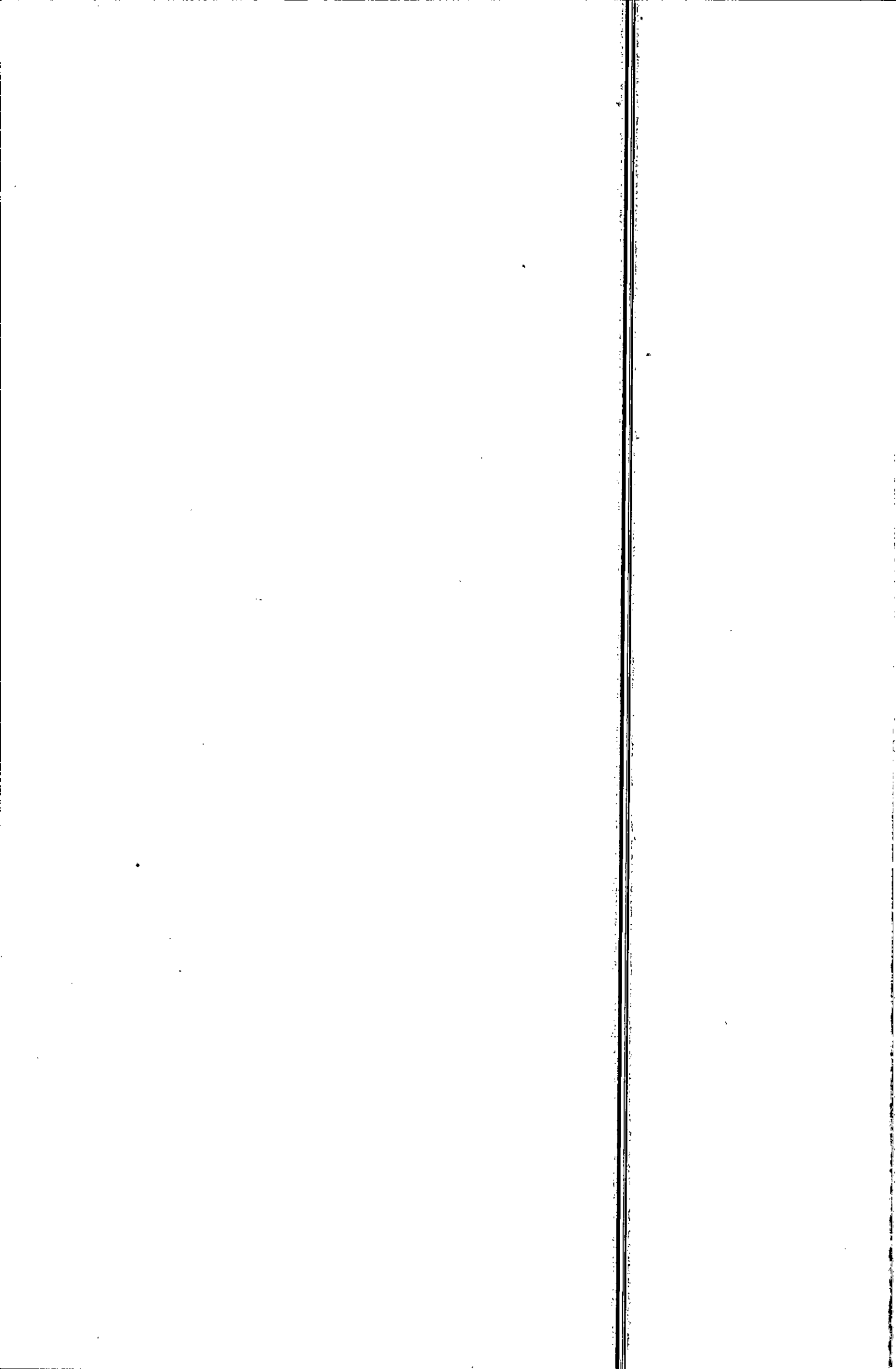


36. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 1999 hasta que se verifique su pago.
37. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de abril del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
38. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 1999 hasta que se verifique su pago.
39. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
40. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 1999 hasta que se verifique su pago.
41. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
42. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 1999 hasta que se verifique su pago.
43. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
44. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 1999 hasta que se verifique su pago.
45. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
46. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
47. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10.000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
48. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 1999 hasta que se verifique su pago.
49. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de

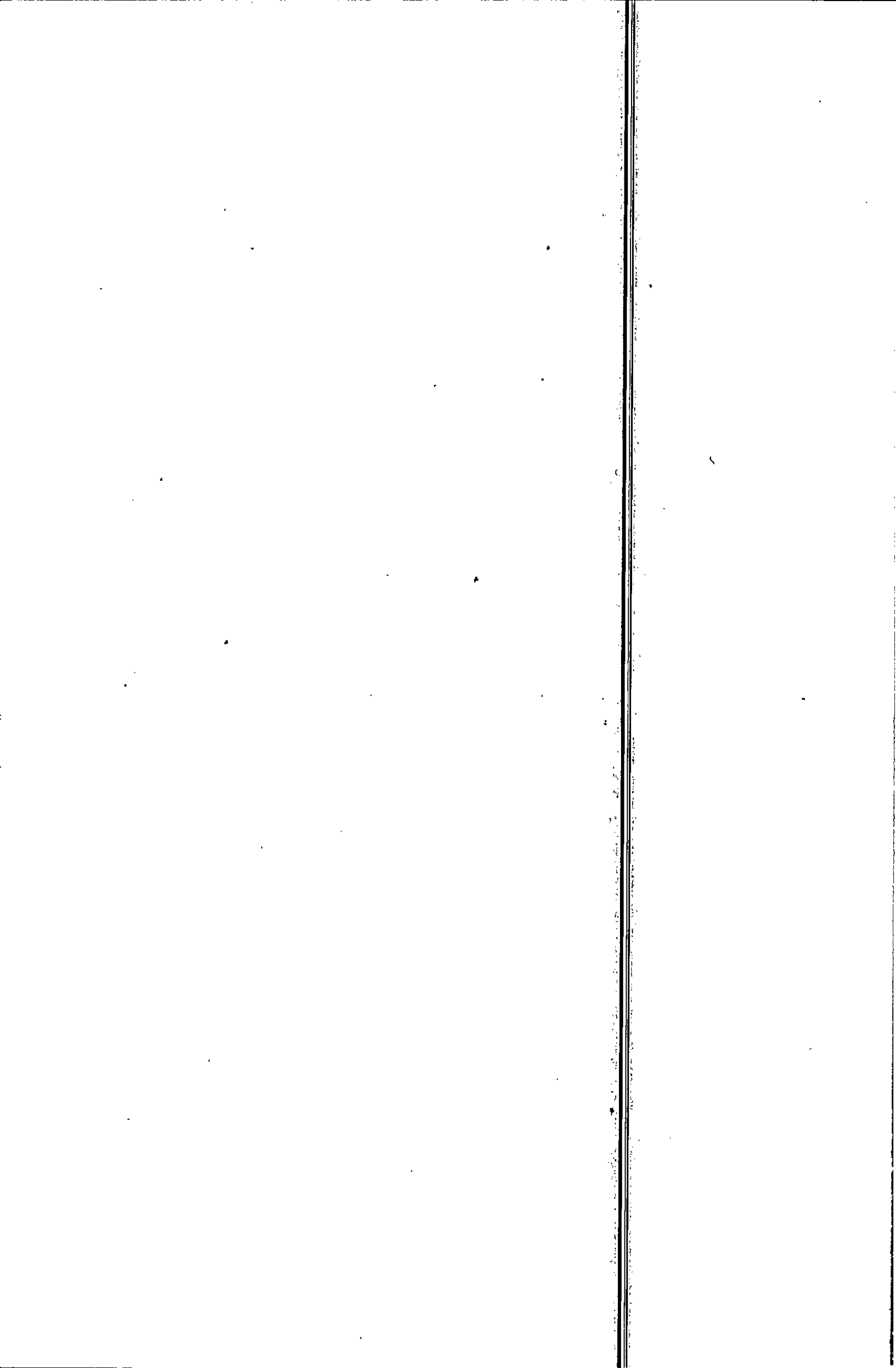


octubre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.

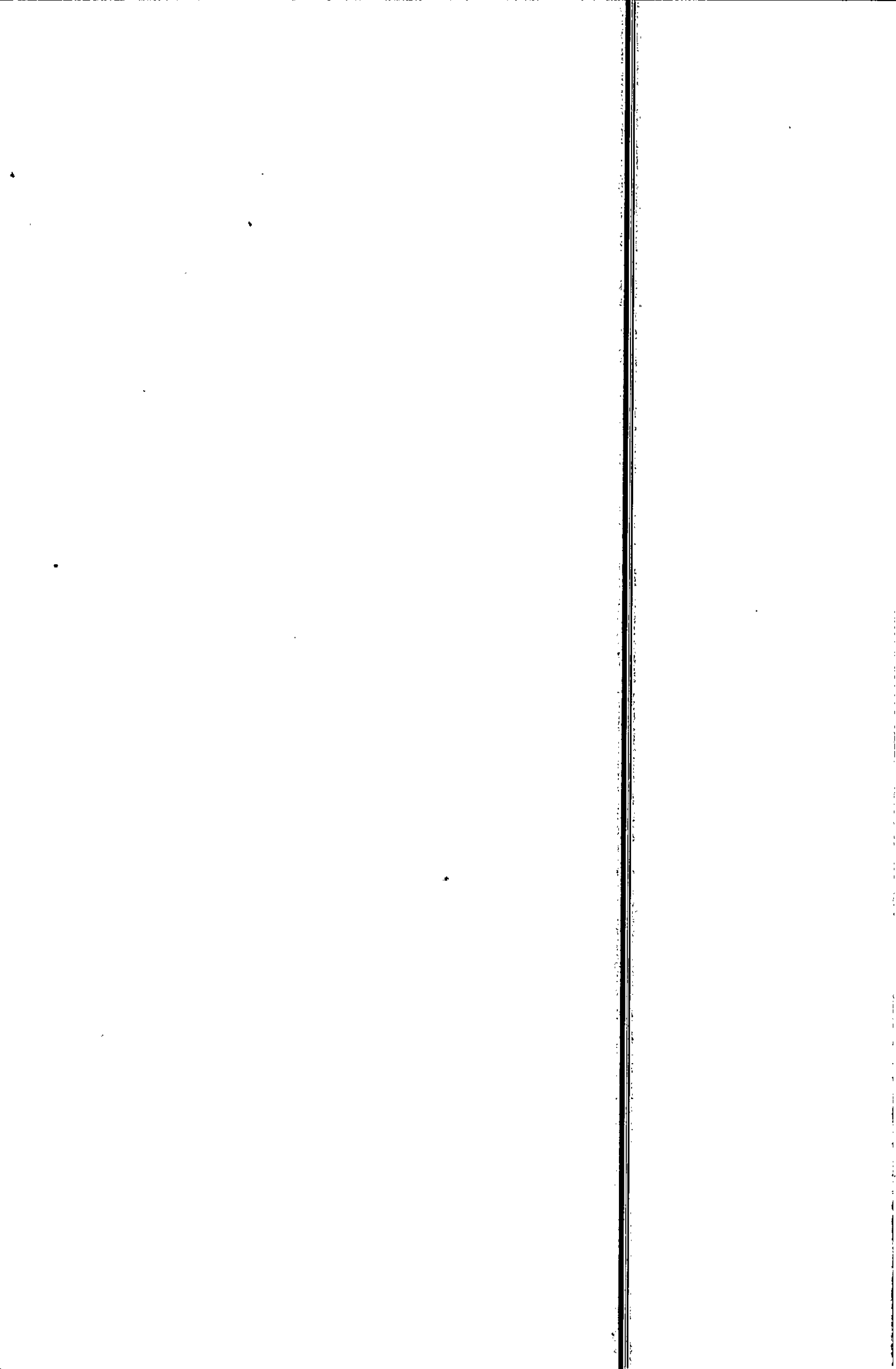
50. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
51. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
52. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
53. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
54. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2000 hasta que se verifique su pago.
55. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
56. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2000 hasta que se verifique su pago.
57. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil (2000) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
58. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2000 hasta que se verifique su pago.
59. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
60. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2000 hasta que se verifique su pago.
61. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil (2000) al treinta (30) de abril del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
62. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2000 hasta que se verifique su pago.
63. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.



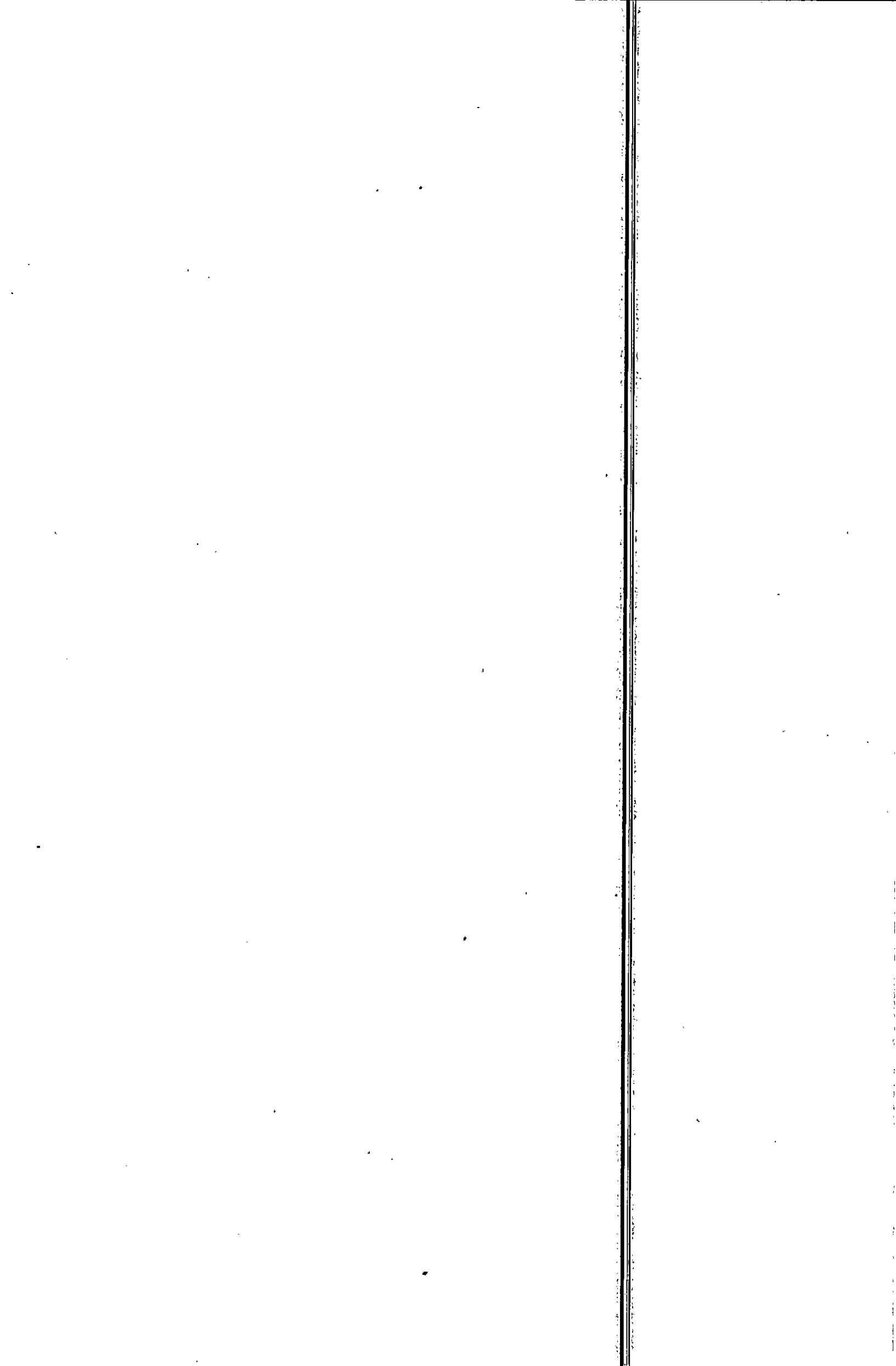
64. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2000 hasta que se verifique su pago.
65. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil (2000) al treinta (30) de junio del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
66. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2000 hasta que se verifique su pago.
67. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
68. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2000 hasta que se verifique su pago.
69. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
70. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
71. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil (2000) al treinta (30) de septiembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
72. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2000 hasta que se verifique su pago.
73. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
74. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
75. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil (2000) al treinta (30) de noviembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
76. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
77. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
78. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2001 hasta que se verifique su pago.



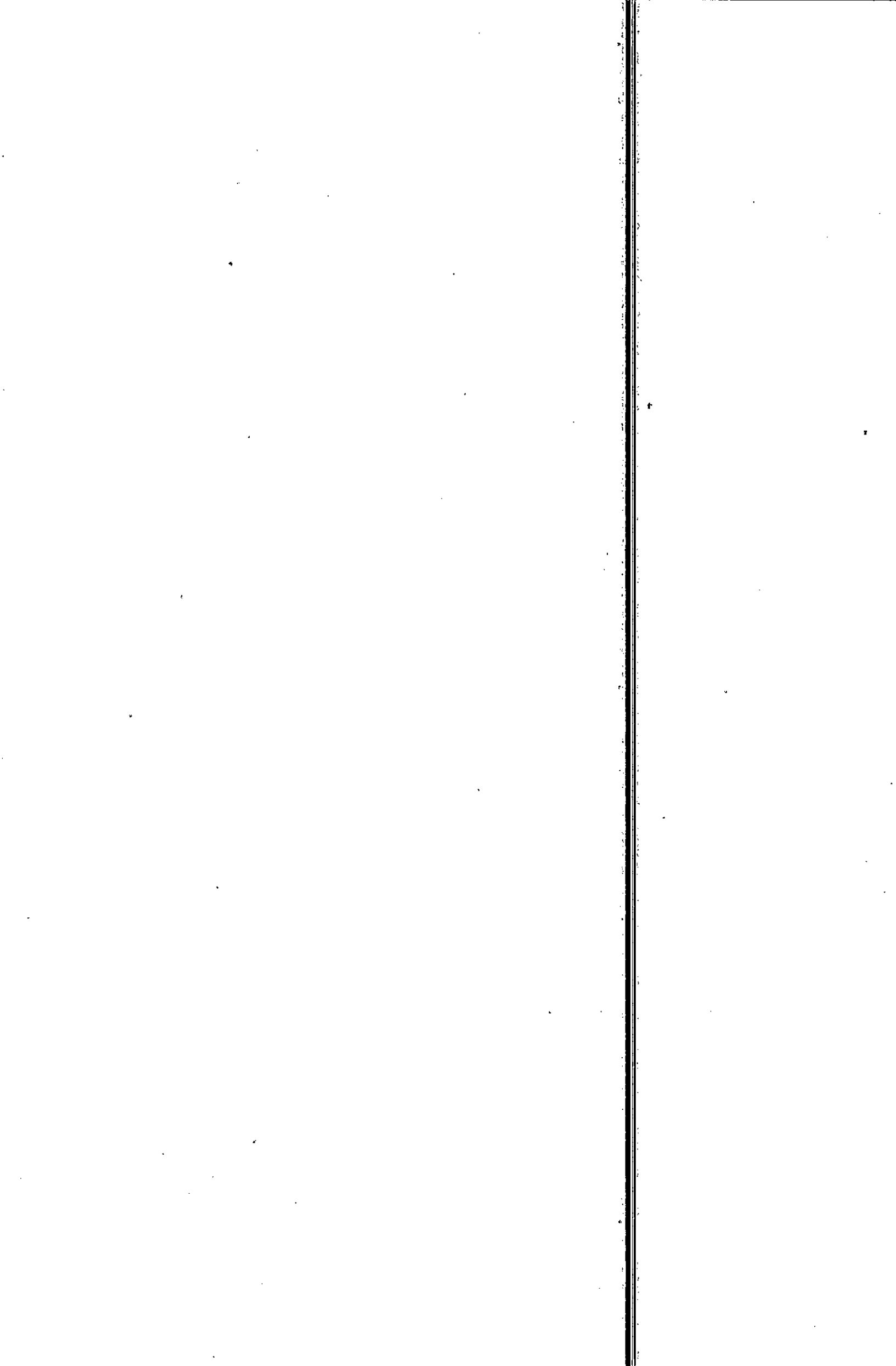
79. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
80. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2001 hasta que se verifique su pago.
81. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil uno (2001) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
82. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2001 hasta que se verifique su pago.
83. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
84. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2001 hasta que se verifique su pago.
85. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de abril del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
86. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2001 hasta que se verifique su pago.
87. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
88. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2001 hasta que se verifique su pago.
89. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de junio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
90. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2001 hasta que se verifique su pago.
91. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
92. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2001 hasta que se verifique su pago.
93. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.



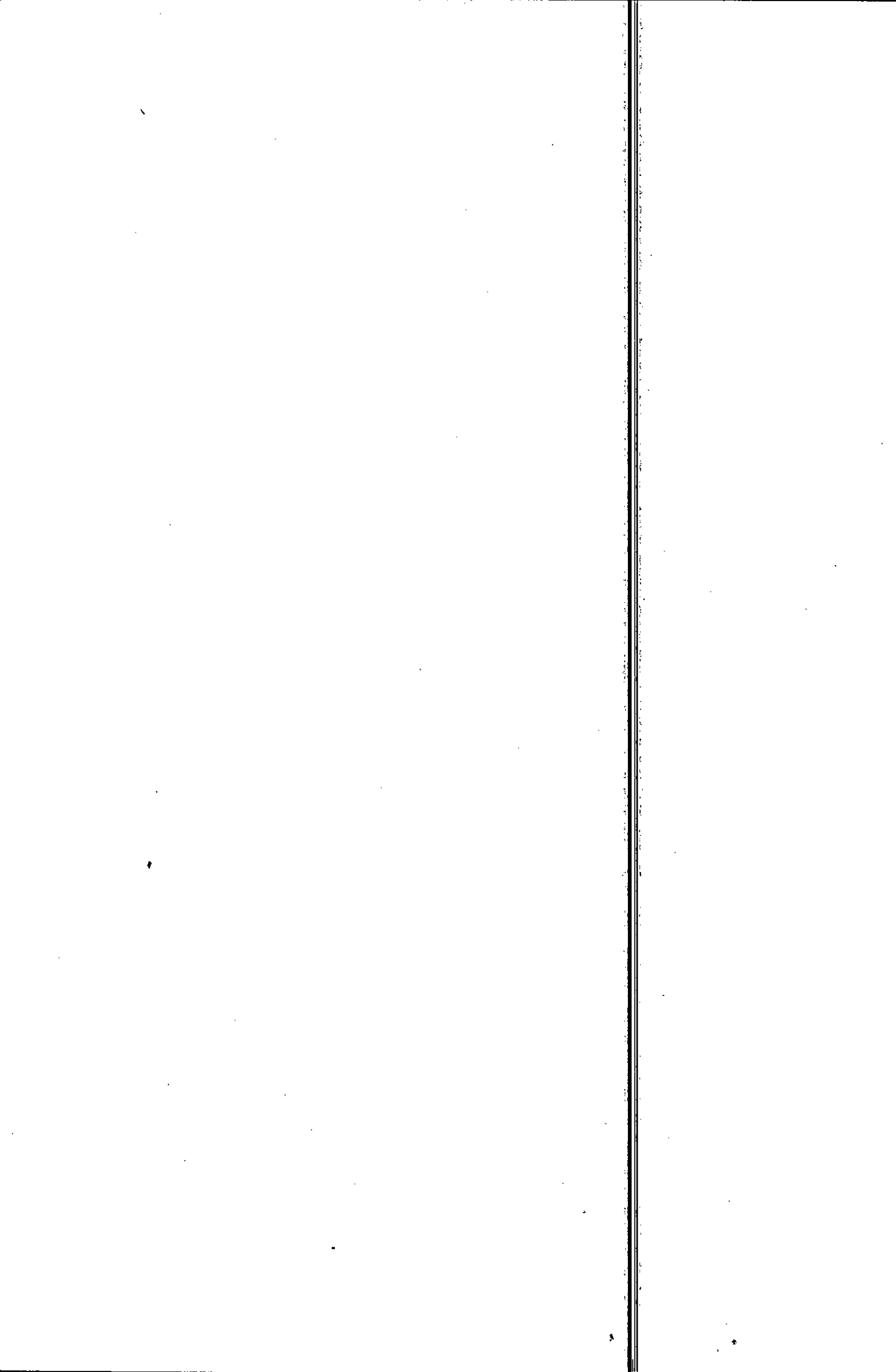
94. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
95. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de septiembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
96. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2001 hasta que se verifique su pago.
97. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
98. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
99. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de noviembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
100. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
101. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
102. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2002 hasta que se verifique su pago.
103. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
104. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2002 hasta que se verifique su pago.
105. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dos (2002) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
106. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2002 hasta que se verifique su pago.
107. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
108. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2002 hasta que se verifique su pago.



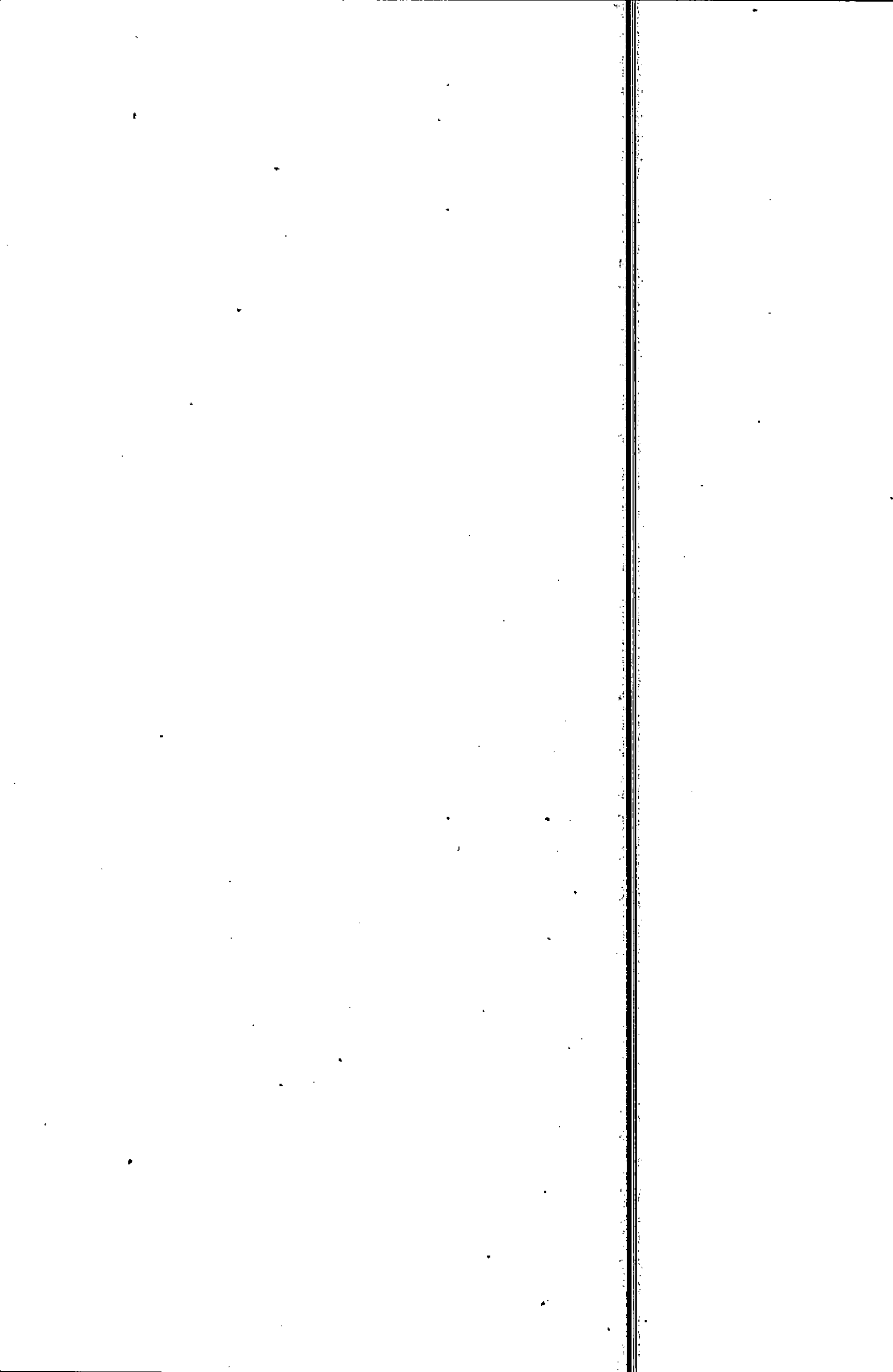
109. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
110. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2002 hasta que se verifique su pago.
111. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
112. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2002 hasta que se verifique su pago.
113. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de junio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
114. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2002 hasta que se verifique su pago.
115. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
116. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2002 hasta que se verifique su pago.
117. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
118. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
119. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
120. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2002 hasta que se verifique su pago.
121. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
122. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
123. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.



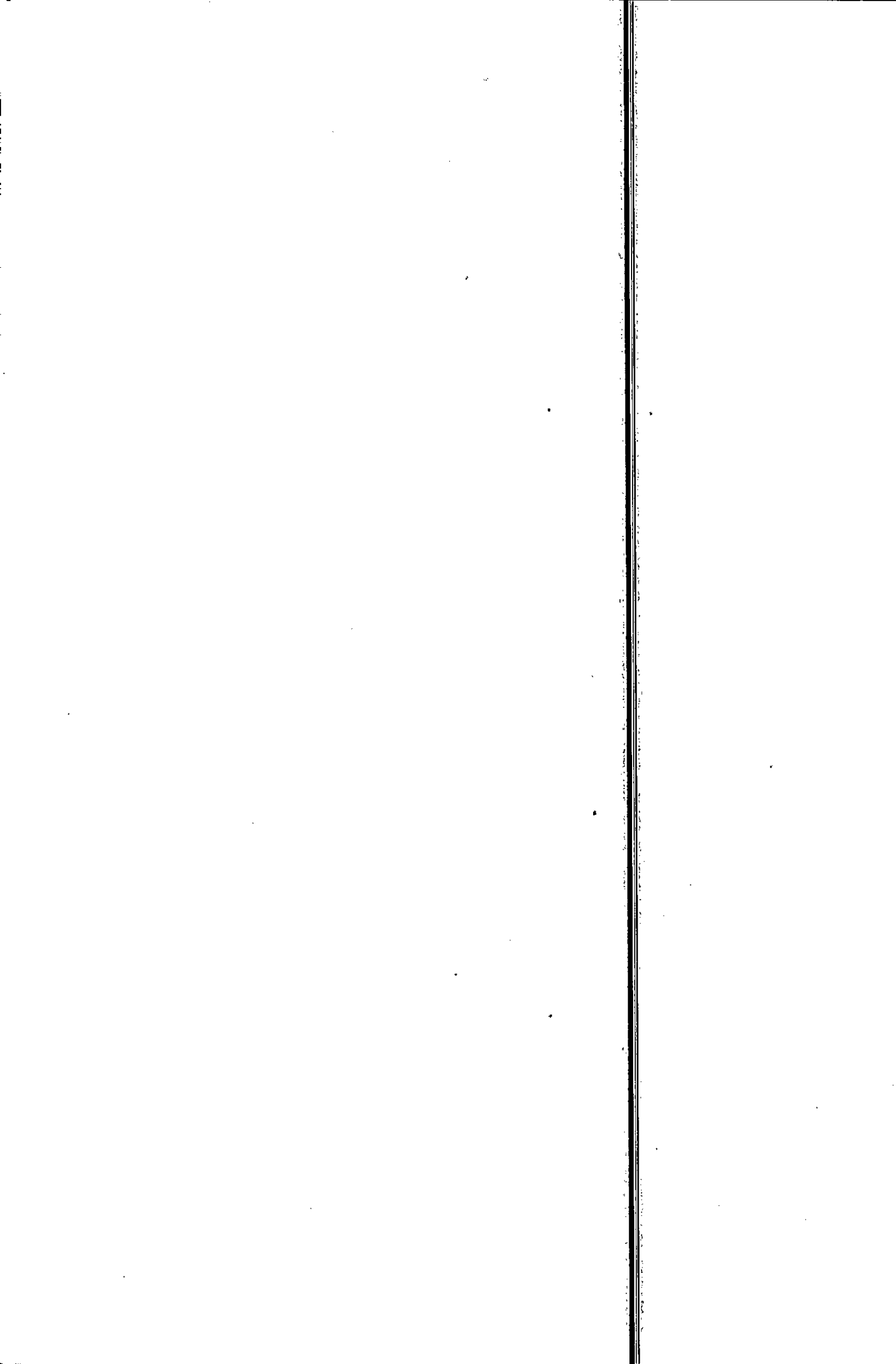
124. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
125. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
126. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2003 hasta que se verifique su pago.
127. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
128. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2003 hasta que se verifique su pago.
129. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil tres (2003) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
130. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2003 hasta que se verifique su pago.
131. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
132. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2003 hasta que se verifique su pago.
133. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
134. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2003 hasta que se verifique su pago.
135. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
136. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2003 hasta que se verifique su pago.
137. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
138. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2003 hasta que se verifique su pago.



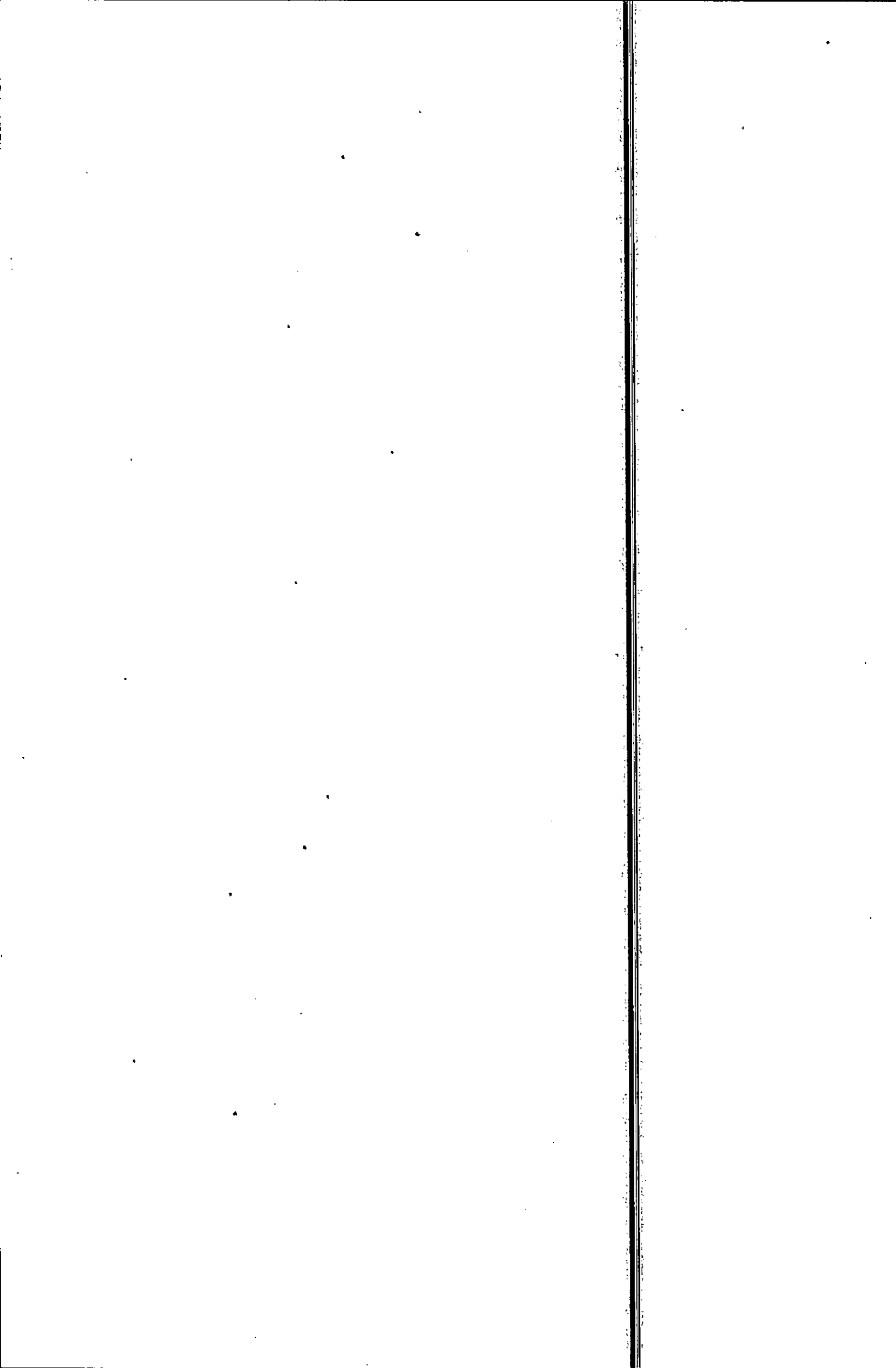
139. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
140. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2003 hasta que se verifique su pago.
141. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
142. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
143. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
144. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2003 hasta que se verifique su pago.
145. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
146. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
147. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de noviembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
148. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
149. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
150. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2004 hasta que se verifique su pago.
151. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
152. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2004 hasta que se verifique su pago.



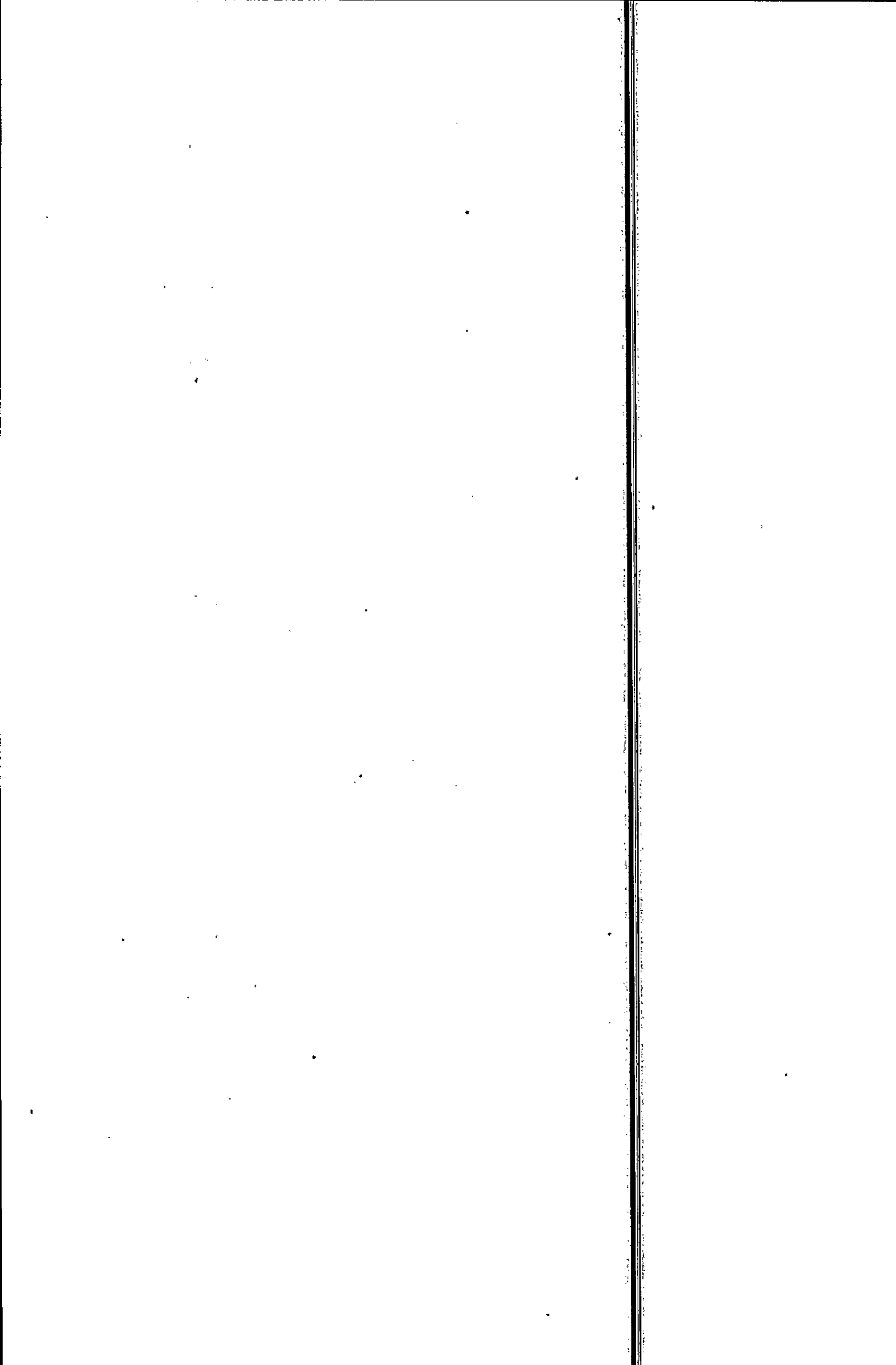
153. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cuatro (2004) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
154. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2004 hasta que se verifique su pago.
155. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
156. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2004 hasta que se verifique su pago.
157. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
158. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2004 hasta que se verifique su pago.
159. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
160. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2004 hasta que se verifique su pago.
161. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de junio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
162. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2004 hasta que se verifique su pago.
163. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
164. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2004 hasta que se verifique su pago.
165. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
166. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2004 hasta que se verifique su pago.



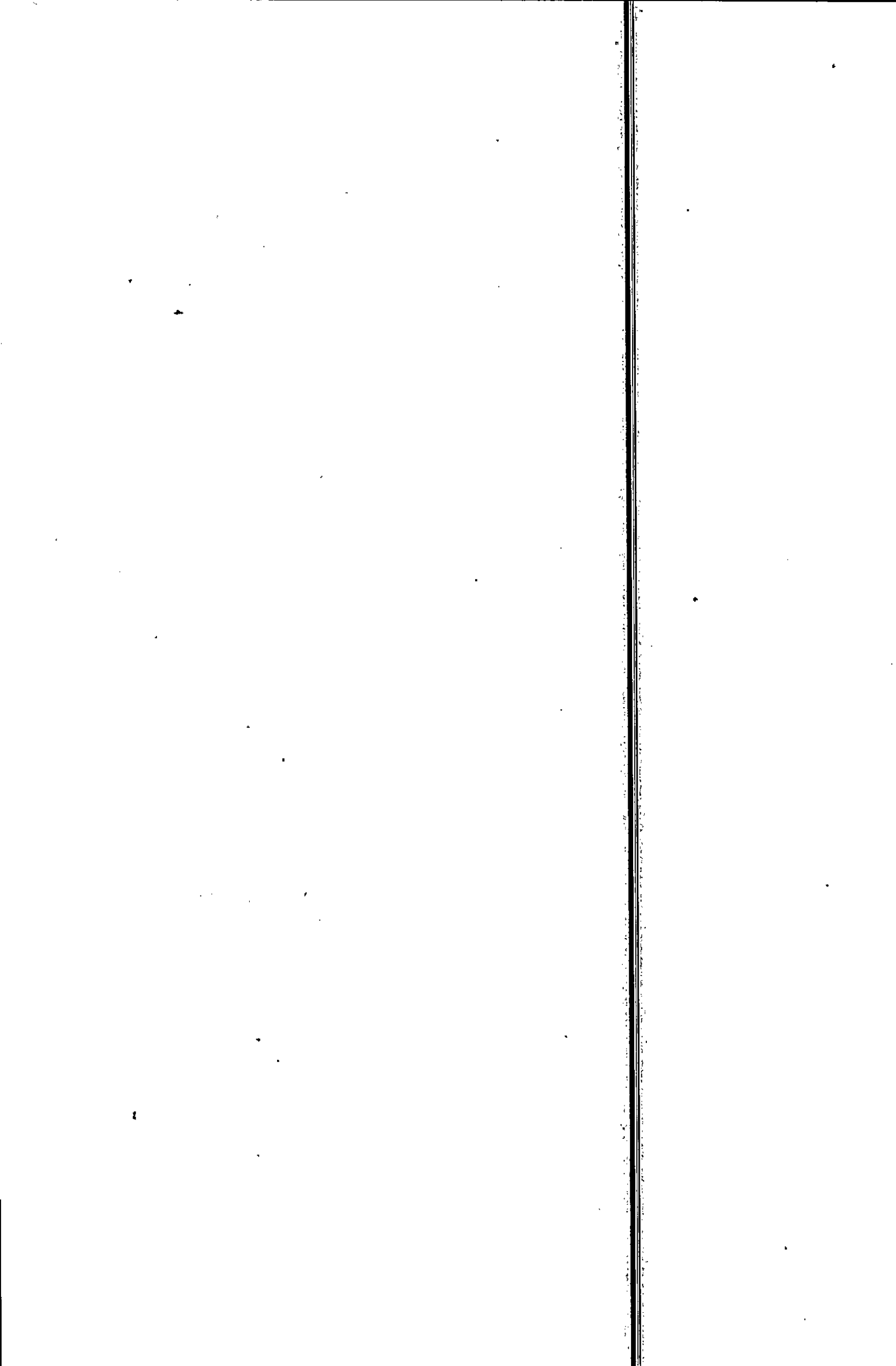
167. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
168. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2004 hasta que se verifique su pago.
169. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
170. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
171. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
172. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2004 hasta que se verifique su pago.
173. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
174. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2005 hasta que se verifique su pago.
175. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
176. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2005 hasta que se verifique su pago.
177. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cinco (2005) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
178. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2005 hasta que se verifique su pago.
179. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.



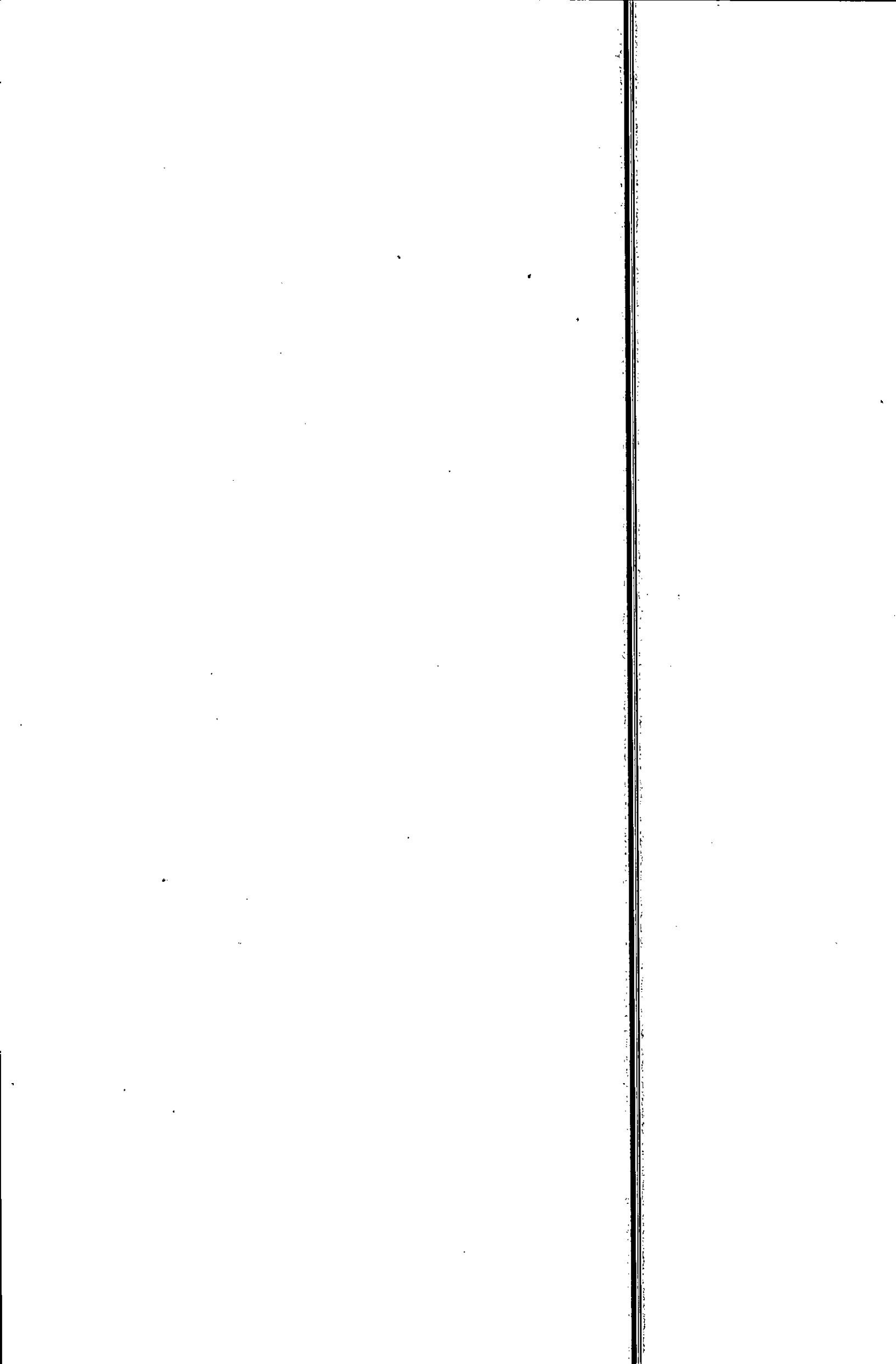
180. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2005 hasta que se verifique su pago.
181. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
182. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2005 hasta que se verifique su pago.
183. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
184. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2005 hasta que se verifique su pago.
185. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de junio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
186. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2005 hasta que se verifique su pago.
187. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
188. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2005 hasta que se verifique su pago.
189. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
190. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2005 hasta que se verifique su pago.
191. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
192. -Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2005 hasta que se verifique su pago.
193. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.



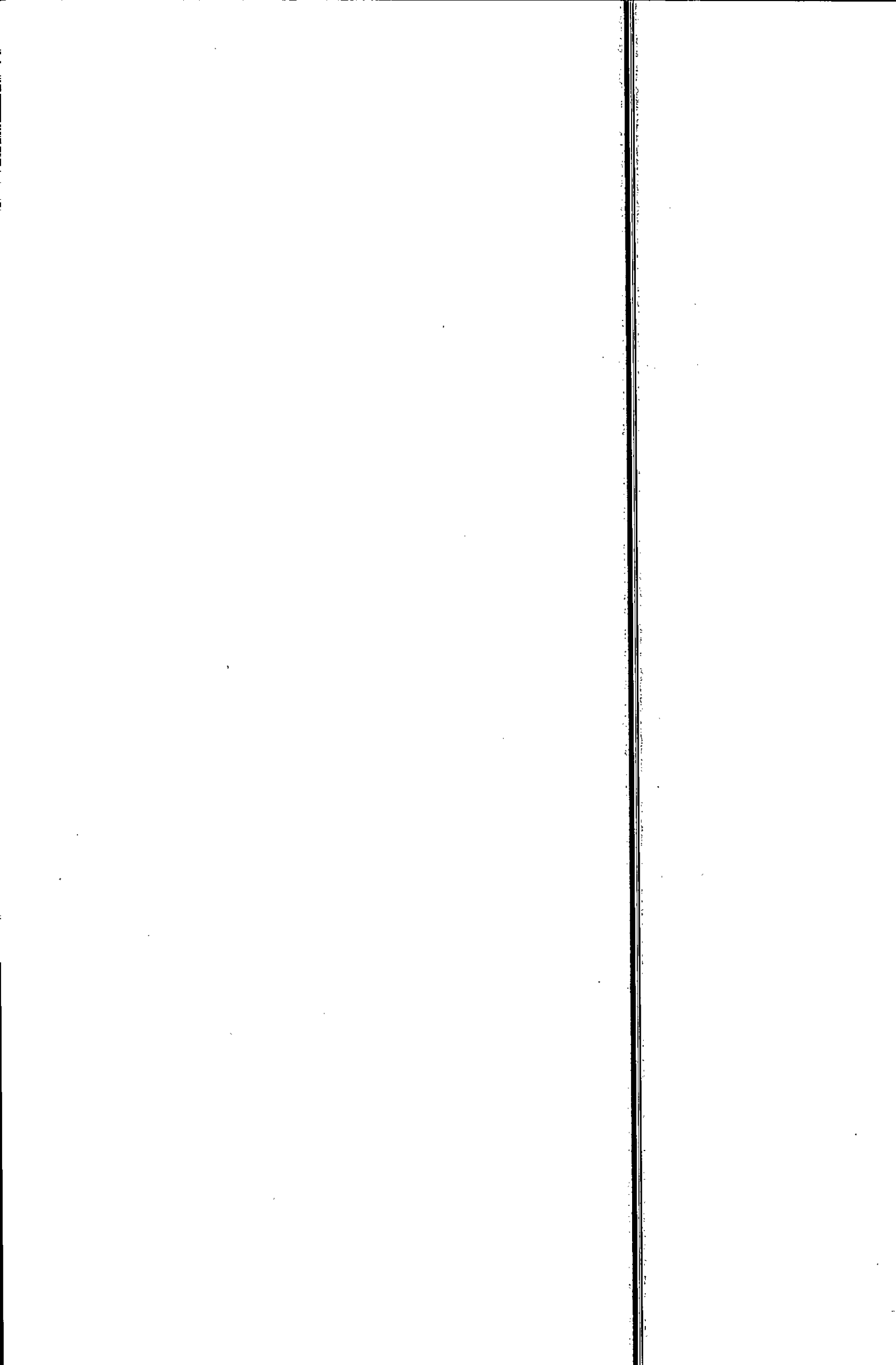
194. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
195. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
196. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2005 hasta que se verifique su pago.
197. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
198. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2006 hasta que se verifique su pago.
199. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
200. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2006 hasta que se verifique su pago.
201. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil seis (2006) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
202. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2006 hasta que se verifique su pago.
203. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
204. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2006 hasta que se verifique su pago.
205. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de abril del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
206. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2006 hasta que se verifique su pago.
207. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
208. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2006 hasta que se verifique su pago.



209. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
210. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2006 hasta que se verifique su pago.
211. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
212. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2006 hasta que se verifique su pago.
213. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
214. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
215. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
216. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2006 hasta que se verifique su pago.
217. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
218. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
219. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de noviembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
220. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
221. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
222. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2007 hasta que se verifique su pago.

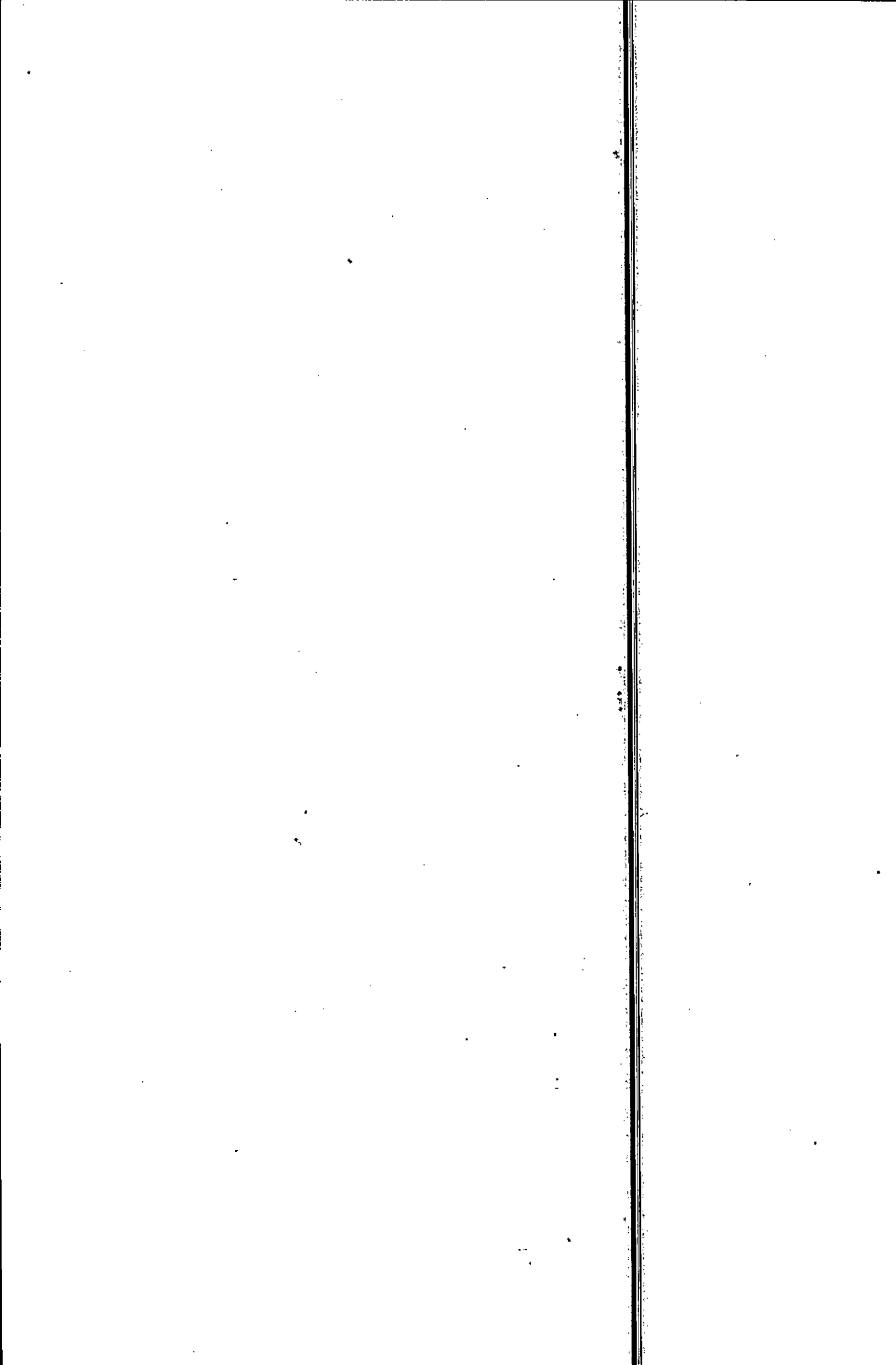


223. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
224. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2007 hasta que se verifique su pago.
225. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil siete (2007) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
226. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2007 hasta que se verifique su pago.
227. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
228. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2007 hasta que se verifique su pago.
229. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
230. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2007 hasta que se verifique su pago.
231. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
232. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2007 hasta que se verifique su pago.
233. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de junio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
234. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2007 hasta que se verifique su pago.
235. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
236. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2007 hasta que se verifique su pago.
237. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.

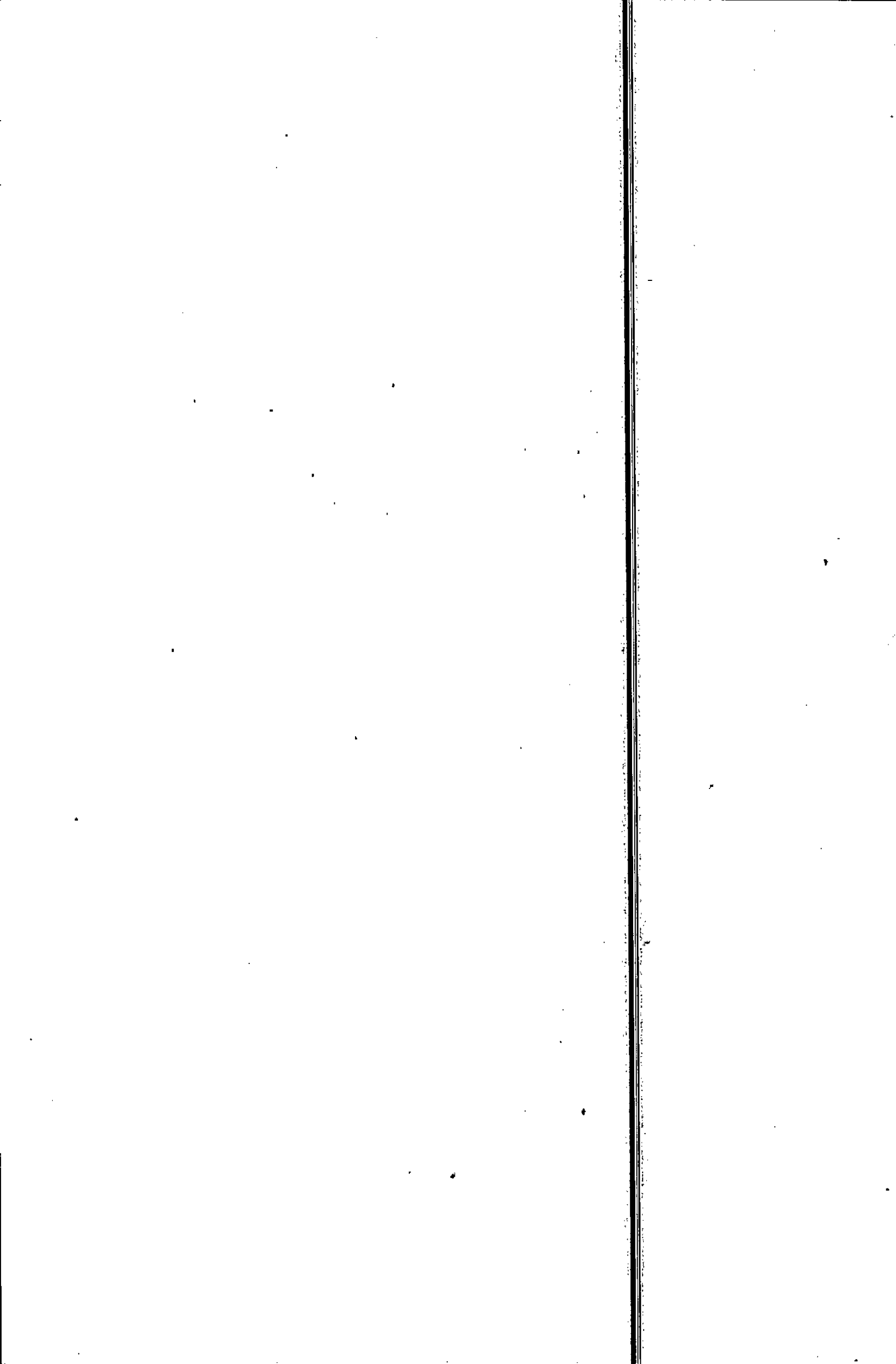


238. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
239. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de septiembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
240. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2007 hasta que se verifique su pago.
241. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
242. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
243. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de noviembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
244. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
245. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
246. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2008 hasta que se verifique su pago.
247. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
248. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2008 hasta que se verifique su pago.
249. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil ocho (2008) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
250. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2008 hasta que se verifique su pago.
251. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.

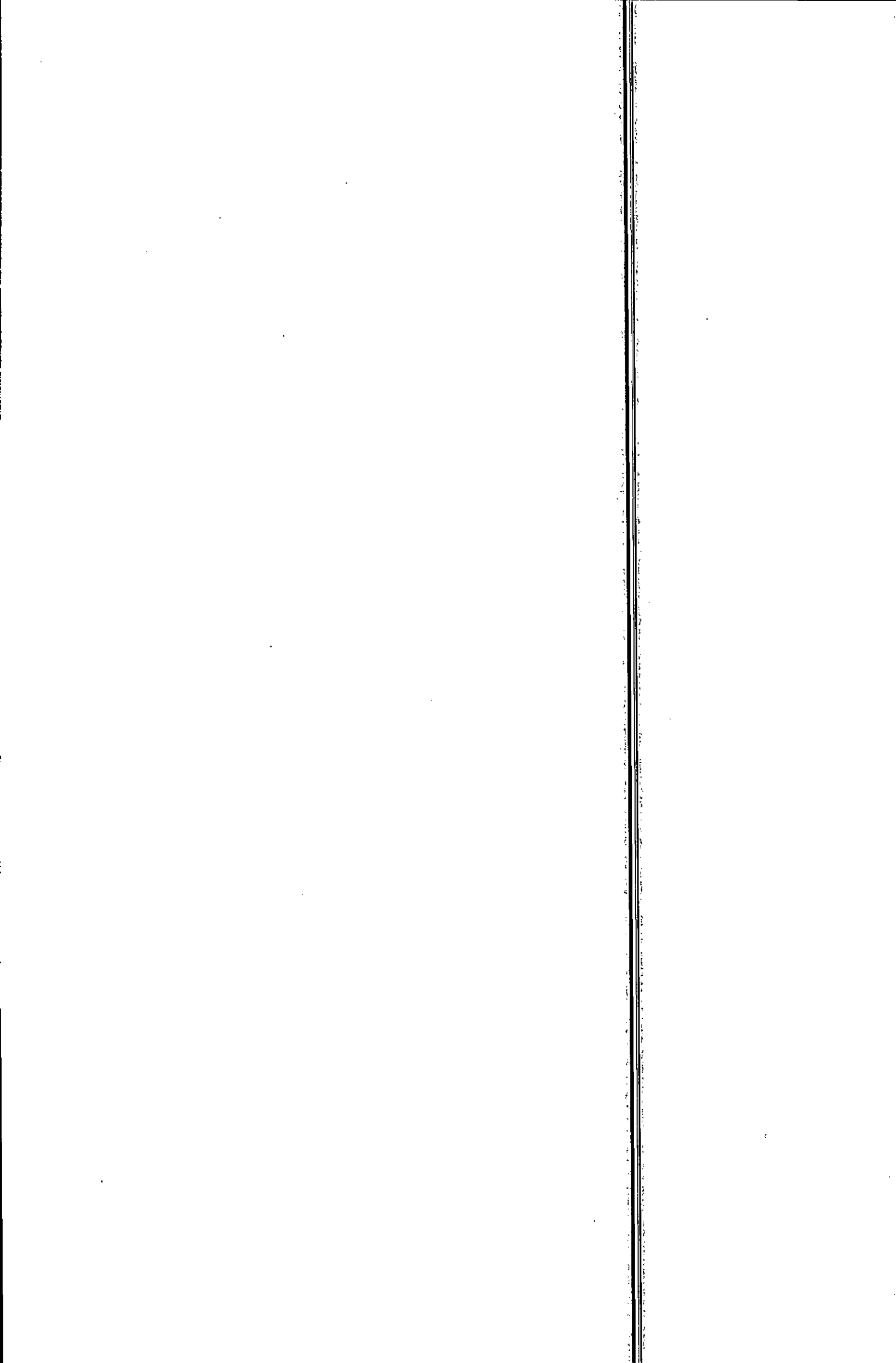
252. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2008 hasta que se verifique su pago.
253. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de abril del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
254. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2008 hasta que se verifique su pago.
255. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
256. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2008 hasta que se verifique su pago.
257. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
258. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2008 hasta que se verifique su pago.
259. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
260. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2008 hasta que se verifique su pago.
261. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
262. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
263. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de septiembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
264. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2008 hasta que se verifique su pago.
265. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
266. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2008 hasta que se verifique su pago.



267. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de noviembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
268. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
269. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
270. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2009 hasta que se verifique su pago.
271. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
272. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2009 hasta que se verifique su pago.
273. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil nueve (2009) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
274. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2009 hasta que se verifique su pago.
275. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
276. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2009 hasta que se verifique su pago.
277. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
278. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2009 hasta que se verifique su pago.
279. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.

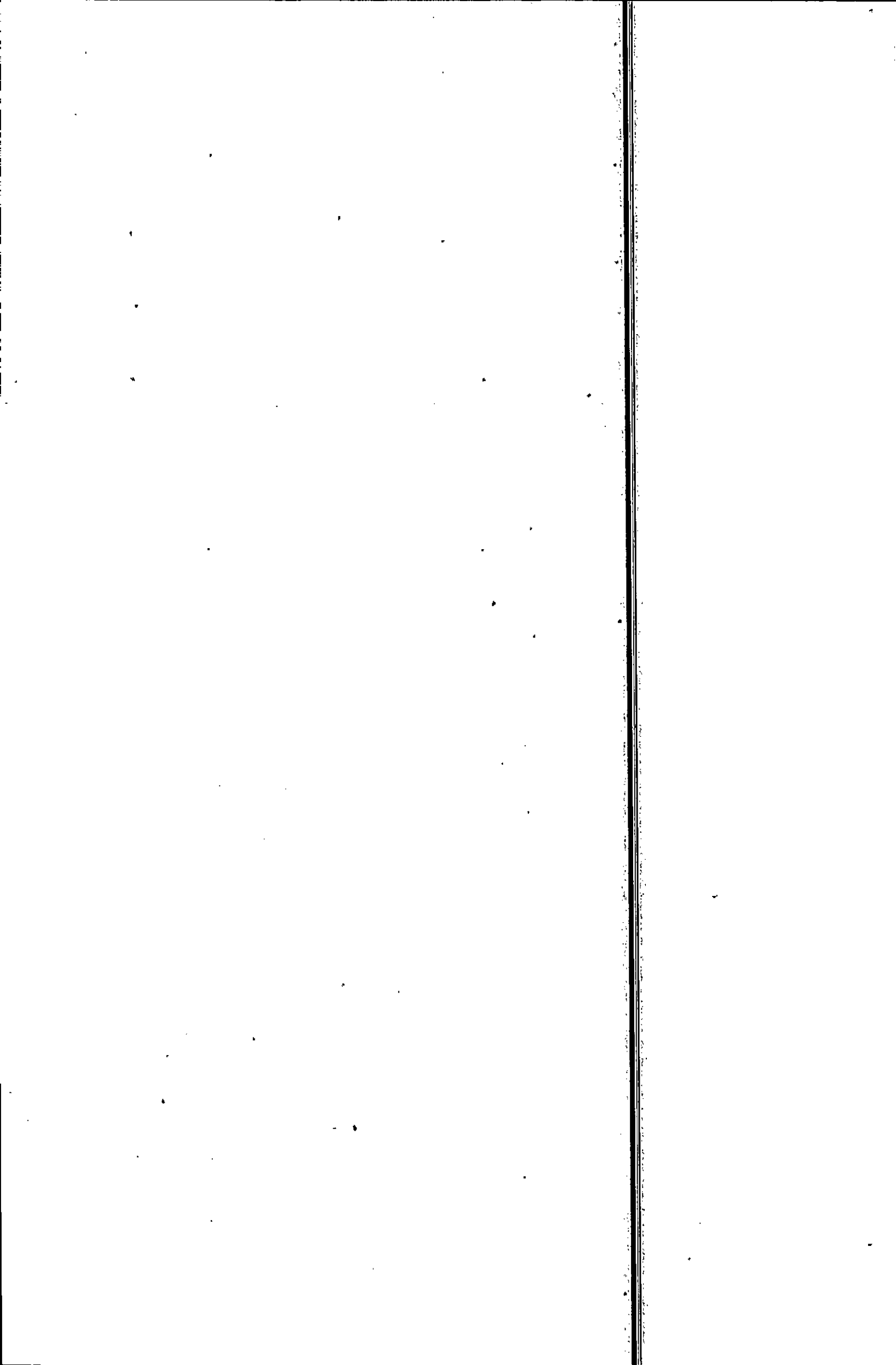


280. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2009 hasta que se verifique su pago.
281. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de junio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
282. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2009 hasta que se verifique su pago.
283. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
284. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2009 hasta que se verifique su pago.
285. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
286. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
287. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
288. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2009 hasta que se verifique su pago.
289. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
290. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
291. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
292. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
293. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de diciembre

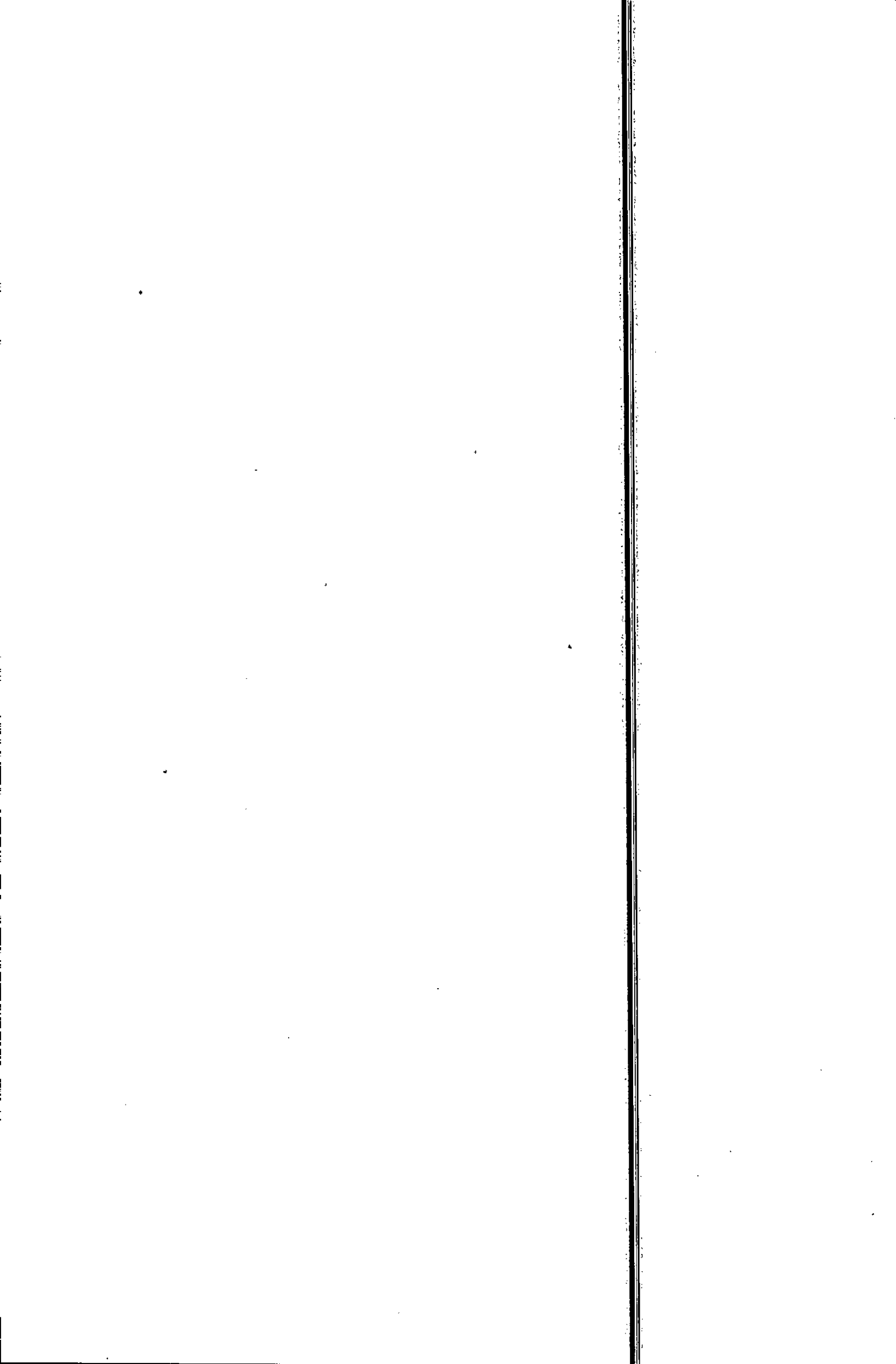


del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.

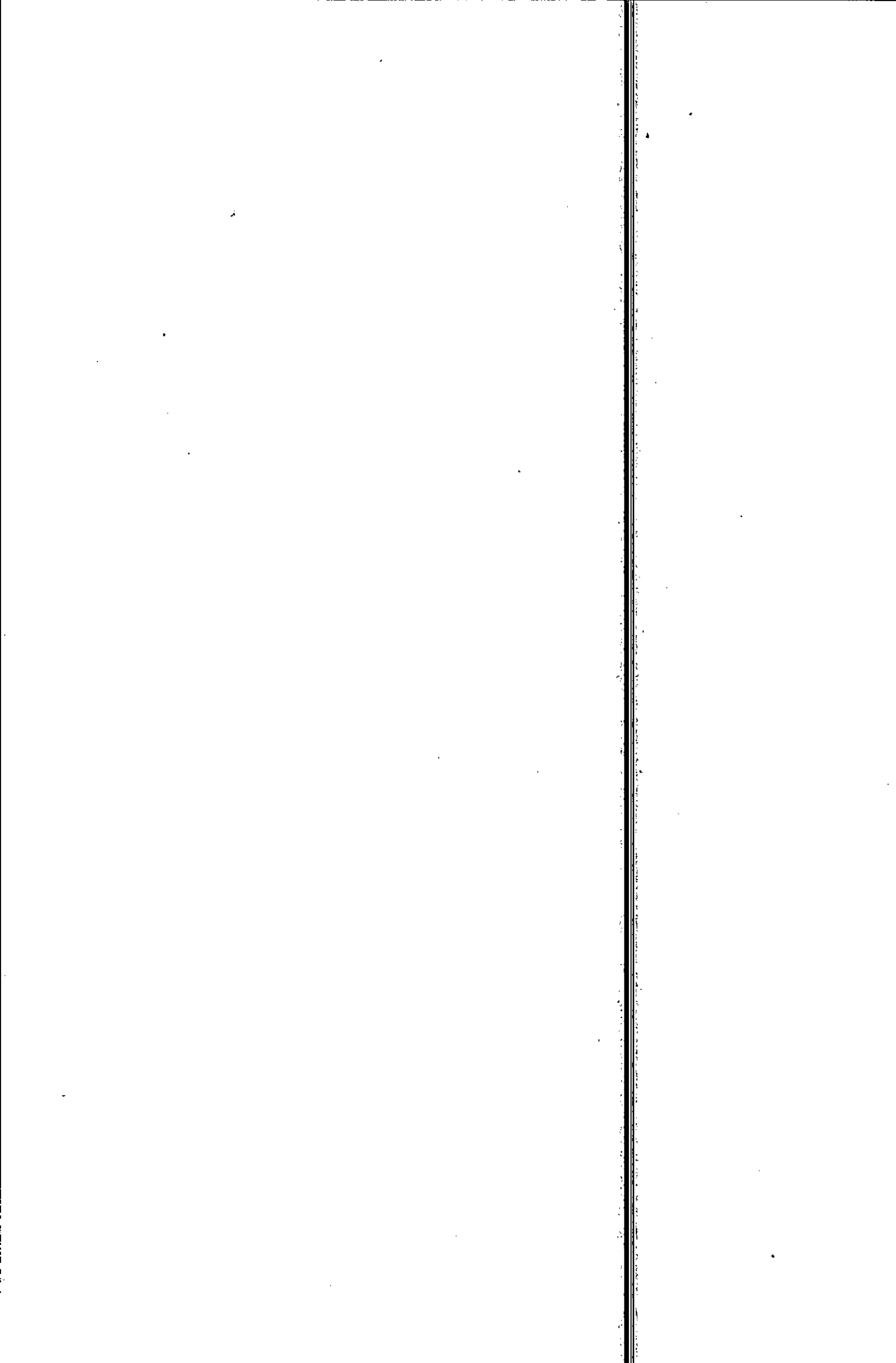
294. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2010 hasta que se verifique su pago. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
295. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2010 hasta que se verifique su pago.
296. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diez (2010) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
297. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2010 hasta que se verifique su pago.
298. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
299. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2010 hasta que se verifique su pago.
300. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
301. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2010 hasta que se verifique su pago.
302. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
303. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2010 hasta que se verifique su pago.
304. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
305. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2010 hasta que se verifique su pago.
306. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
307. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2010 hasta que se verifique su pago.



308. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.oo) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
309. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
310. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.oo) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
311. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2010 hasta que se verifique su pago.
312. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.oo) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
313. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
314. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.oo) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
315. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
316. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.oo) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
317. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2011 hasta que se verifique su pago.
318. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.oo) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
319. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2011 hasta que se verifique su pago.
320. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil once (2011) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.oo) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
321. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2711 hasta que se verifique su pago.

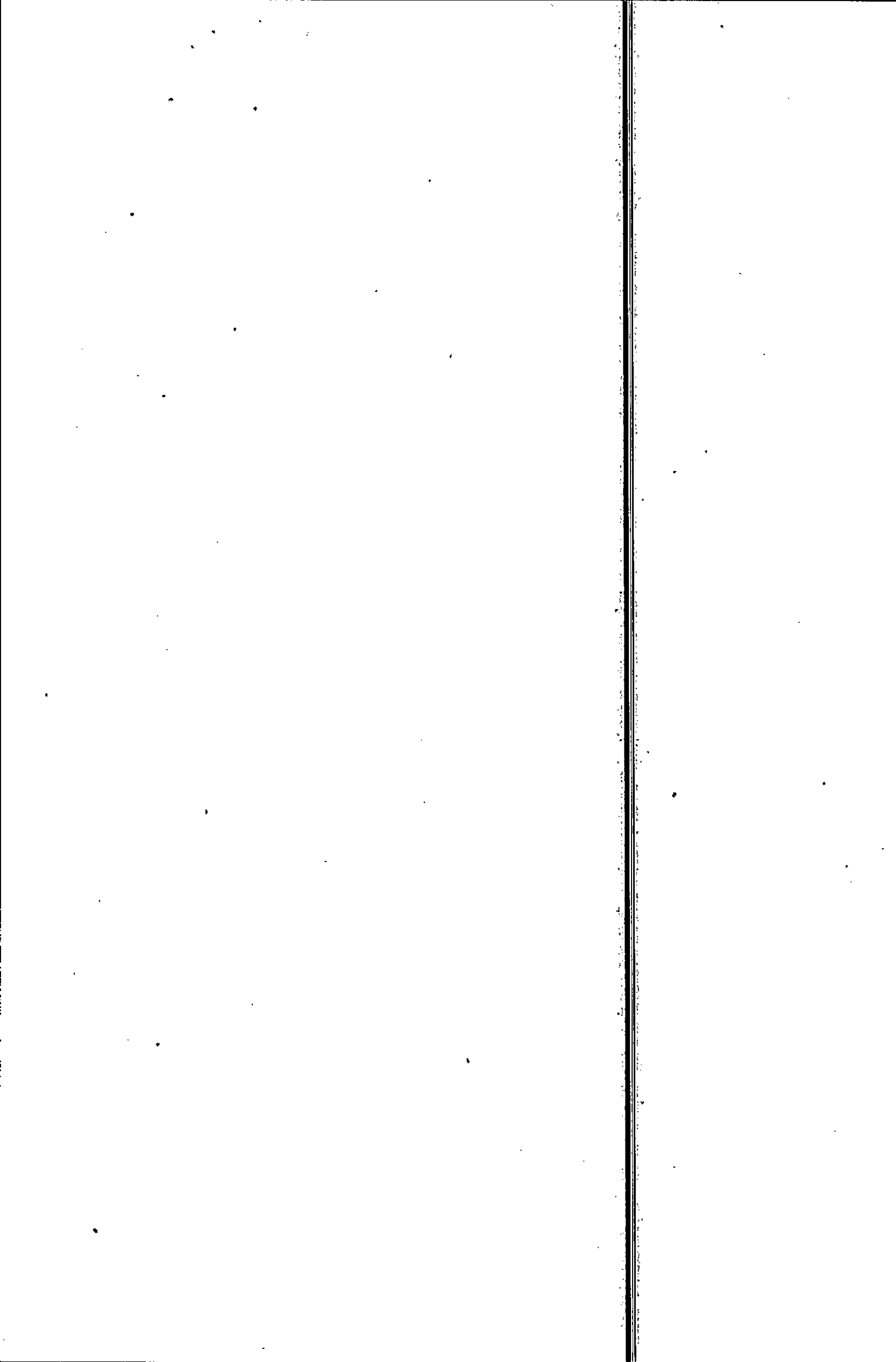


322. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
323. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2011 hasta que se verifique su pago.
324. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil once (2011) al treinta (30) de abril del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
325. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2011 hasta que se verifique su pago.
326. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
327. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2011 hasta que se verifique su pago.
328. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil once (2011) al treinta (30) de junio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
329. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2011 hasta que se verifique su pago.
330. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
331. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2011 hasta que se verifique su pago.
332. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
333. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
334. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de septiembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
335. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2011 hasta que se verifique su pago.
336. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de octubre del año dos

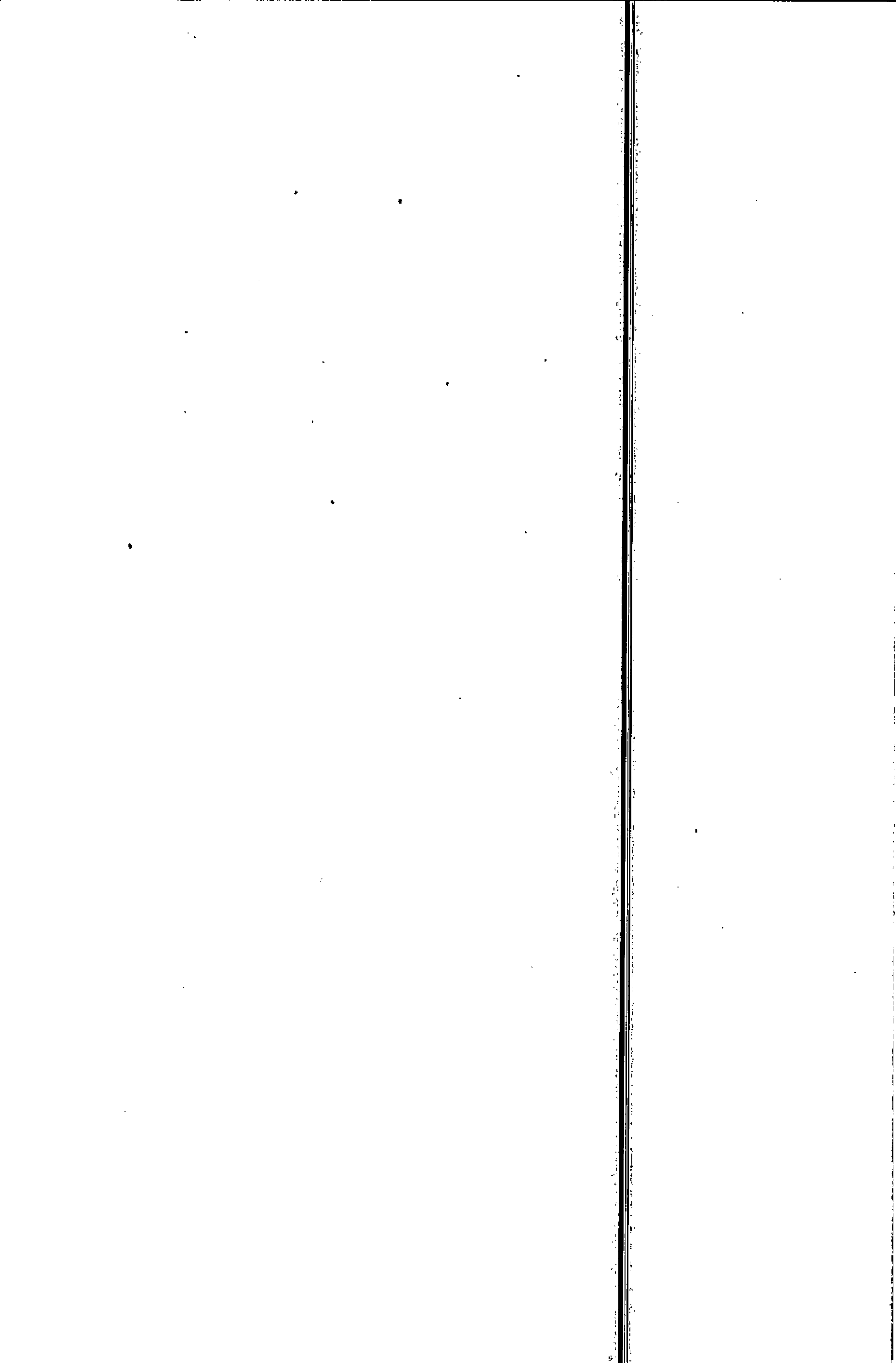


mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.

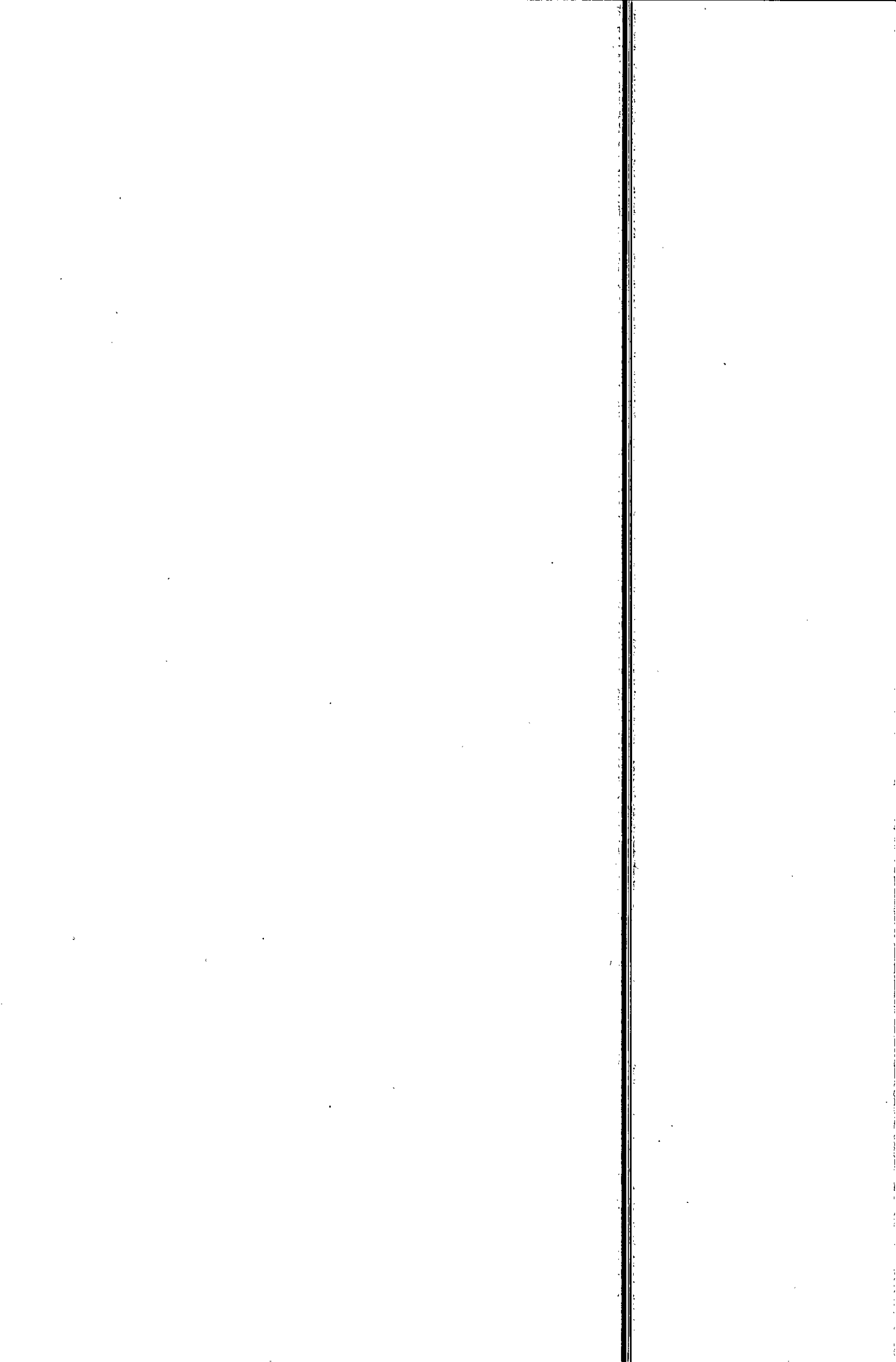
337. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
338. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
339. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
340. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
341. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2012 hasta que se verifique su pago.
342. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
343. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2012 hasta que se verifique su pago.
344. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil doce (2012) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
345. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2012 hasta que se verifique su pago.
346. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
347. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2012 hasta que se verifique su pago.
348. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de abril del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
349. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2012 hasta que se verifique su pago.
350. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.



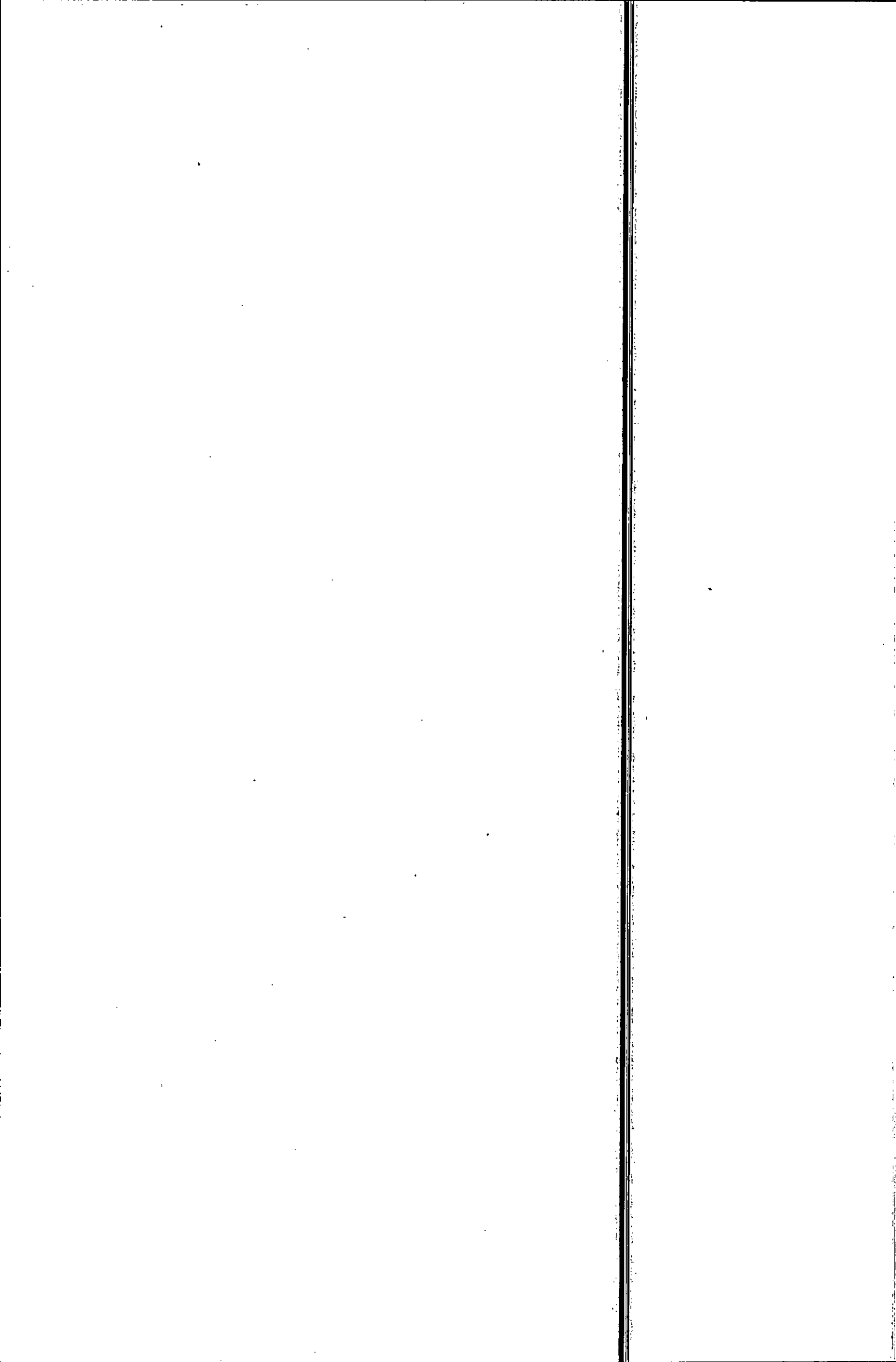
351. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2012 hasta que se verifique su pago.
352. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de junio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
353. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2012 hasta que se verifique su pago.
354. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
355. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2012 hasta que se verifique su pago.
356. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
357. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
358. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
359. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2012 hasta que se verifique su pago.
360. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
361. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
362. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
363. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
364. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.



365. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2013 hasta que se verifique su pago.
366. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
367. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2013 hasta que se verifique su pago.
368. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil trece (2013) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
369. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique su pago.
370. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
371. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2013 hasta que se verifique su pago.
372. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
373. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2013 hasta que se verifique su pago.
374. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
375. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2013 hasta que se verifique su pago.
376. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
377. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2013 hasta que se verifique su pago.
378. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

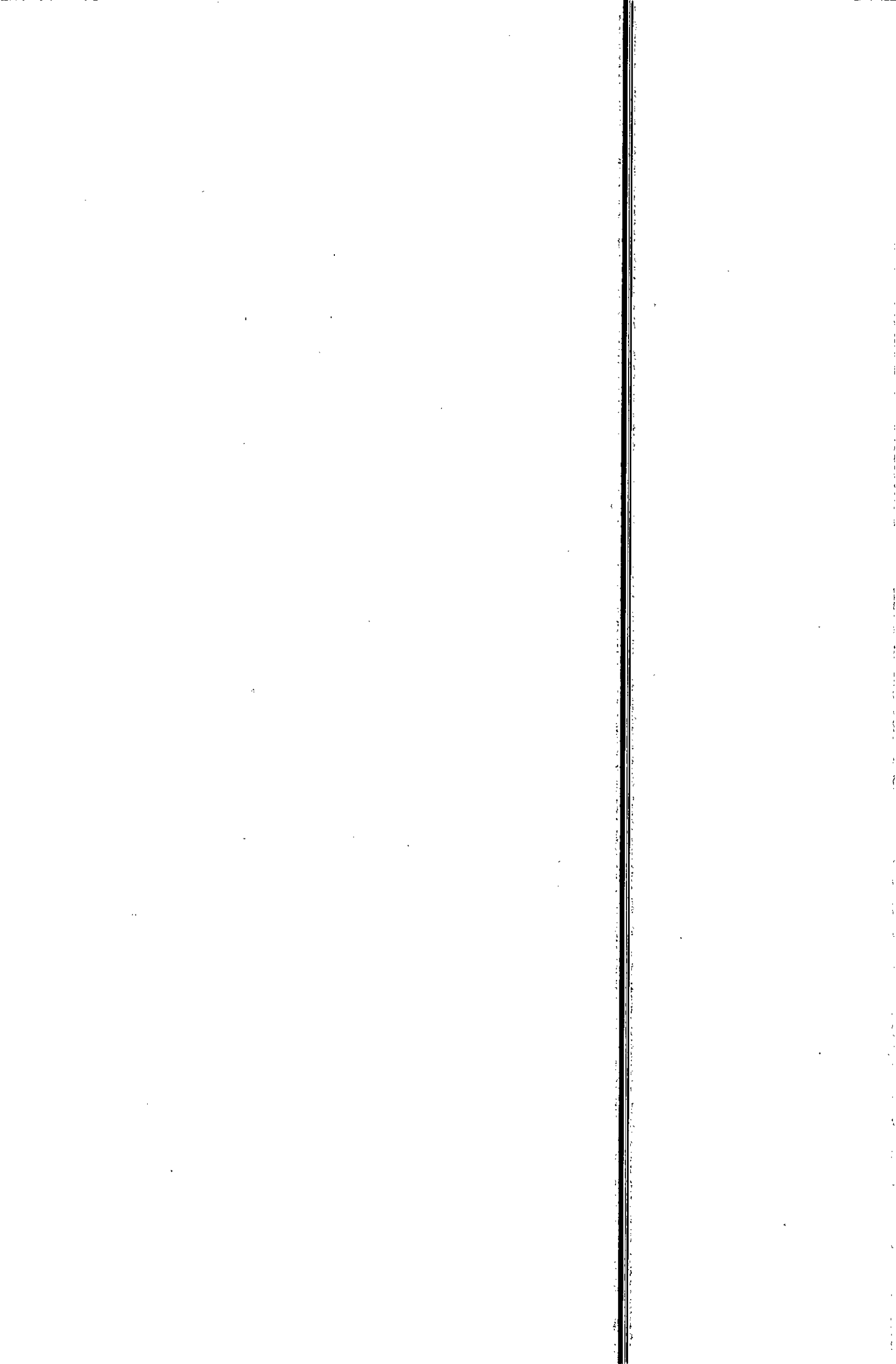


379. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique su pago.
380. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
381. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
382. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
383. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2013 hasta que se verifique su pago.
384. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
385. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
386. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
387. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
388. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
389. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2014 hasta que se verifique su pago.
390. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
391. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2014 hasta que se verifique su pago.
392. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil catorce (2014) al veintinueve (29) de febrero del año dos

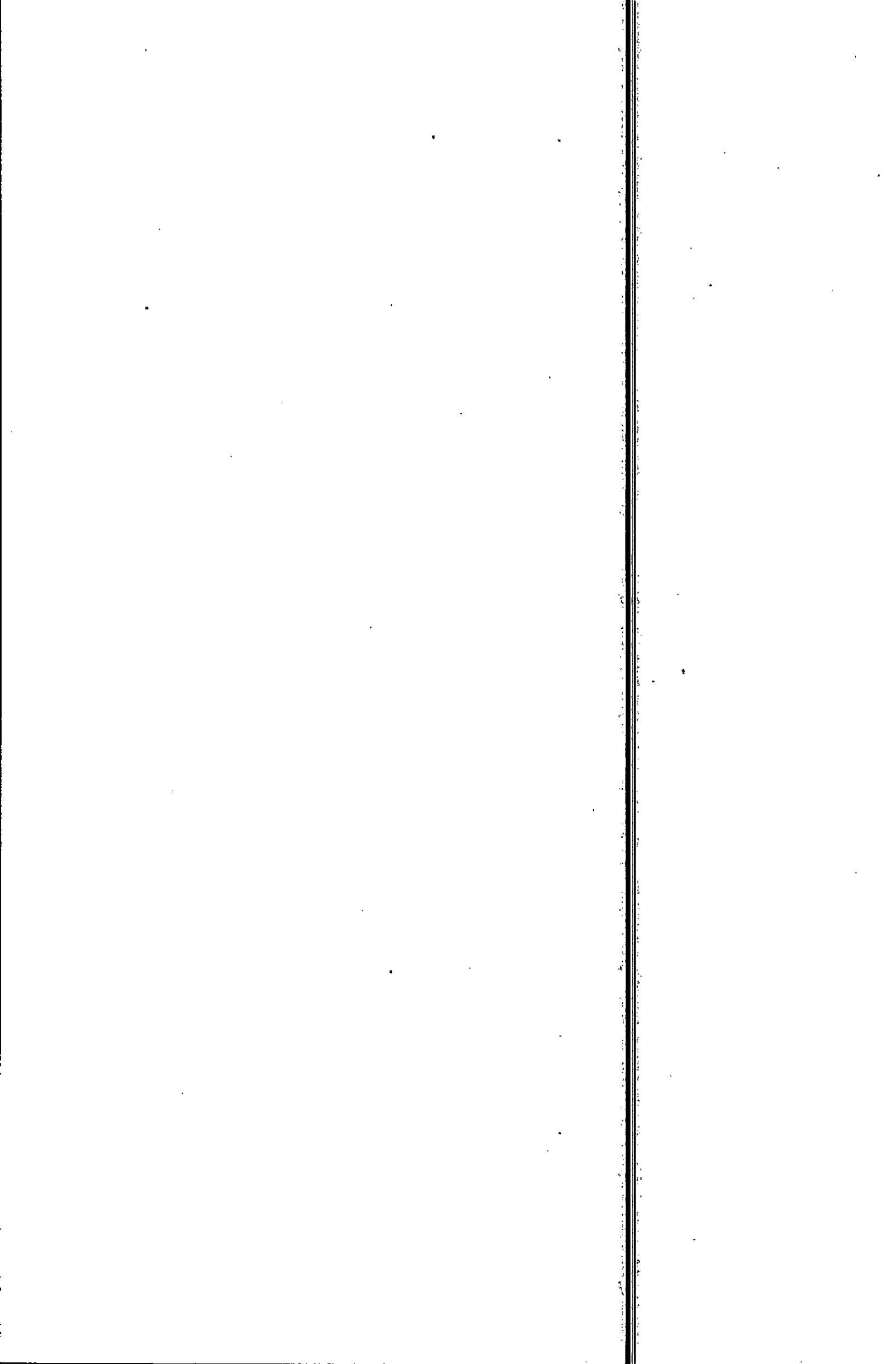


mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

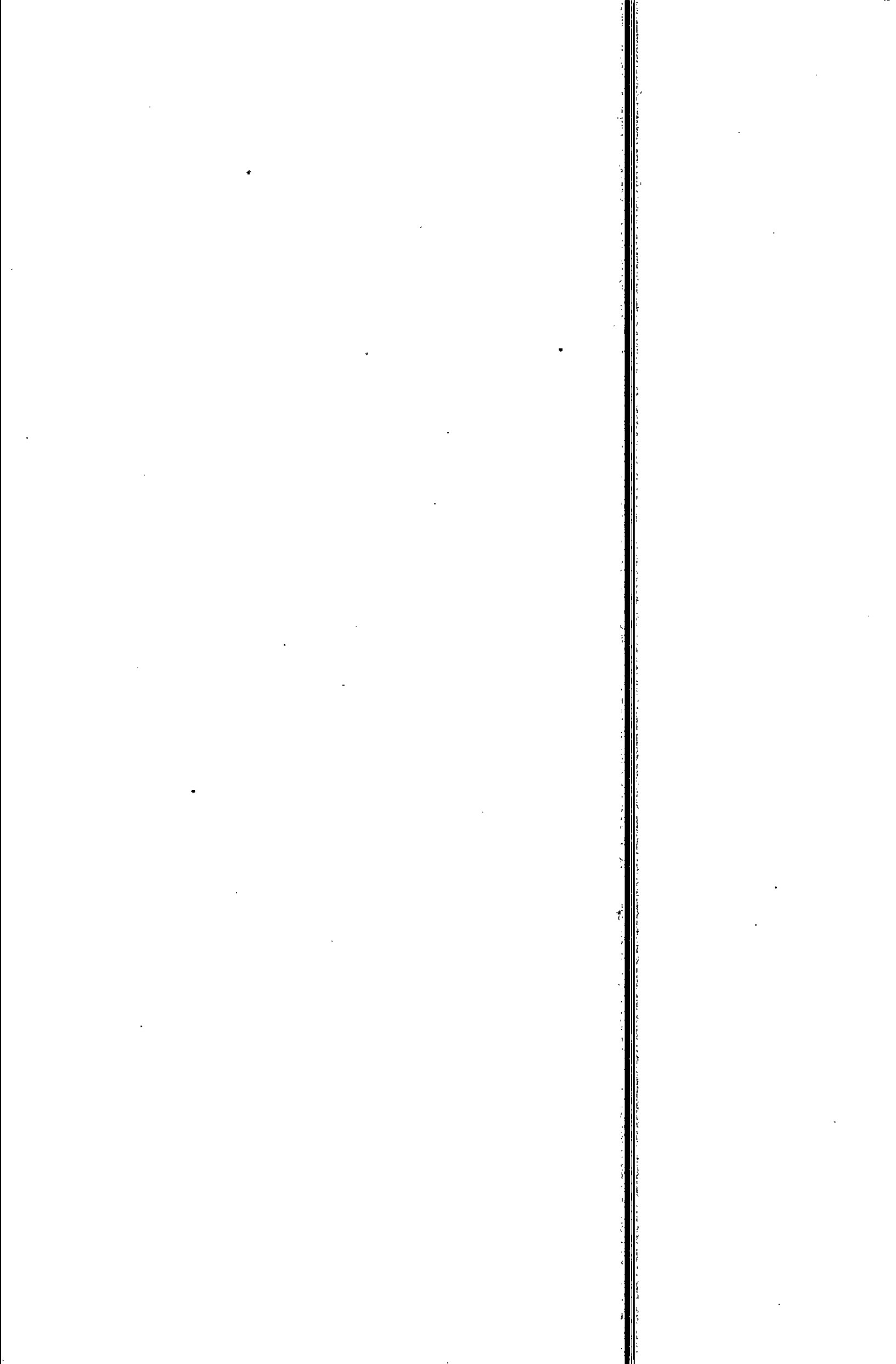
393. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2014 hasta que se verifique su pago.
394. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
395. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2014 hasta que se verifique su pago.
396. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
397. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2014 hasta que se verifique su pago.
398. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
399. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2014 hasta que se verifique su pago.
400. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
401. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2014 hasta que se verifique su pago.
402. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
403. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago.
404. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
405. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique su pago.



406. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
407. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2014 hasta que se verifique su pago.
408. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
409. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
410. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
411. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
412. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
413. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2015 hasta que se verifique su pago.
414. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
415. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2015 hasta que se verifique su pago.
416. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
417. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se verifique su pago.
418. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.

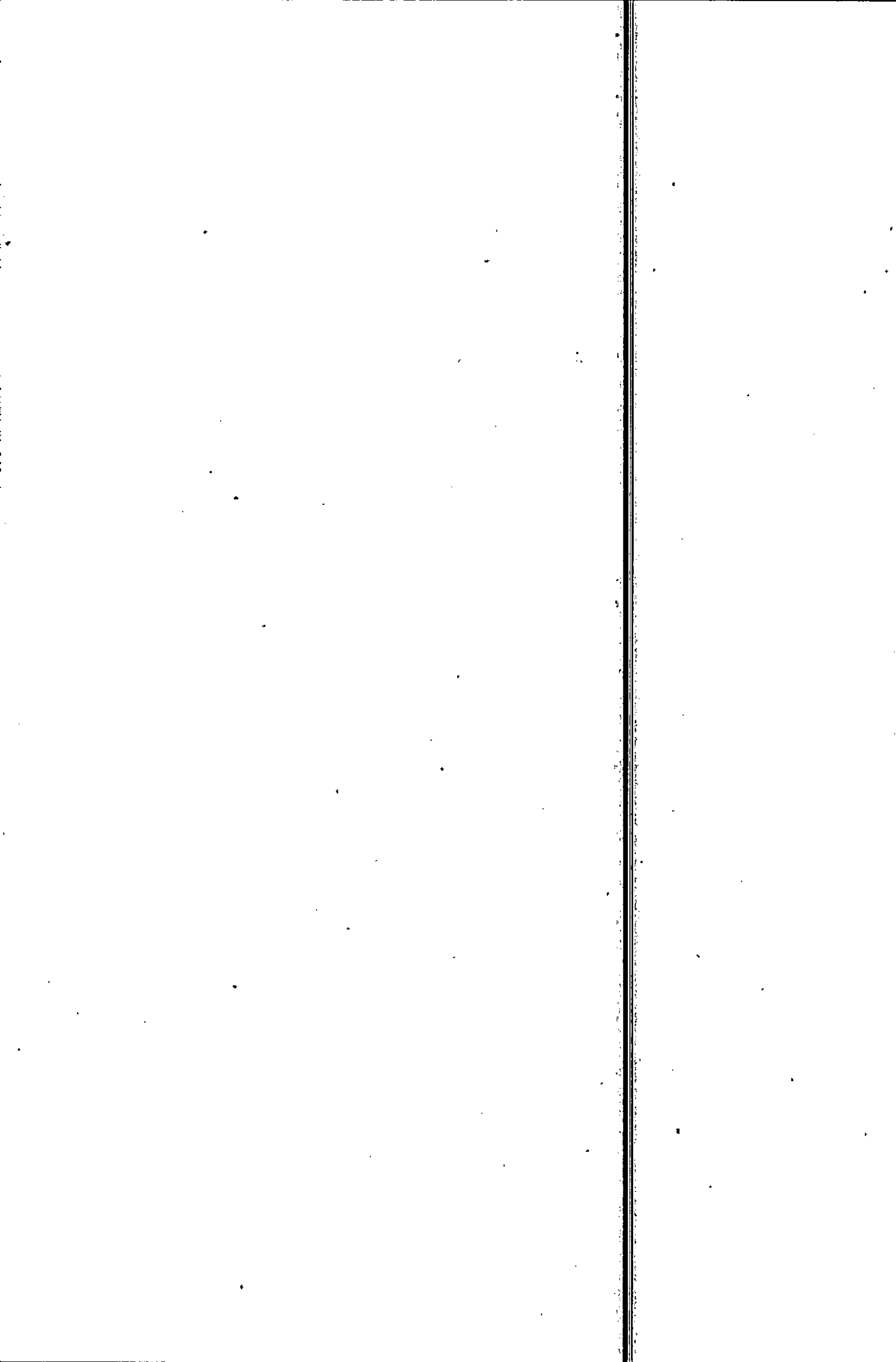


419. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2015 hasta que se verifique su pago.
420. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
421. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2015 hasta que se verifique su pago.
422. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
423. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2015 hasta que se verifique su pago.
424. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
425. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2015 hasta que se verifique su pago.
426. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
427. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se verifique su pago.
428. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
429. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
430. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
431. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2015 hasta que se verifique su pago.
432. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de octubre del año dos

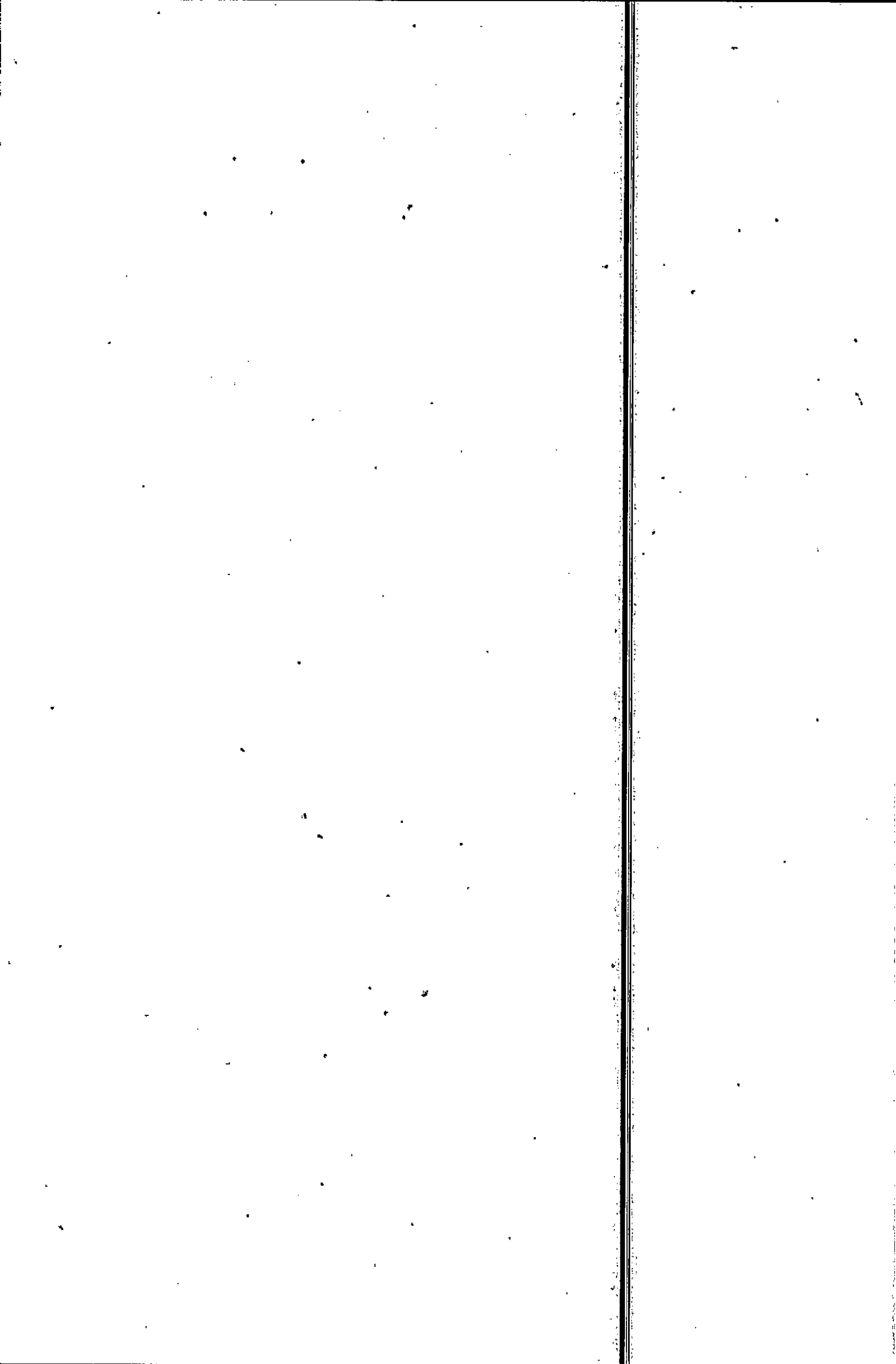


mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.

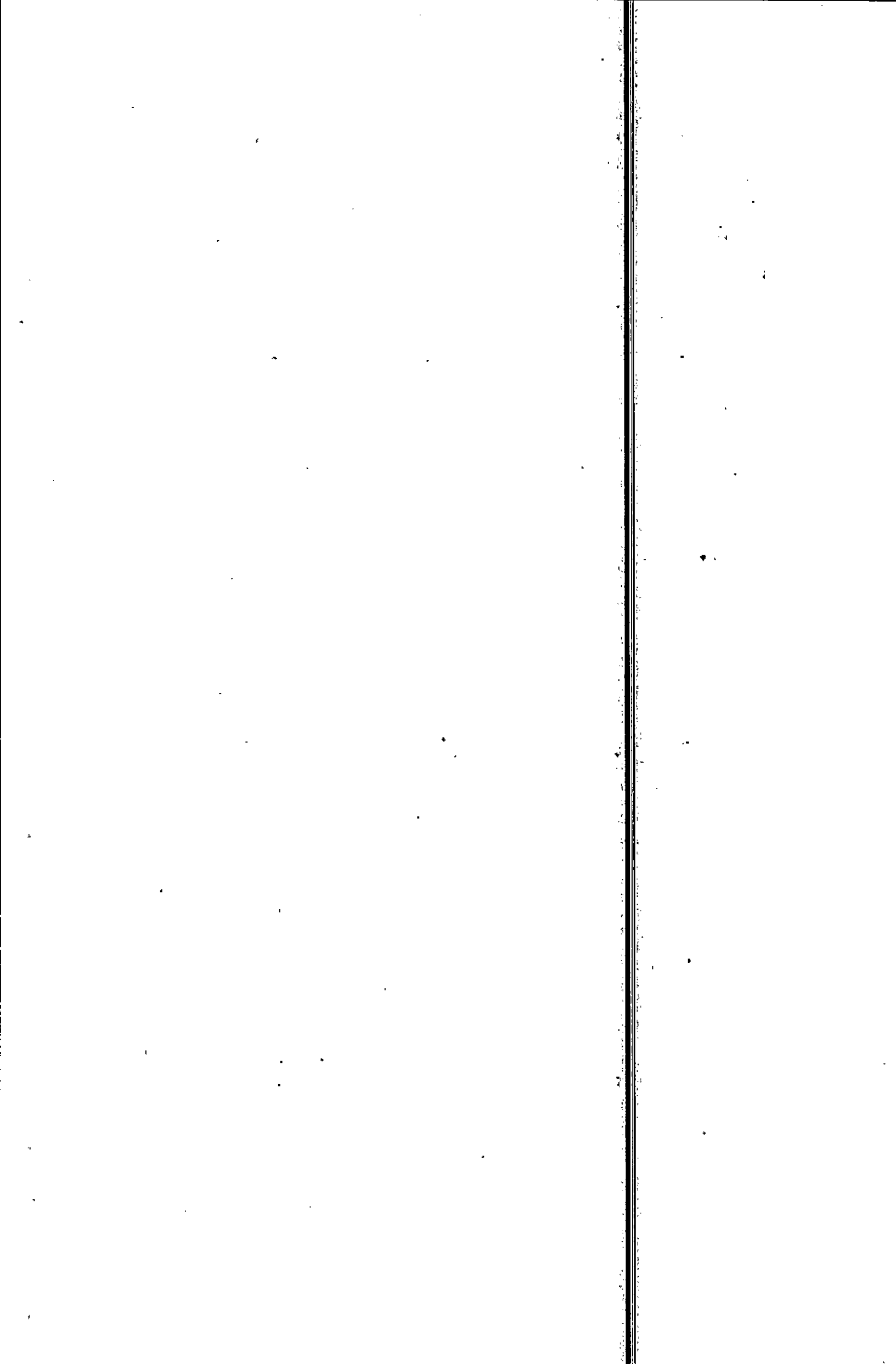
433. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
434. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil quince (2015) al treinta (31) de noviembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
435. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
436. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
437. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2016 hasta que se verifique su pago.
438. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
439. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se verifique su pago.
440. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
441. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se verifique su pago.
442. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
443. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2016 hasta que se verifique su pago.
444. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
445. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2016 hasta que se verifique su pago.



446. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
447. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2016 hasta que se verifique su pago.
448. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
449. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2016 hasta que se verifique su pago.
450. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
451. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago.
452. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
453. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
454. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
455. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2016 hasta que se verifique su pago.
456. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
457. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
458. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.

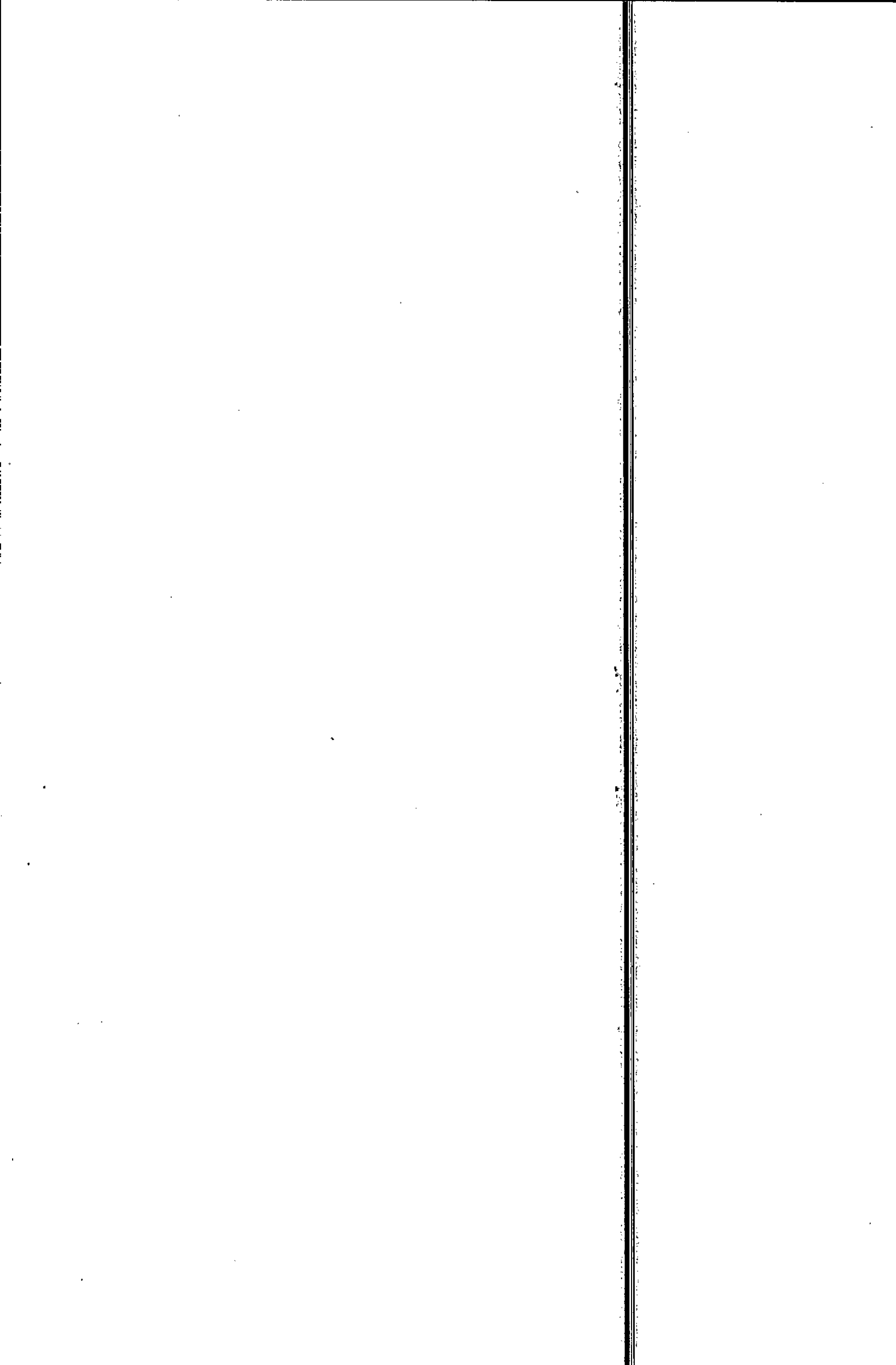


459. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
460. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
461. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2017 hasta que se verifique su pago.
462. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
463. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique su pago.
464. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
465. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique su pago.
466. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
467. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2017 hasta que se verifique su pago.
468. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de abril del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
469. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2017 hasta que se verifique su pago.
470. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
471. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2017 hasta que se verifique su pago.
472. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de junio del año dos mil

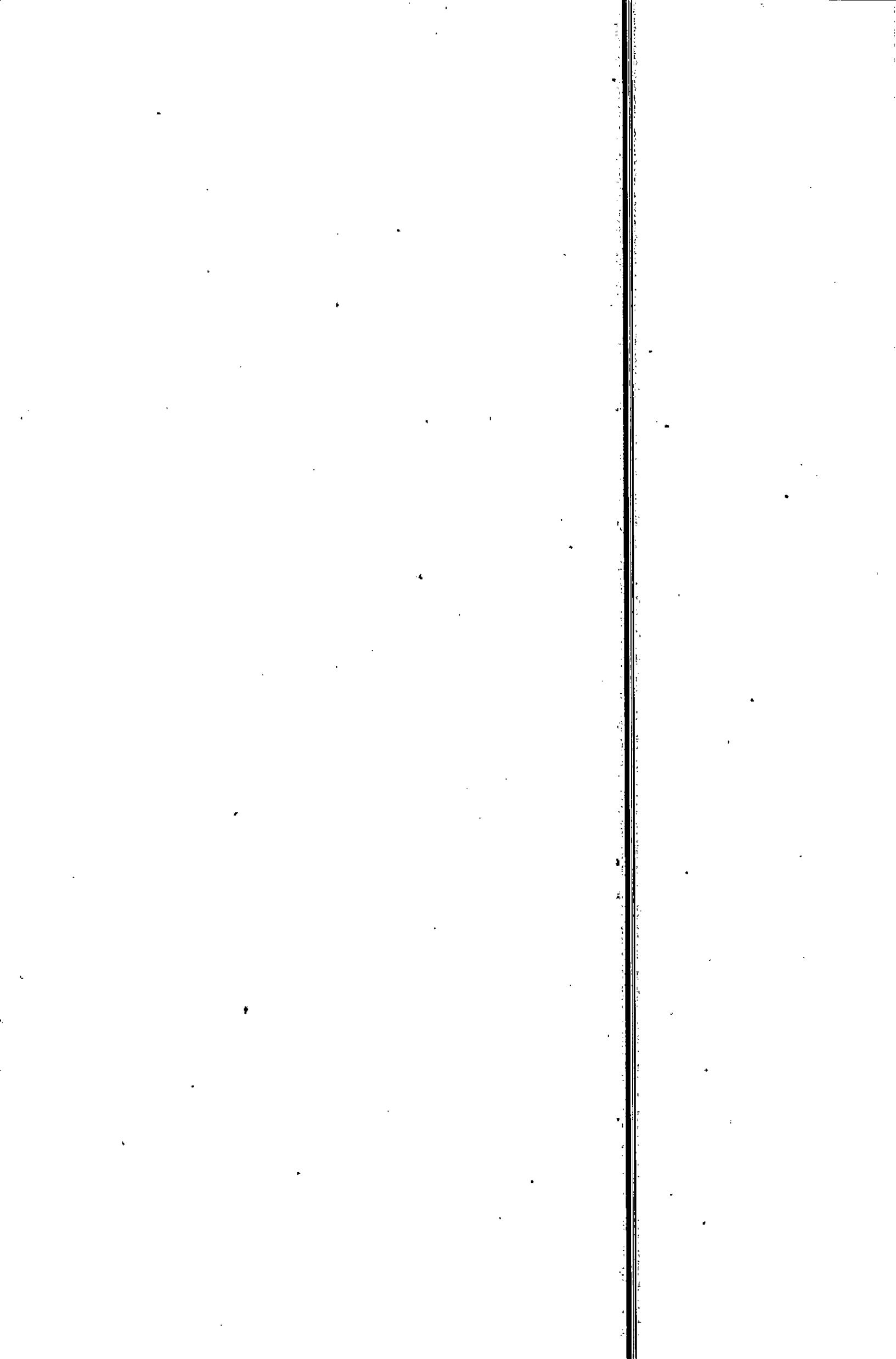


diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

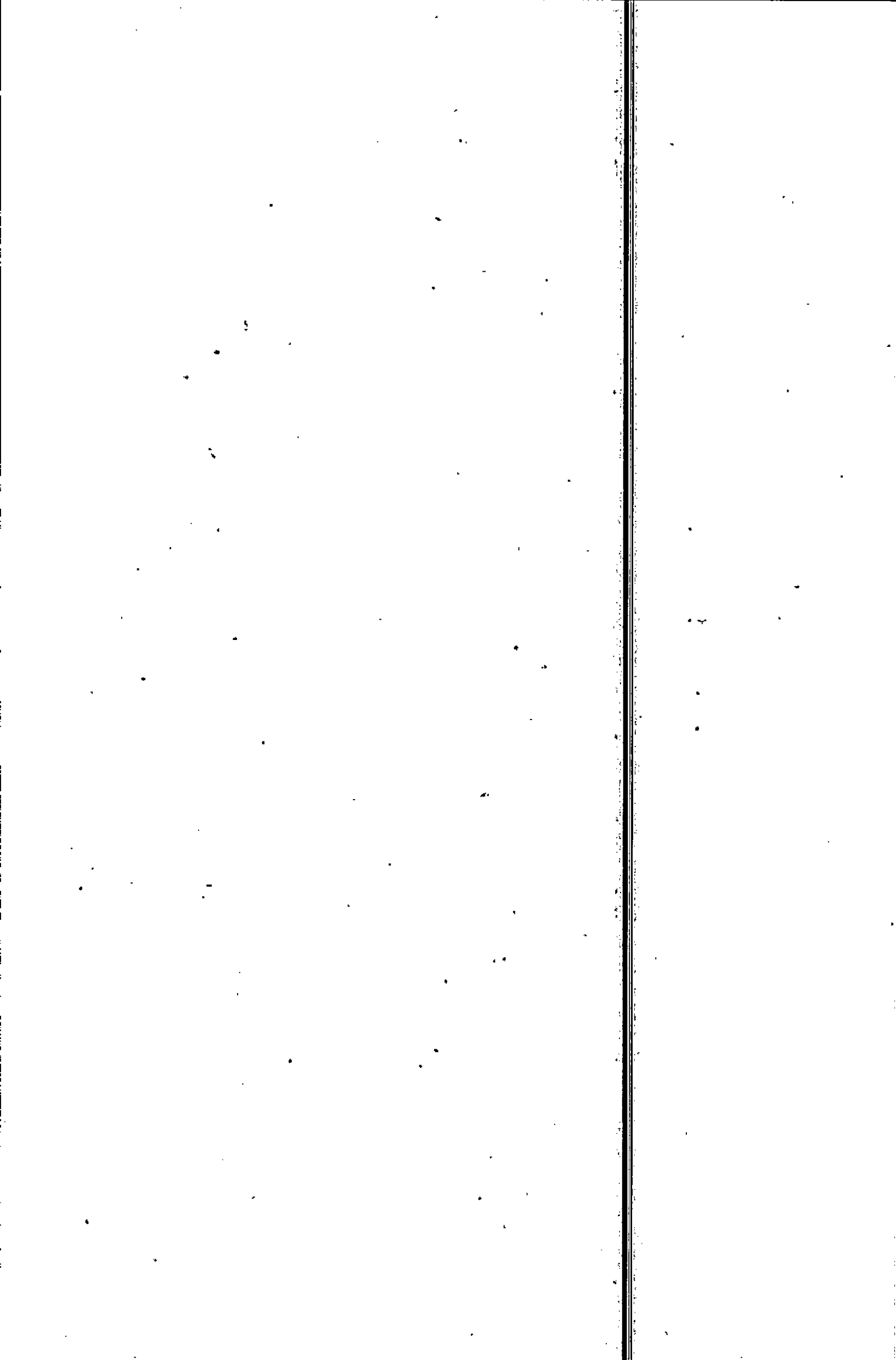
473. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2017 hasta que se verifique su pago.
474. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
475. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.
476. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
477. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
478. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
479. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique su pago.
480. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
481. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
482. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
483. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
484. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
485. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago.



486. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
487. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique su pago.
488. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
489. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago.
490. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
491. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique su pago.
492. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
493. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago.
494. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
495. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique su pago.
496. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de junio del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
497. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique su pago.
498. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

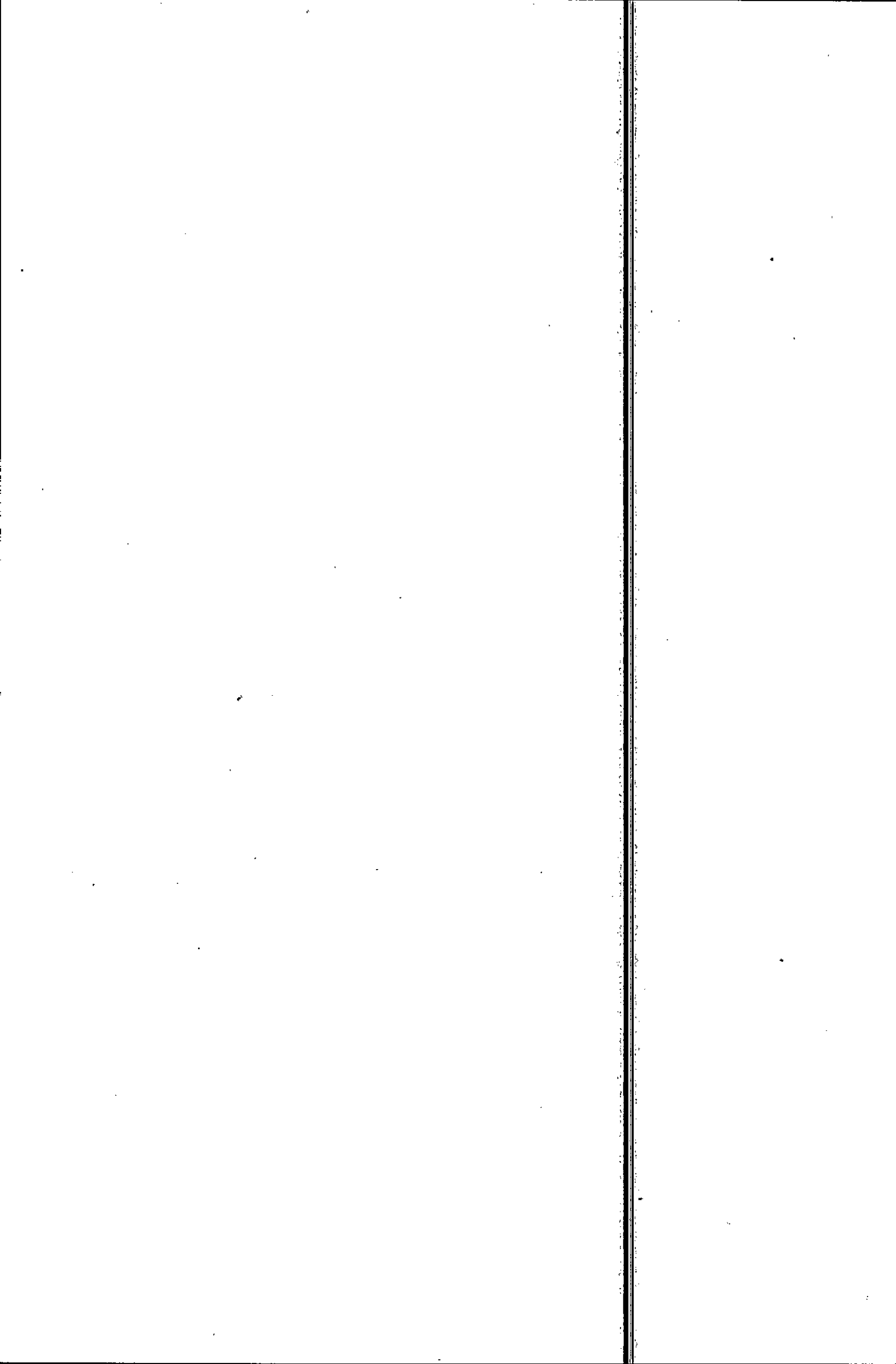


499. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique su pago.
500. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
501. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
502. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
503. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique su pago.
504. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
505. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
506. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
507. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
508. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
509. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago.
510. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
511. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.
512. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de febrero del año

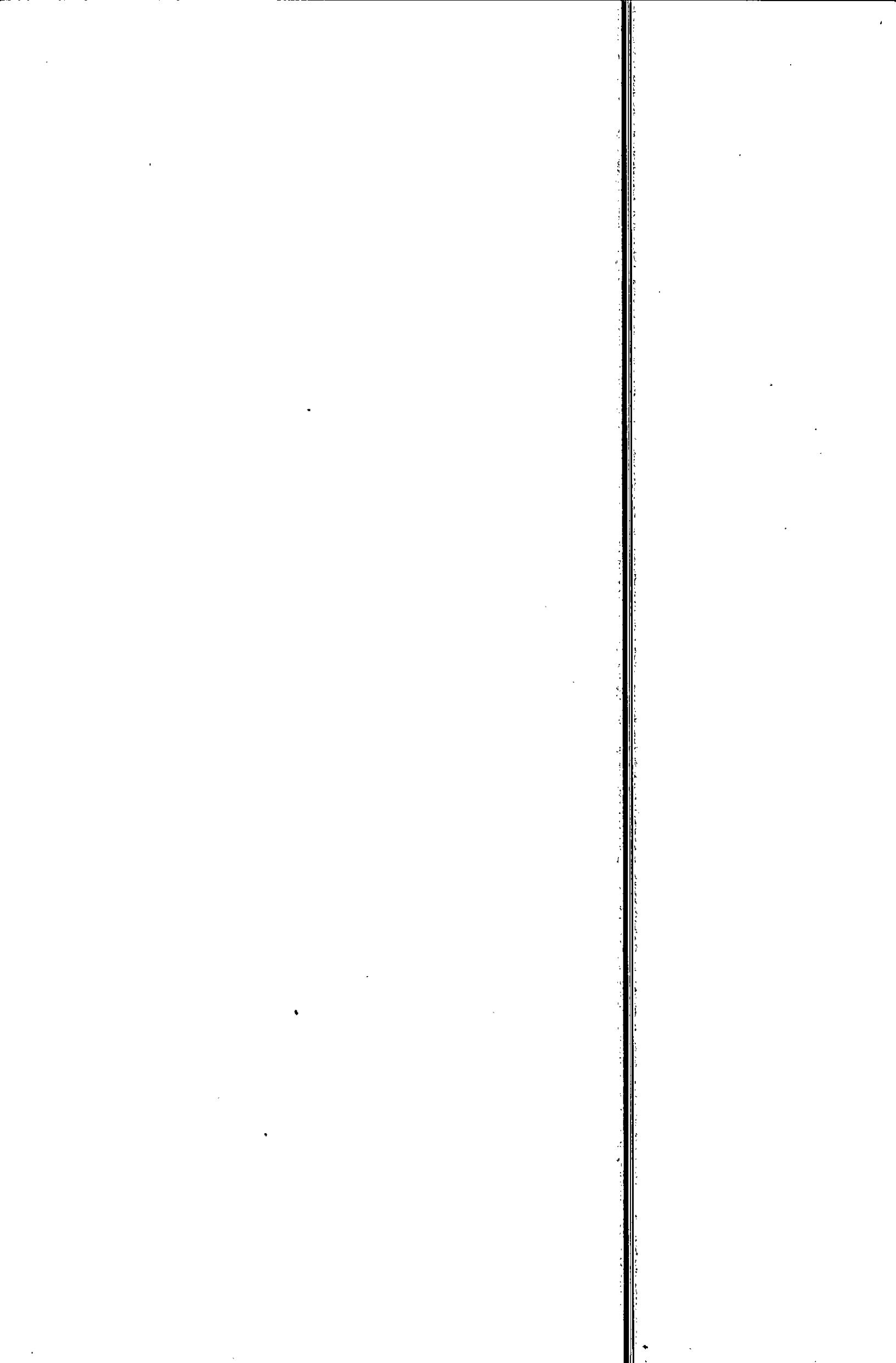


dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

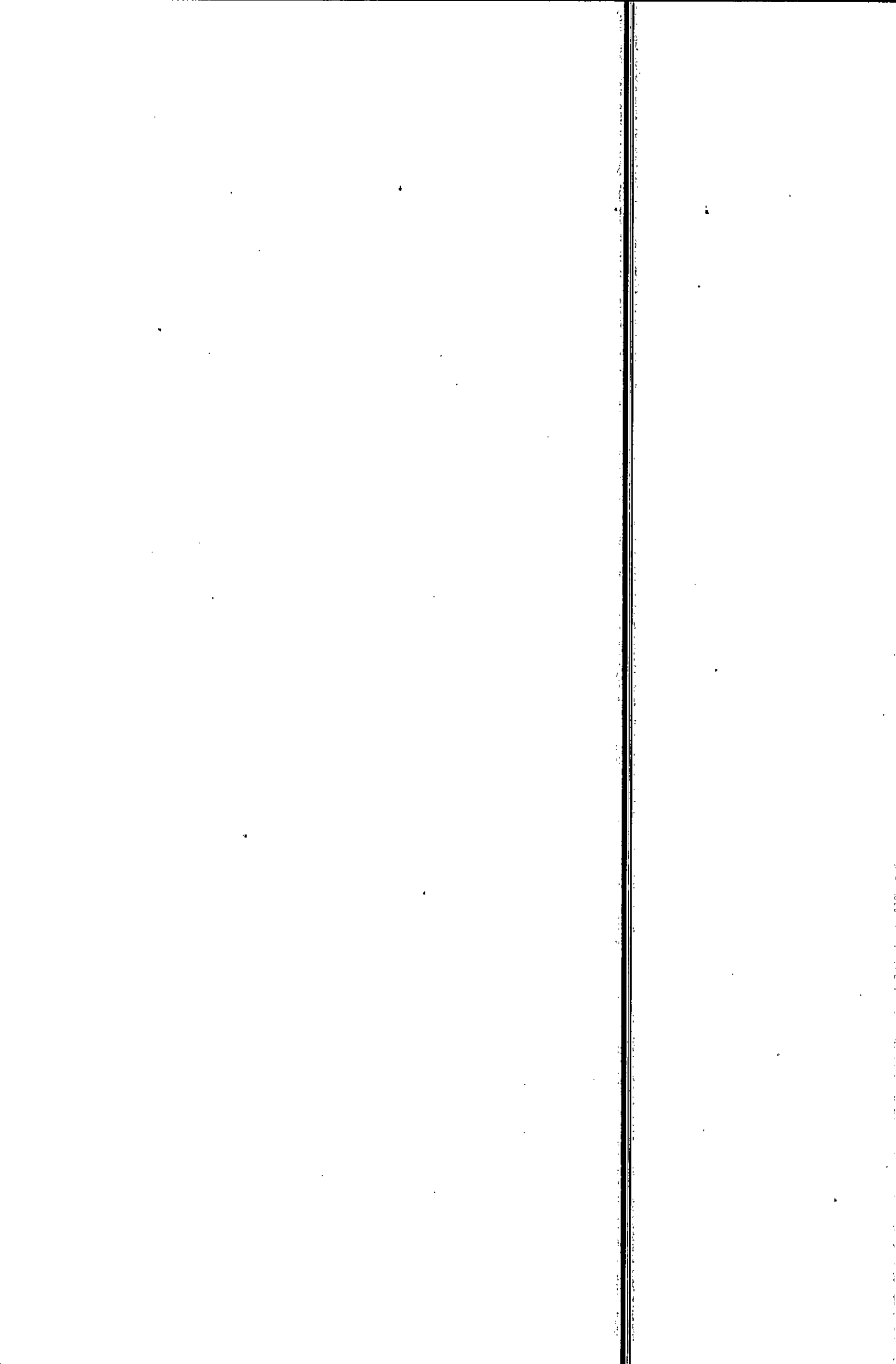
513. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique su pago.
514. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
515. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique su pago.
516. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
517. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.
518. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
519. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago.
520. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
521. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago.
522. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
523. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique su pago.
524. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
525. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago.



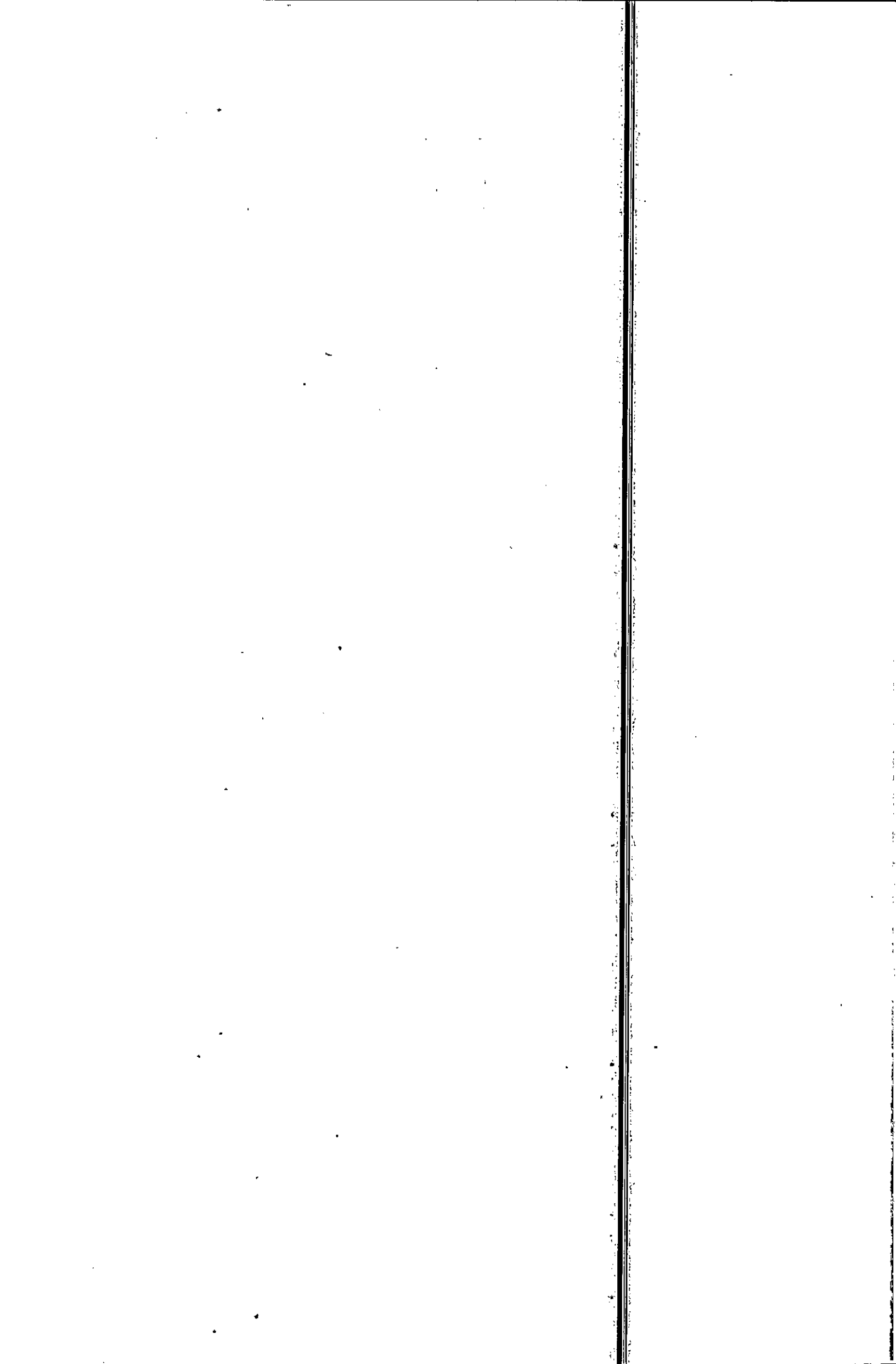
526. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
527. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.
528. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
529. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
530. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
531. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
532. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
533. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.
534. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
535. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.
536. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
537. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.
538. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.



539. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago.
540. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
541. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago.
542. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
543. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago.
544. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
545. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.
546. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
547. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.
548. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
549. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
550. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
551. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.
552. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

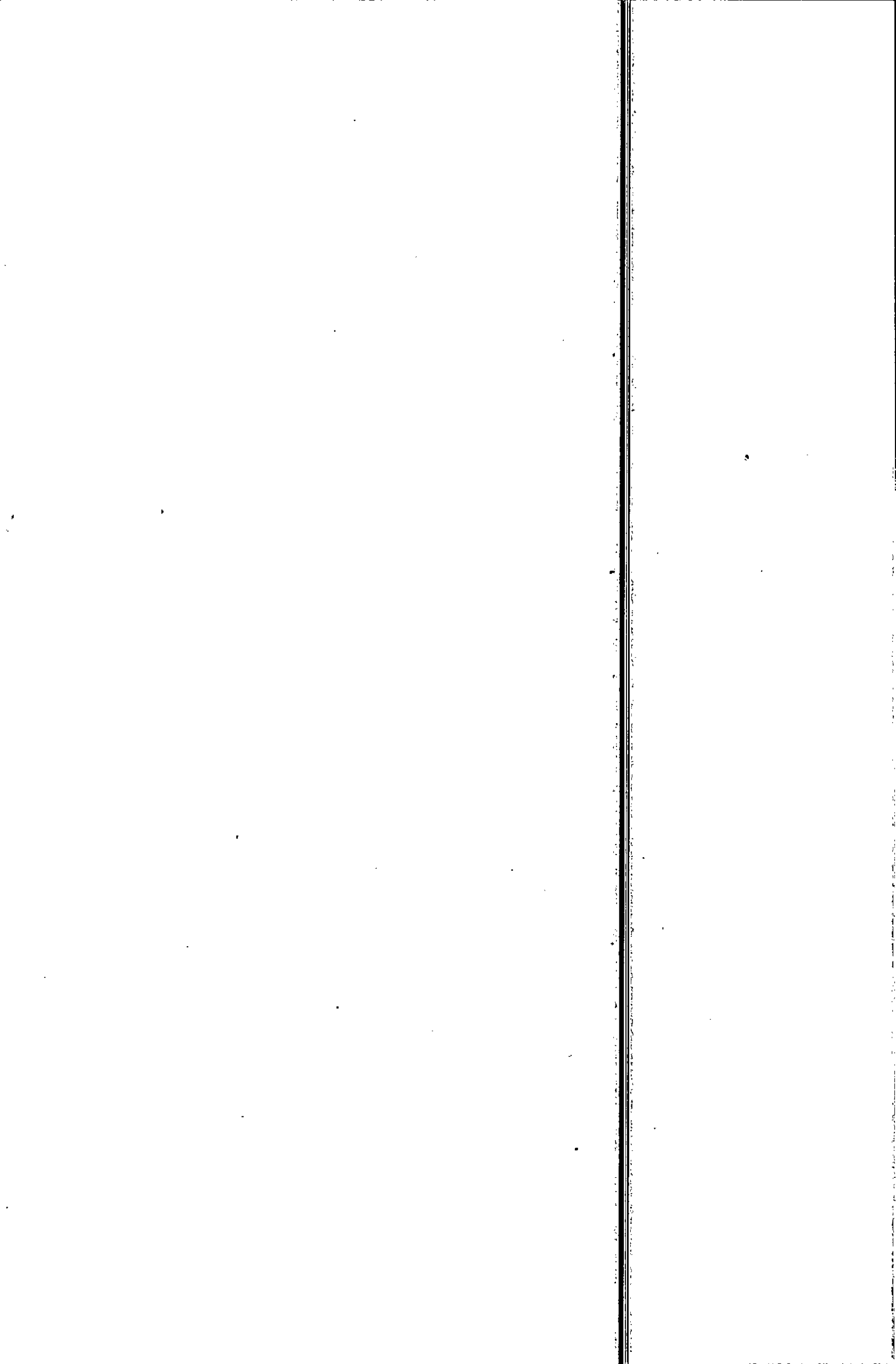


553. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
554. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
555. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
556. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
557. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.
558. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
559. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.
560. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
561. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.
562. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
563. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.
564. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
565. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.
566. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de mayo del año

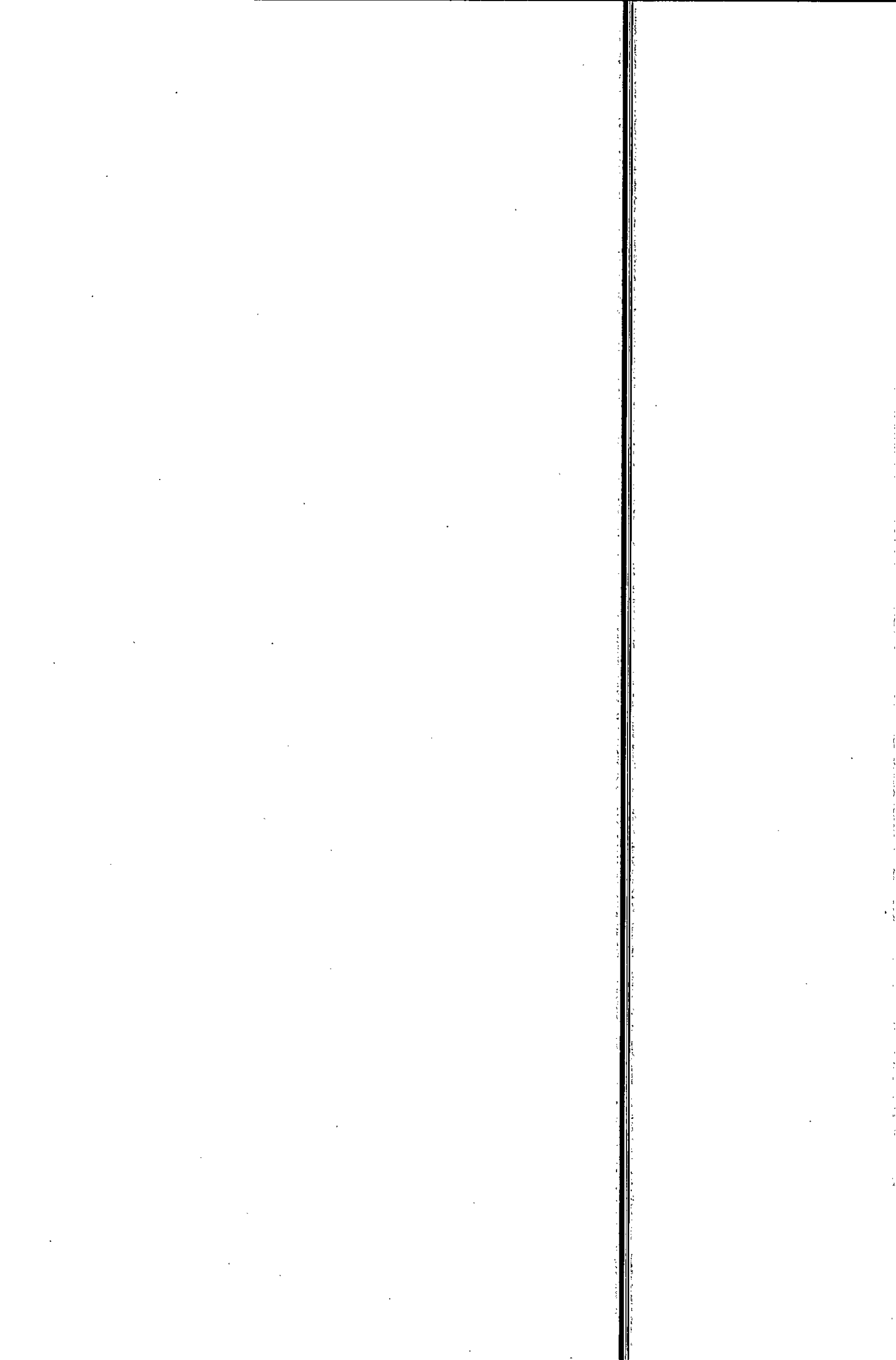


dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

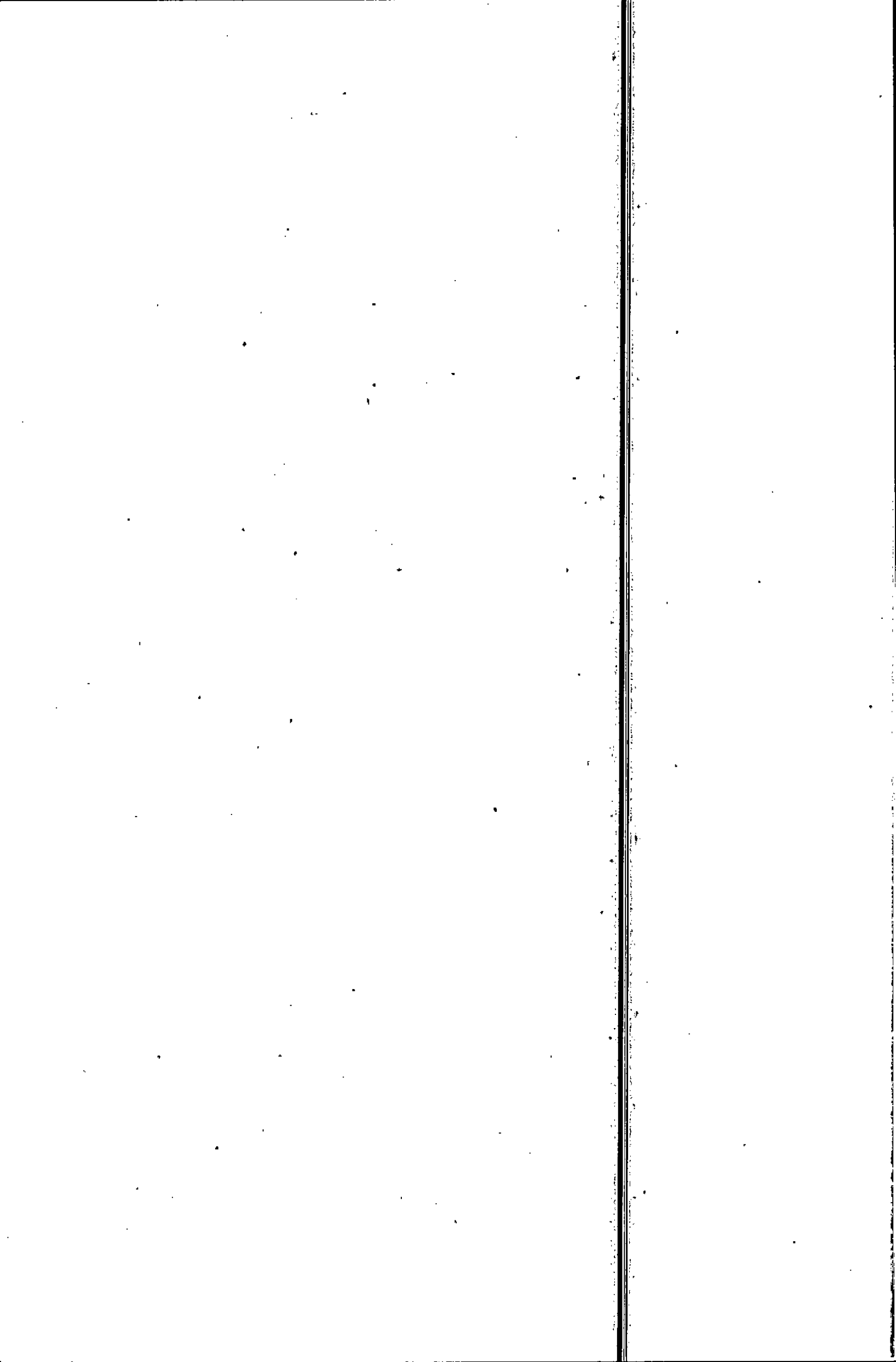
567. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.
568. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
569. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago.
570. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
571. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.
572. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
573. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
574. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
575. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago.
576. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
577. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
578. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
579. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago.



580. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
581. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique su pago.
582. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
583. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.
584. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
585. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.
586. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
587. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.
588. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
589. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique su pago.
590. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
591. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique su pago.
592. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

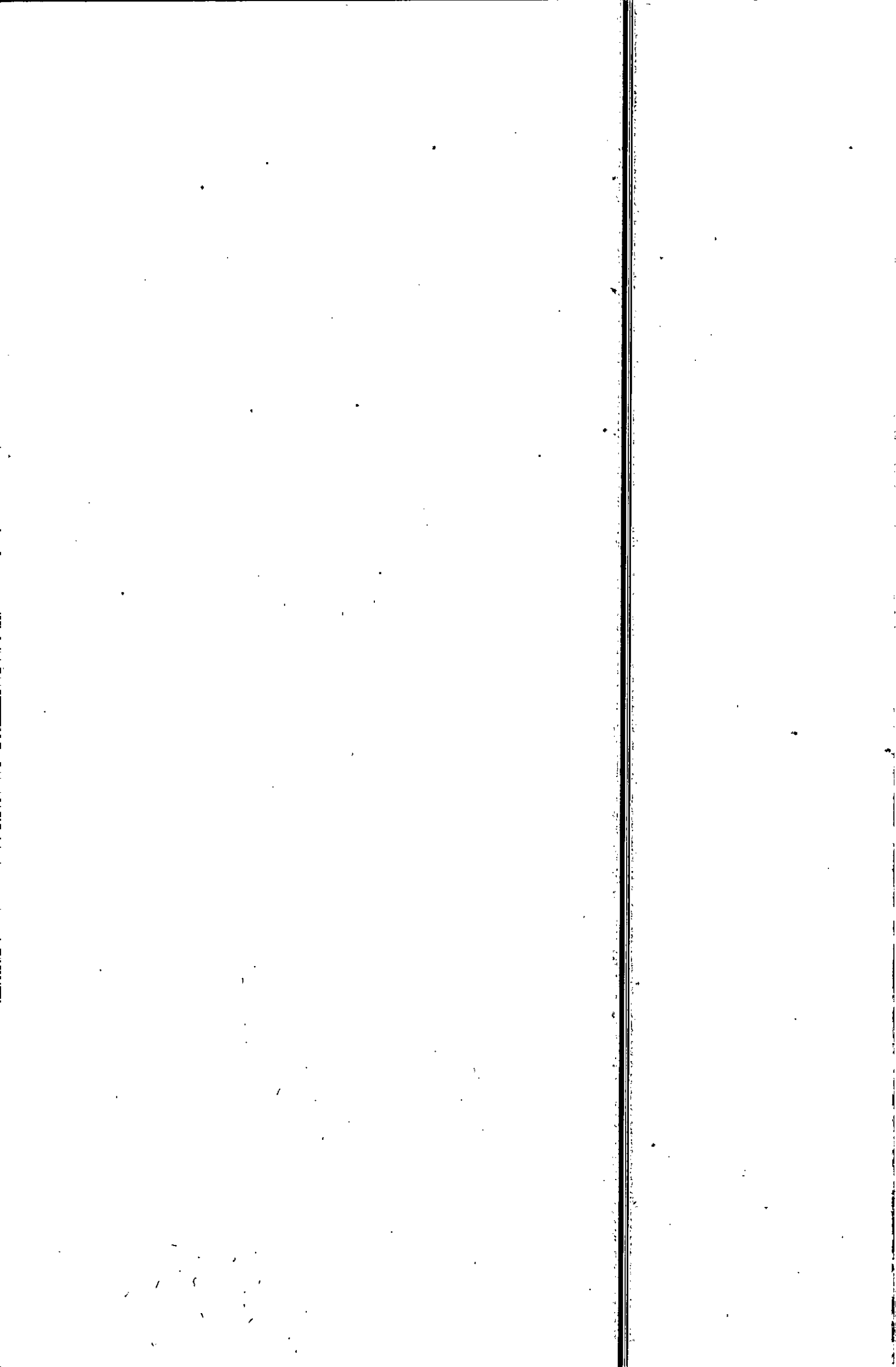


593. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago.
594. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
595. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique su pago.
596. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
597. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
598. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
599. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.
600. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
601. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
602. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
603. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
604. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.oo) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
605. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique su pago.
606. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del año



dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.

607. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.
608. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
609. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.
610. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
611. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
612. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
613. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.
614. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
615. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
616. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
617. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.
618. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
619. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.



620. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
621. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
622. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
623. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.
624. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
625. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado en la forma prevista de la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ

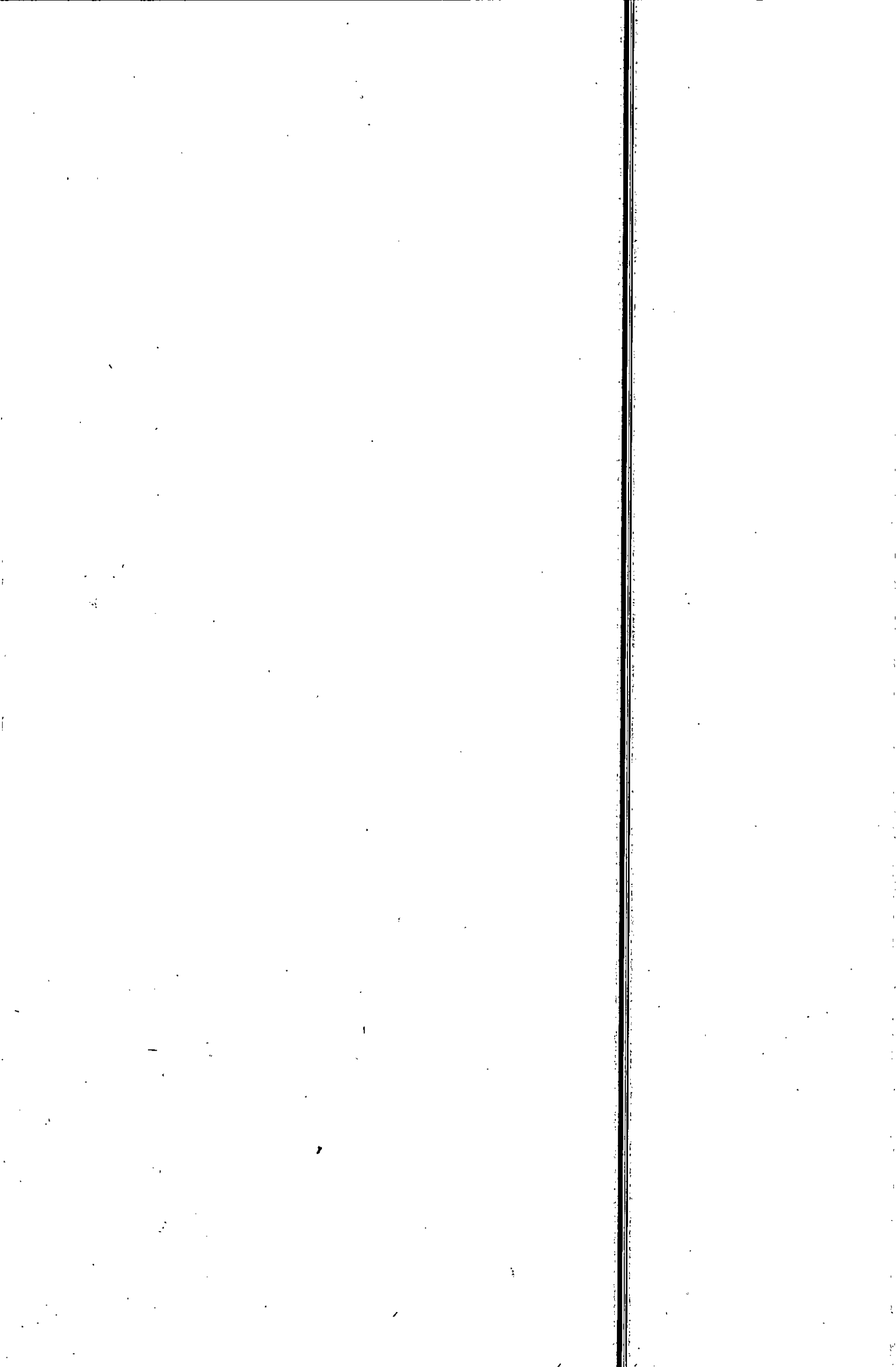


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapíjima - Cundinamarca

ANAPÍJIMA, COCOTE 44, NOROCCIDENTE, NO. 641801

012 14/02/2024

RECEBIDO



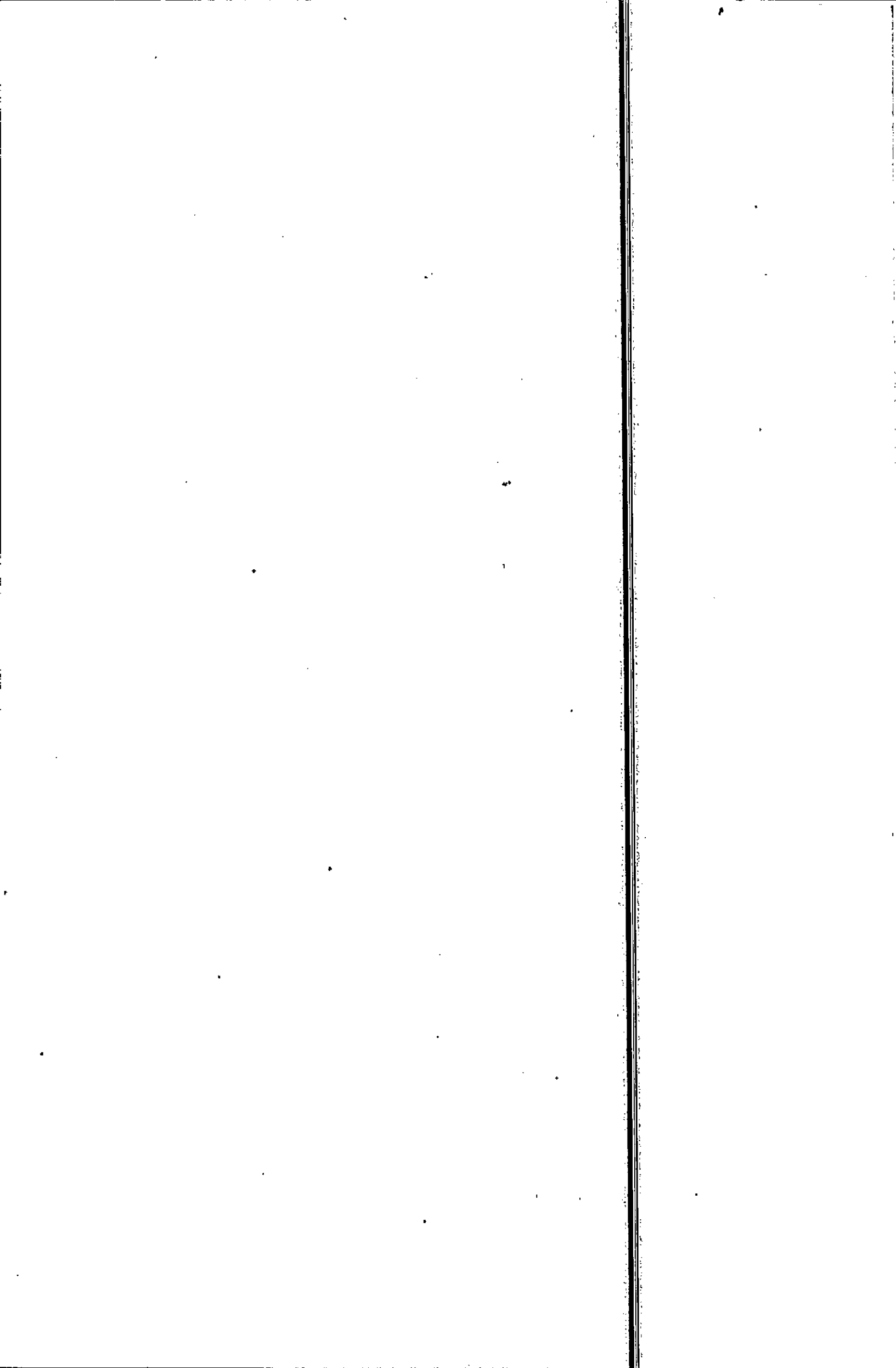
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA EDILBERTO PATIÑO SUPELANO Y MARLEN AVILA GONZALEZ No. 2023-00381.

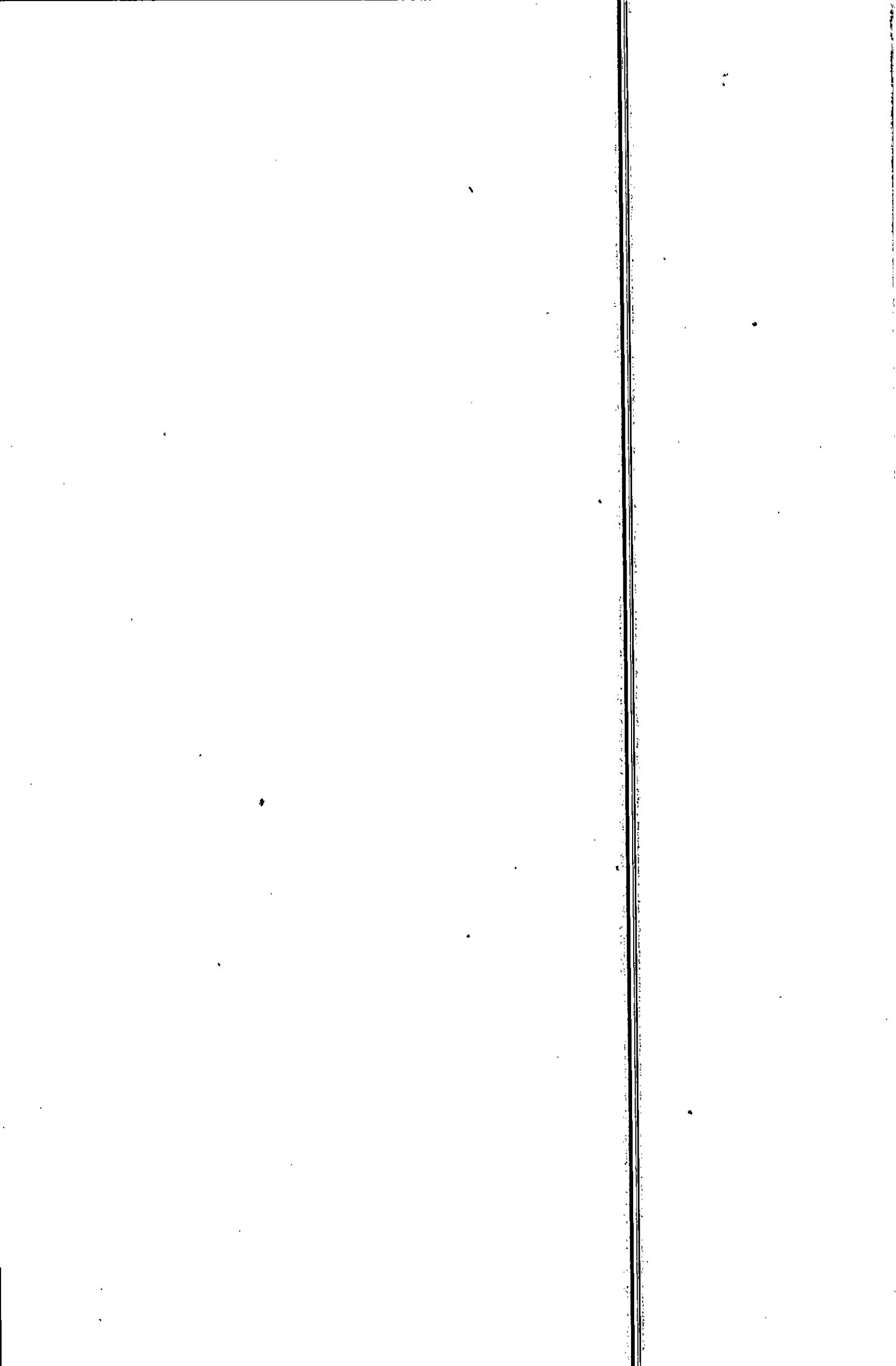
De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA EDILBERTO PATIÑO SUPELANO Y MARLEN AVILA GONZALEZ, para que el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 1998 hasta que se verifique su pago.
3. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 1998 hasta que se verifique su pago.
5. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta (30) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1998 hasta que se verifique su pago.
7. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y ocho (1998), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
9. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de

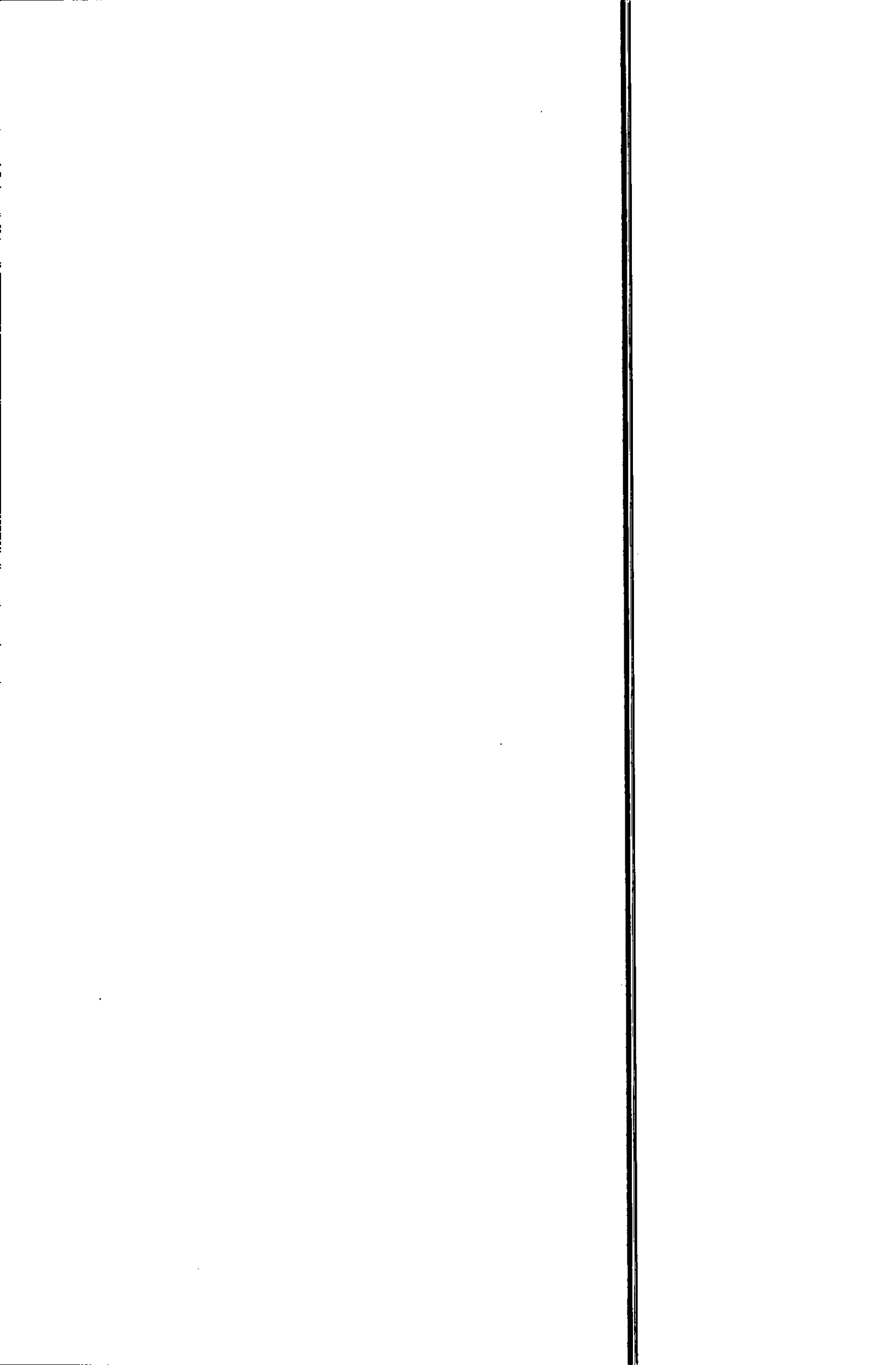


enero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.

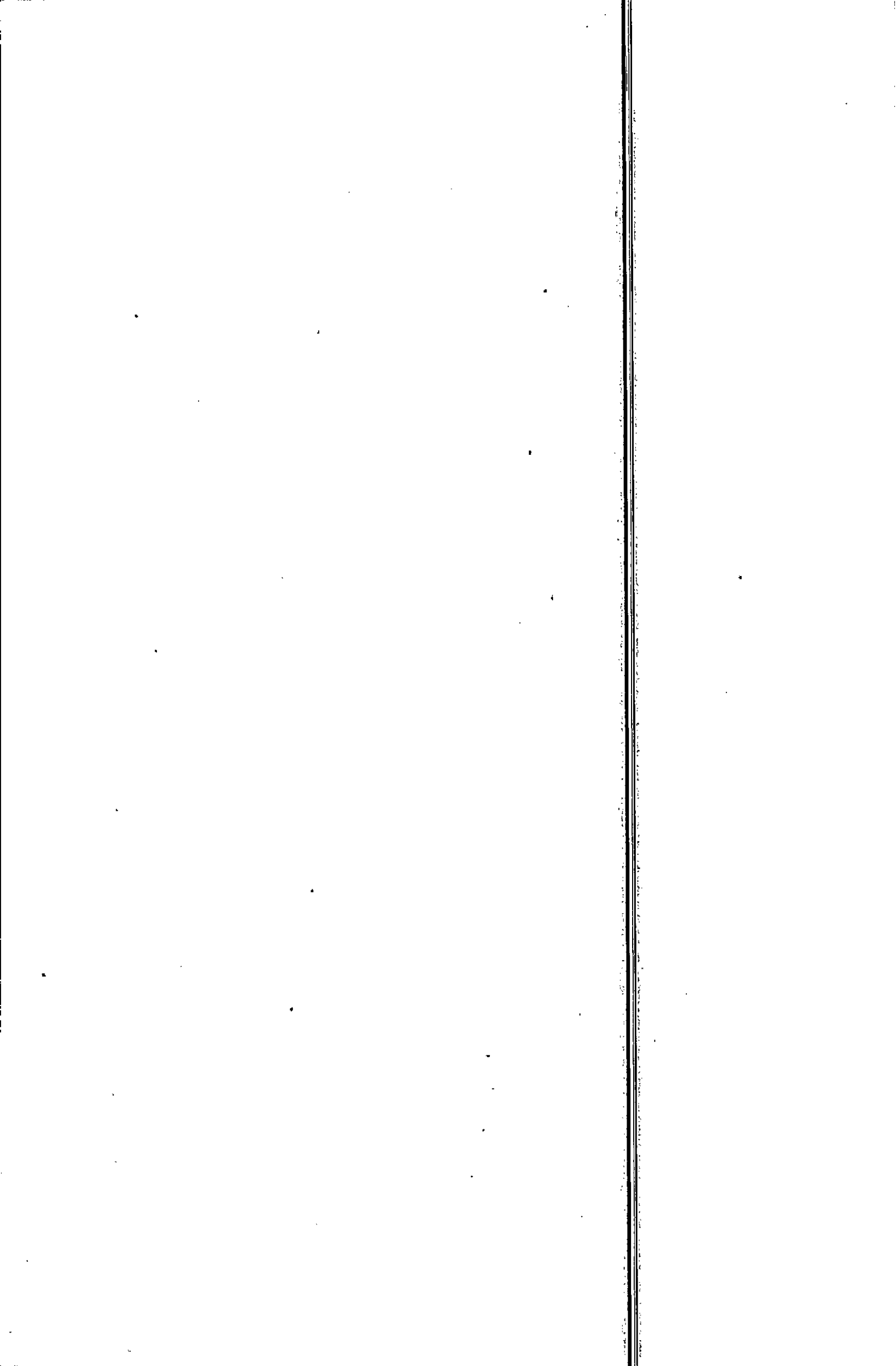
10. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 1999 hasta que se verifique su pago.
11. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
12. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 1999 hasta que se verifique su pago.
13. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
14. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 1999 hasta que se verifique su pago.
15. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de abril del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
16. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 1999 hasta que se verifique su pago.
17. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
18. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 1999 hasta que se verifique su pago.
19. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de junio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
20. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 1999 hasta que se verifique su pago.
21. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
22. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 1999 hasta que se verifique su pago.



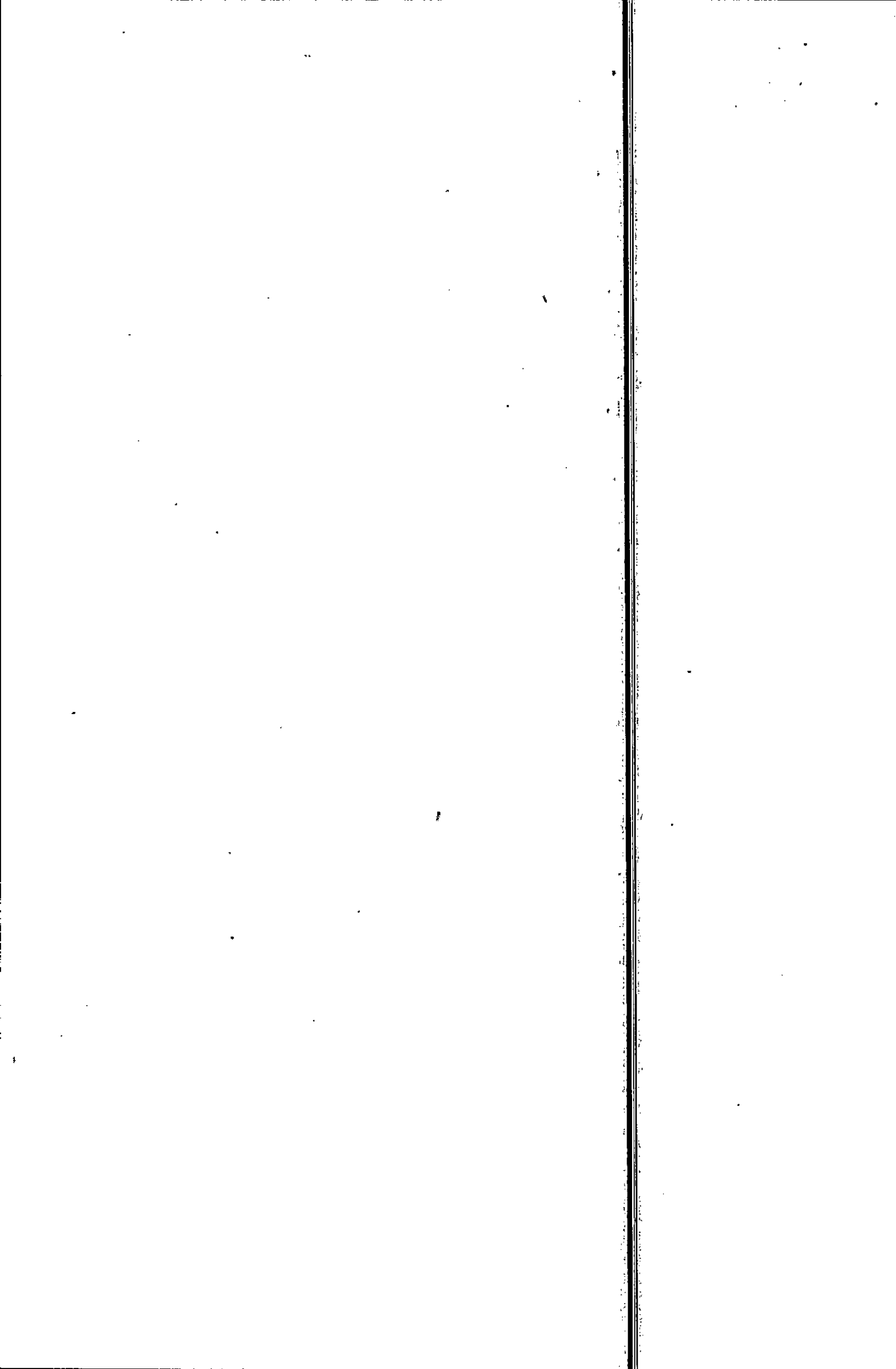
23. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
24. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
25. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de septiembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
26. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 1999 hasta que se verifique su pago.
27. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
28. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
29. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta (30) de noviembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
30. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 1999 hasta que se verifique su pago.
31. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil novecientos noventa y nueve (1999), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
32. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2000 hasta que se verifique su pago.
33. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
34. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2000 hasta que se verifique su pago.
35. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil (2000) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
36. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2000 hasta que se verifique su pago.



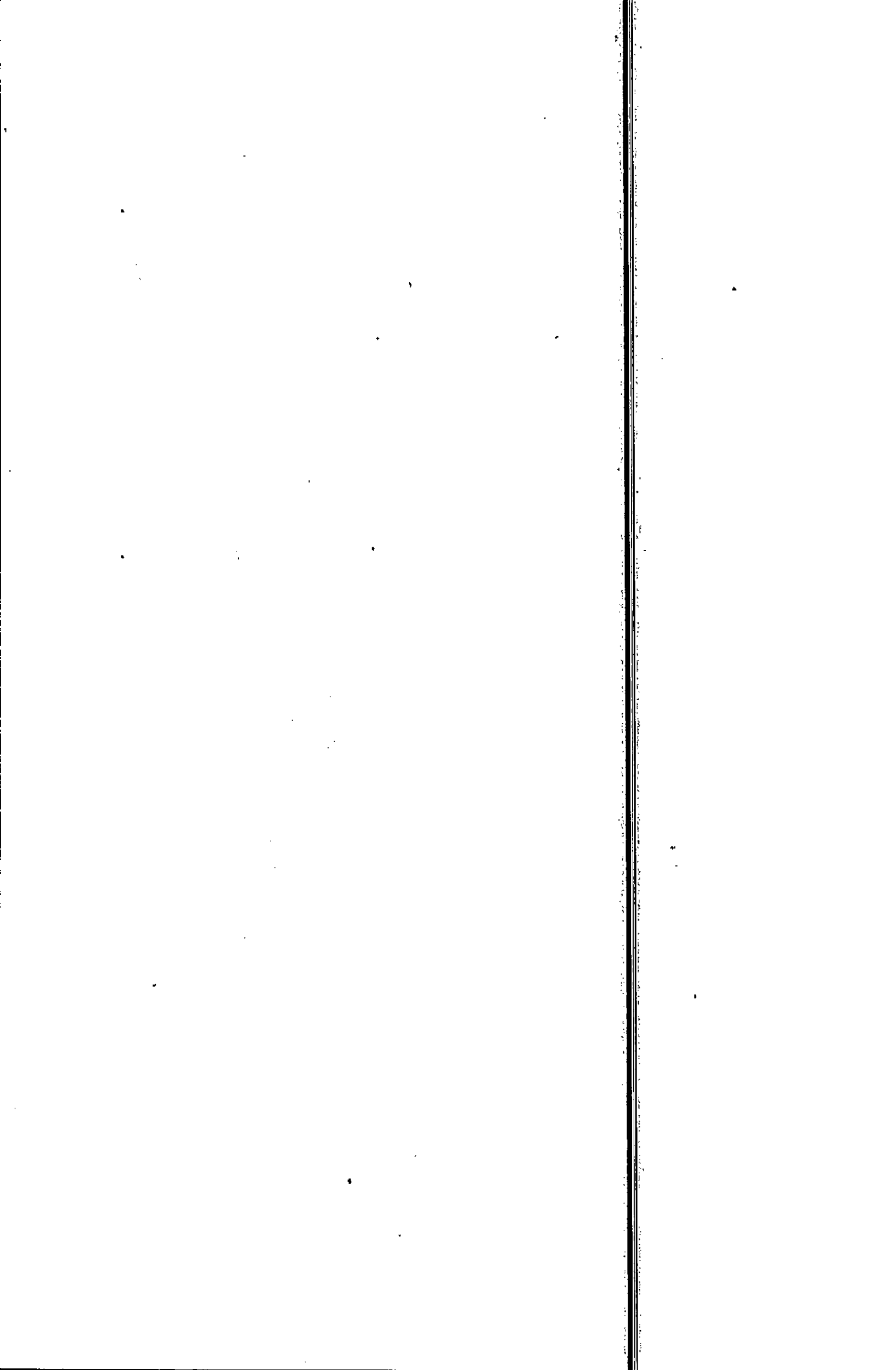
37. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
38. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2000 hasta que se verifique su pago.
39. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil (2000) al treinta (30) de abril del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
40. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2000 hasta que se verifique su pago.
41. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
42. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2000 hasta que se verifique su pago.
43. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil (2000) al treinta (30) de junio del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
44. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2000 hasta que se verifique su pago.
45. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
46. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2000 hasta que se verifique su pago.
47. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
48. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
49. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil (2000) al treinta (30) de septiembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
50. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2000 hasta que se verifique su pago.
51. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.



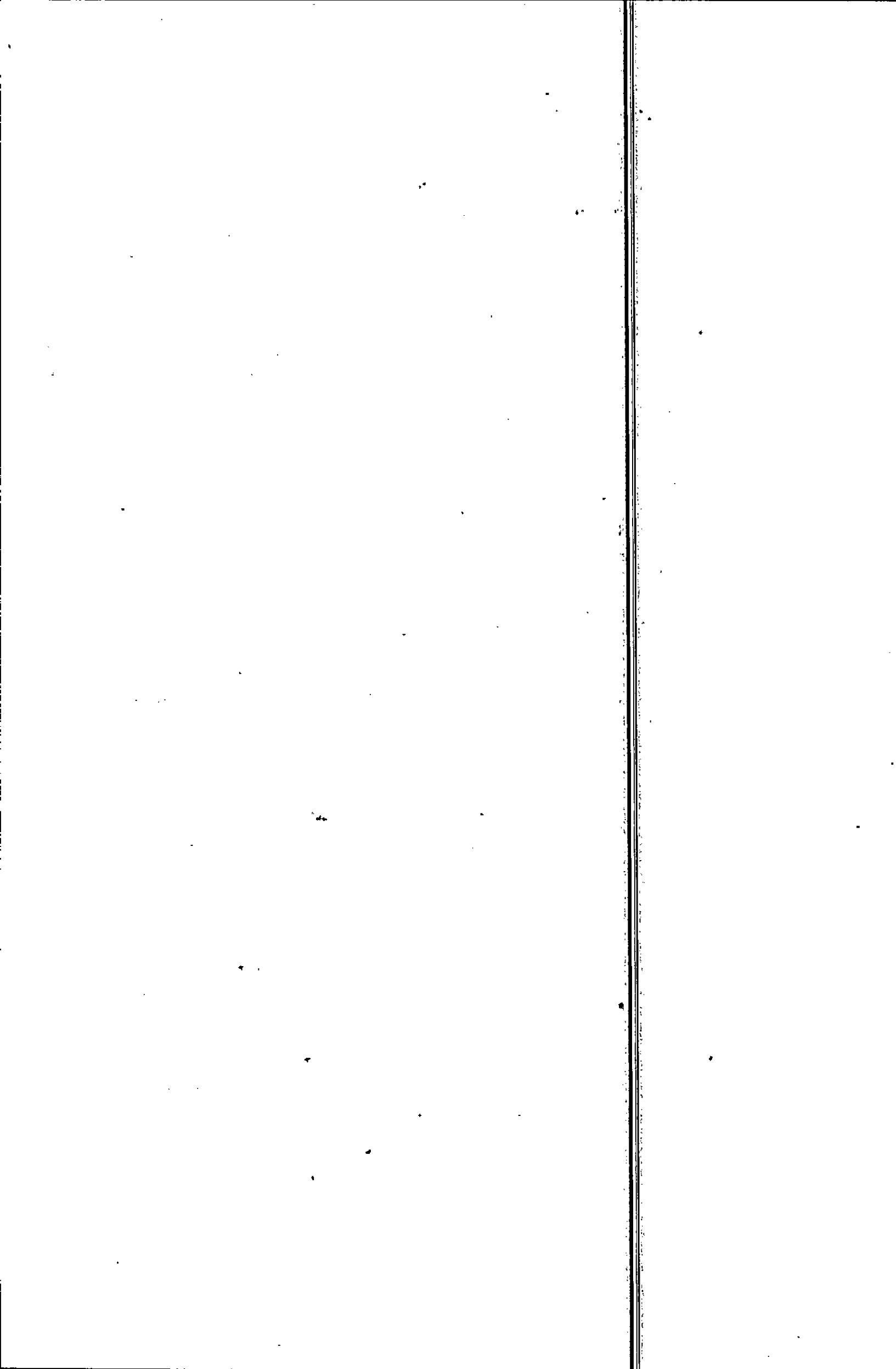
52. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
53. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil (2000) al treinta (30) de noviembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
54. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2000 hasta que se verifique su pago.
55. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil (2000) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil (2000), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
56. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2001 hasta que se verifique su pago.
57. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
58. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2001 hasta que se verifique su pago.
59. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil uno (2001) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
60. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2001 hasta que se verifique su pago.
61. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
62. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2001 hasta que se verifique su pago.
63. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de abril del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
64. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2001 hasta que se verifique su pago.
65. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
66. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2001 hasta que se verifique su pago.



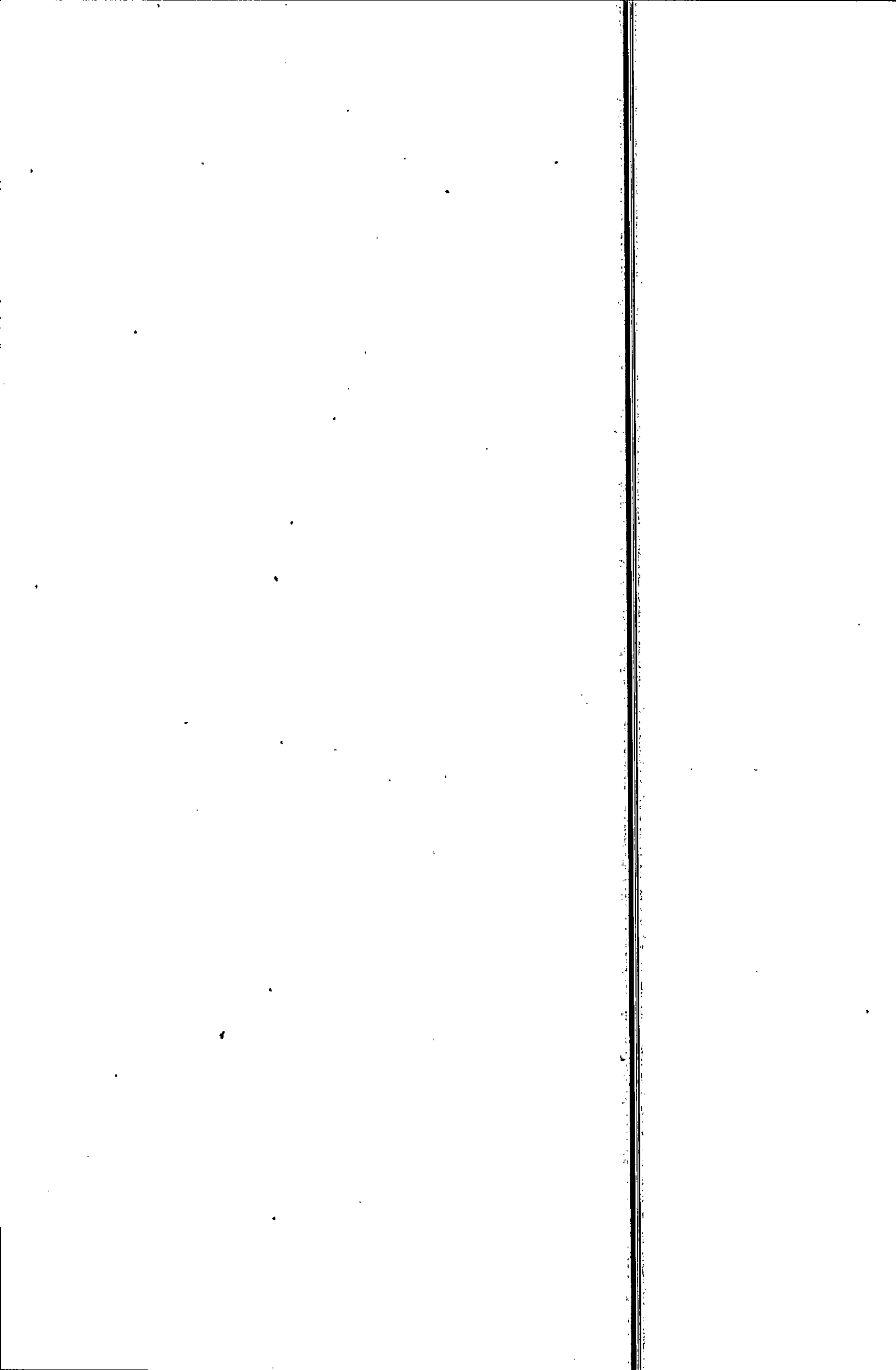
67. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de junio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
68. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2001 hasta que se verifique su pago.
69. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
70. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2001 hasta que se verifique su pago.
71. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
72. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
73. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de septiembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
74. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2001 hasta que se verifique su pago.
75. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
76. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
77. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil uno (2001) al treinta (30) de noviembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
78. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2001 hasta que se verifique su pago.
79. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil uno (2001) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil uno (2001), a razón de (\$10. 000.00) DIEZ MIL PESOS MDA/CTE.
80. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2002 hasta que se verifique su pago.
81. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.



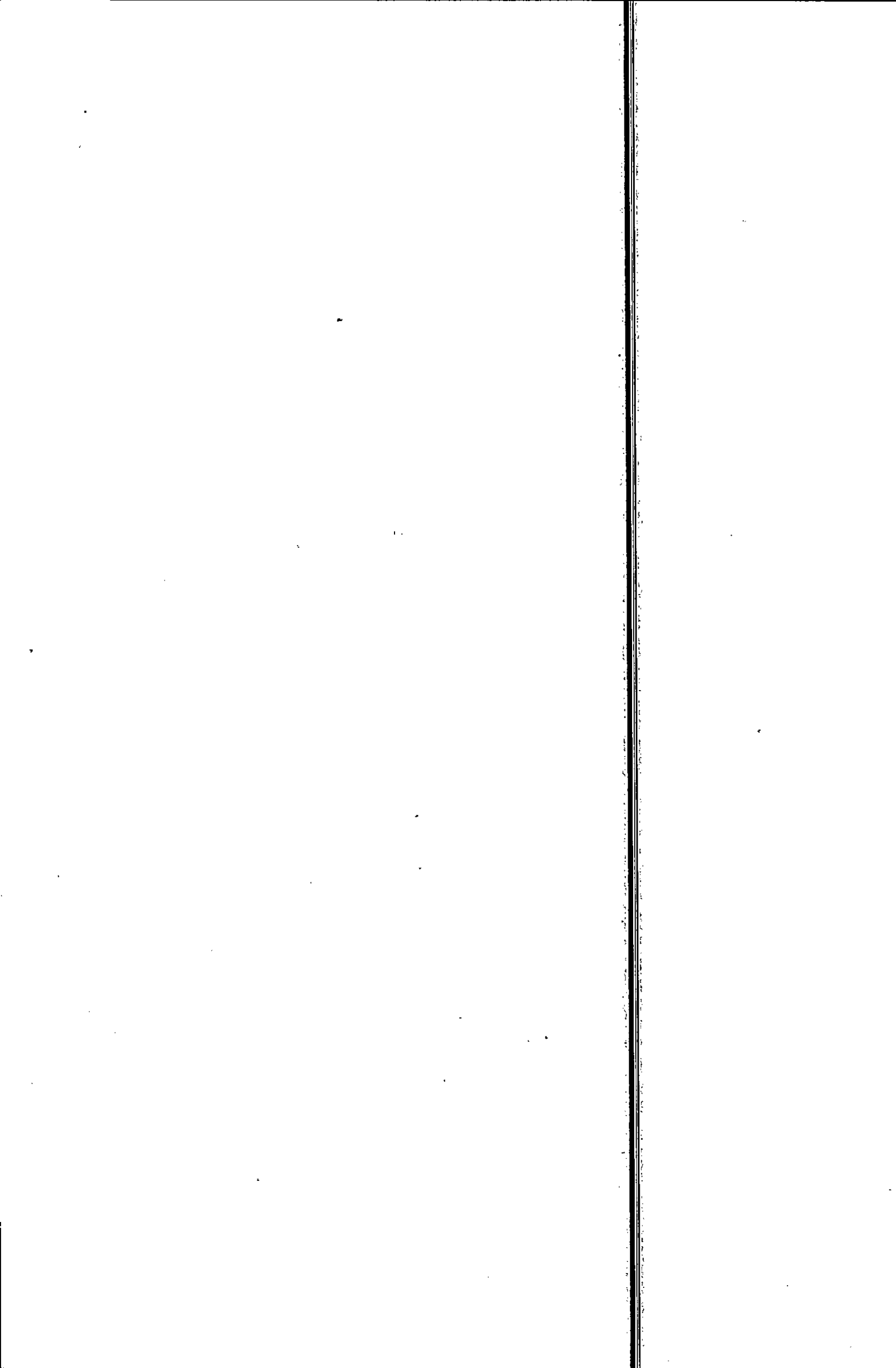
82. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2002 hasta que se verifique su pago.
83. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dos (2002) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
84. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2002 hasta que se verifique su pago.
85. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
86. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2002 hasta que se verifique su pago.
87. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de abril del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
88. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2002 hasta que se verifique su pago.
89. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
90. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2002 hasta que se verifique su pago.
91. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de junio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
92. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2002 hasta que se verifique su pago.
93. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
94. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2002 hasta que se verifique su pago.
95. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
96. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2002 hasta que se verifique su pago.



97. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
98. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2002 hasta que se verifique su pago.
99. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
100. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
101. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dos (2002) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
102. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2002 hasta que se verifique su pago.
103. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dos (2002) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dos (2002), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
104. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2003 hasta que se verifique su pago.
105. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
106. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2003 hasta que se verifique su pago.
107. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil tres (2003) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
108. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2003 hasta que se verifique su pago.
109. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
110. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2003 hasta que se verifique su pago.
111. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.



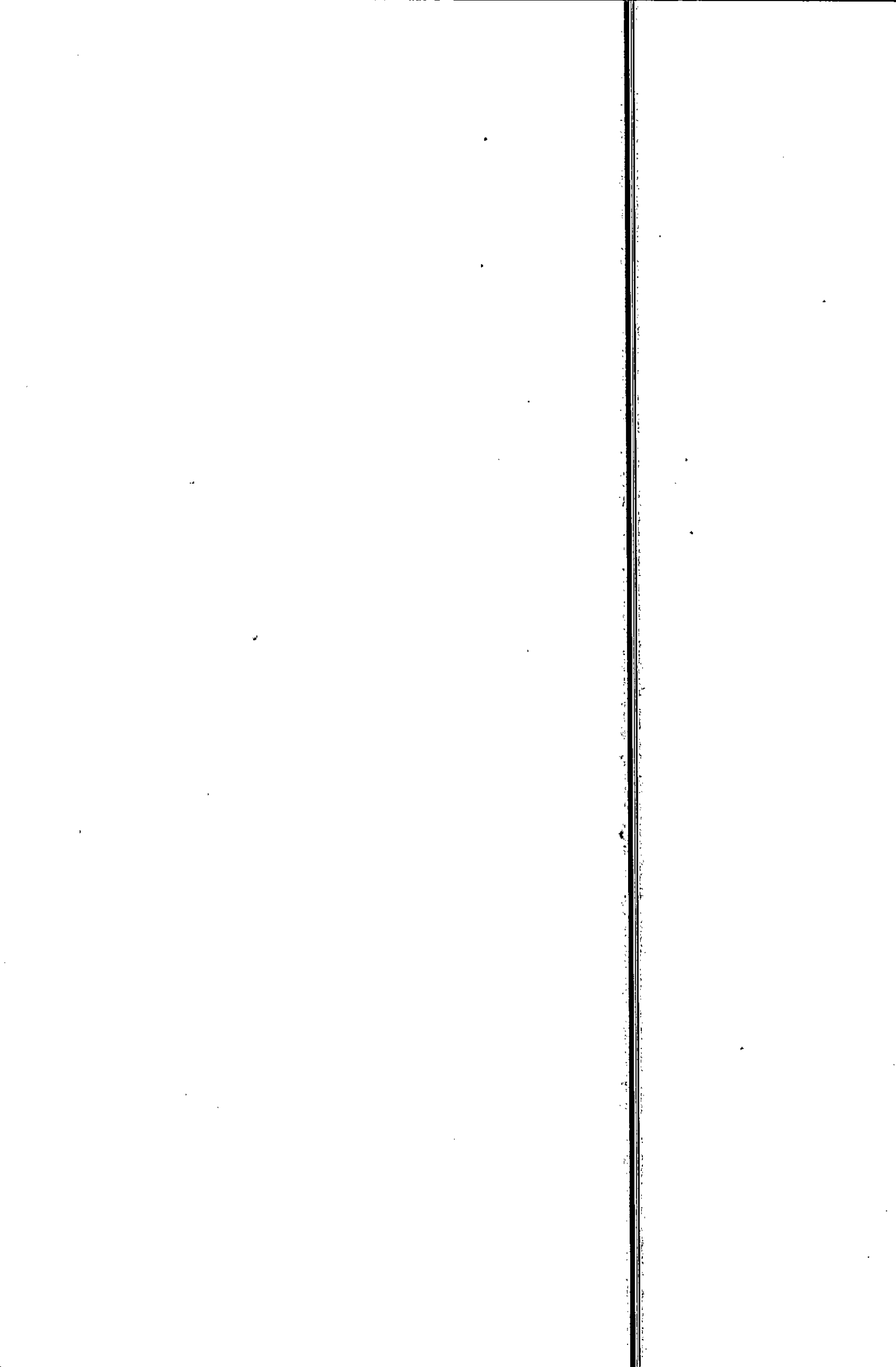
112. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2003 hasta que se verifique su pago.
113. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
114. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2003 hasta que se verifique su pago.
115. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de junio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
116. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2003 hasta que se verifique su pago.
117. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
118. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2003 hasta que se verifique su pago.
119. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
120. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
121. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
122. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2003 hasta que se verifique su pago.
123. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
124. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
125. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil tres (2003) al treinta (30) de noviembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
126. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2003 hasta que se verifique su pago.



127. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil tres (2003) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), a razón de (\$15. 000.00) QUINCE MIL PESOS MDA/CTE.
128. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2004 hasta que se verifique su pago.
129. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
130. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2004 hasta que se verifique su pago.
131. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cuatro (2004) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
132. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2004 hasta que se verifique su pago.
133. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
134. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2004 hasta que se verifique su pago.
135. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de abril del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
136. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2004 hasta que se verifique su pago.
137. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
138. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2004 hasta que se verifique su pago.
139. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de junio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
140. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2004 hasta que se verifique su pago.

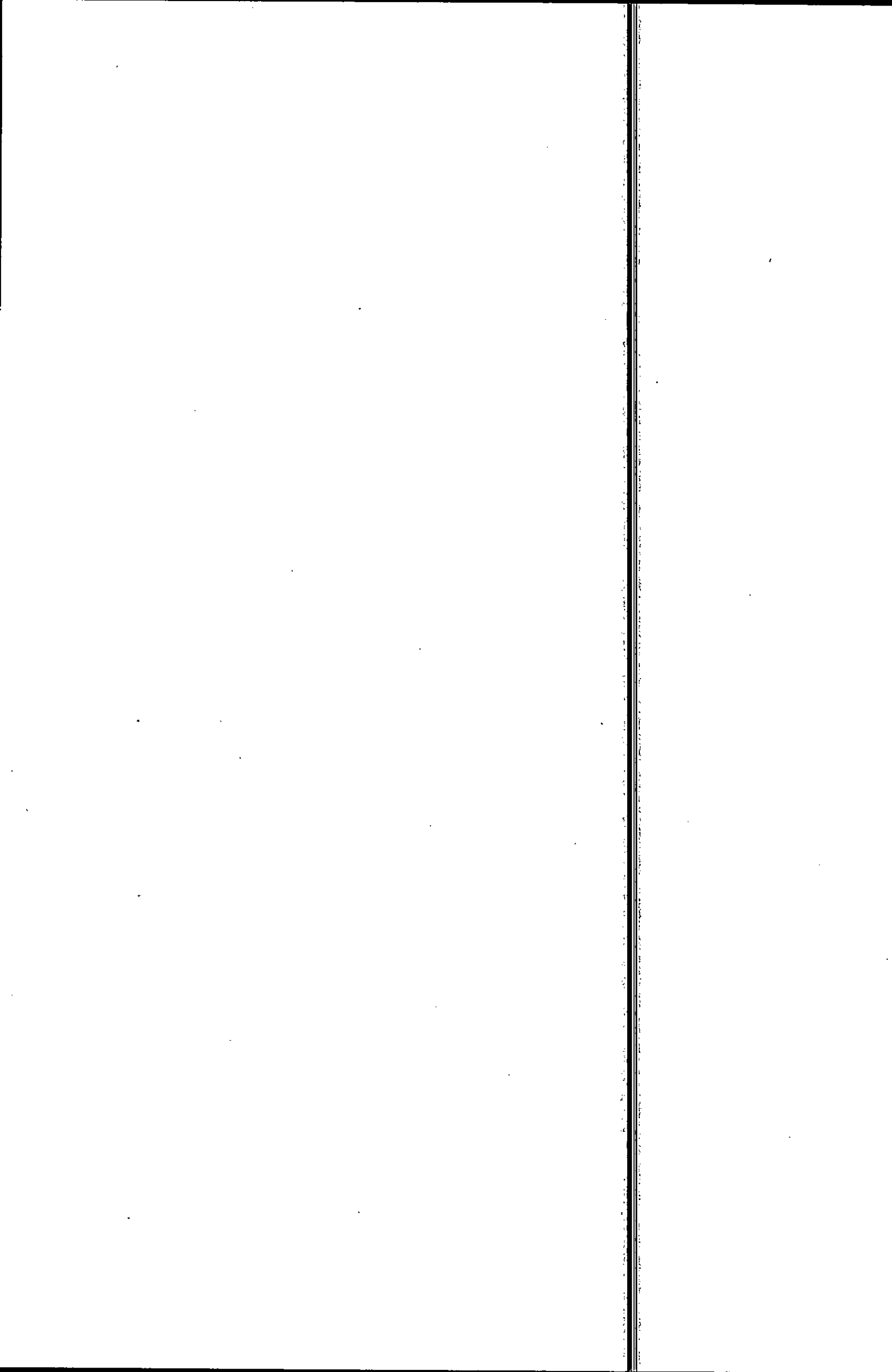


141. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
142. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2004 hasta que se verifique su pago.
143. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
144. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2004 hasta que se verifique su pago.
145. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
146. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2004 hasta que se verifique su pago.
147. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
148. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
149. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
150. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2004 hasta que se verifique su pago.
151. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), a razón de (\$16. 000.00) DIECISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
152. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2005 hasta que se verifique su pago.
153. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.

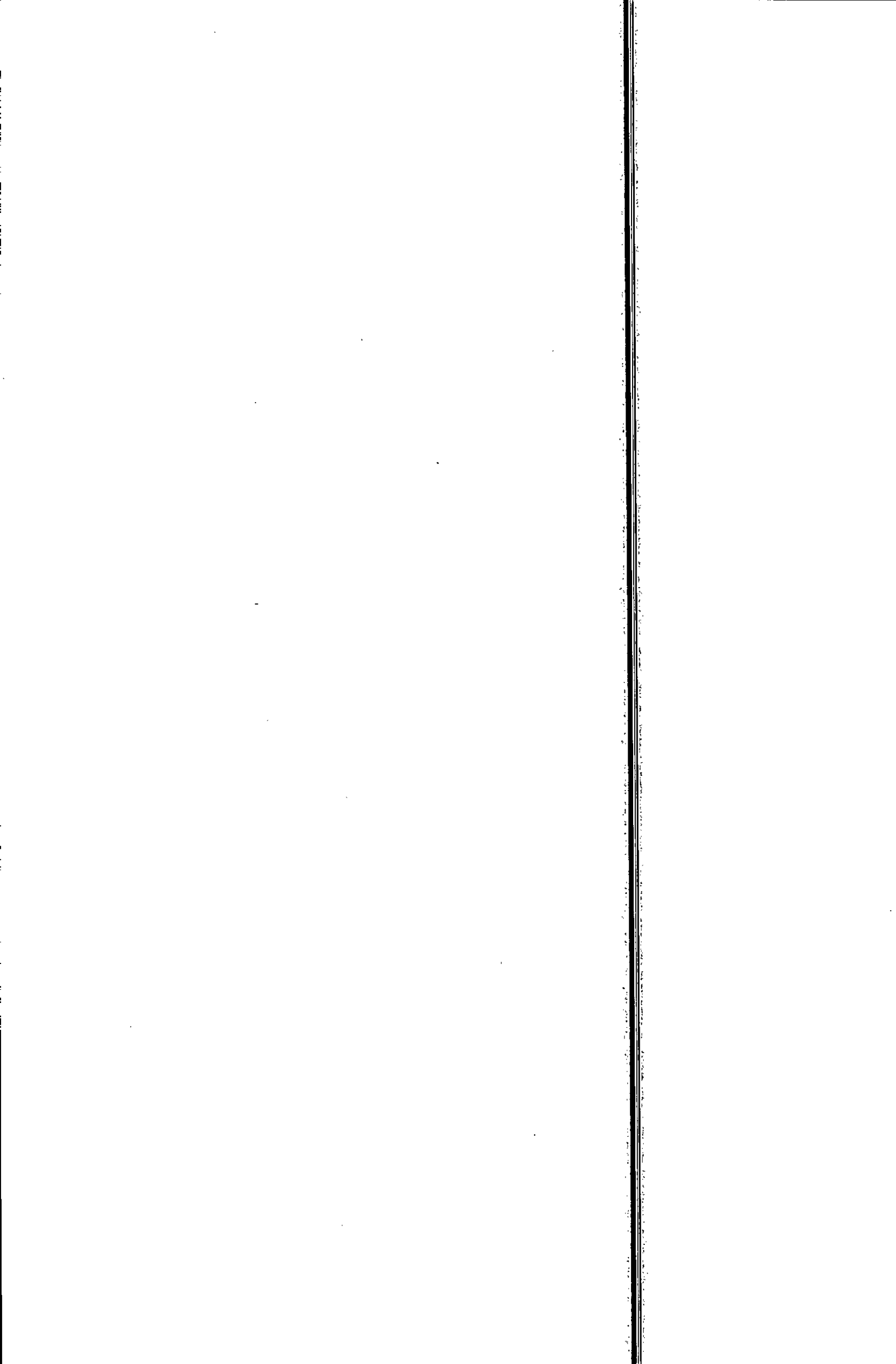


154. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2005 hasta que se verifique su pago.
155. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil cinco (2005) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
156. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2005 hasta que se verifique su pago.
157. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
158. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2005 hasta que se verifique su pago.
159. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de abril del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
160. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2005 hasta que se verifique su pago.
161. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
162. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2005 hasta que se verifique su pago.
163. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de junio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
164. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2005 hasta que se verifique su pago.
165. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
166. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2005 hasta que se verifique su pago.
167. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
168. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2005 hasta que se verifique su pago.

169. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de septiembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
170. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2005 hasta que se verifique su pago.
171. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
172. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
173. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil cinco (2005) al treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
174. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2005 hasta que se verifique su pago.
175. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil cinco (2005) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005), a razón de (\$17. 000.00) DIECISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
176. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2006 hasta que se verifique su pago.
177. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
178. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2006 hasta que se verifique su pago.
179. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil seis (2006) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
180. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2006 hasta que se verifique su pago.
181. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
182. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2006 hasta que se verifique su pago.

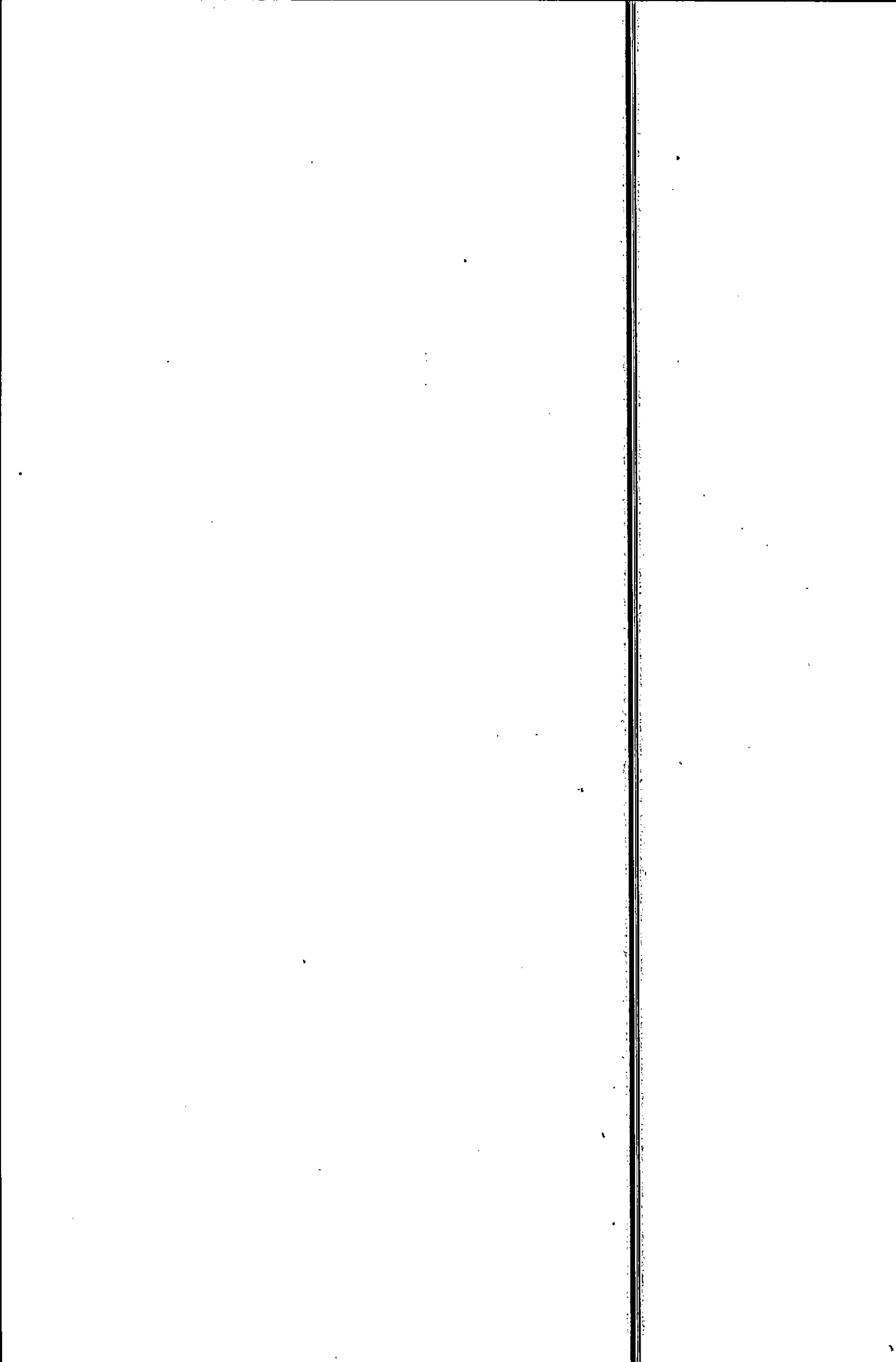


183. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de abril del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
184. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2006 hasta que se verifique su pago.
185. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
186. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2006 hasta que se verifique su pago.
187. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de junio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
188. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2006 hasta que se verifique su pago.
189. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
190. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2006 hasta que se verifique su pago.
191. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
192. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
193. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de septiembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
194. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2006 hasta que se verifique su pago.
195. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
196. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
197. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil seis (2006) al treinta (30) de noviembre del

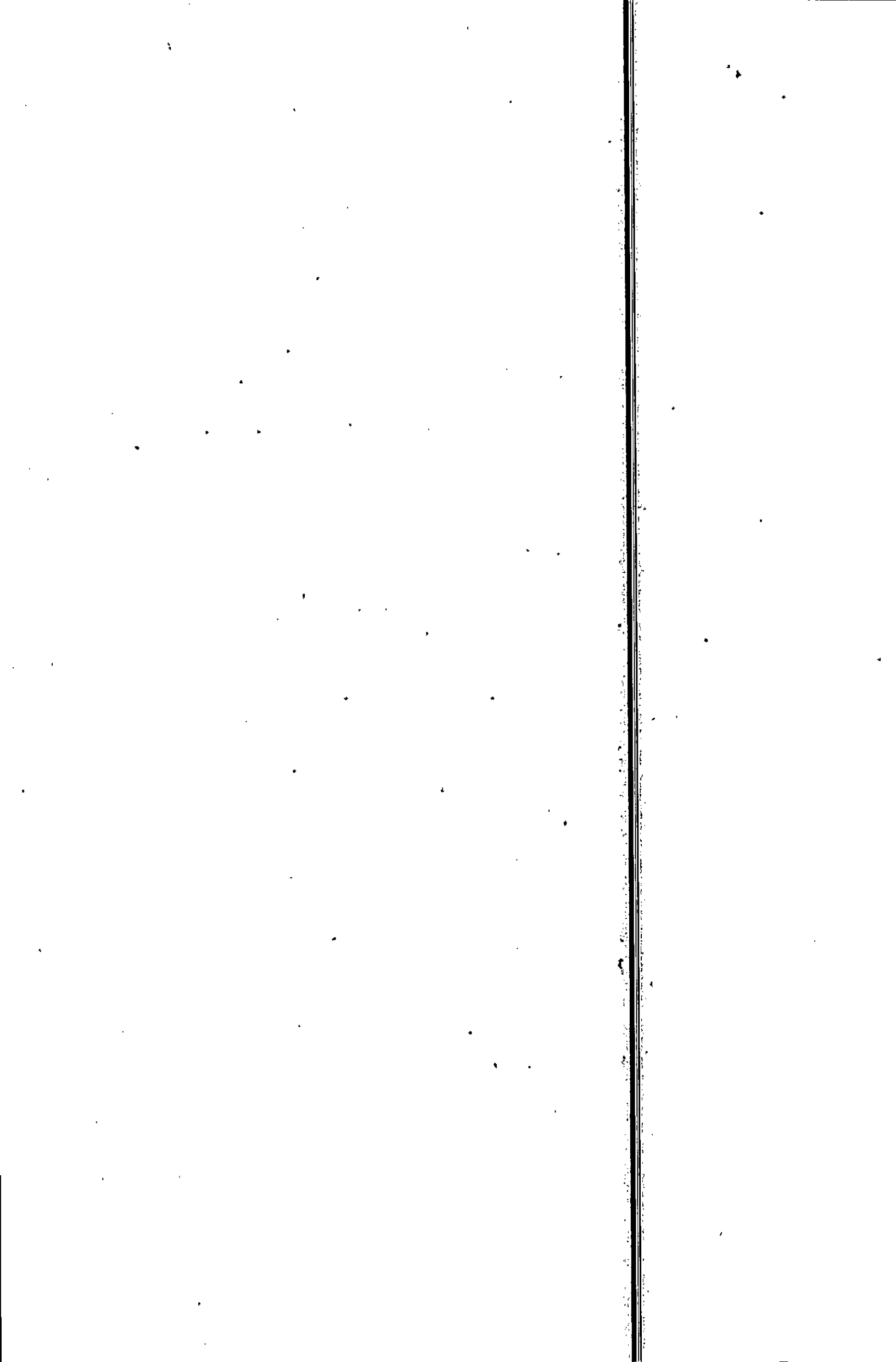


año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.

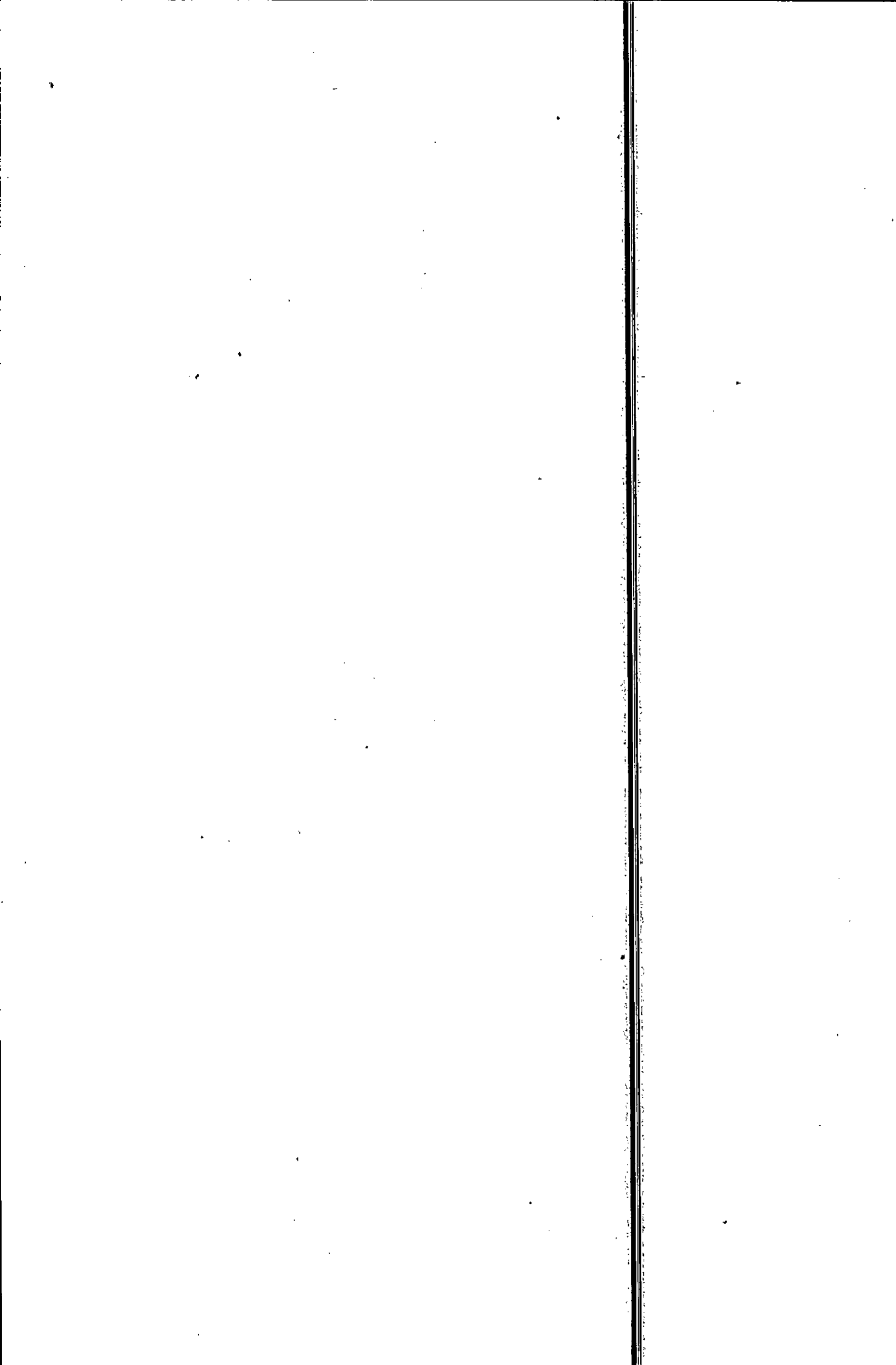
198. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2006 hasta que se verifique su pago.
199. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil seis (2006) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil seis (2006), a razón de (\$18. 000.00) DIECIOCHO MIL PESOS MDA/CTE.
200. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2007 hasta que se verifique su pago.
201. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
202. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2007 hasta que se verifique su pago.
203. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil siete (2007) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
204. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2007 hasta que se verifique su pago.
205. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
206. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2007 hasta que se verifique su pago.
207. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de abril del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
208. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2007 hasta que se verifique su pago.
209. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
210. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2007 hasta que se verifique su pago.
211. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de junio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.



212. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2007 hasta que se verifique su pago.
213. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
214. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2007 hasta que se verifique su pago.
215. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
216. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
217. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de septiembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
218. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2007 hasta que se verifique su pago.
219. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
220. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2003 hasta que se verifique su pago.
221. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil siete (2007) al treinta (30) de noviembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
222. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2007 hasta que se verifique su pago.
223. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil siete (2007) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), a razón de (\$19. 000.00) DIECINUEVE MIL PESOS MDA/CTE.
224. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2008 hasta que se verifique su pago.
225. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.

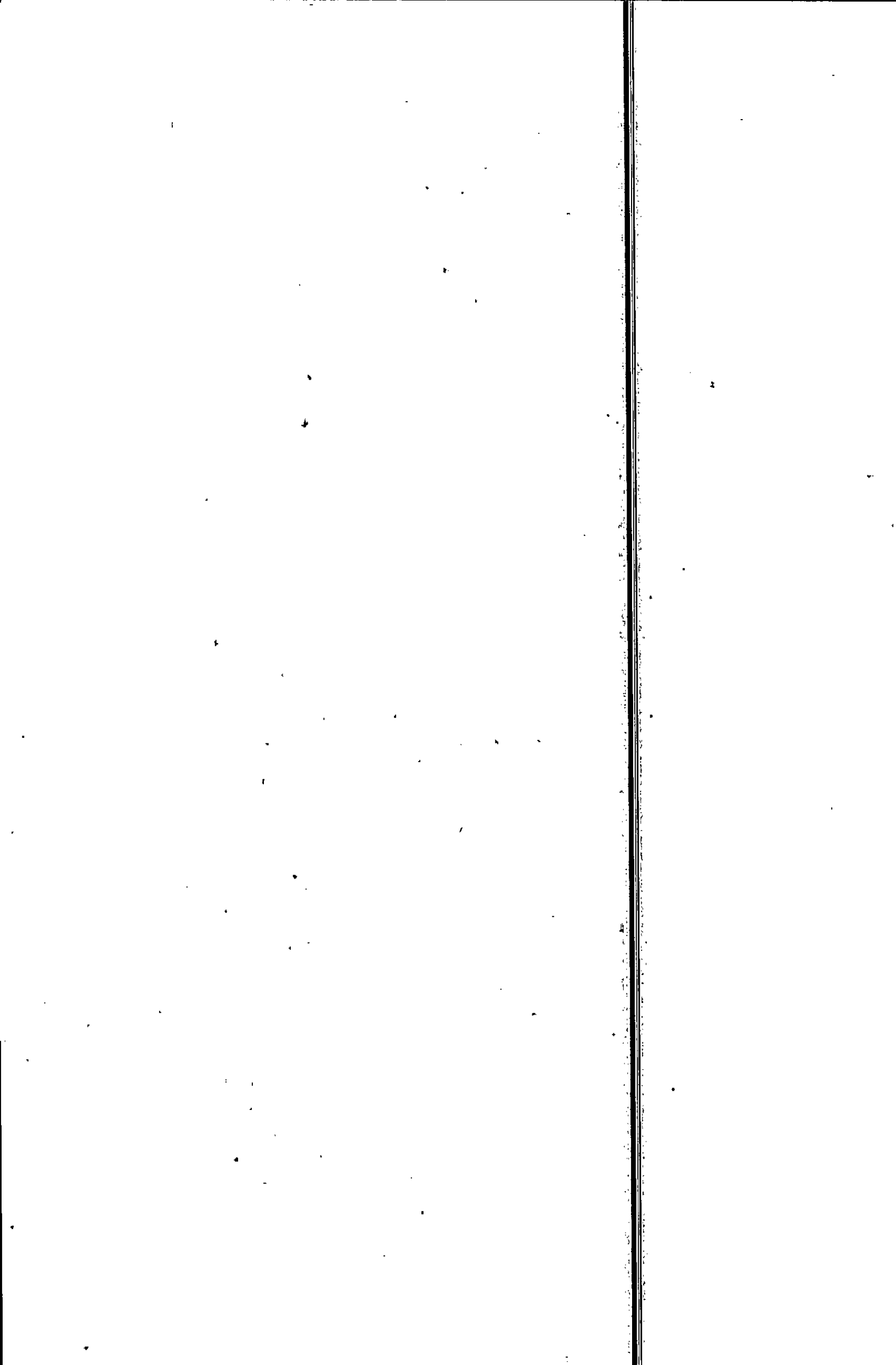


226. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2008 hasta que se verifique su pago.
227. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil ocho (2008) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
228. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2008 hasta que se verifique su pago.
229. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
230. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2008 hasta que se verifique su pago.
231. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de abril del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
232. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2008 hasta que se verifique su pago.
233. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
234. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2008 hasta que se verifique su pago.
235. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
236. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2008 hasta que se verifique su pago.
237. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
238. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2008 hasta que se verifique su pago.
239. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
240. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
241. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de septiembre del

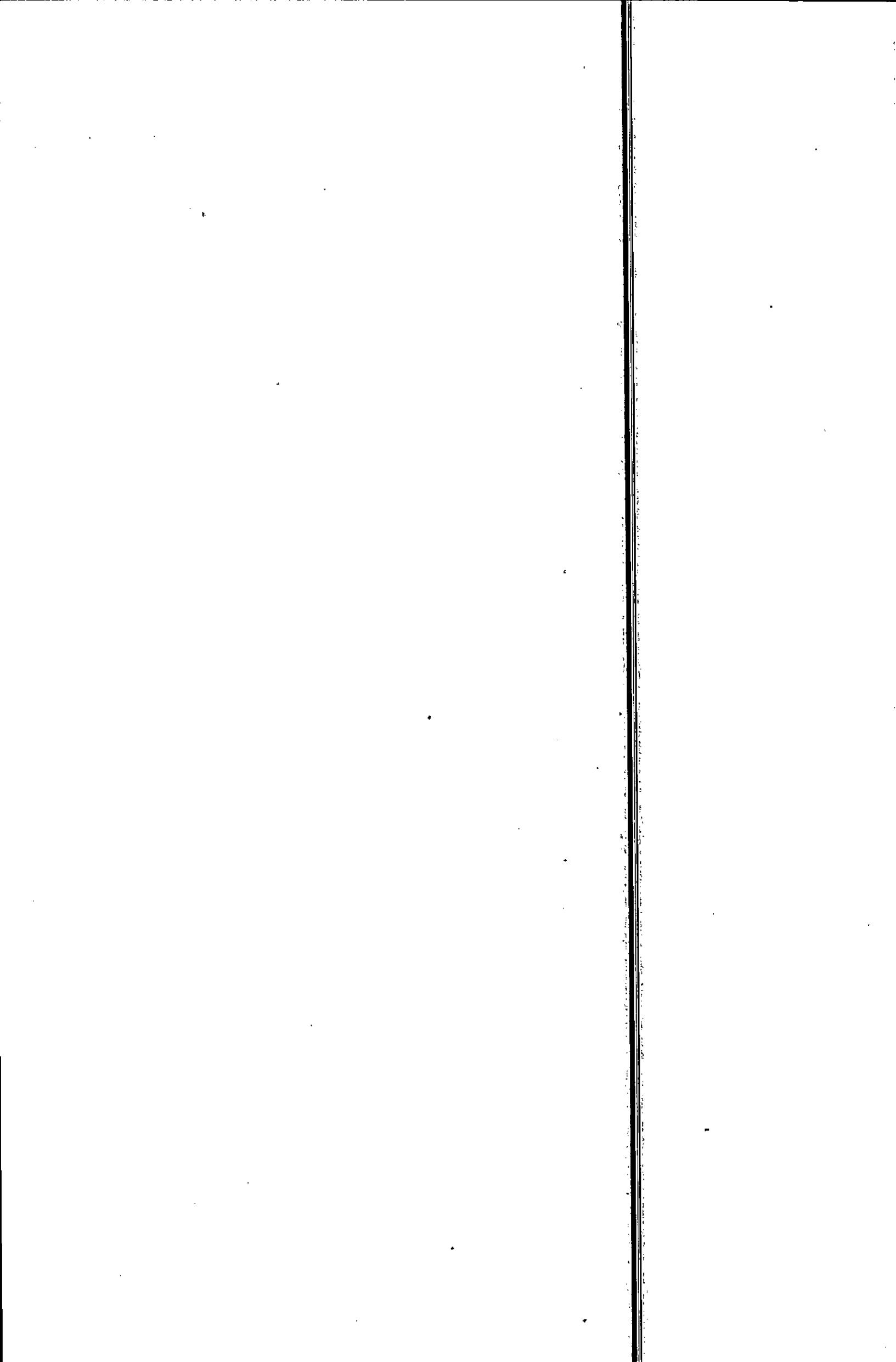


año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.

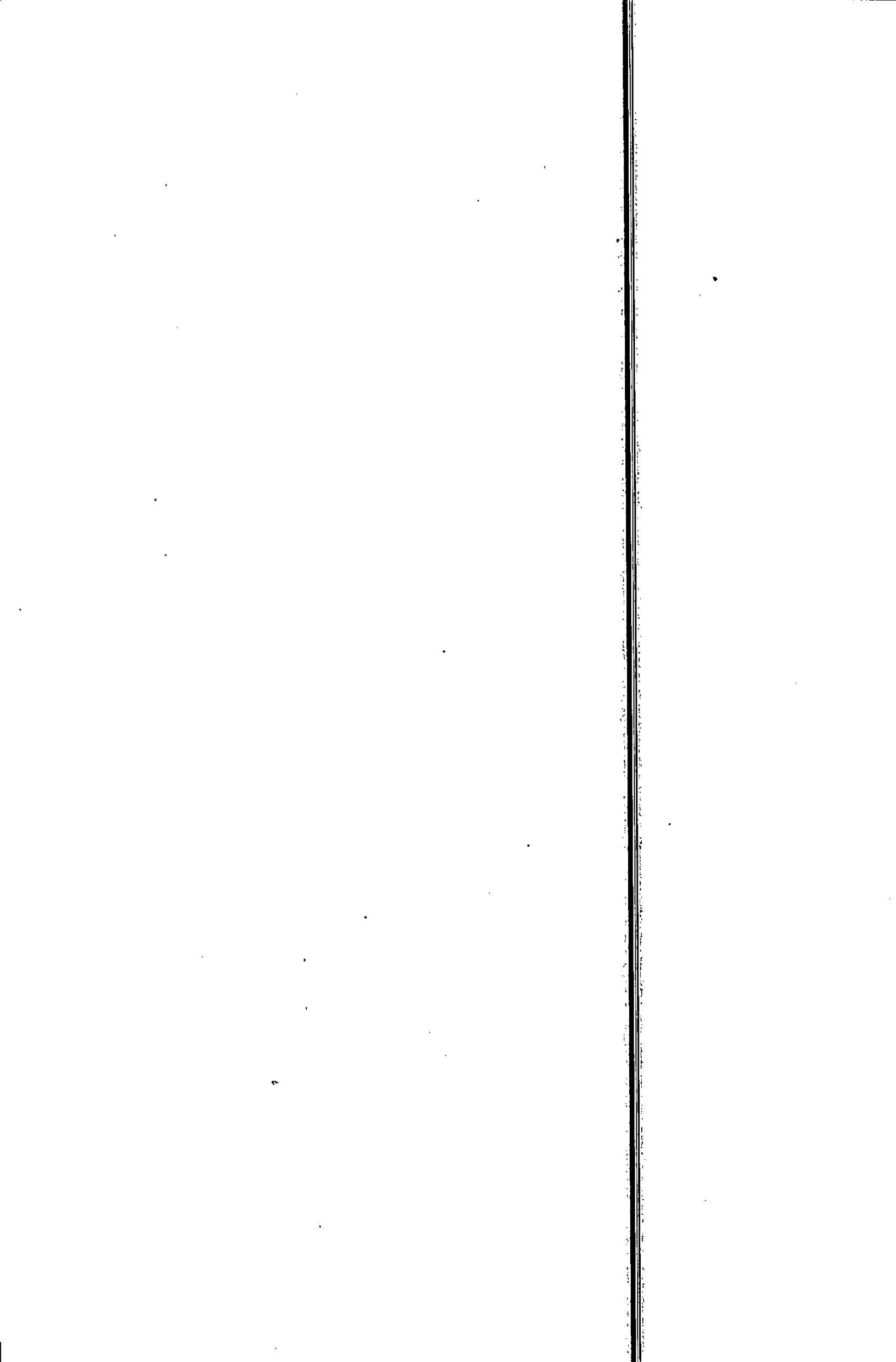
242. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2008 hasta que se verifique su pago.
243. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
244. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
245. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil ocho (2008) al treinta (30) de noviembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
246. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2008 hasta que se verifique su pago.
247. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil ocho (2008) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), a razón de (\$20. 000.00) VEINTE MIL PESOS MDA/CTE.
248. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2009 hasta que se verifique su pago.
249. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
250. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2009 hasta que se verifique su pago.
251. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil nueve (2009) al veintiocho (29) de febrero del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
252. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2509 hasta que se verifique su pago.
253. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
254. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2009 hasta que se verifique su pago.



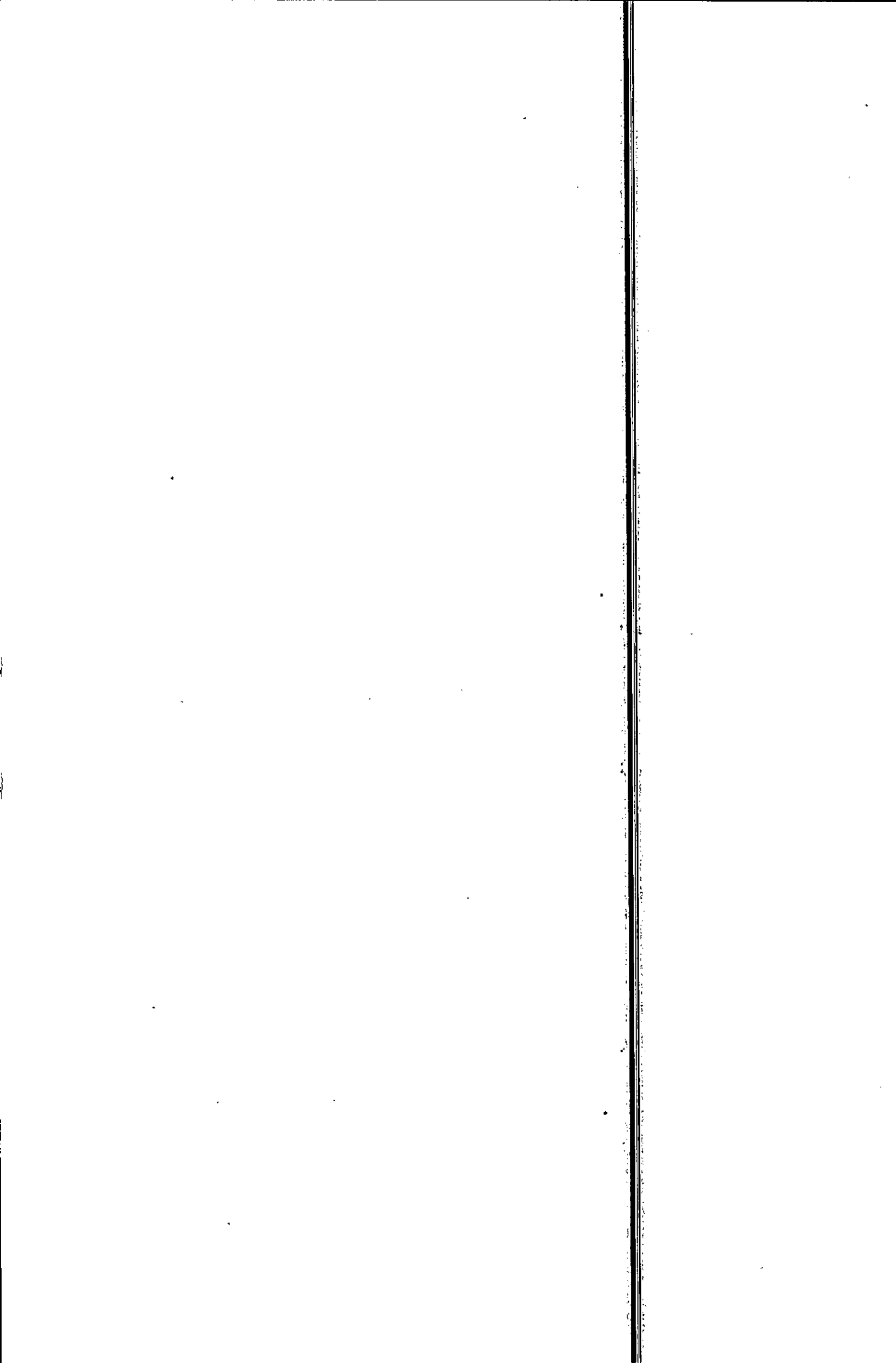
255. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de abril del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
256. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2009 hasta que se verifique su pago.
257. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
258. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2009 hasta que se verifique su pago.
259. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de junio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
260. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2009 hasta que se verifique su pago.
261. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
262. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2009 hasta que se verifique su pago.
263. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
264. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
265. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de septiembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
266. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2009 hasta que se verifique su pago.
267. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
268. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2009 hasta que se verifique su pago.



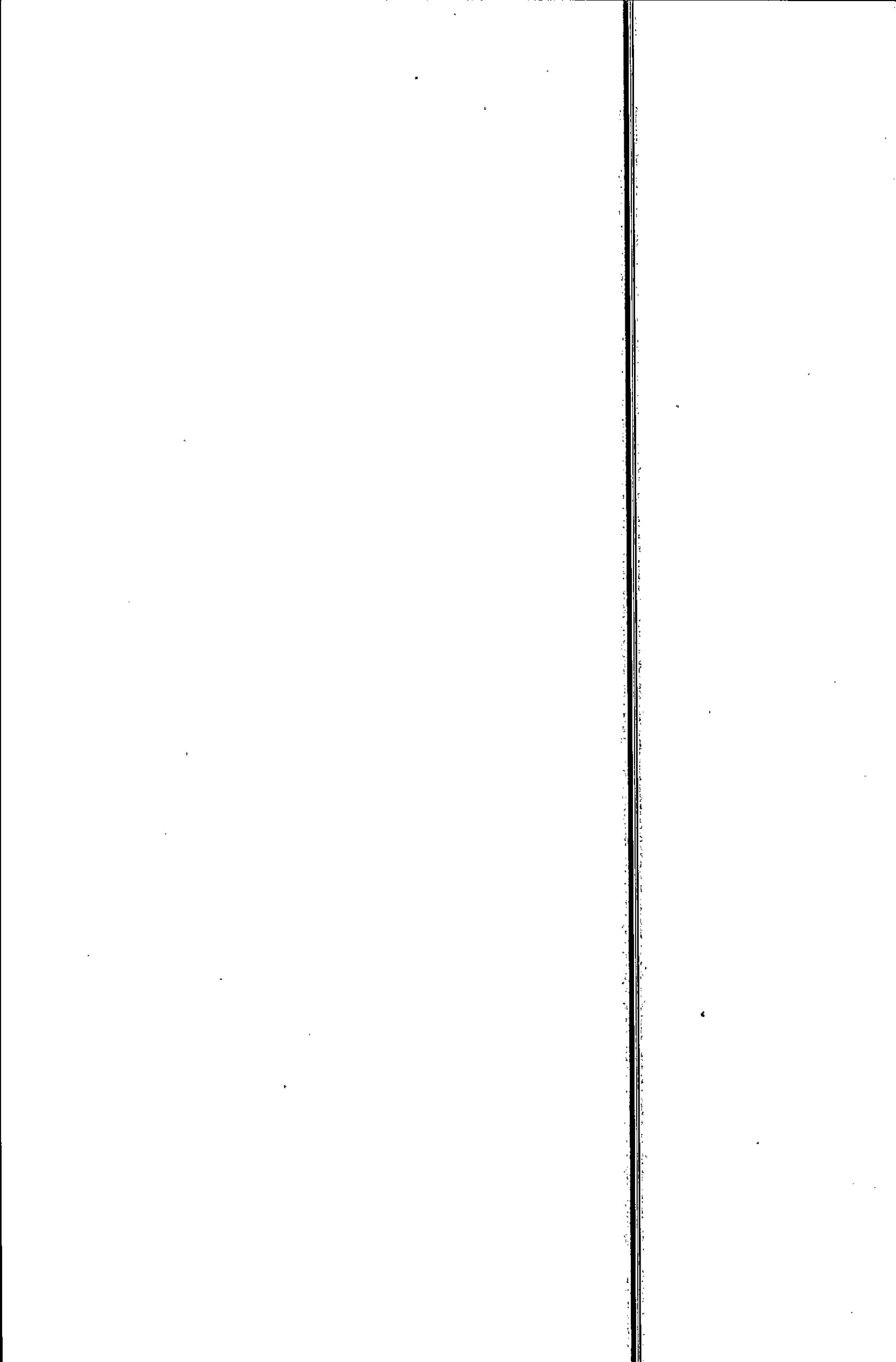
269. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil nueve (2009) al treinta (30) de noviembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
270. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2009 hasta que se verifique su pago.
271. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil nueve (2009) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009), a razón de (\$25. 000.00) VEINTICINCO MIL PESOS MDA/CTE.
272. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2010 hasta que se verifique su pago. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
273. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2010 hasta que se verifique su pago.
274. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diez (2010) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
275. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2010 hasta que se verifique su pago.
276. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
277. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2010 hasta que se verifique su pago.
278. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de abril del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
279. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2010 hasta que se verifique su pago.
280. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
281. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2010 hasta que se verifique su pago.
282. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de junio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.



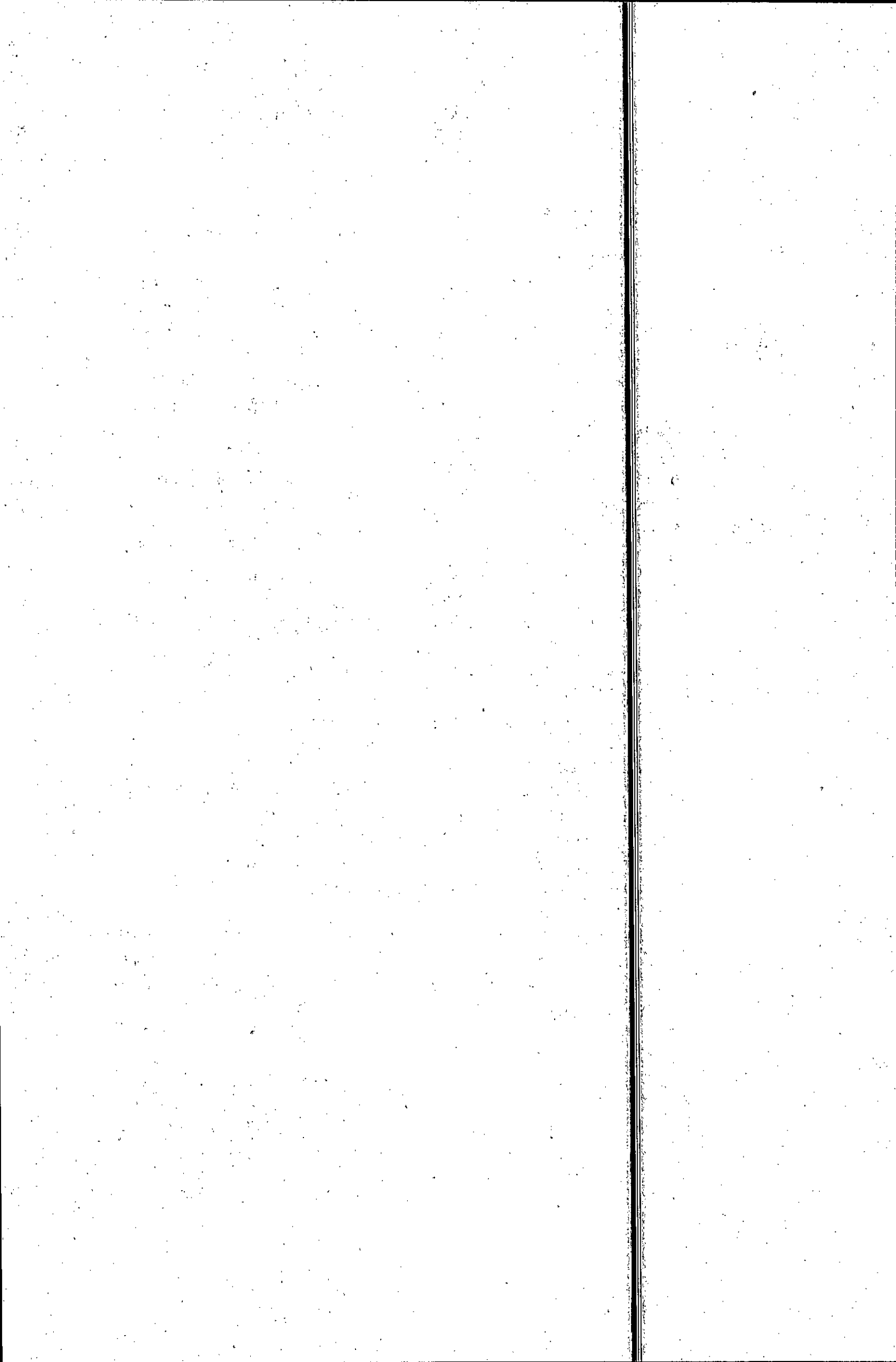
283. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2010 hasta que se verifique su pago.
284. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
285. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2010 hasta que se verifique su pago.
286. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
287. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
288. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
289. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2010 hasta que se verifique su pago.
290. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
291. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
292. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diez (2010) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
293. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2010 hasta que se verifique su pago.
294. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diez (2010) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diez (2010), a razón de (\$26. 000.00) VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE.
295. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2011 hasta que se verifique su pago.
296. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.



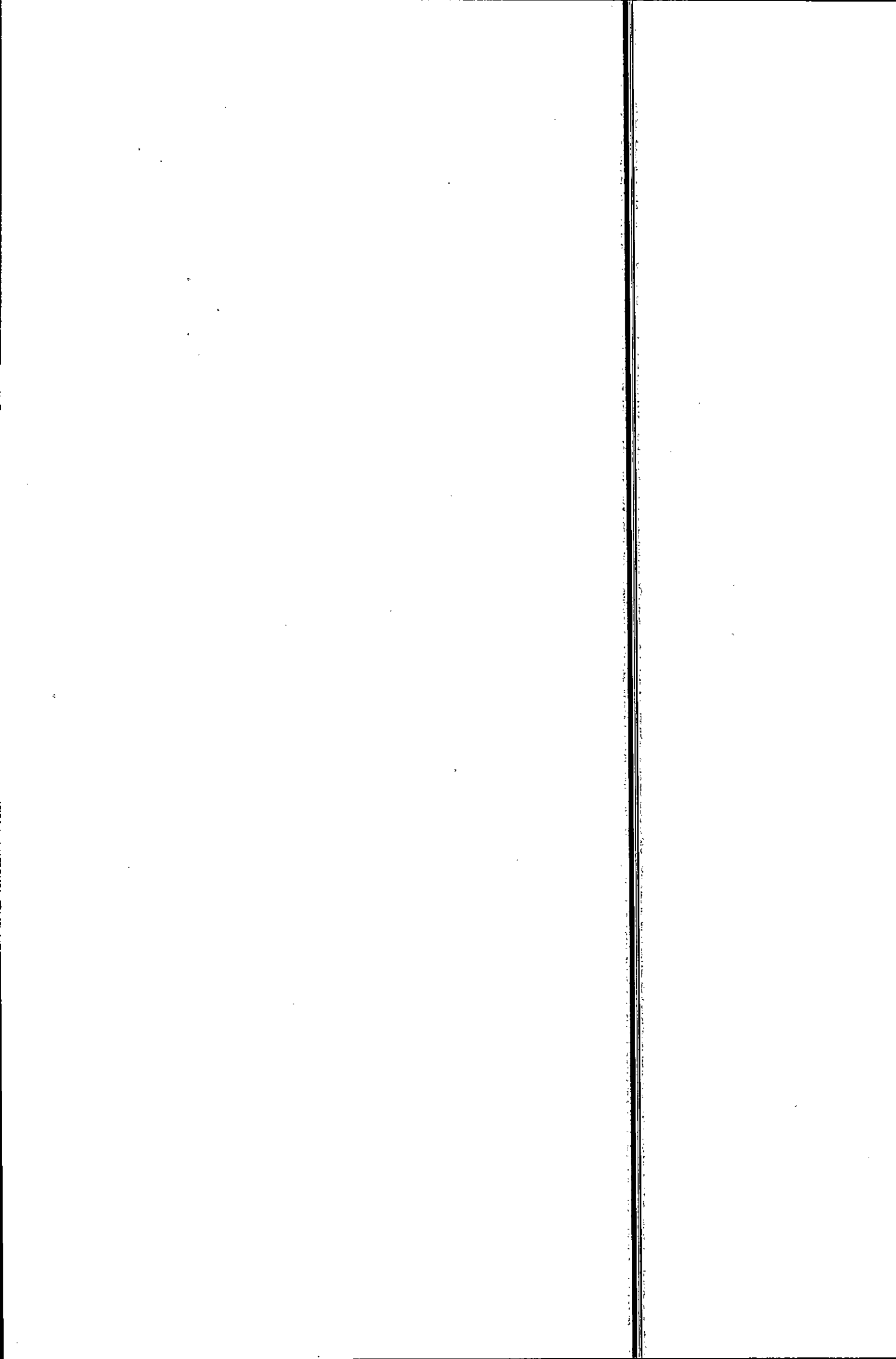
297. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2011 hasta que se verifique su pago.
298. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil once (2011) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
299. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2011 hasta que se verifique su pago.
300. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
301. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2011 hasta que se verifique su pago.
302. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil once (2011) al treinta (30) de abril del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
303. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2011 hasta que se verifique su pago.
304. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
305. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2011 hasta que se verifique su pago.
306. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil once (2011) al treinta (30) de junio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
307. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2011 hasta que se verifique su pago.
308. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
309. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2011 hasta que se verifique su pago.
310. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
311. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2011 hasta que se verifique su pago.



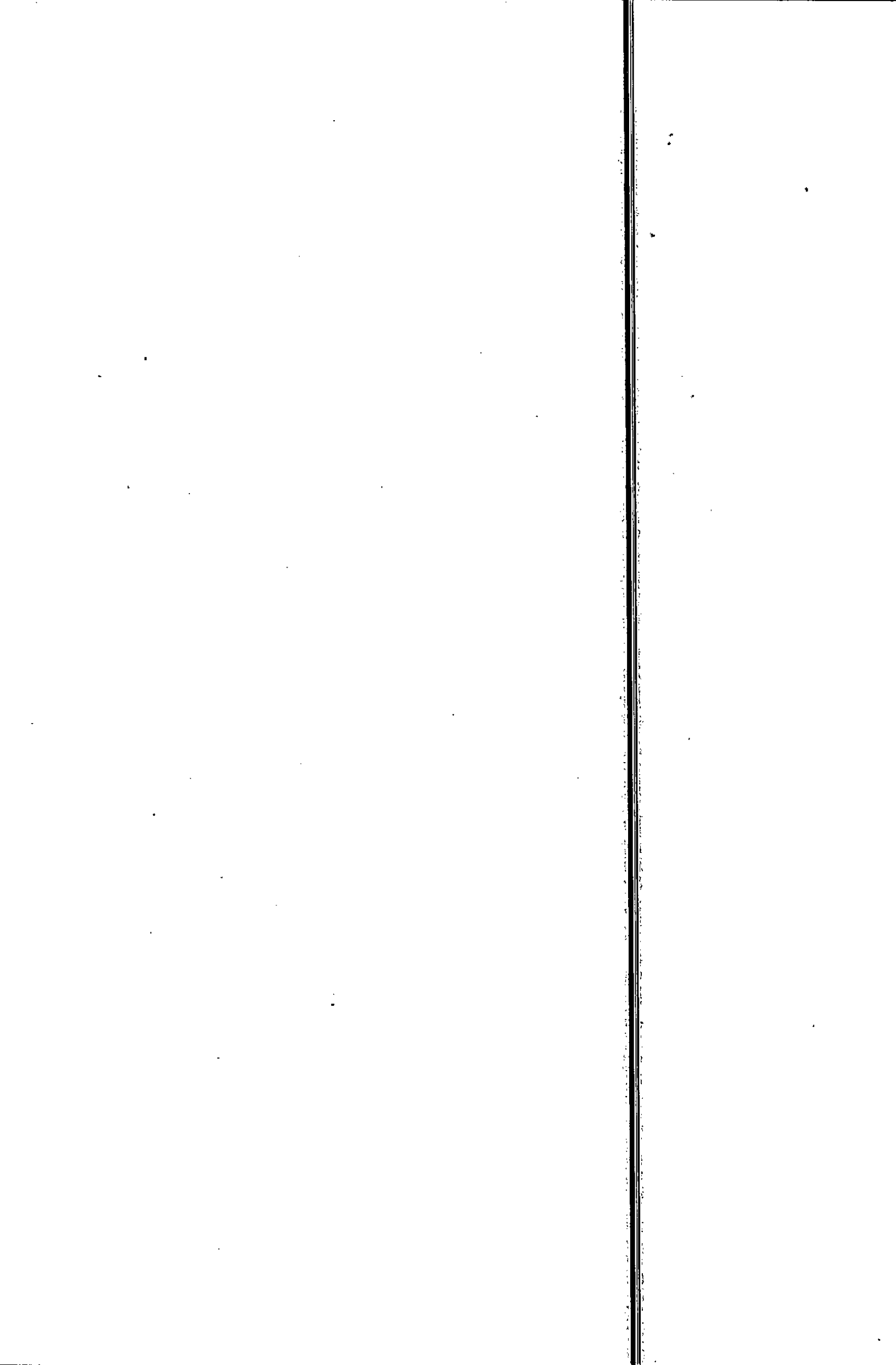
312. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de septiembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
313. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2011 hasta que se verifique su pago.
314. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
315. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
316. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil once (2011) al treinta (30) de noviembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
317. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2011 hasta que se verifique su pago.
318. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil once (2011) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil once (2011), a razón de (\$27. 000.00) VEINTISIETE MIL PESOS MDA/CTE.
319. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2012 hasta que se verifique su pago.
320. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
321. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2012 hasta que se verifique su pago.
322. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil doce (2012) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
323. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2012 hasta que se verifique su pago.
324. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
325. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2012 hasta que se verifique su pago.



326. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de abril del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
327. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2012 hasta que se verifique su pago.
328. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
329. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2012 hasta que se verifique su pago.
330. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de junio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
331. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2012 hasta que se verifique su pago.
332. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
333. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2012 hasta que se verifique su pago.
334. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
335. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
336. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de septiembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
337. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2012 hasta que se verifique su pago.
338. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
339. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
340. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil doce (2012) al treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.

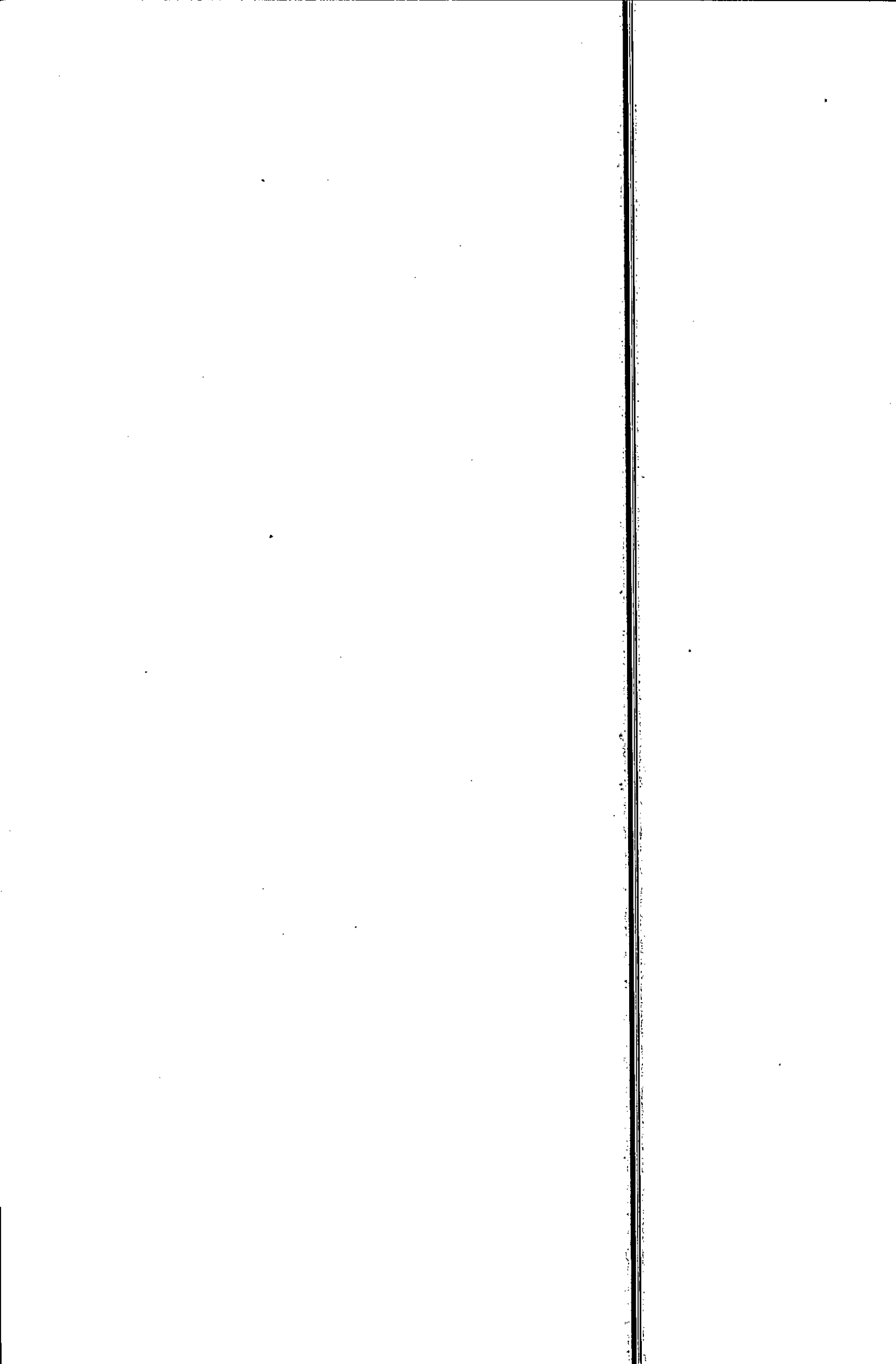


341. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2012 hasta que se verifique su pago.
342. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil doce (2012) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil doce (2012), a razón de (\$30. 000.00) TREINTA MIL PESOS MDA/CTE.
343. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2013 hasta que se verifique su pago.
344. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
345. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2013 hasta que se verifique su pago.
346. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil trece (2013) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
347. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique su pago.
348. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
349. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2013 hasta que se verifique su pago.
350. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
351. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2013 hasta que se verifique su pago.
352. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
353. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2013 hasta que se verifique su pago.
354. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil

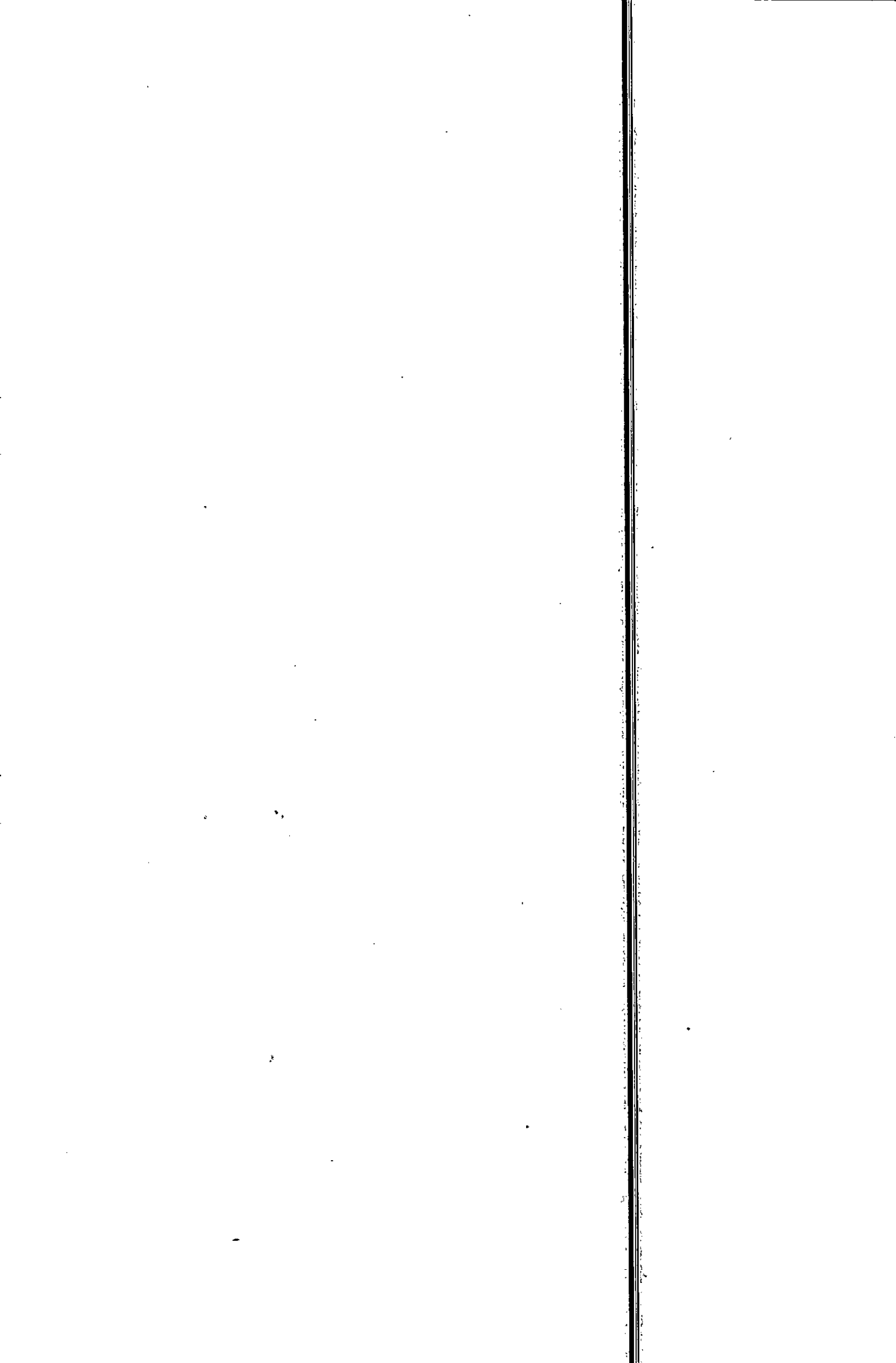


trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

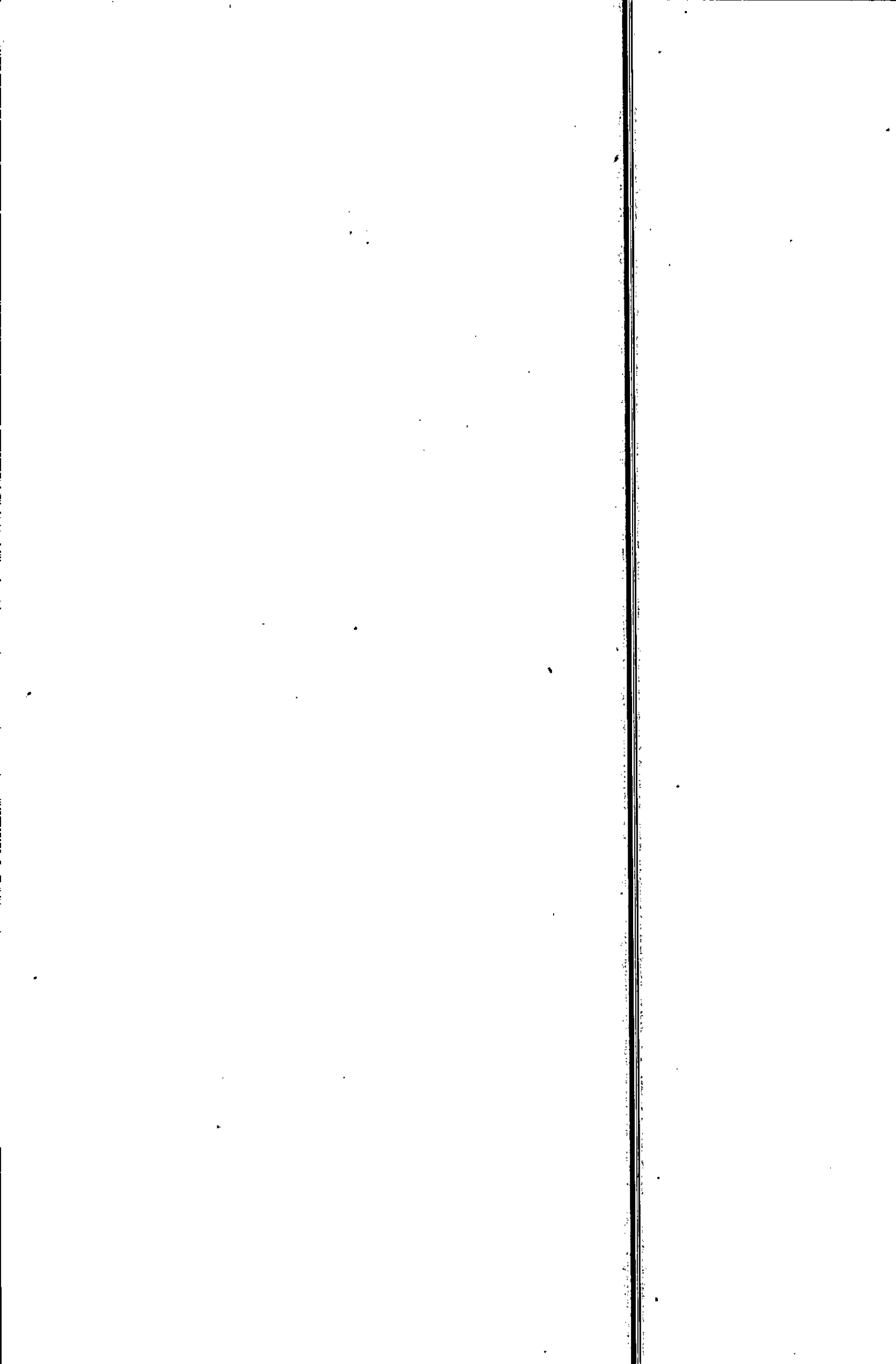
355. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2013 hasta que se verifique su pago.
356. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
357. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2013 hasta que se verifique su pago.
358. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
359. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
360. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
361. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2013 hasta que se verifique su pago.
362. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
363. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
364. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
365. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2013 hasta que se verifique su pago.
366. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil trece (2013) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
367. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2014 hasta que se verifique su pago.



368. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
369. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2014 hasta que se verifique su pago.
370. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil catorce (2014) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
371. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2014 hasta que se verifique su pago.
372. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
373. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2014 hasta que se verifique su pago.
374. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
375. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2014 hasta que se verifique su pago.
376. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
377. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2014 hasta que se verifique su pago.
378. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
379. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2014 hasta que se verifique su pago.
380. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

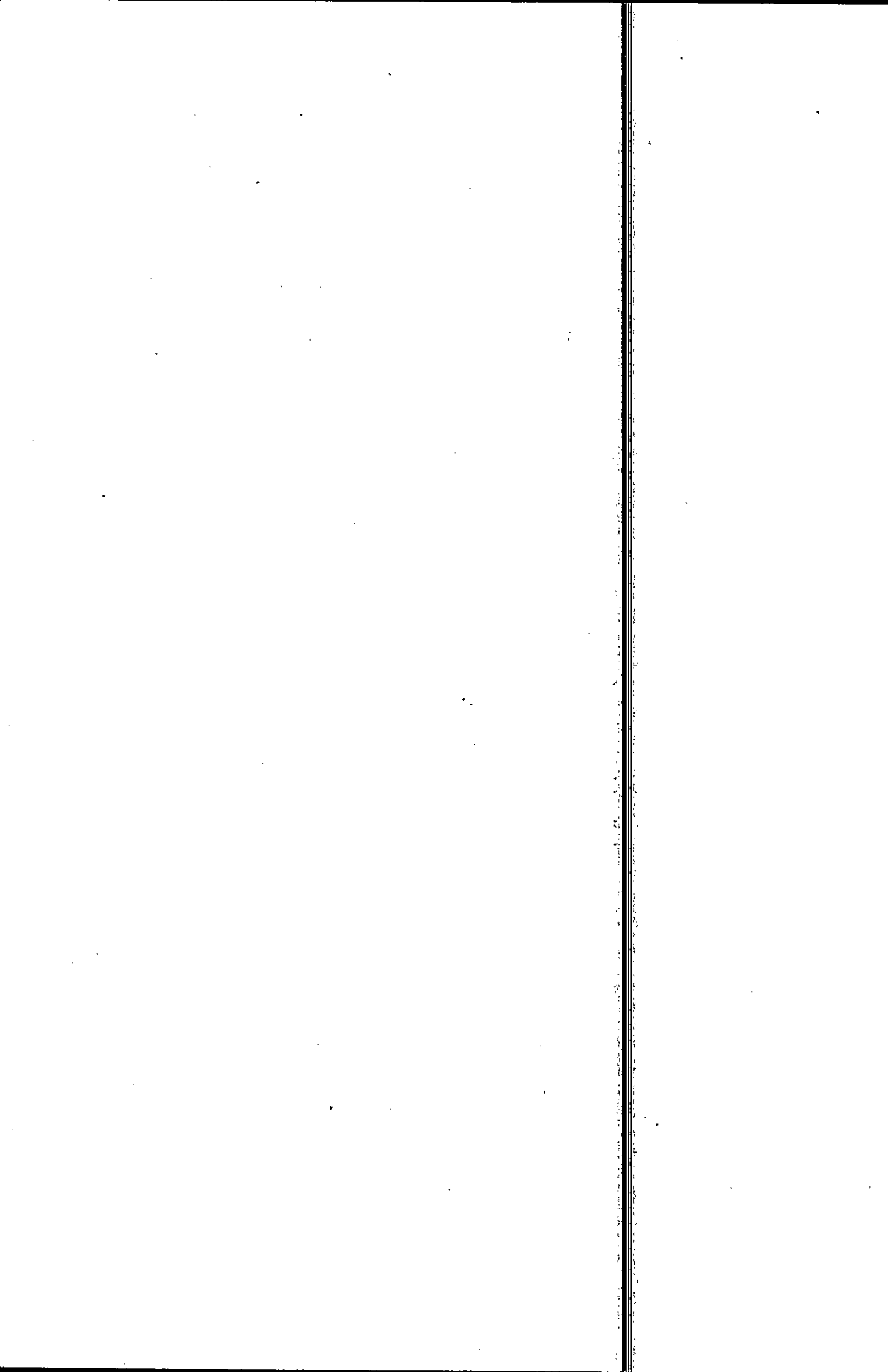


381. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2014 hasta que se verifique su pago.
382. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
383. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
384. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
385. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2014 hasta que se verifique su pago.
386. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
387. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
388. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de noviembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
389. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
390. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil catorce (2014) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil catorce (2014), a razón de (\$35. 000.00) TREINTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
391. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2015 hasta que se verifique su pago.
392. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
393. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2015 hasta que se verifique su pago.
394. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil quince (2015) al veintinueve (29) de febrero del año dos

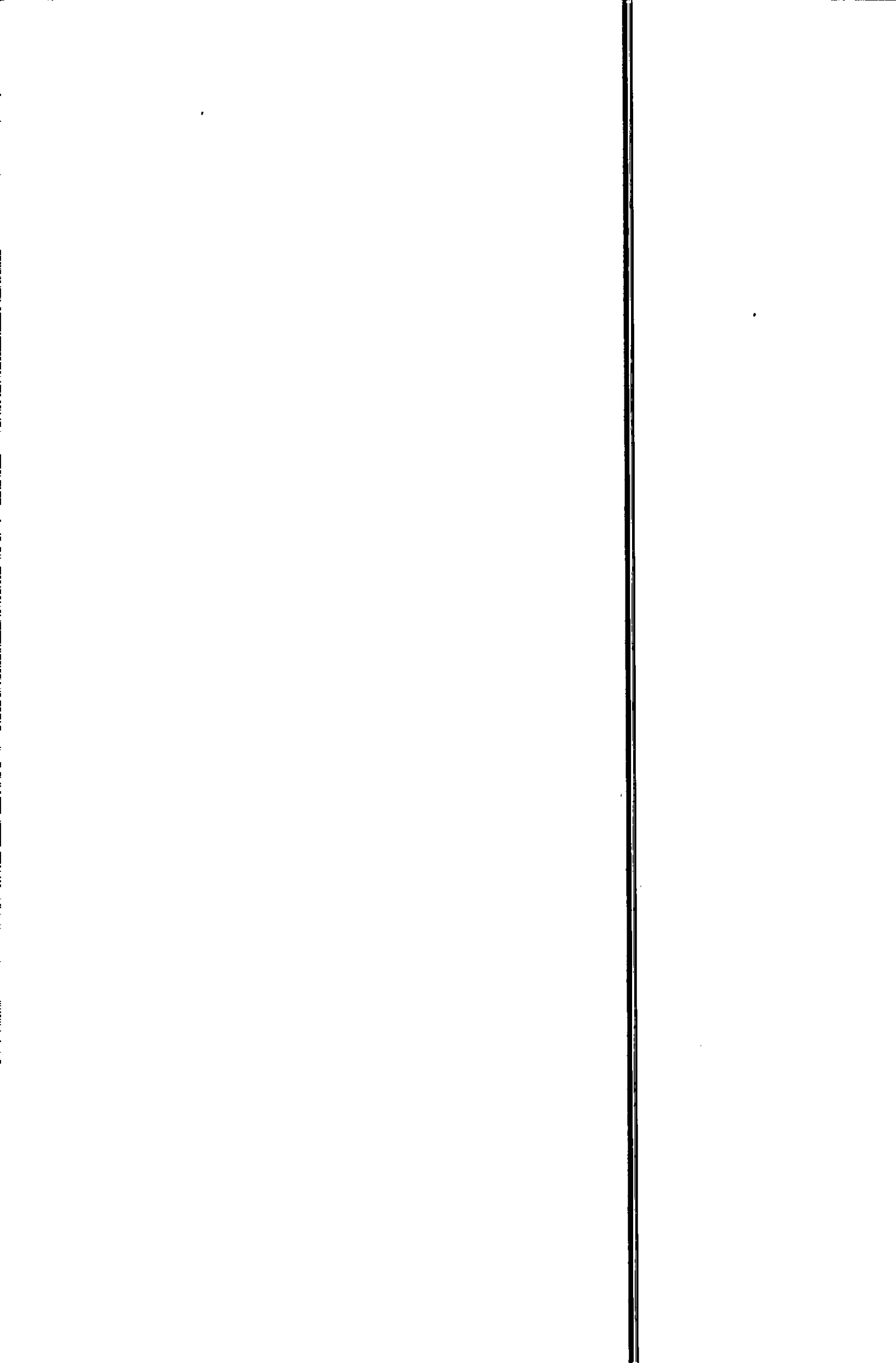


mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.

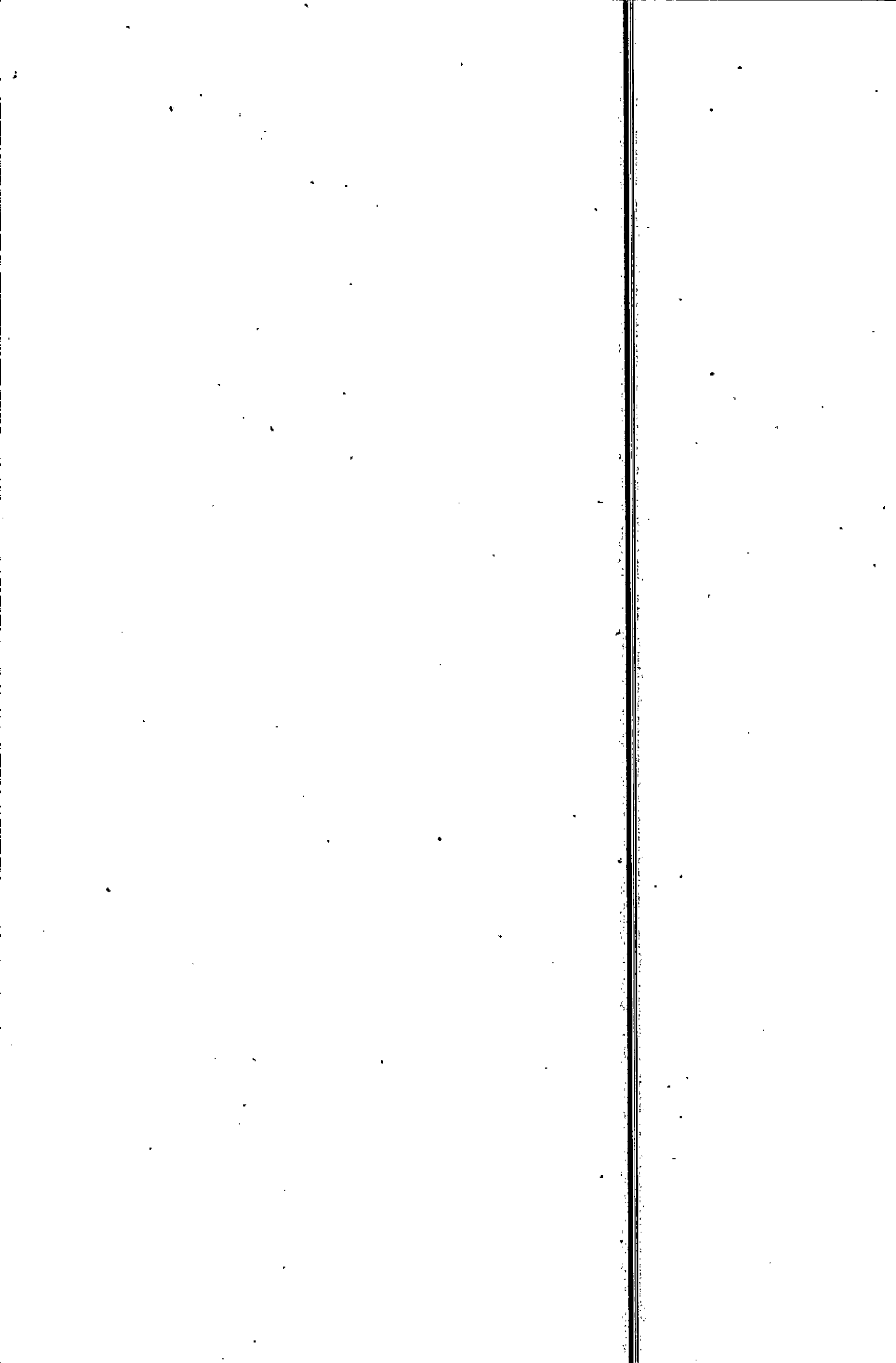
395. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2015 hasta que se verifique su pago.
396. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
397. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2015 hasta que se verifique su pago.
398. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de abril del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
399. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2015 hasta que se verifique su pago.
400. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
401. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2015 hasta que se verifique su pago.
402. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de junio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
403. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2015 hasta que se verifique su pago.
404. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
405. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2015 hasta que se verifique su pago.
406. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
407. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2015 hasta que se verifique su pago.



408. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de septiembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
409. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2015 hasta que se verifique su pago.
410. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
411. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
412. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil quince (2015) al treinta (31) de noviembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
413. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2015 hasta que se verifique su pago.
414. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil quince (2015) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015), a razón de (\$37. 000.00) TREINTA Y SIETE MIL PESOS MDA/CTE.
415. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2016 hasta que se verifique su pago.
416. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
417. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2016 hasta que se verifique su pago.
418. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciséis (2016) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
419. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2016 hasta que se verifique su pago.
420. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.

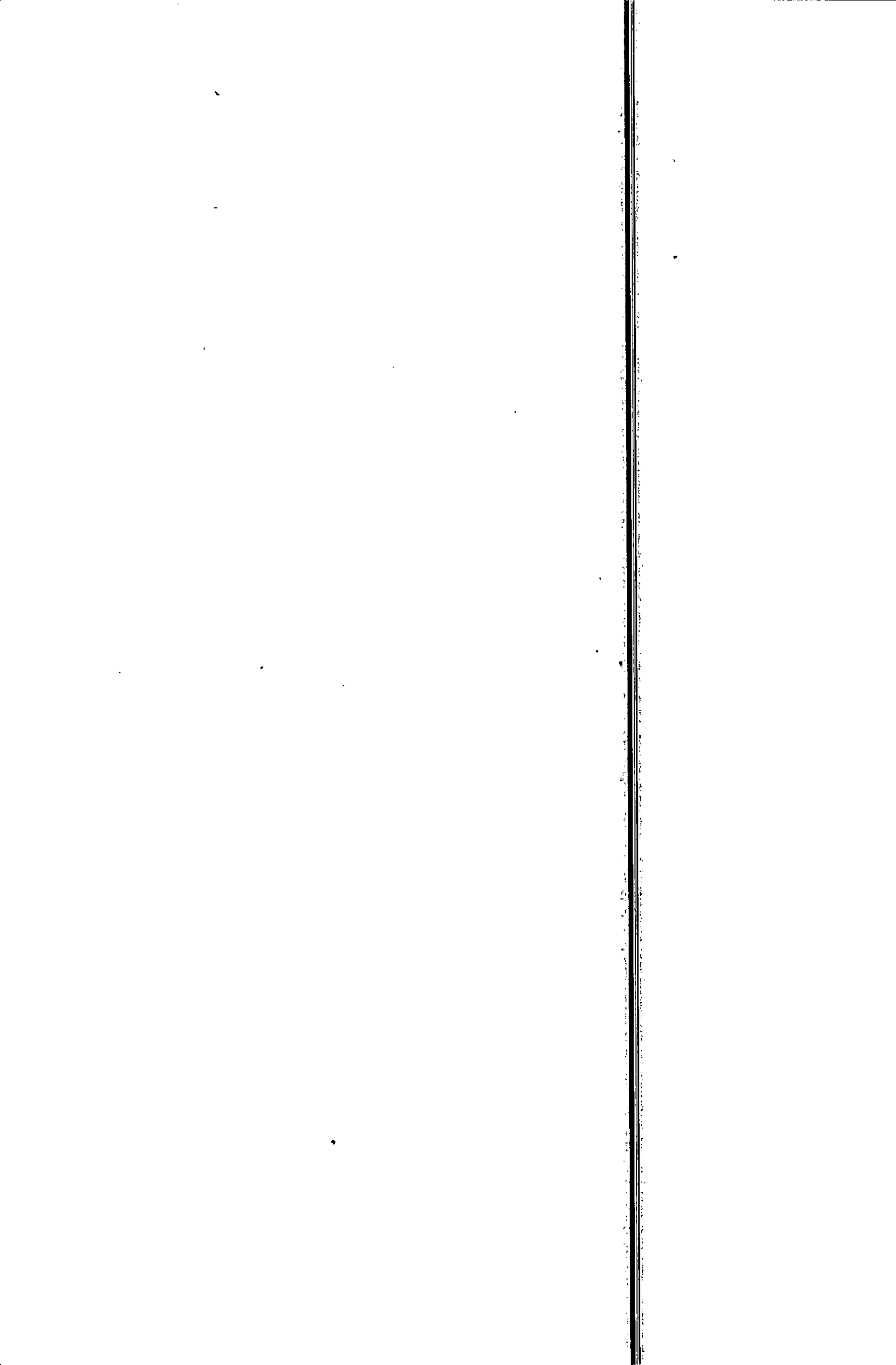


421. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2016 hasta que se verifique su pago.
422. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de abril del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
423. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2016 hasta que se verifique su pago.
424. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
425. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2016 hasta que se verifique su pago.
426. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de junio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
427. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2016 hasta que se verifique su pago.
428. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
429. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2016 hasta que se verifique su pago.
430. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
431. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
432. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
433. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2016 hasta que se verifique su pago.
434. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de octubre del año

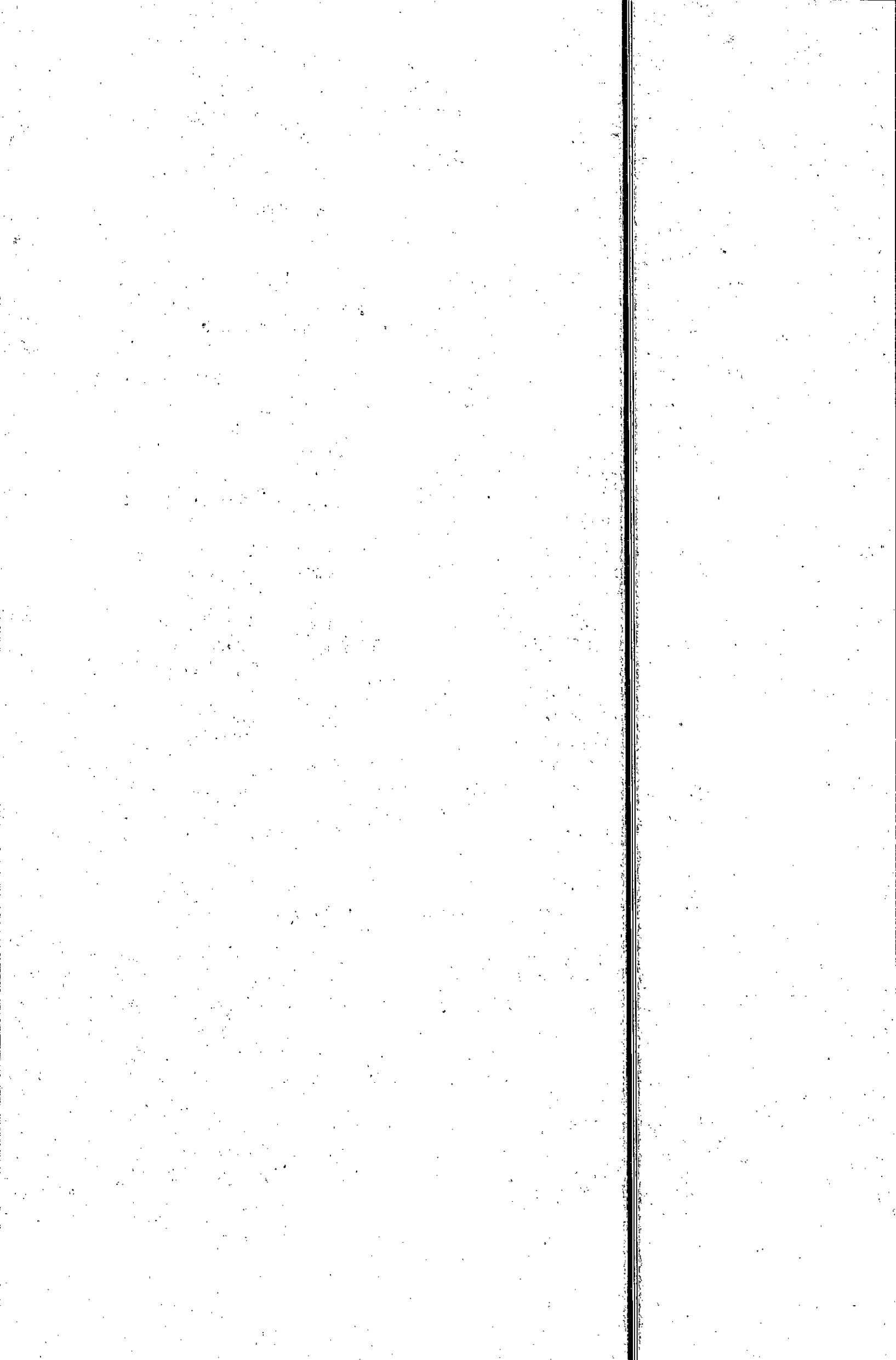


dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.

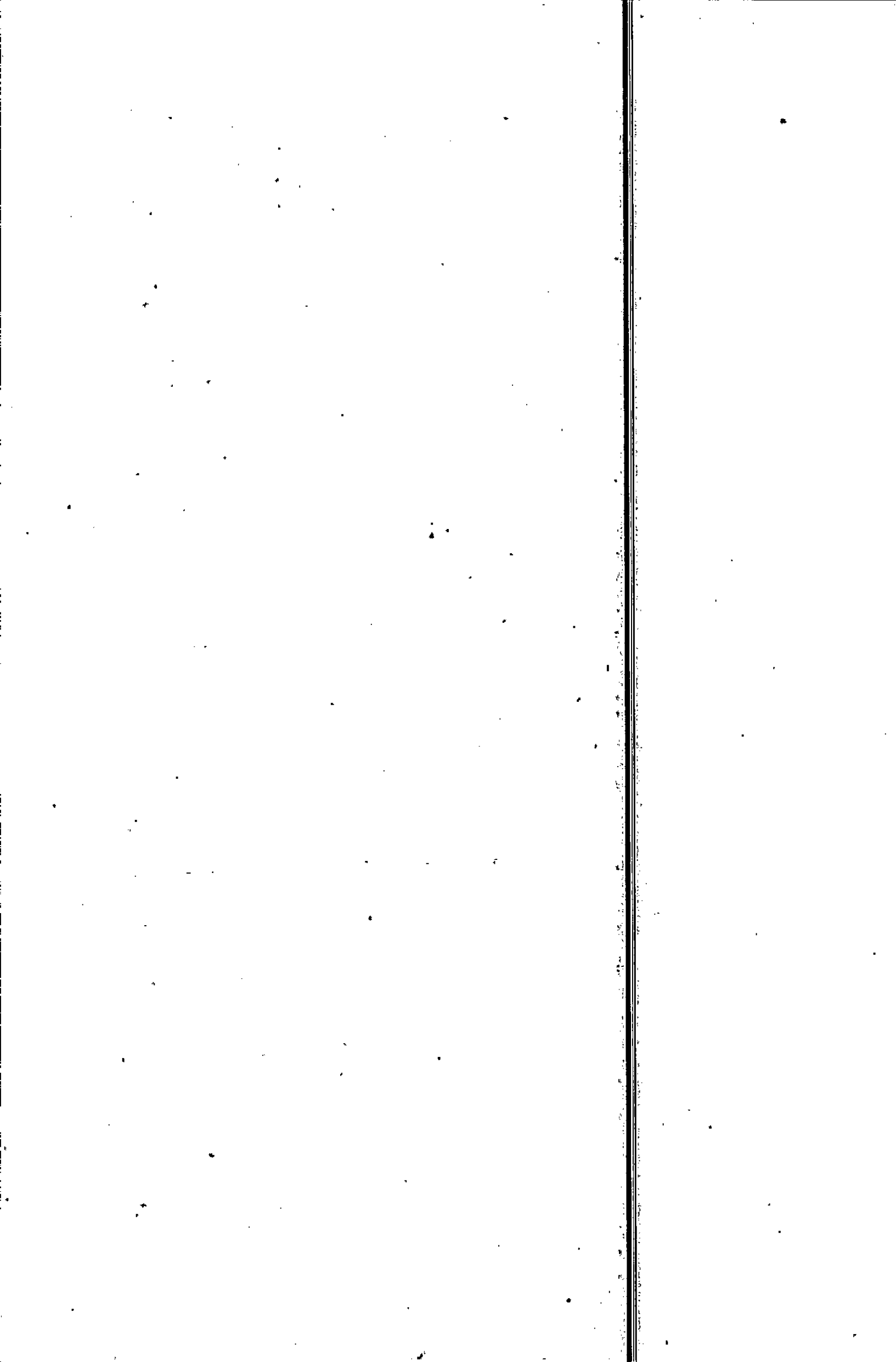
435. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
436. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
437. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2016 hasta que se verifique su pago.
438. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), a razón de (\$40. 000.00) CUARENTA MIL PESOS MDA/CTE.
439. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2017 hasta que se verifique su pago.
440. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
441. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2017 hasta que se verifique su pago.
442. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
443. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2017 hasta que se verifique su pago.
444. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
445. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2017 hasta que se verifique su pago.
446. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de abril del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
447. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2017 hasta que se verifique su pago.



448. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
449. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2017 hasta que se verifique su pago.
450. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de junio del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
451. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2017 hasta que se verifique su pago.
452. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
453. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2017 hasta que se verifique su pago.
454. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
455. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
456. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
457. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2017 hasta que se verifique su pago.
458. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
459. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
460. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.

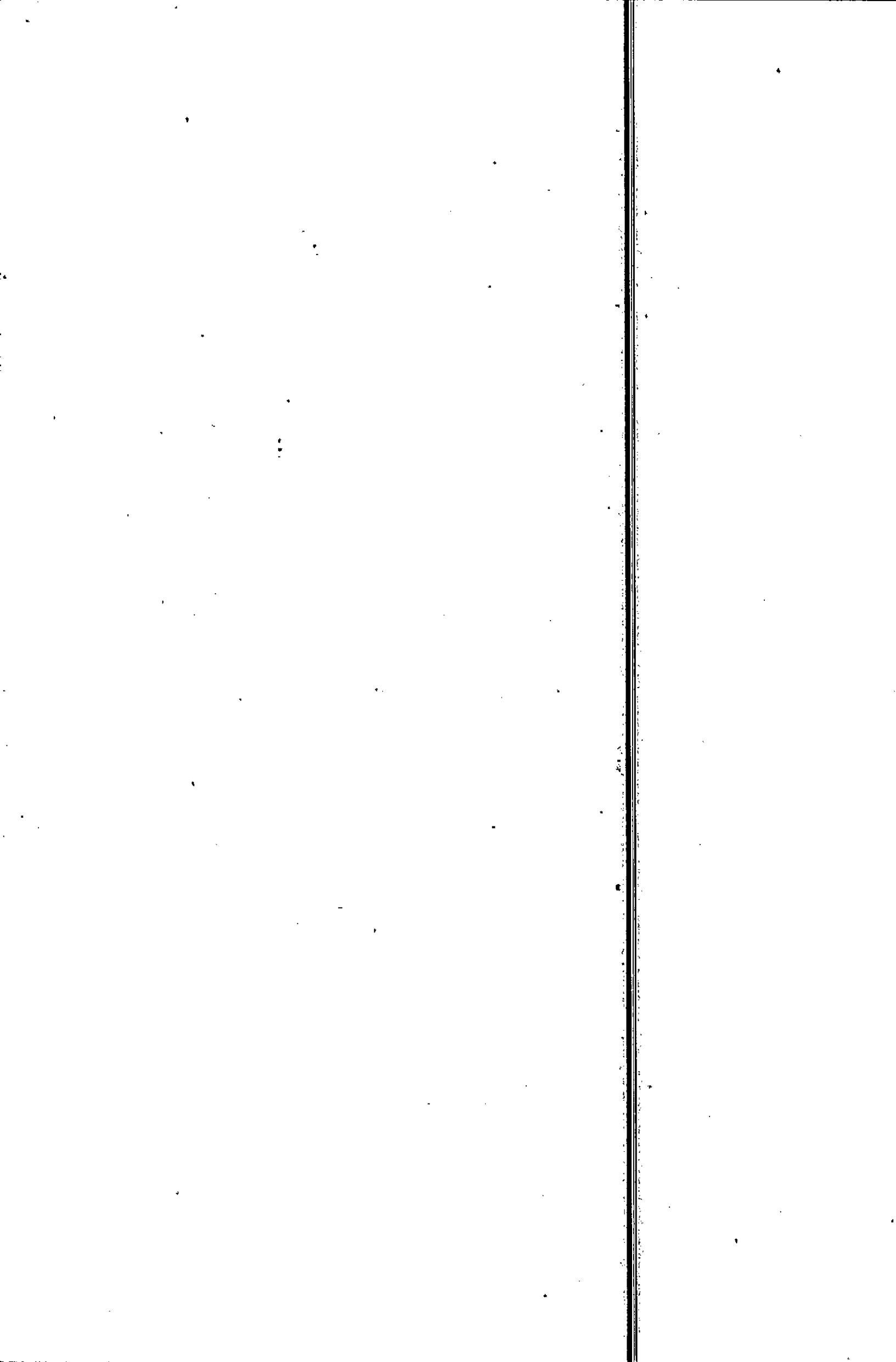


461. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2017 hasta que se verifique su pago.
462. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), a razón de (\$45. 000.00) CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE.
463. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2018 hasta que se verifique su pago.
464. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
465. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2018 hasta que se verifique su pago.
466. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
467. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se verifique su pago.
468. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
469. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2018 hasta que se verifique su pago.
470. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
471. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2018 hasta que se verifique su pago.
472. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
473. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2018 hasta que se verifique su pago.
474. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de junio del año dos mil

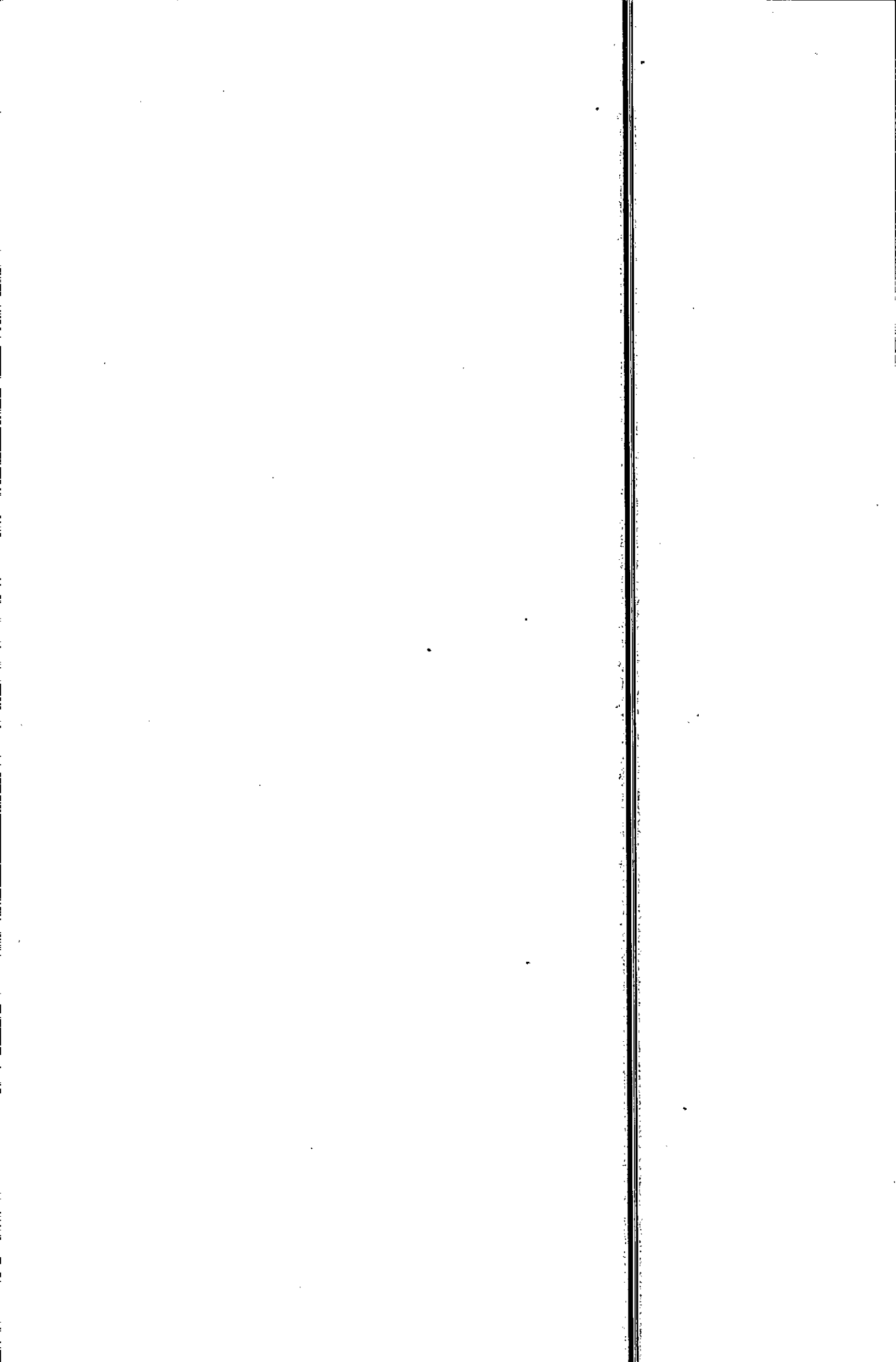


dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.

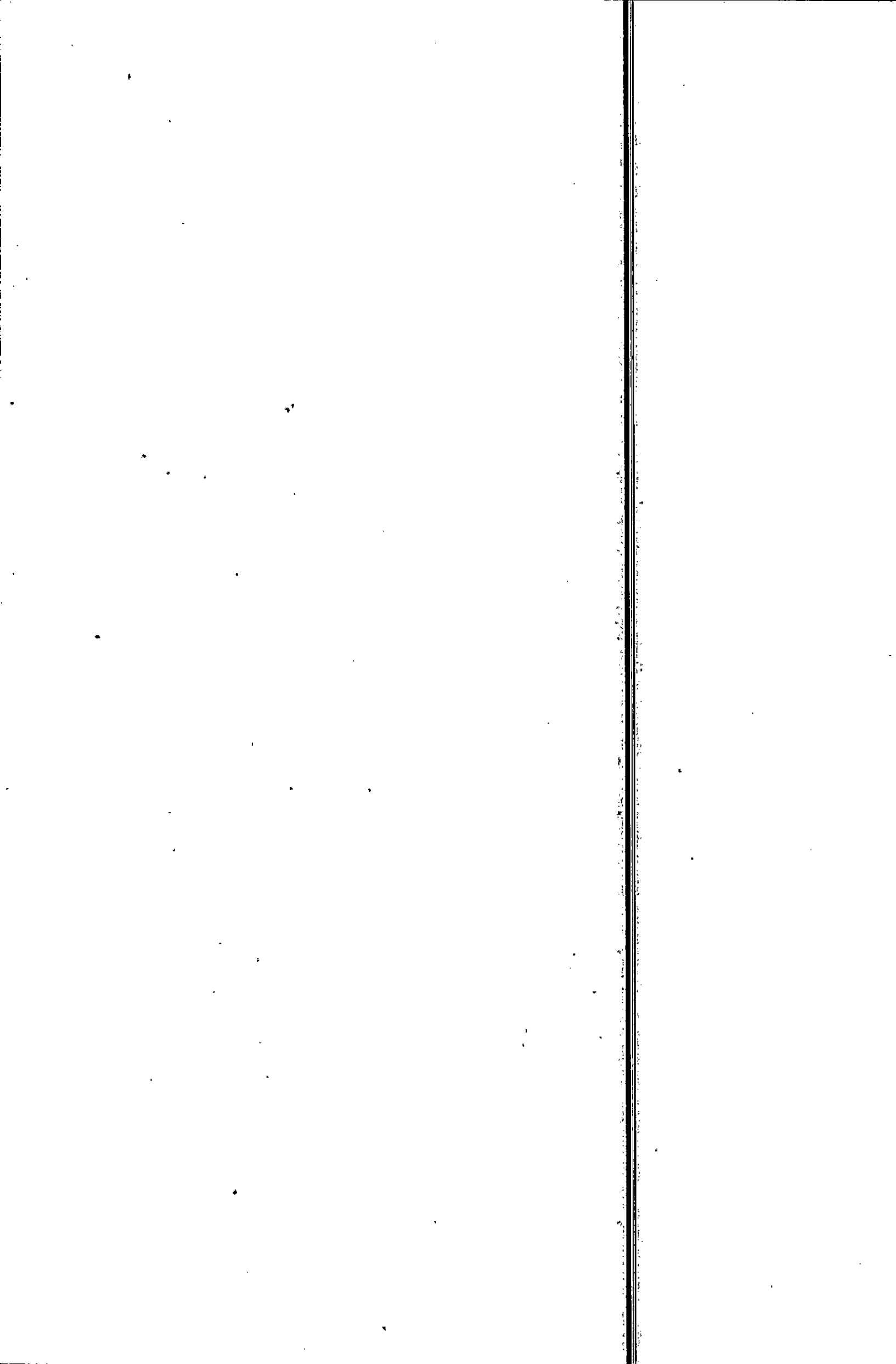
475. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2018 hasta que se verifique su pago.
476. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
477. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2018 hasta que se verifique su pago.
478. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
479. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
480. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
481. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2018 hasta que se verifique su pago.
482. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
483. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
484. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
485. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique su pago.
486. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
487. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique su pago.



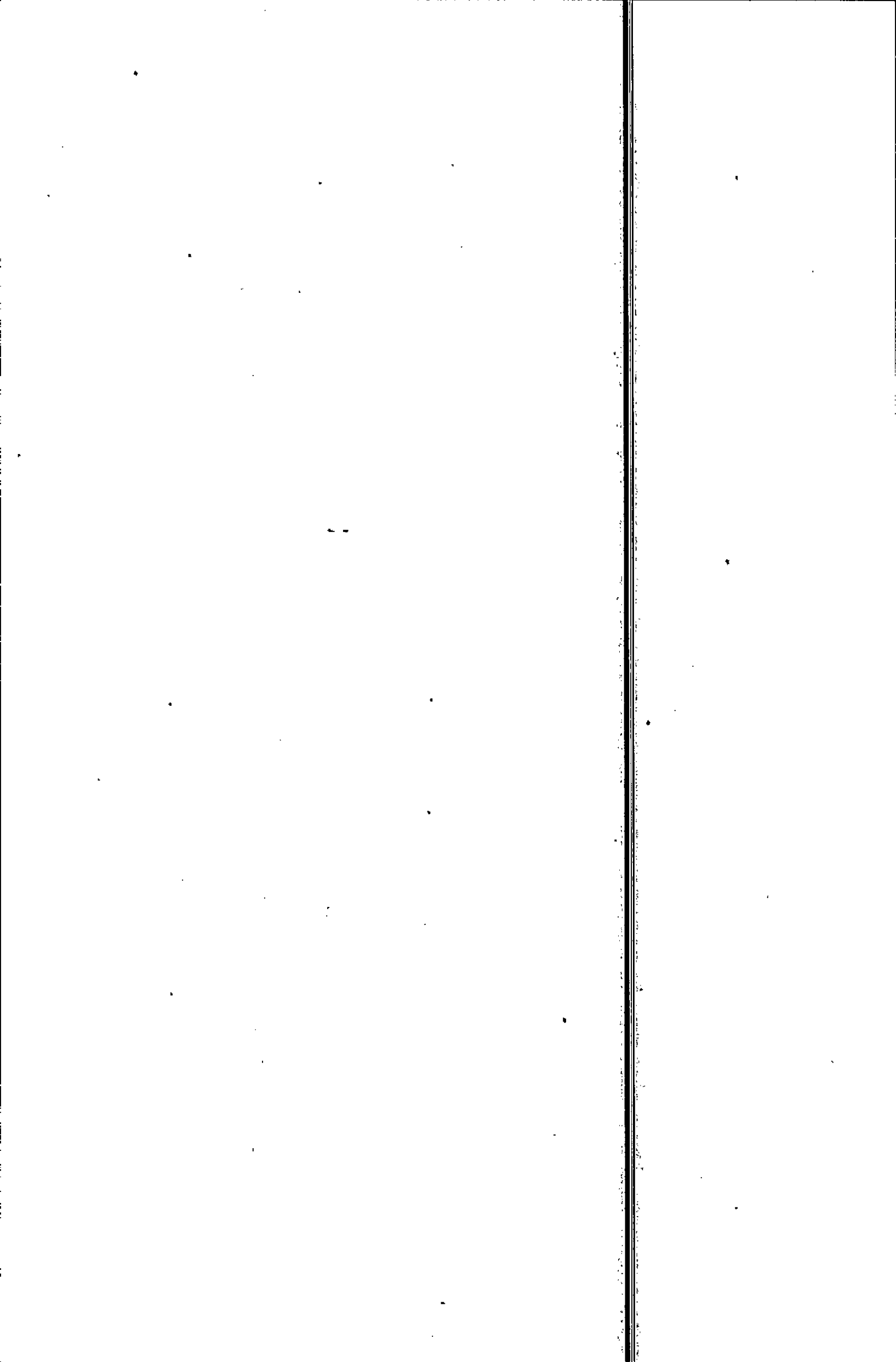
488. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
489. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.
490. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
491. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique su pago.
492. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
493. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique su pago.
494. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
495. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.
496. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
497. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago.
498. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
499. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago.
500. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.



501. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique su pago.
502. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
503. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
504. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
505. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.
506. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
507. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
508. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
509. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
510. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
511. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.
512. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
513. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

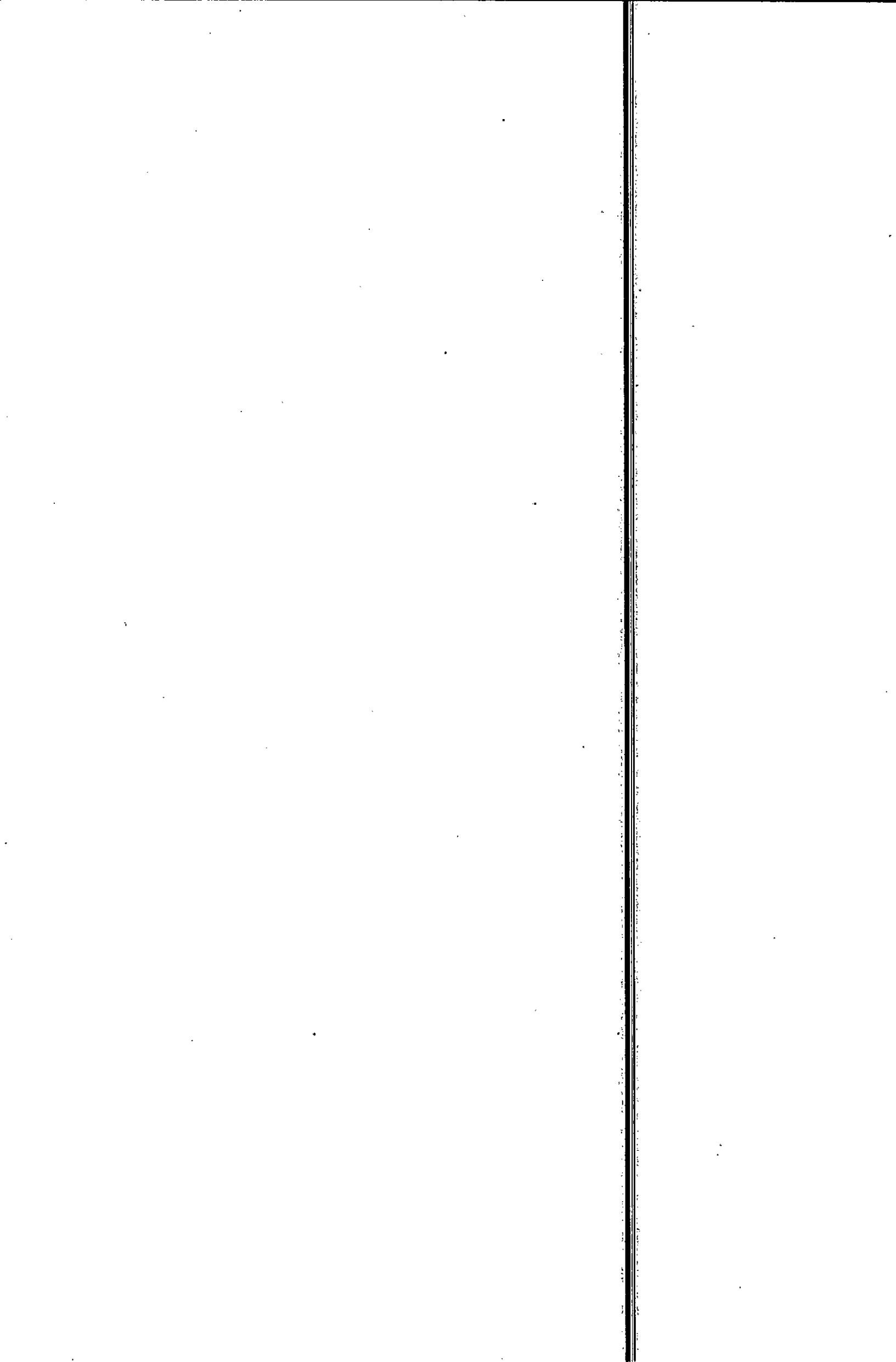


514. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
515. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.
516. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
517. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago.
518. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
519. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago.
520. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
521. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago.
522. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
523. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.
524. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
525. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.
526. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
527. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
528. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del

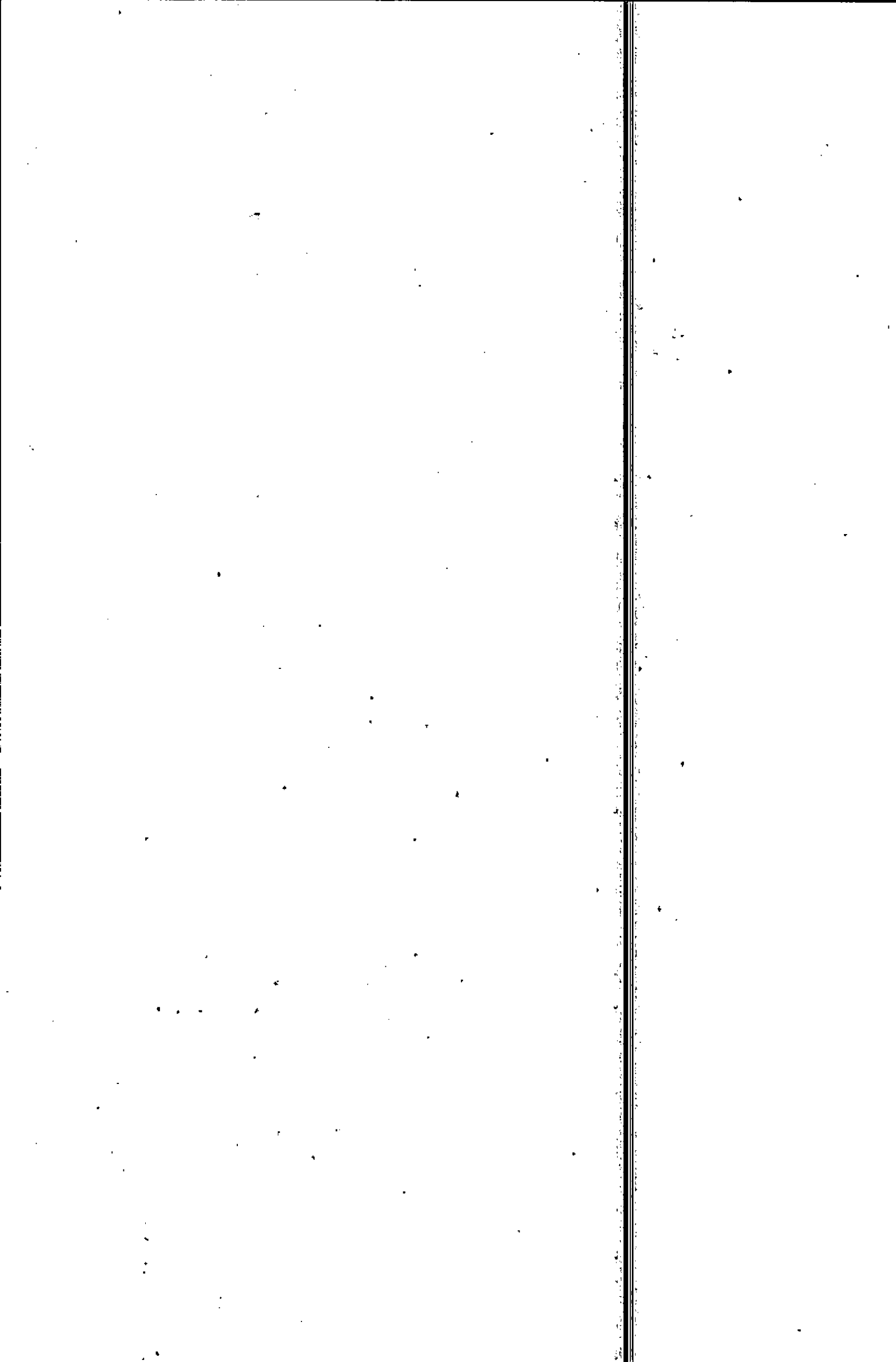


año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

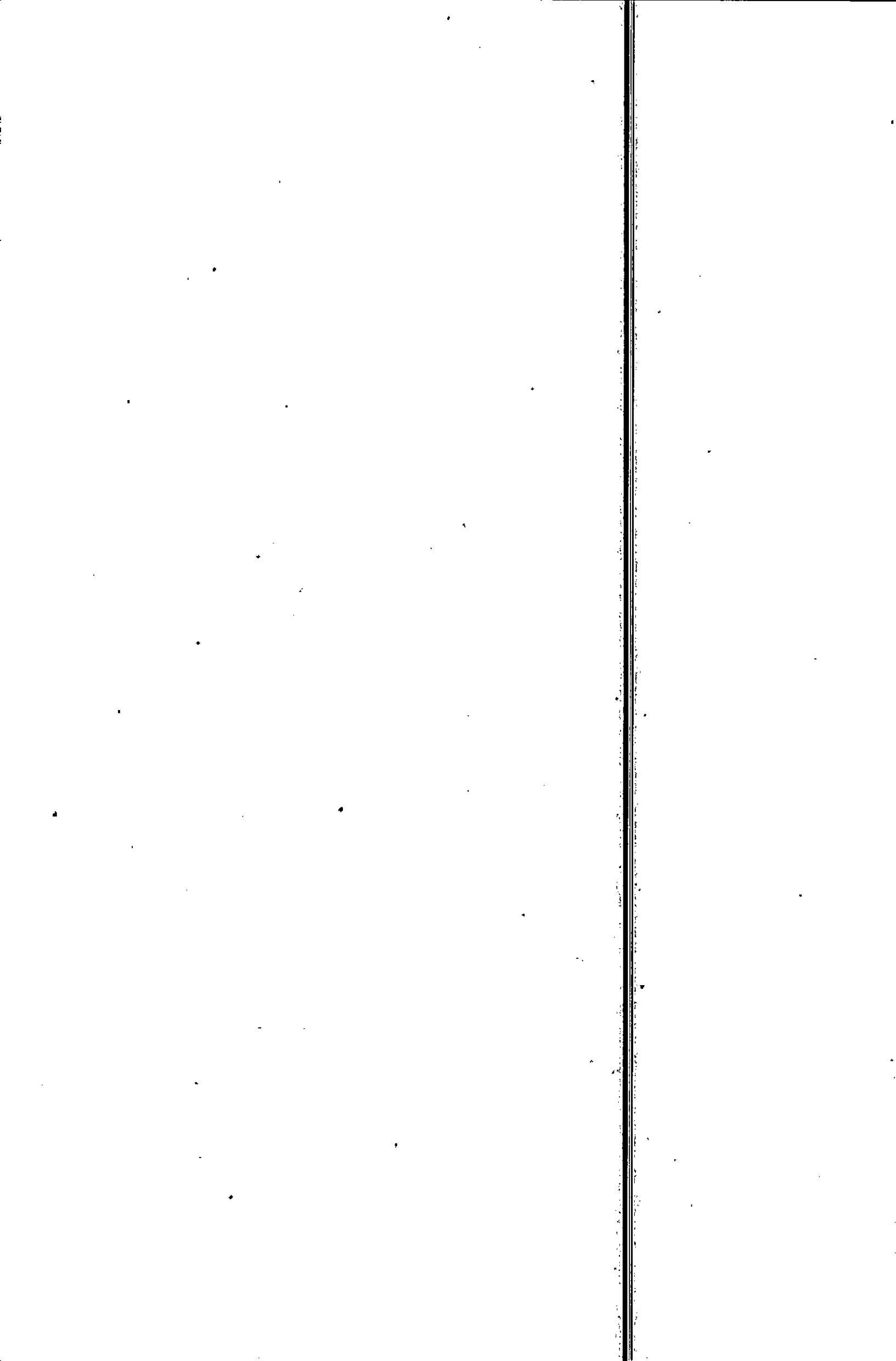
529. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.
530. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
531. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
532. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
533. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
534. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
535. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.
536. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
537. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.
538. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
539. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.
540. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
541. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.



542. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
543. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.
544. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
545. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.
546. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
547. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago.
548. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
549. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.
550. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
551. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
552. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
553. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago.
554. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.

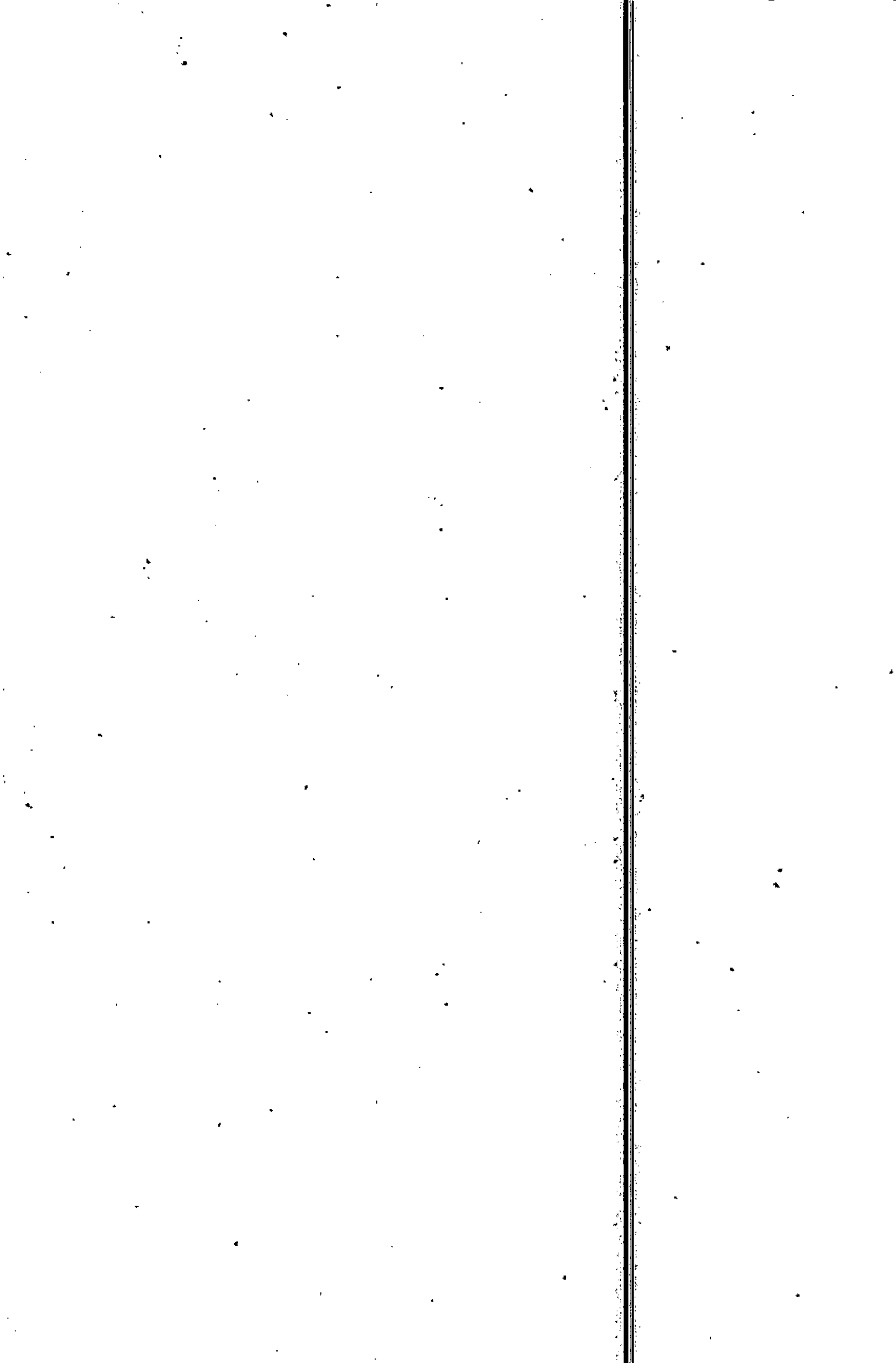


555. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
556. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
557. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
558. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
559. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique su pago.
560. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
561. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.
562. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
563. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.
564. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
565. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.
566. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
567. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique su pago.
568. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de mayo del año dos

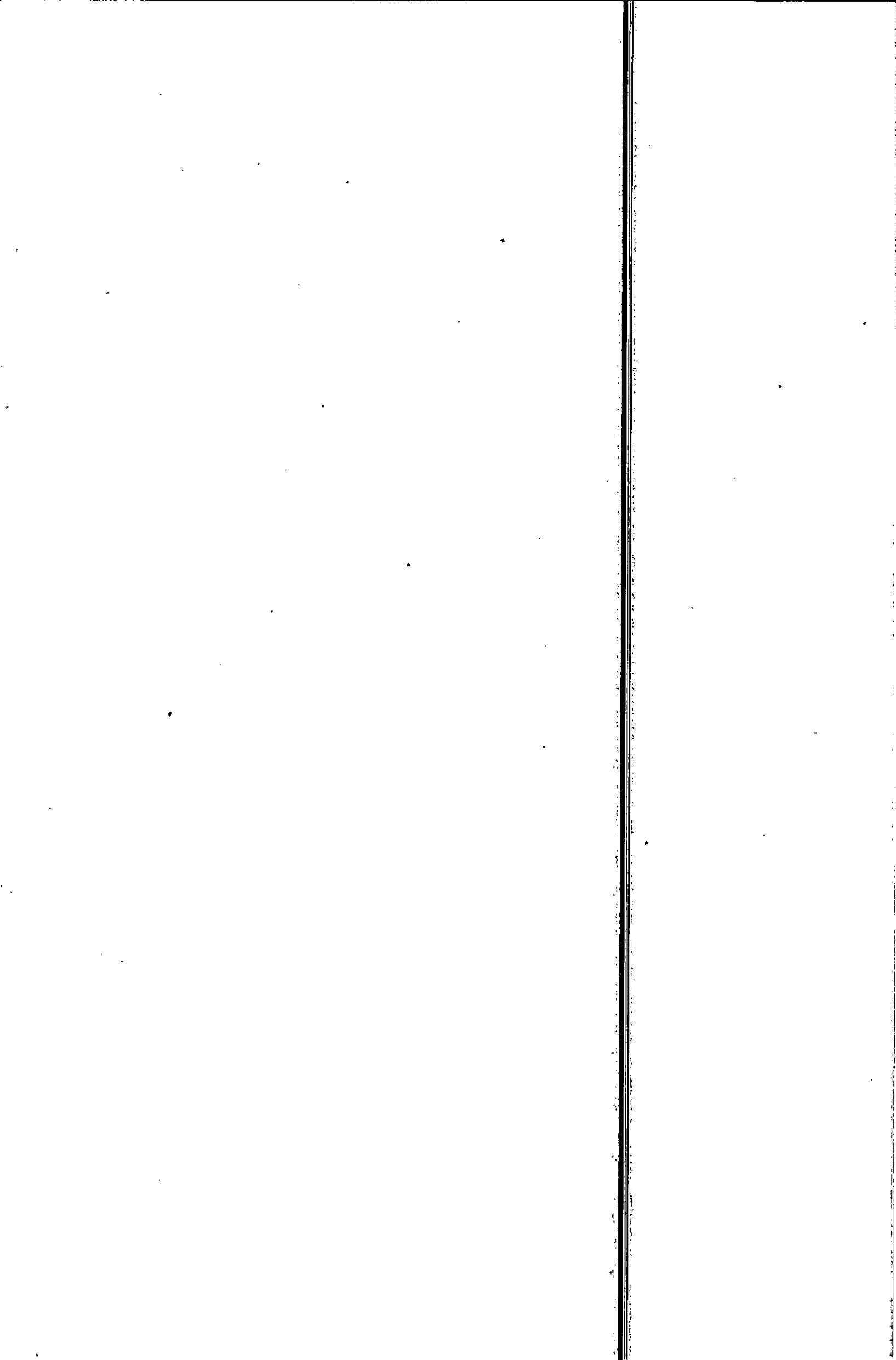


mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

569. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique su pago.
570. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
571. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago.
572. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
573. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique su pago.
574. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
575. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
576. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
577. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.
578. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
579. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
580. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
581. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago.



582. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
583. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique su pago.
584. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
585. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.
586. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
587. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.
588. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
589. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
590. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
591. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.
592. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
593. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
594. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.



595. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.
596. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
597. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.
598. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
599. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
600. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
601. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.
602. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
603. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado en la forma prevista de la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

ante el juez de Paz del Estado

012

fecha

14/02/2014

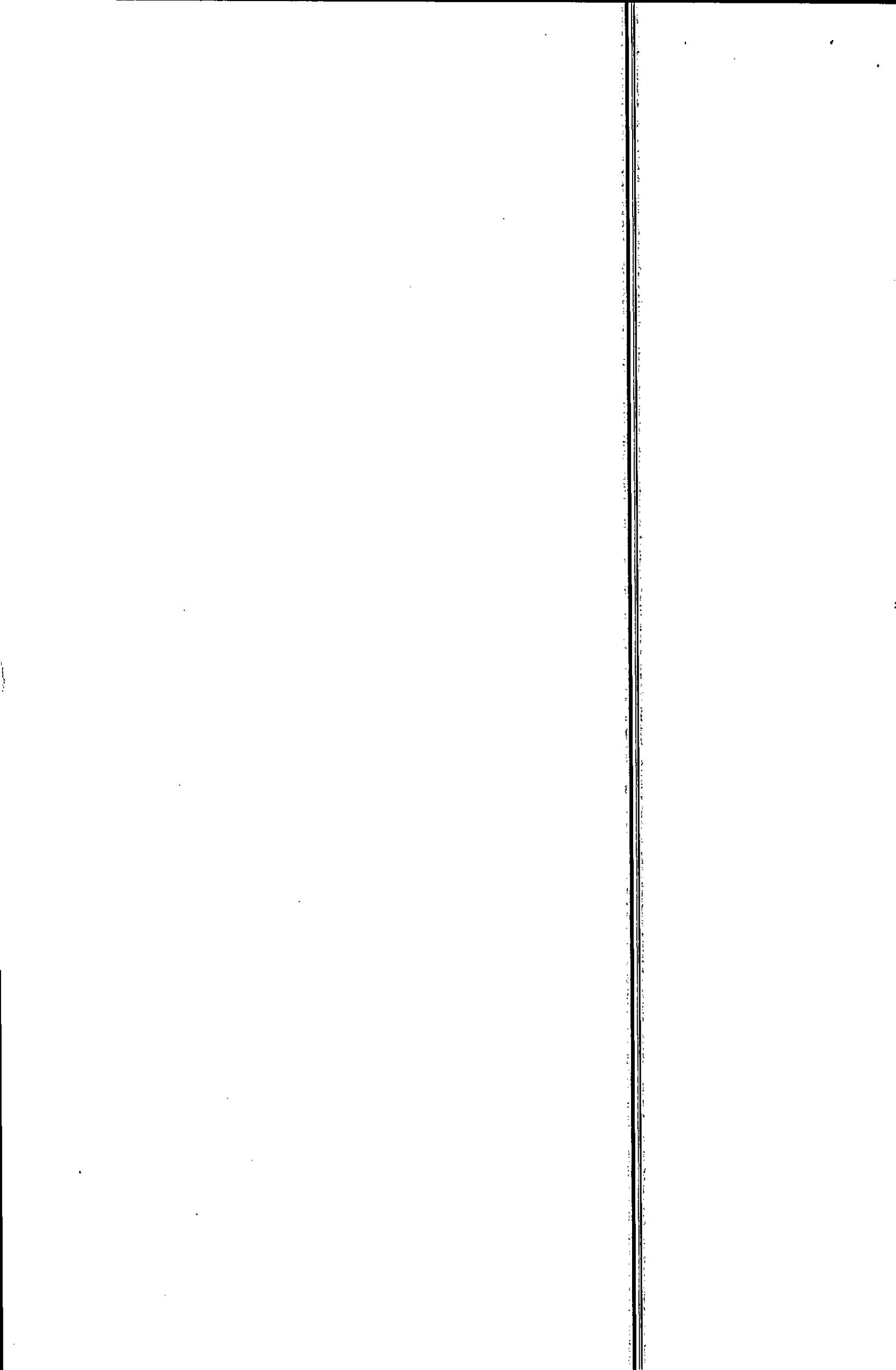
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

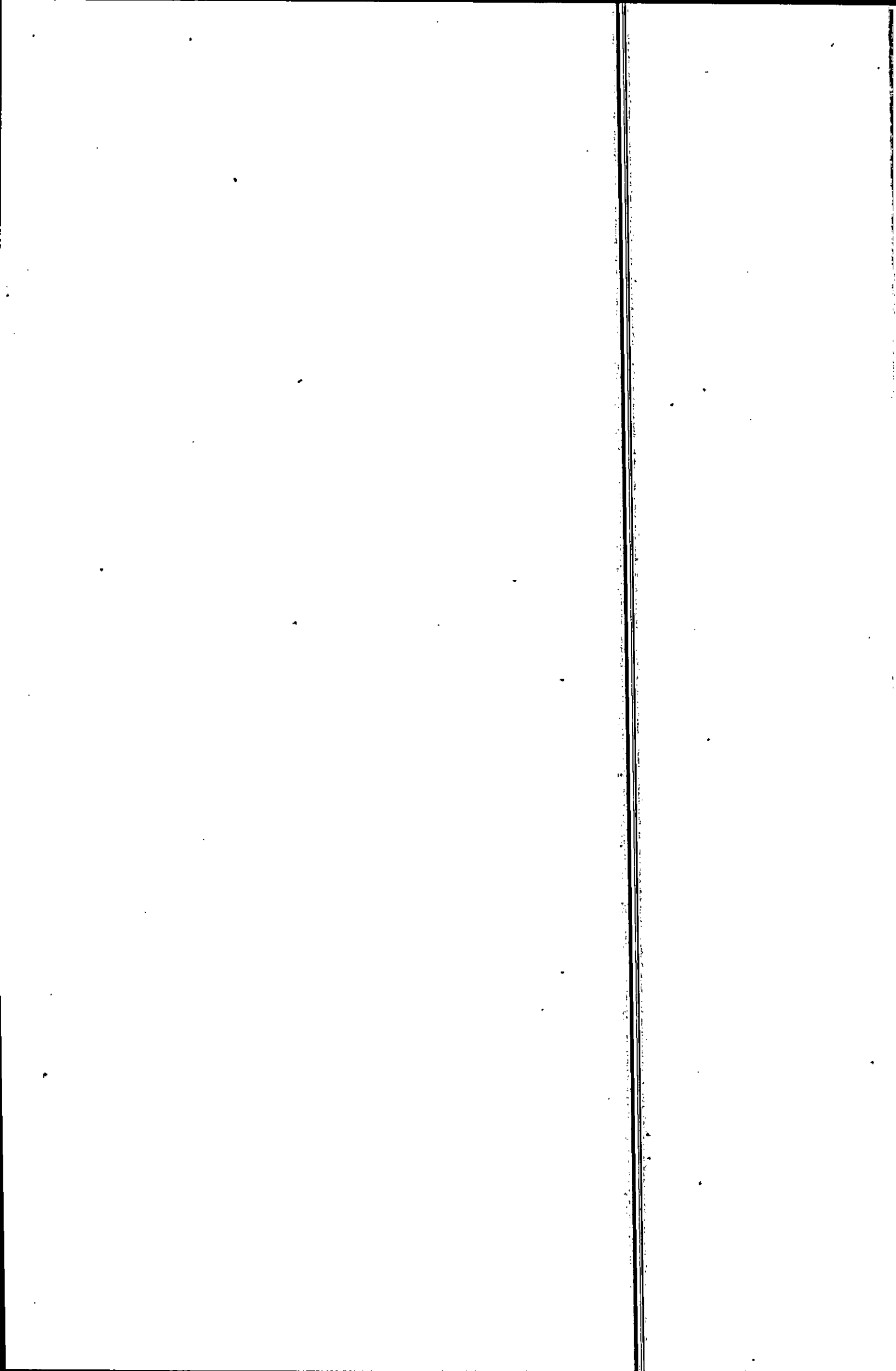
Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA CARMEN ESTHER LEAL DE GARZON No. 2023-00377.

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA A FAVOR DE URBANIZACION COMPARTIR P.H. CONTRA CARMEN ESTHER LEAL DE GARZON, para que el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

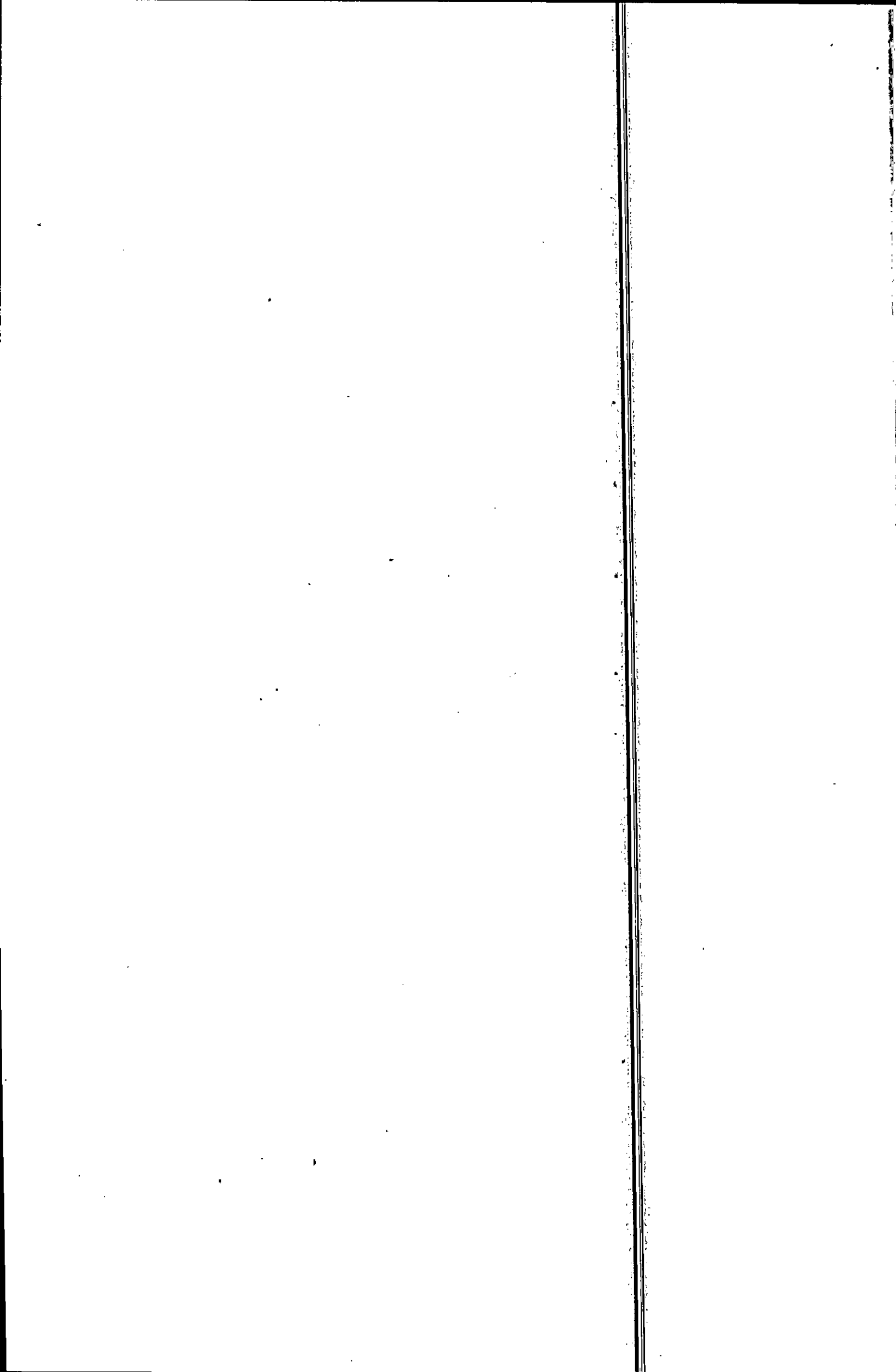
1. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
2. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique su pago.
3. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
4. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique su pago.
5. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
6. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique su pago.
7. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
8. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique su pago.



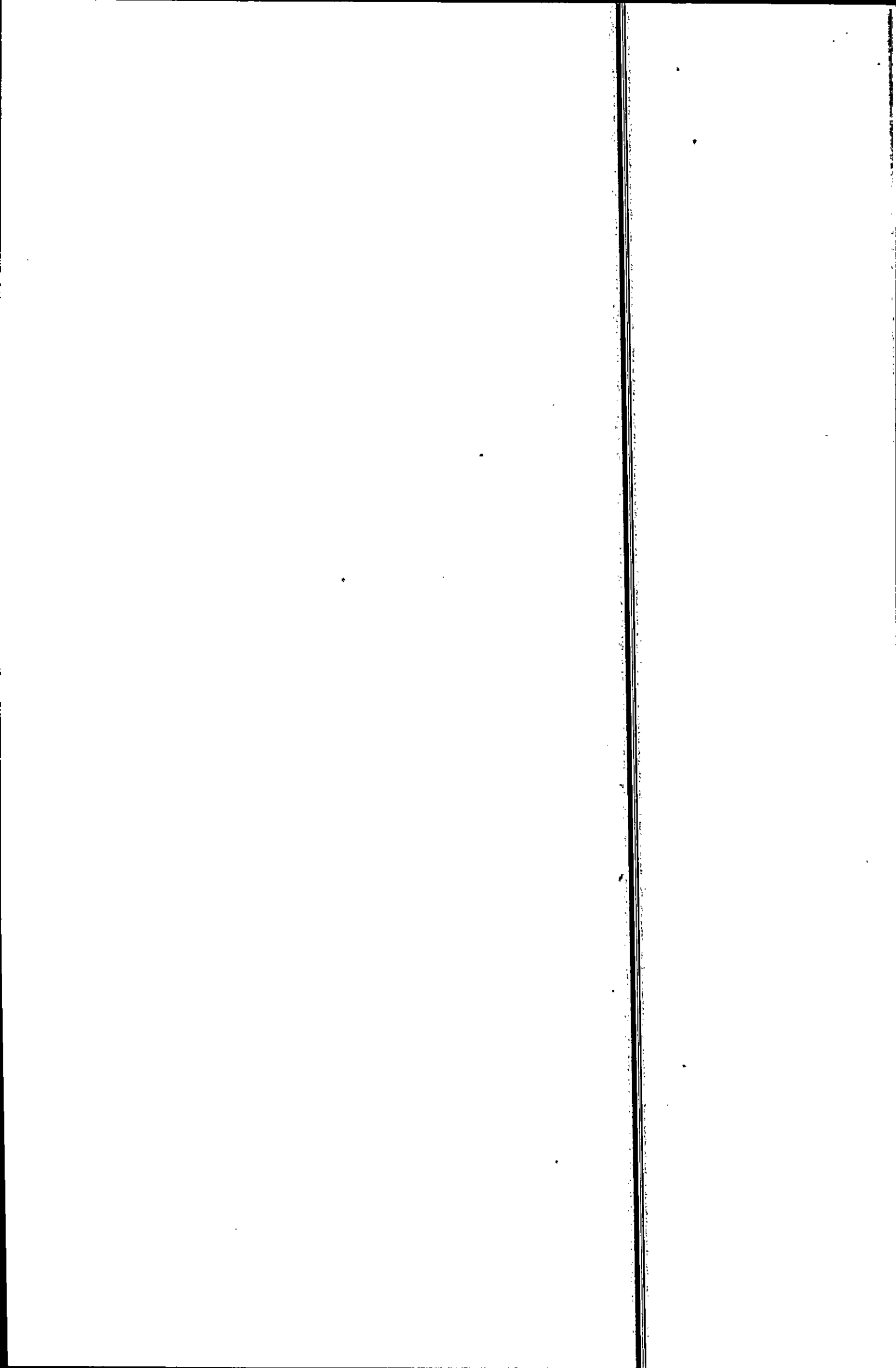
9. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
10. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique su pago.
11. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
12. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique su pago.
13. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
14. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique su pago.
15. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
16. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
17. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
18. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique su pago.
19. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
20. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
21. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta (30) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.



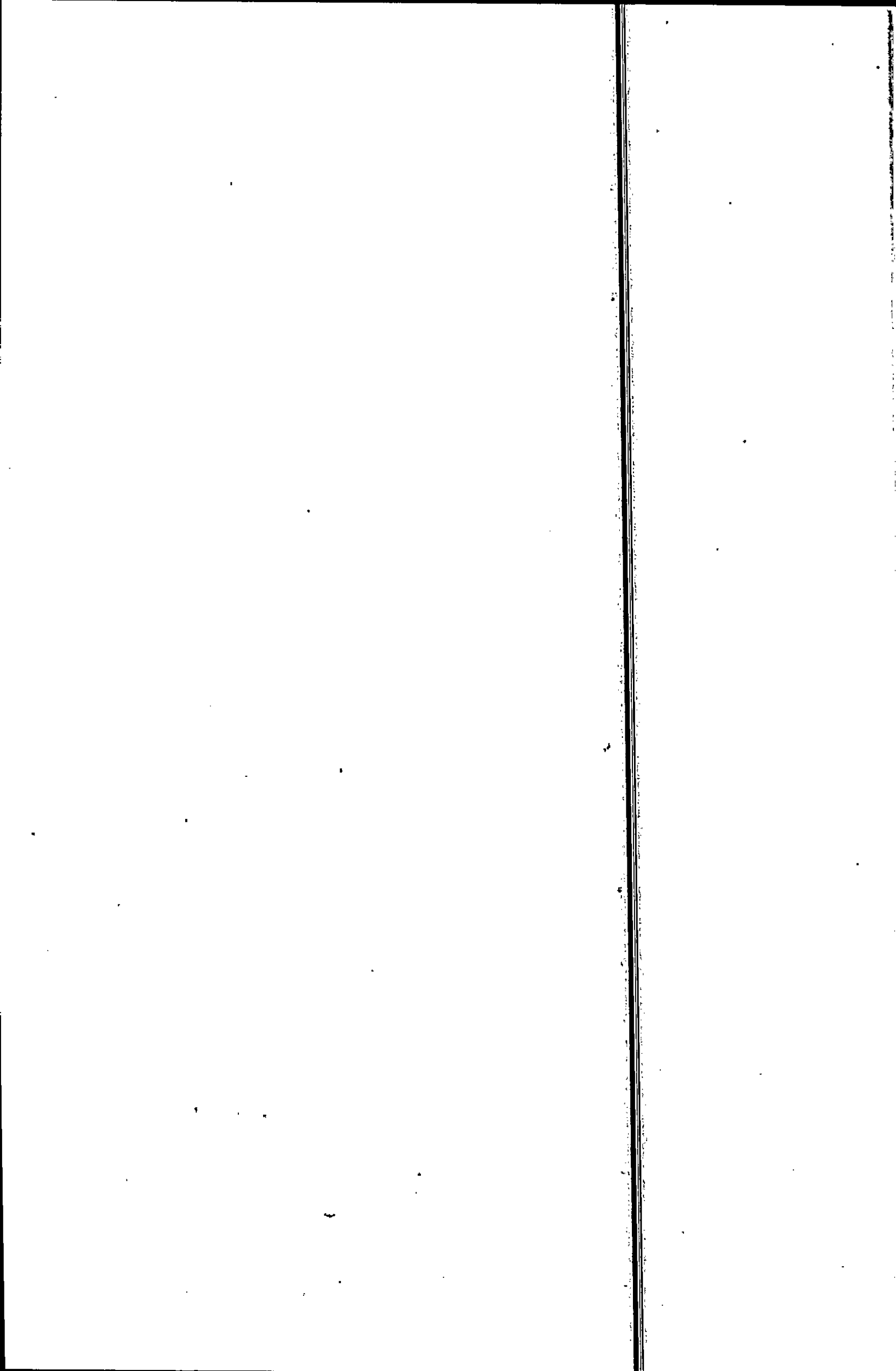
22. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2019 hasta que se verifique su pago.
23. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), a razón de (\$50. 000.00) CINCUENTA MIL PESOS MDA/CTE.
24. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2020 hasta que se verifique su pago.
25. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
26. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.
27. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veinte (2020) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
28. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se verifique su pago.
29. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
30. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2020 hasta que se verifique su pago.
31. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de abril del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
32. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique su pago.
33. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
34. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2020 hasta que se verifique su pago.
35. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
36. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique su pago.



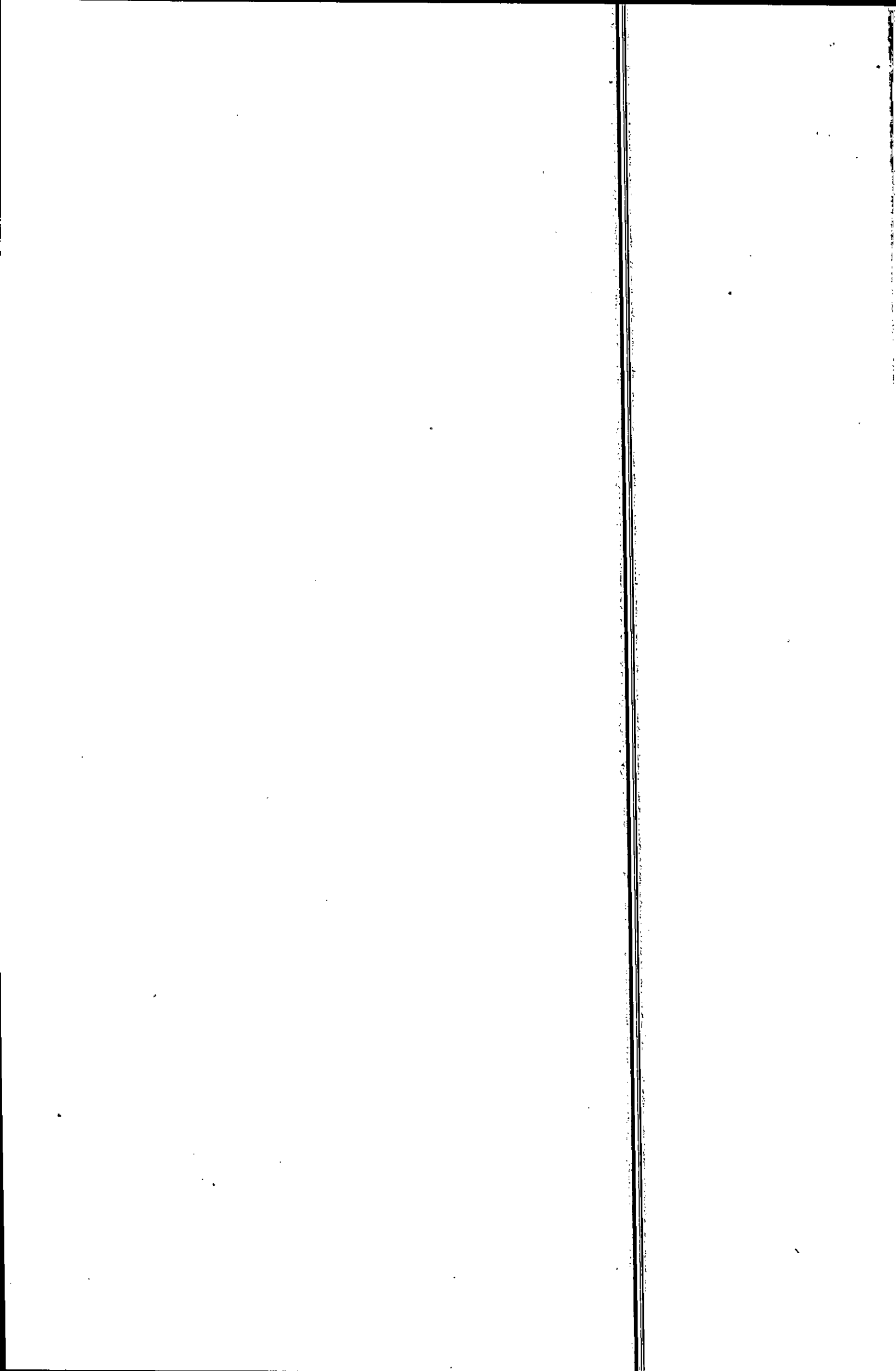
37. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
38. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.
39. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
40. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
41. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
42. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se verifique su pago.
43. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
44. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
45. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veinte (2020) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
46. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se verifique su pago.
47. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
48. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2021 hasta que se verifique su pago.
49. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
50. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago.
51. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil



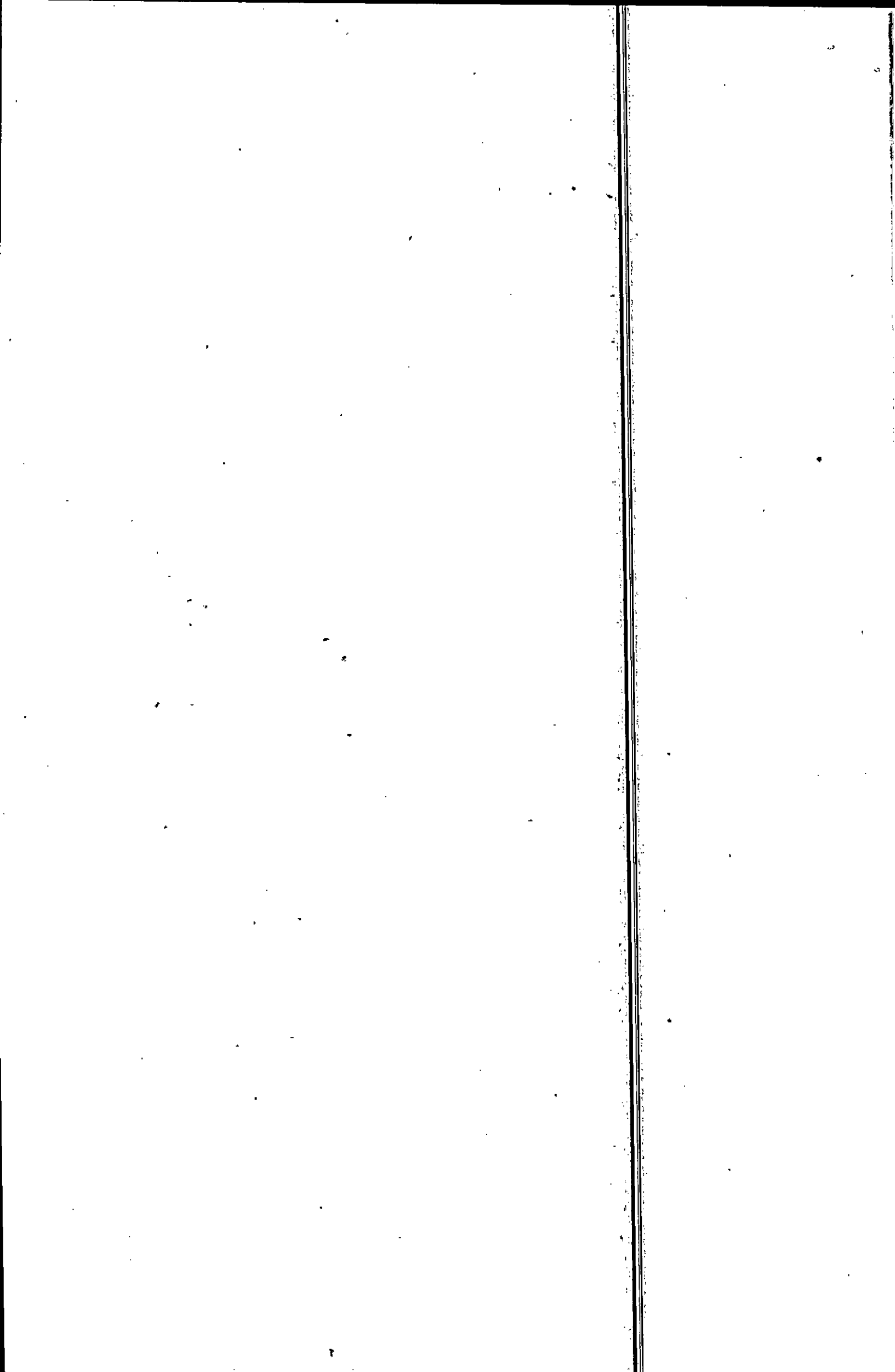
- veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
52. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se verifique su pago.
53. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
54. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.
55. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
56. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se verifique su pago.
57. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
58. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.
59. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
60. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2021 hasta que se verifique su pago.
61. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
62. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique su pago.
63. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
64. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se verifique su pago.



65. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
66. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se verifique su pago.
67. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
68. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
69. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
70. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se verifique su pago.
71. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), a razón de (\$60. 000.00) SESENTA MIL PESOS MDA/CTE.
72. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2022 hasta que se verifique su pago.
73. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
74. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se verifique su pago.
75. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
76. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago.
77. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

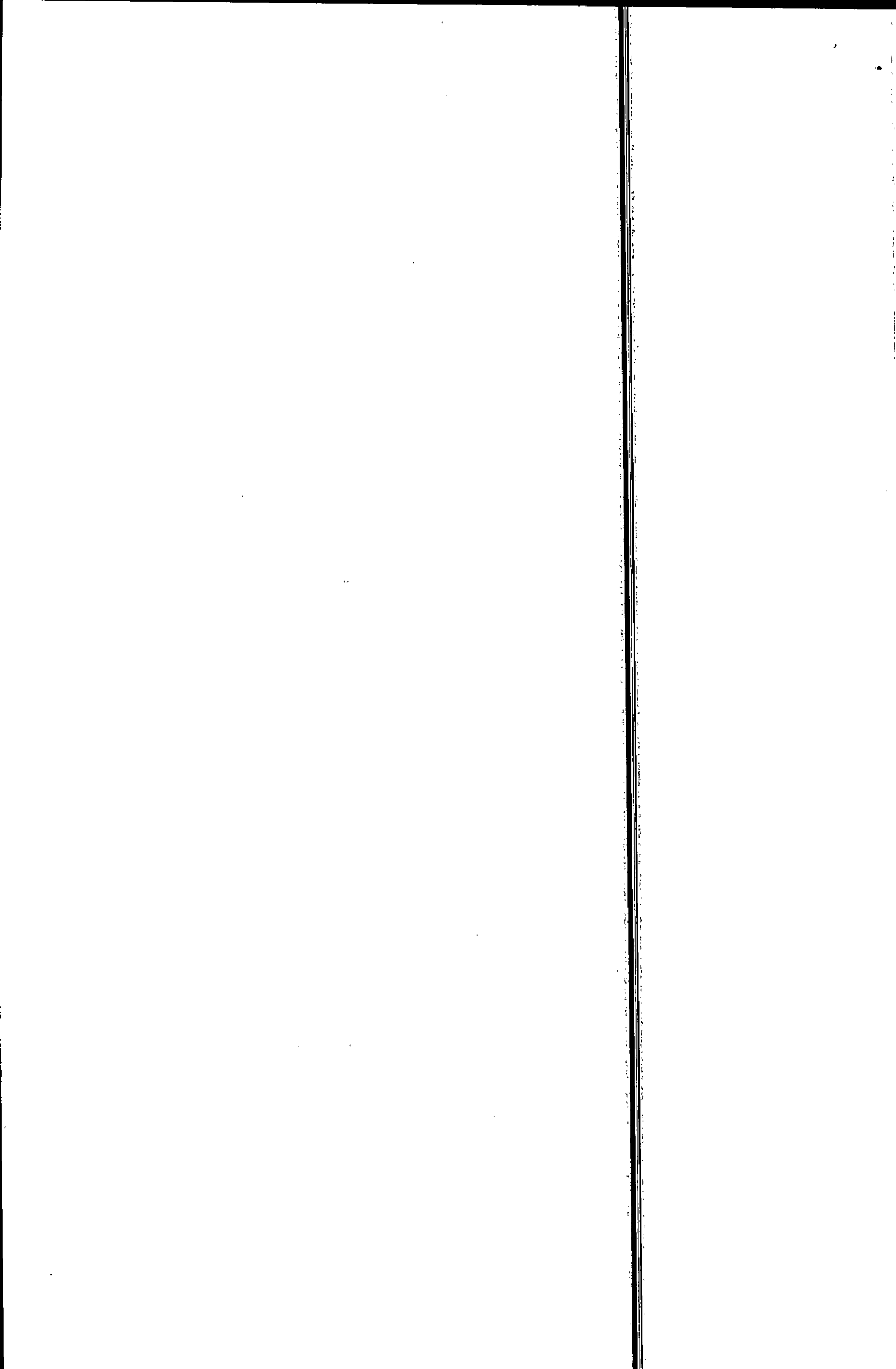


78. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2022 hasta que se verifique su pago.
79. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de abril del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
80. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se verifique su pago.
81. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
82. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2022 hasta que se verifique su pago.
83. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
84. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2022 hasta que se verifique su pago.
85. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
86. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se verifique su pago.
87. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
88. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
89. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
90. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se verifique su pago.
91. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de octubre del año dos



mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.

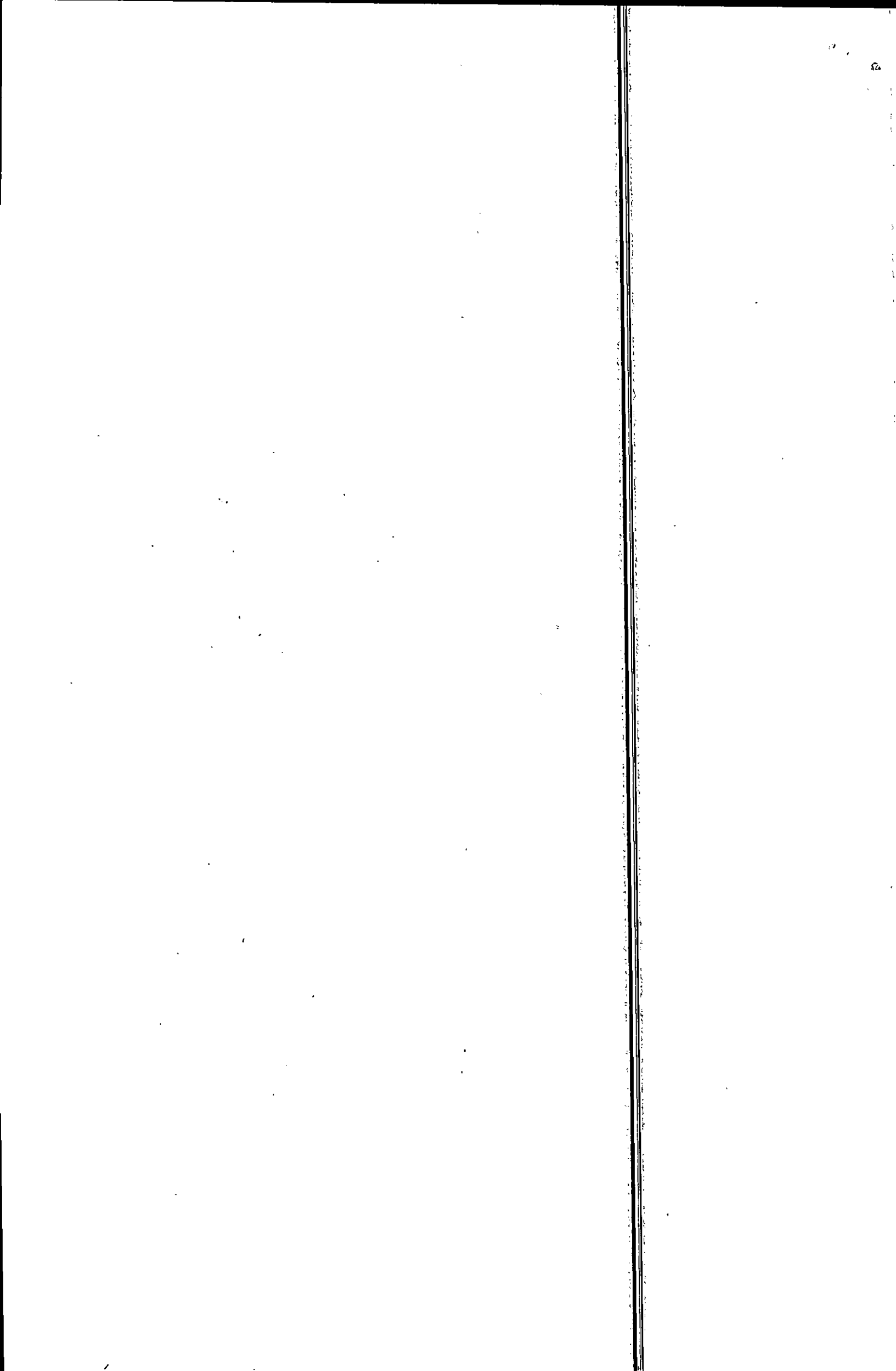
92. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
93. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
94. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se verifique su pago.
95. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), a razón de (\$66. 000.00) SESENTA Y SEIS MIL PESOS MDA/CTE.
96. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de enero de 2023 hasta que se verifique su pago.
97. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de enero del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
98. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.
99. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
100. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se verifique su pago.
101. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
102. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de abril de 2023 hasta que se verifique su pago.
103. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de abril del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
104. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique su pago.



105. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
106. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique su pago.
107. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de junio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
108. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de julio de 2023 hasta que se verifique su pago.
109. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de julio del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
110. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de agosto de 2023 hasta que se verifique su pago.
111. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
112. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de septiembre de 2023 hasta que se verifique su pago.
113. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
114. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de octubre de 2023 hasta que se verifique su pago.
115. La cuota de administración correspondiente del primero (1) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), a razón de (\$84. 000.00) OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE.
116. Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique su pago.

Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese al demandado en la forma prevista de la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 291, 292 y s.s. del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

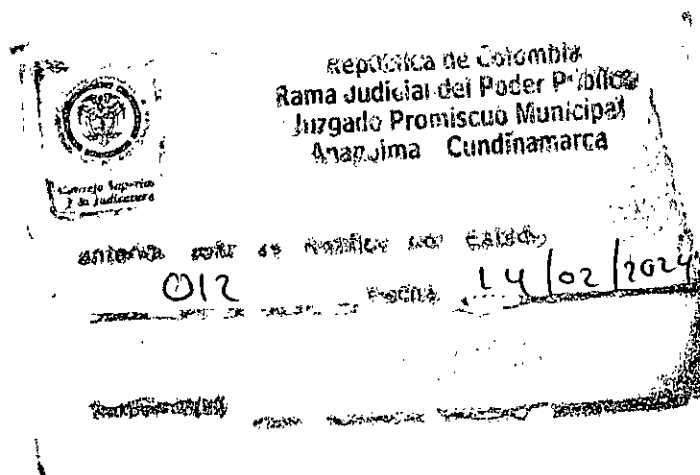


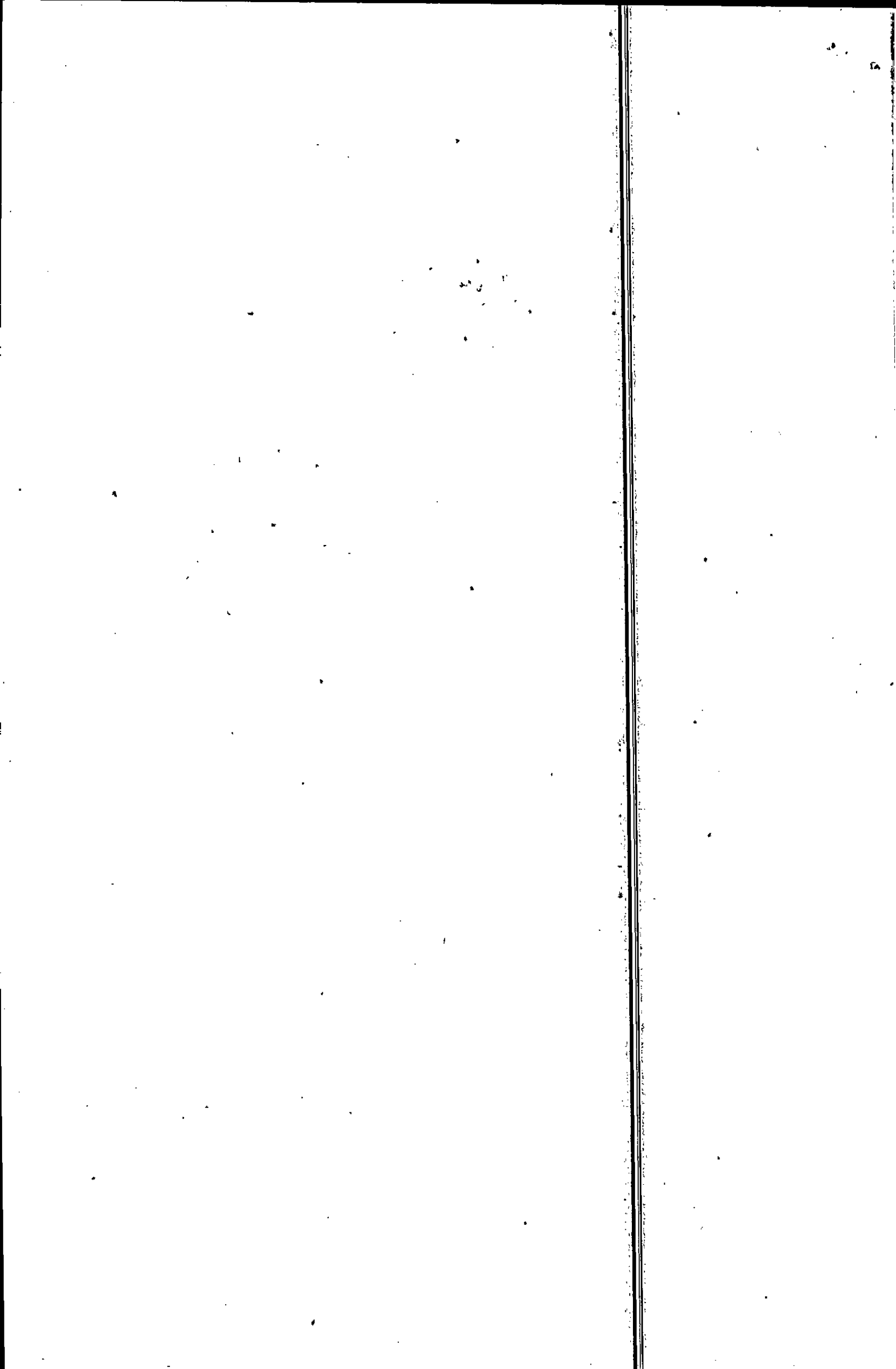
Reconoce personería al Dr. JULIAN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO TRAMITE DIRECTO DE BANCO FINANDINA S.A. BIC CONTRA CLAUDIA MARCELA CARDONA FRANCO No. 2023 00180.

Seria del caso proseguir con el trámite legal del presente proceso, pero del estudio de este y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades. Se observó un yerro debido a que se le dio un trámite diferente al correspondiente del proceso.

En consecuencia, se corrige el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el siguiente sentido:

Se admite la solicitud aprehensión por garantía mobiliaria. Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30, 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 y no como se indicó LIBRA MADAMIENTO DE EJECUTIVO, en lo demás permanece incólume dicha providencia.

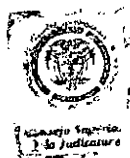
Téngase por notificada por conducta concluyente a la demanda CLAUDIA MARCELA CARDONA FRANCO, del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), por secretaria contabilice el término del traslado para contestar la demanda, a la citada demandada. Art. 301 C.G.P.

Por secretaria enviar el expediente digitalizado a las partes.

Publíquese esta providencia con el auto de fecha (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

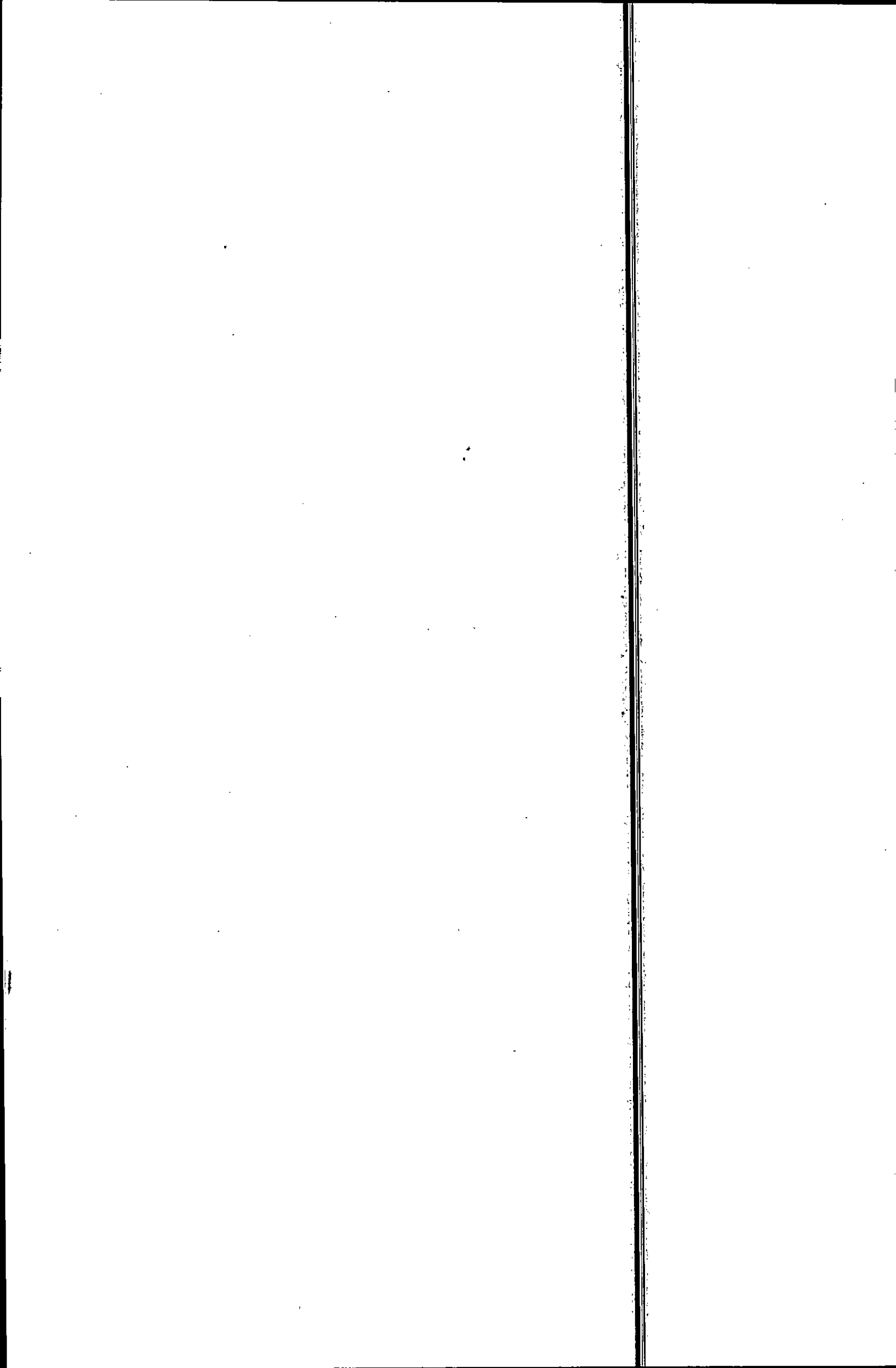


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anexo con el auto de fecha 14/02/2024

012

14/02/2024



5

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

REF: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA ART.60 LEY 1676 DE 2013 Y ARTICULOS 2.2.2.4.2.3. DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO DE BANCO FINANDINA S.A. BIC CONTRA CLAUDIA MARCELA CARDONA FRANCO NO.2023-0180

Reunidos los requisitos legales en el 467 del C. G de P., y de conformidad con la ley 1676 de 2013, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO por la vía del **PAGO DIRECTO** en favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC CONTRA CLAUDIA MARCELA CARDONA FRANCO, por las siguientes cantidades:

Comuníquese a la señora CLAUDIA MARCELA CARDONA FRANCO, la solicitud del BANCO FINANDINA S.A. BIC., consistente en el PAGO DIRECTO sobre el vehículo con placas **MARCA KIA, MODELO 2022, PLACAS GFV-163, LINEA PICANTO, SERVICIO PARTICULAR COLOR PLATA, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA HATCH BANK.**

Infórmesele su derecho a ejercer las opciones establecidas en los arts. 66 y s.s. de la Ley 1676 de 2013.

Decretase LA APREHENSION y posterior ENTREGA del bien de placas **PLACAS GFV-163, MARCA KIA, MODELO 2022, LINEA PICANTO, SERVICIO PARTICULAR COLOR PLATA, CLASE AUTOMOVIL, CARROCERIA HATCH BANK.,** dado en prenda o en garantía a la demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC. Ofíciase a las autoridades correspondientes.

NOTIFIQUESE al extremo demandado de conformidad con ña Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 290,291 y ss., del C.G.P., y dese traslado por el término de ley para excepcionar conforme lo preceptuado en el art. 467 del C.G.P. (diez (10) días)

Se reconoce personería a la Dr. LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ, como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapoima Cundinamarca

Ante: 098 17 JUL 2023

~~...~~

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA EDUARD MIGUEL SUAREZ PUENTES No. 202300313.

Ingresa el expediente al Despacho las diligencias con solicitud radicada el día 24/01/2024 por el apoderado de la parte actora, pidiendo copia del auto de terminación del proceso de fecha 19/01/2024.

El Juzgado observa que el auto de terminación de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), fue notificado mediante estado electrónico No. 004 de fecha 22/01/2024 pero dicho auto no fue publicado en el mencionado estado; para subsanar dicho yerro por secretaria notifíquese nuevamente el auto de terminación del proceso de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y publíquese el mismo.

Notifíquese,



CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



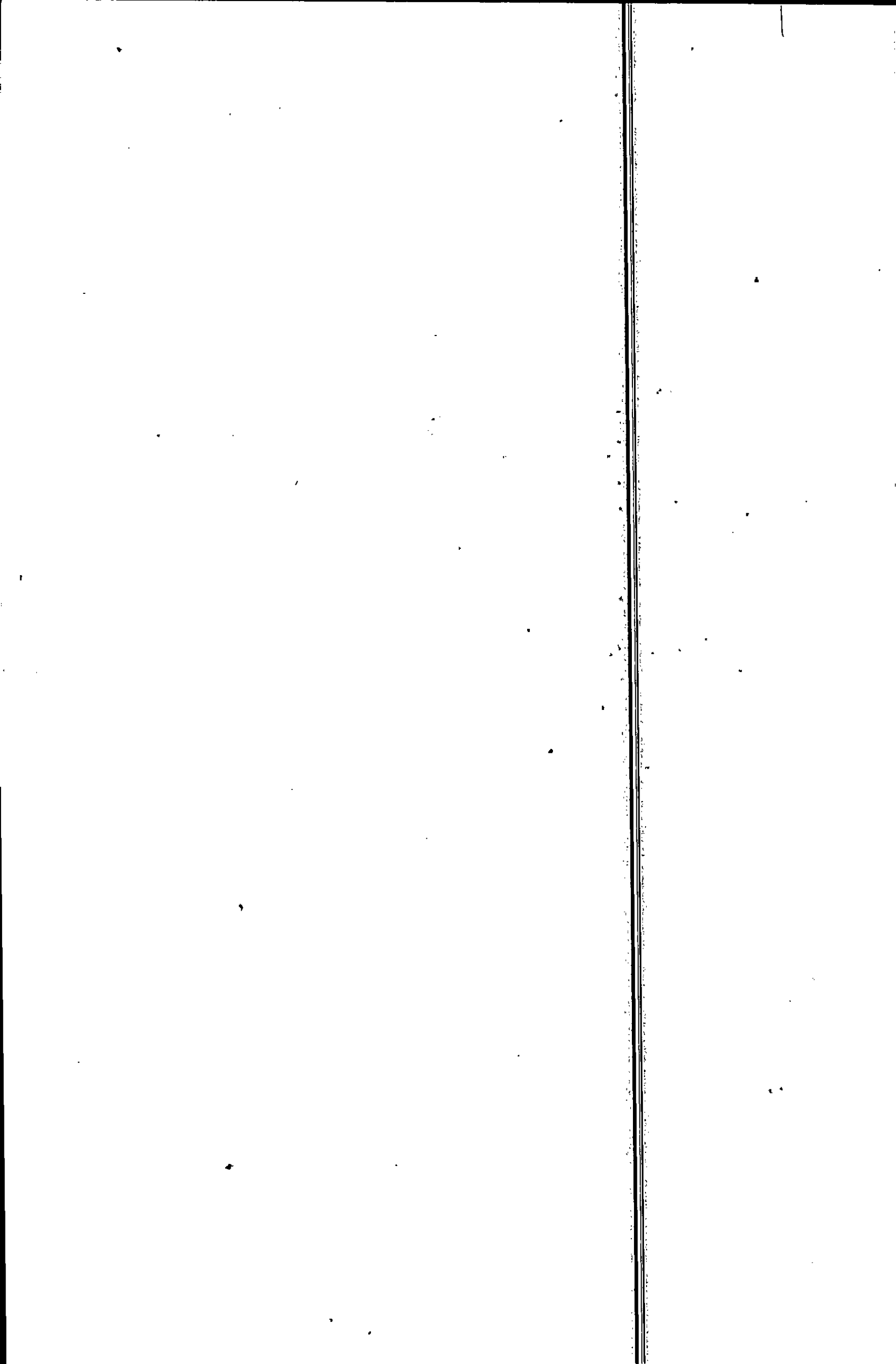
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anteriormente se radicó en el estado

012

Fecha

14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso ejecutivo 2023 0313
Demandado EDUARD MIGUEL SUAREZ PUENTES
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO

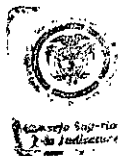
Ante la petición que hace la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en su calidad de apoderada de la parte actora, y como quiera que la misma reúne las exigencias del artículo 461 del código general del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

- 1) Dar por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora, base de la presente acción ejecutiva.
- 2) En cuanto al desglose de los documentos, se ordena su entrega a la parte demandante o a quien ella designe, con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente.
- 3) Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS EN ESTE PROCESO, SINO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. OFICIAR a quien corresponda.
- 4) Sin constas para las partes.
- 5) En firme este auto, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



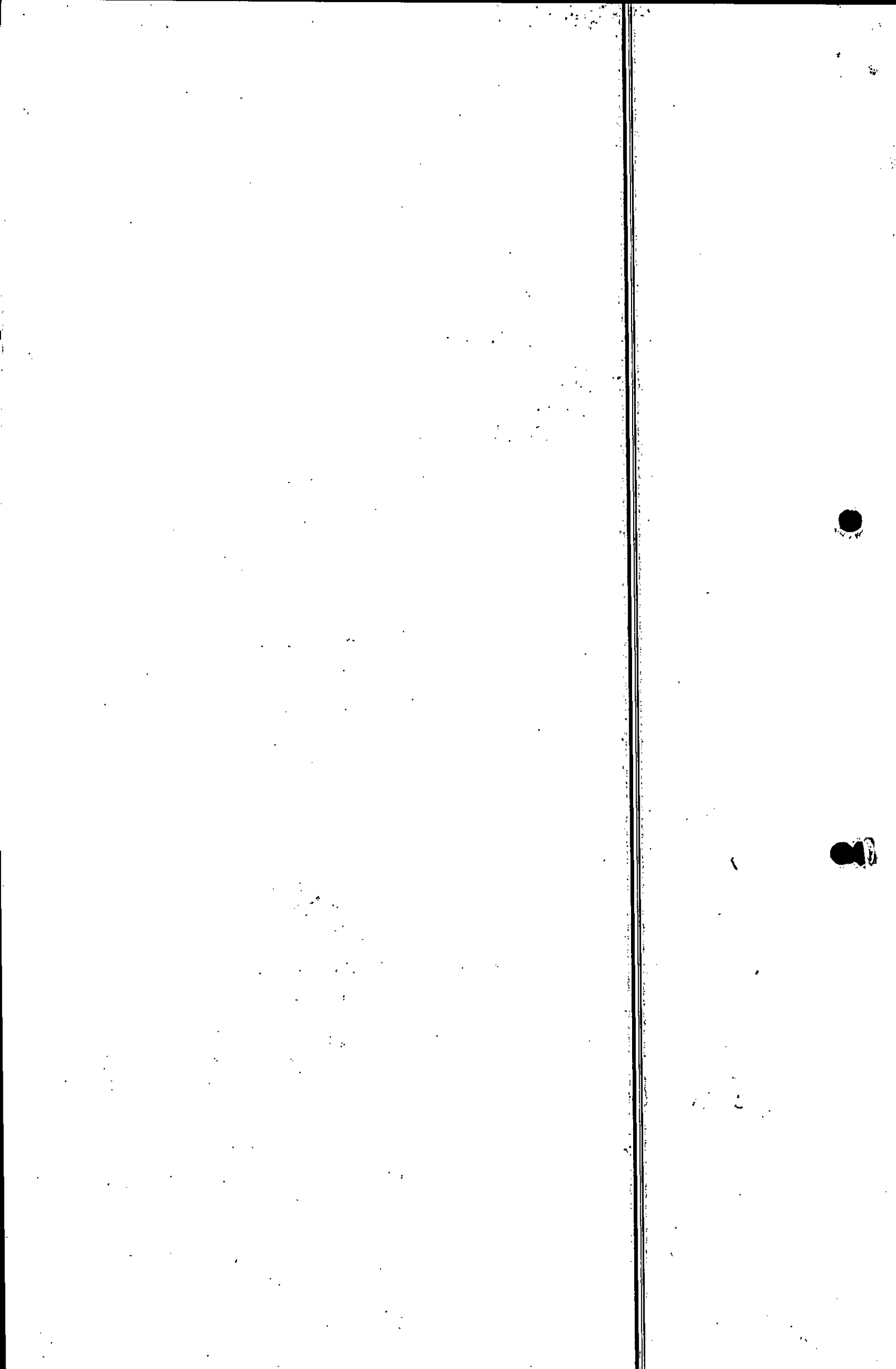
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

ante: para se notifica en data:

004

fecha

22/01/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

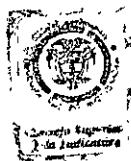
REF: PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA DE SALLEY PATRICIA FLOREZ SEGURA Y OTRA CONTRA ANABELLA FLOREZ SEGURA Y OTROS No.2023-0107

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corrige la fecha del auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No.001 de fecha 15/01/24, dictado dentro del proceso de la referencia, en el sentido de indicar que la fecha correcta es doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y no la indicada en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez

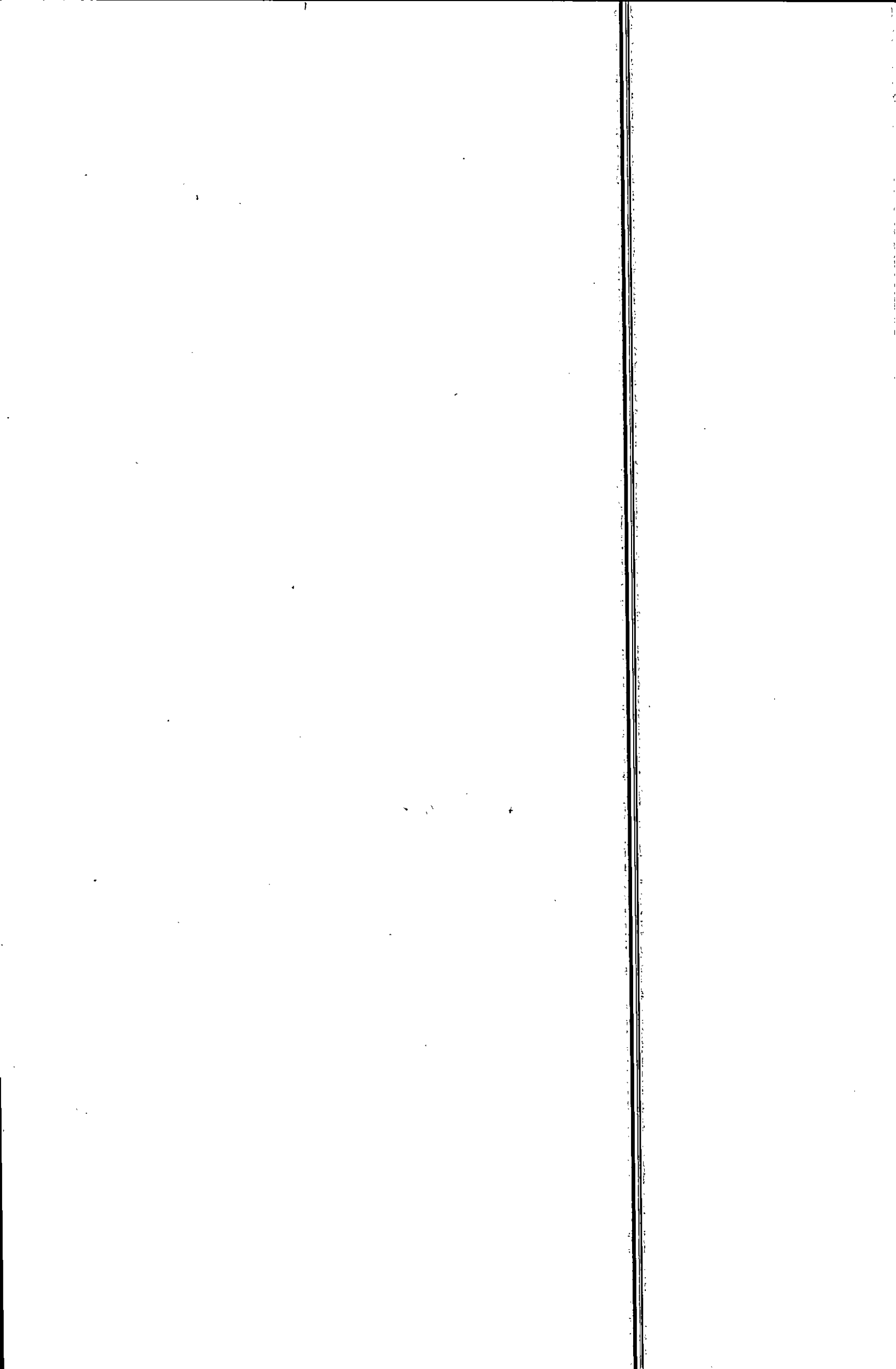


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Ante mí el día 13 de febrero de 2024

012

14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintitrés.

REF: declarativo de nulidad de SALLEY PATRICIA INES FLOREZ SEGURA y otro en contra de ANABELLA FLOREZ SEGURA Y OTROS. Proceso número 2023 0107.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se resuelve sobre el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial de fecha 11 de enero de 2024, teniendo en cuenta que no existe sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; y como quiera que a pesar del requerimiento, sin que la parte demandante hubiere dado el impulso que legalmente le correspondía dar al proceso (notificación de la demanda); según las prescripciones del artículo 317 del C. G. del P.; se decreta el desistimiento tácito; y como consecuencia de ello, se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, ordenadas dentro de este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA):

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TERMINACION DEL PROCESO

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiese.

TERCERO: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del despacho que lo solicitó.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones de rigor; haciendo la salvedad que la demanda, puede ser retirada por la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

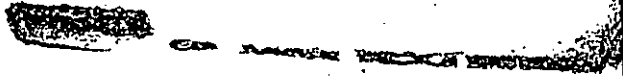


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Armasima Cundinamarca

Antena de la Rama Judicial del Poder Público

001

15/01/24



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA VICTOR GONZALEZ BUITRAGO No. 2022 00306.

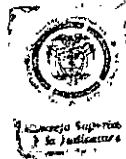
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Requerir a la parte actora para que allegue la constancia del pago de los honorarios al Auxiliar de la Justicia al doctor JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ.

Tendiente liquidación de las costas procesales.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



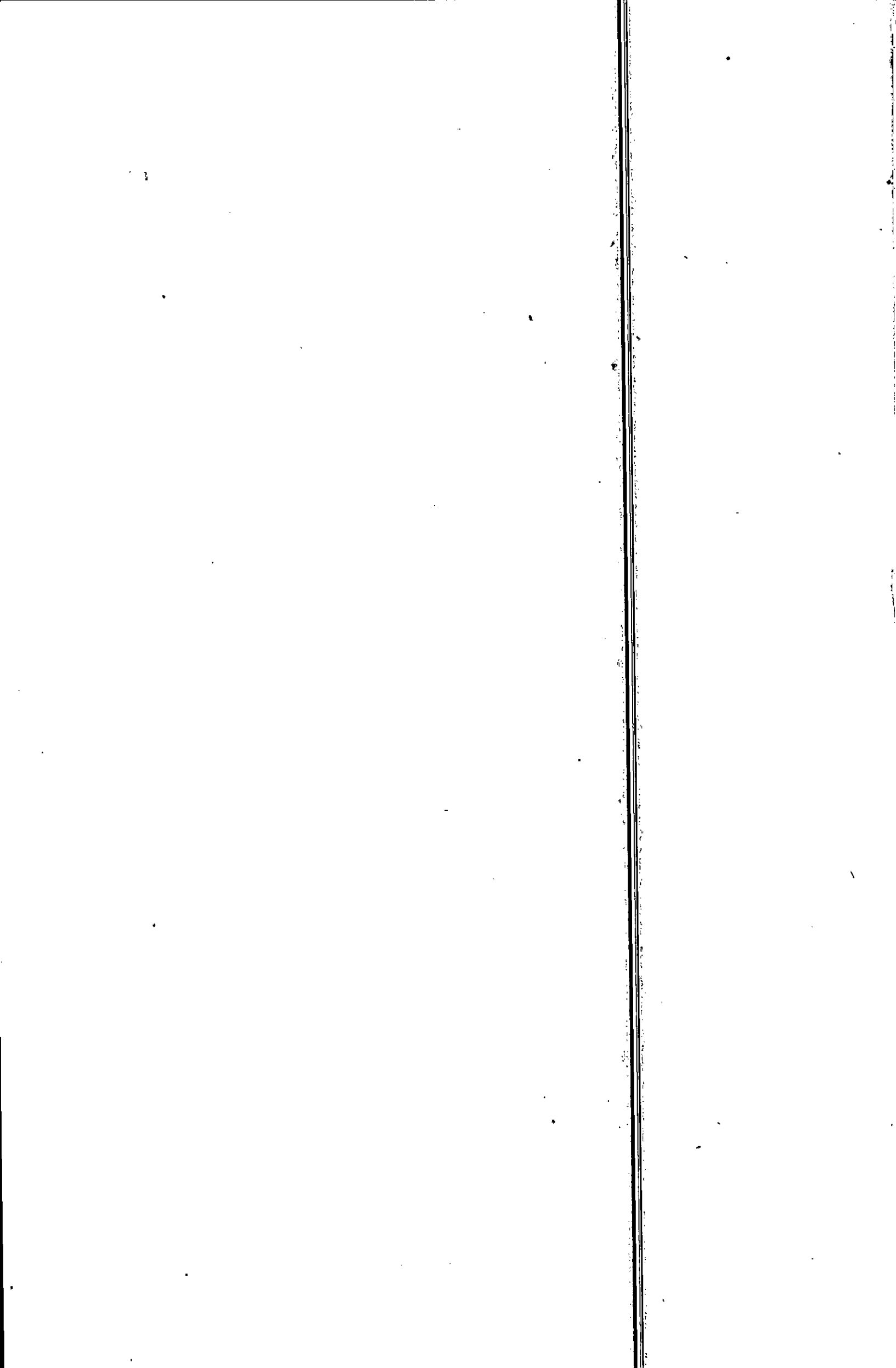
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente con el No. 012 del 10 de febrero de 2024

012

fecha

14/02/2024





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA DE LUIS EMILIO PARDO ROMERO Y OTROS Y LUIS ALBERTO CHINGATE ROMERO Y OTROS No.2024-0029

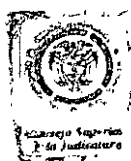
Revisado el libelo contentivo de la demanda, se desprende que esta fue mal enviada al correo institucional del Juzgado, teniendo en cuenta que el poder la demanda y el bien objeto de la presente acción de nulidad. Se encuentran dirigidas al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE CUNDINAMARCA.

Así las cosas, el Despacho carece de competencia territorial para conocer del proceso, por lo que habrá de rechazarse de plano la demanda y procederse a enviar al Juez competente que para el presente es el señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE (CUNDINAMARCA) (reparto).

Por lo anterior se RECHAZA de plano la demanda y ordena remitirla junto con sus anexos al funcionario judicial competente. Ofíciase.

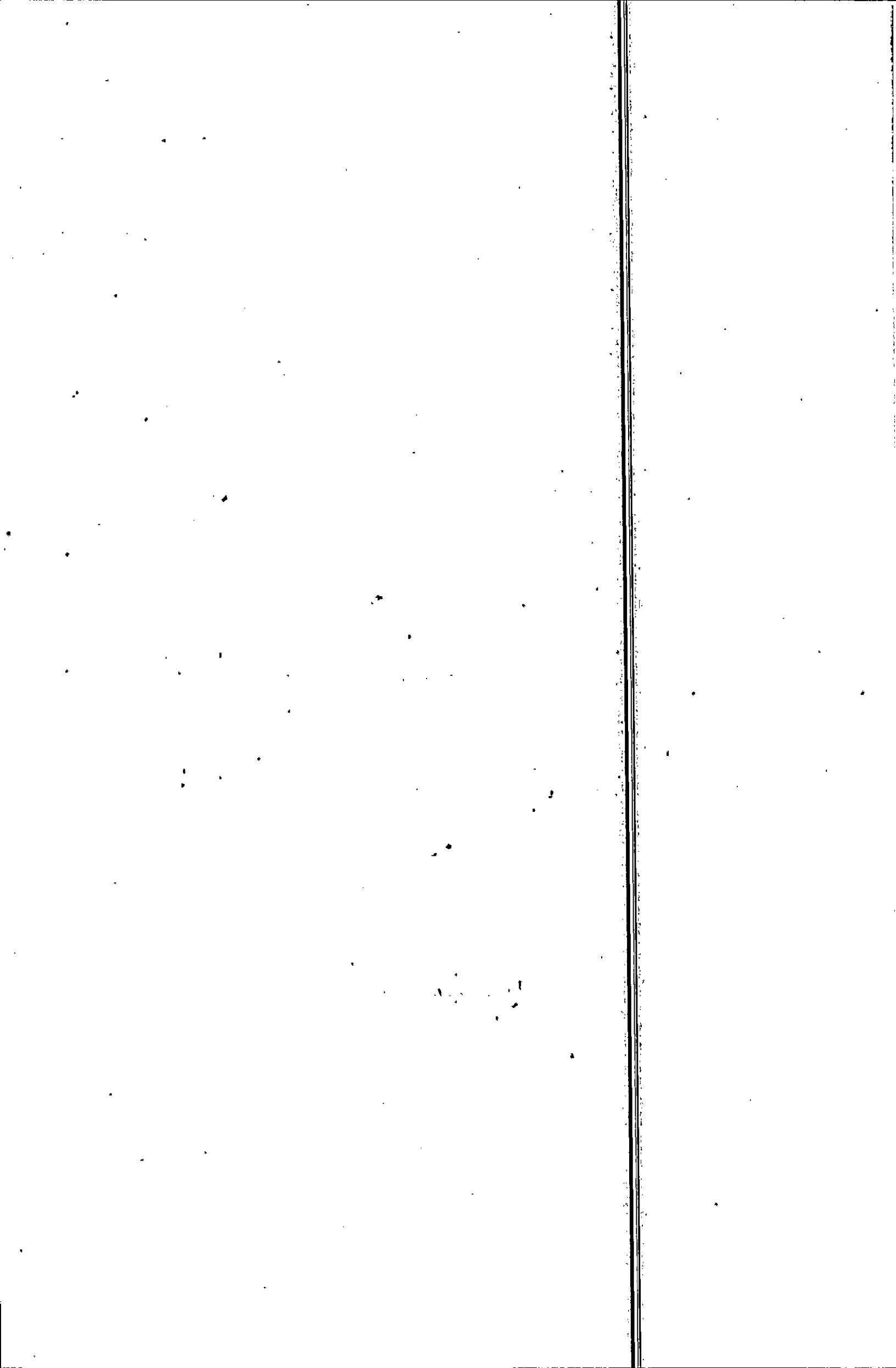
NOTIFÍQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

012 14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LUIS HERNANDO GOMEZ FONSECA CONTRA MIGUEL LOPEZ LOPEZ Y SERGIO ANTONIO GARZON LEAL No.2024-0016

Por reunir los requisitos formales exigidos por la ley se ADMITE la demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LUIS HERNANDO GOMEZ FONSECA CONTRA MIGUEL LOPEZ LOPEZ Y SERGIO ANTONIO GARZON LEAL.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

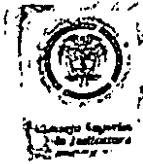
Notifíquese personalmente a los demandados, advirtiéndoles que deben consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejaran de ser oídos, e igualmente los cánones adeudados e indicados en la demanda. (Art.384 inciso 2 y 3 del numeral 4 del C.G.P.

Tramítese el presente proceso por la cuerda del proceso verbal sumario Art.390 390 y s.s. del C.G.P.

Téngase en cuenta para los fines legales que el demándate actúa en causa propia en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

Antena con el número del Estado

012

fecha

14/02/70

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: HIPOTECARIO DE GERMAN ZAMBRANO BAQUERO Y MARTHA CECILIA BONILLA BORJA CONTRA WILLIAM ALFONSO PACHON No.2024-0013

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Lláguese la prime copia de la escritura No.2217 de la Notaria Única del Circuito de Mosquera, con la constancia que presta merito ejecutivo, lo anterior toda vez, que la aportada es la segunda copia.

Apórtese la hoja uno de la escritura en misión, habida cuenta que la allegada inicia en el folio dos (2).

Del escrito de subsanación alléguese copia para los traslados respectivos.
(vía virtual)

NOTIFIQUESE



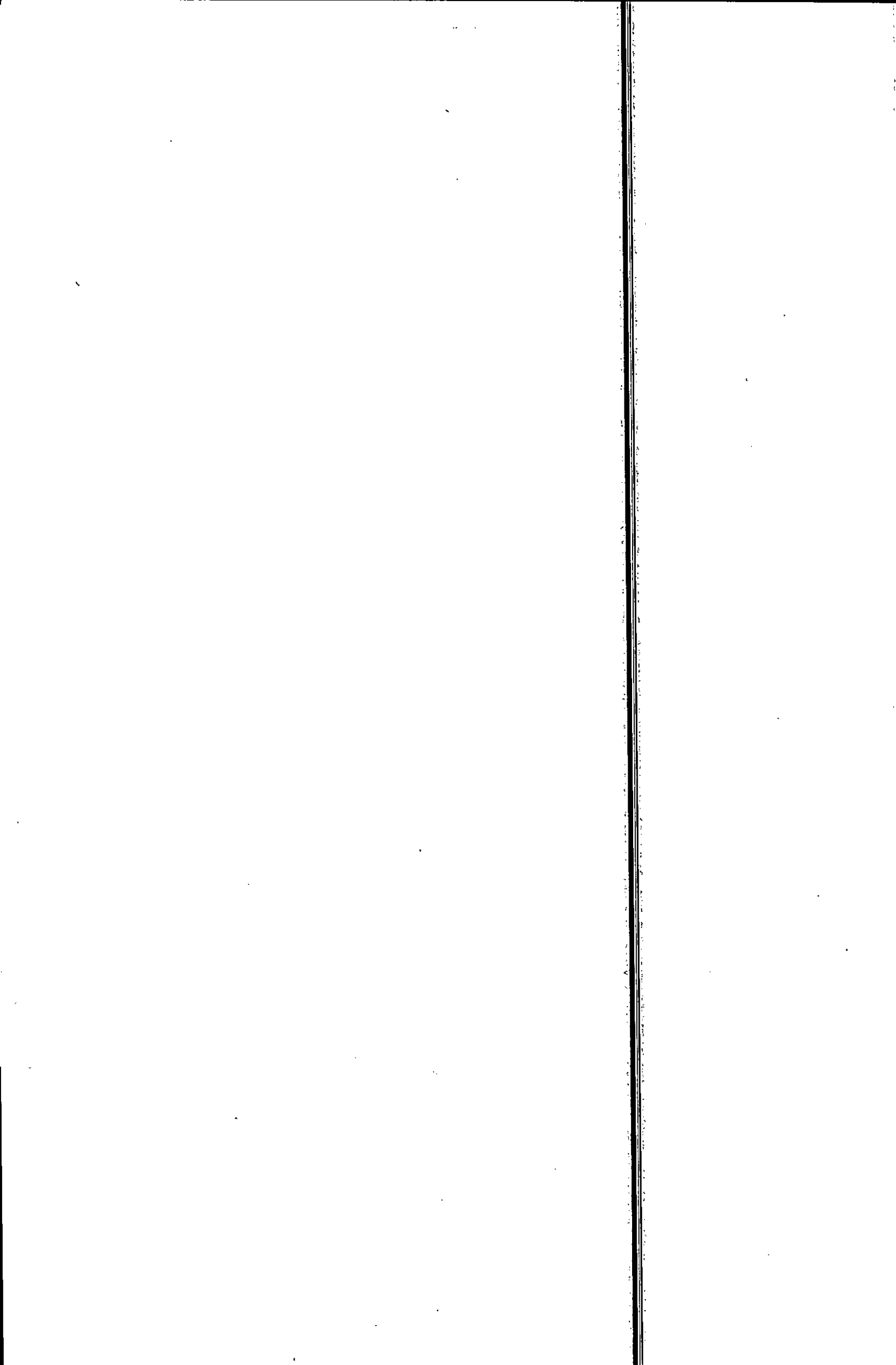
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

ante el juez de paz de la ciudad de Anapoima

012

Fecha: 14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PERTENENCIA DE TATIANA ALEJANDRA ABRIL BAUTISTA
CONTRA OSCAR MEJIA ROHENES No.2024-0011

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado especial reciente del predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del Art.375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el aportado data del 29 de noviembre de 2022.

Una vez se allegue el certificado ordenado en el inciso anterior diríjale la demanda contra los titulares de los derechos reales del bien inmueble a usucapir, y poder debidamente otorgado. Conforme lo prevé la norma en cita y el Art.74 Ibídem.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos aportados declaraciones y en especial la escritura No.2637 de la Notaria quinta de Bogotá, esta no aparece inscrita en el folio de matrícula No.166-60104

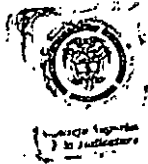
Para efectos de determínese la cuantía, alléguese el avalúo catastral del bien objeto de la presente acción de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art.26 ibídem, en concordancia con el numeral 9 del Art.82 de la misma obra.

Alléguese certificado de constitución y gerencia de la sociedad QUIÑONES GOMEZ Y CIA S EN C S, reciente toda vez, que el aportado registra como fecha de expedición 25 de noviembre del 2022.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapima Cundinamarca

antecedente con el expediente No. 61304

012 de mayo de 2014 14/02/20

Resolución

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso de sucesión 2021-0104

Causantes DARIO GOMEZ y ANA TULIA MELO DE GOMEZ.

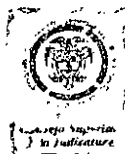
De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 06 de diciembre de 2023, donde expresa: "tratándose de un incidente de objeciones a la partición a instancia del propio juzgado, se debe adelantar como incidente y por esta razón se debe imprimir el trámite señalado en el artículo 509 del Código General del Proceso, debate que se deberá resolver mediante providencia de fondo según los lineamientos del numeral cuarto de dicho artículo"

En consecuencia, del escrito presentado, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado por nuestro superior funcional en el auto del 31 de julio de 2023, sin embargo, para conocimiento, se tendrá en cuenta lo ya señalado por planeación, y lo que al respecto han considerado el mismo juzgado de familia, el tribunal y la corte suprema de justicia en un fallo de tutela reciente.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

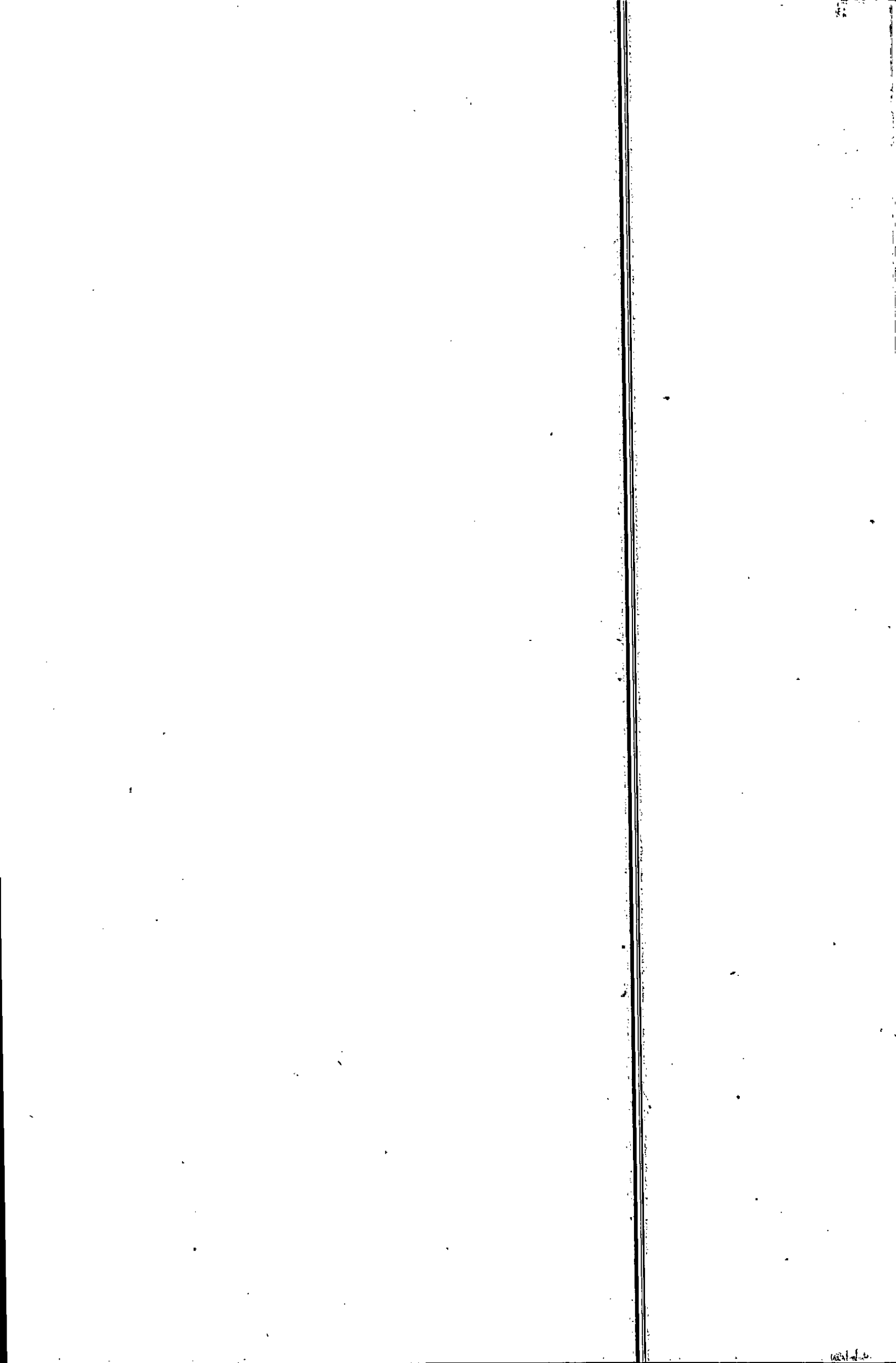


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anexo: 012 de notificación estado.

012

fecha 14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO DE ALIMENTOS ADULTO MAYOR JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON CONTRA PAULO FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, CESAR LEONARDO GONZALEZ CASTELLANOS, JORGE ENRIQUE GONZALEZ CASTELLANOS Y JENNY CAROLINA GONZALEZ CASTELLANOS No. 202400023.

Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 82,84 y 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda verbal sumaria la presente demanda de ALIMENTOS A FAVOR DEL(A) MAYOR DE EDAD Sr. JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON contra sus hijos PAULO FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, CESAR LEONARDO GONZALEZ CASTELLANOS, JORGE ENRIQUE GONZALEZ CASTELLANOS Y JENNY CAROLINA GONZALEZ CASTELLANOS.

Tramítese la presente demanda mediante el proceso verbal sumario, conforme lo preceptuado en los artículos 390 a 397 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. concordante con la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste y hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

No se accede a la medida provisional, dado que no existe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica de los demandados, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 397 ibidem.

El señor JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARZON, actúa en nombre propio dentro del presente asunto, proceso de única instancia.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

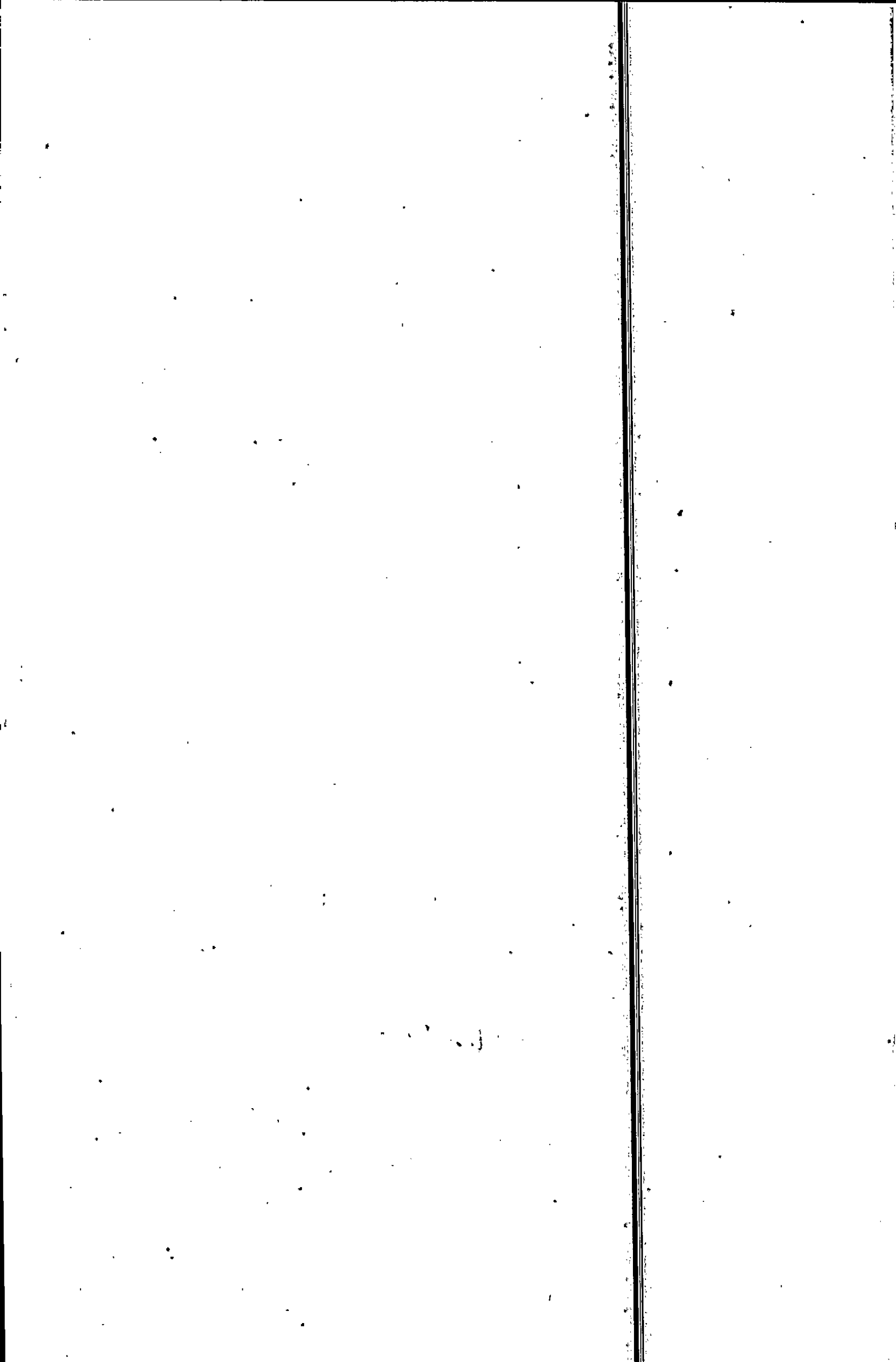


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

entero con el notified no estado

012

Fecha 14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE NIBIA YANETH SABOGAL GUERRERO CONTRA ELSA MARINA SERRANO BERNAL No.2024-0024

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Art. 82 del C.G.P., indíquese los fundamentos de derecho, toda vez que el indicado en dicho acápite, nada tiene que ver con los hechos y pretensiones de la demanda.

Fundamenté en debida forma la solicitud de la aplicación del numeral 8 del Art.384 Ibídem.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

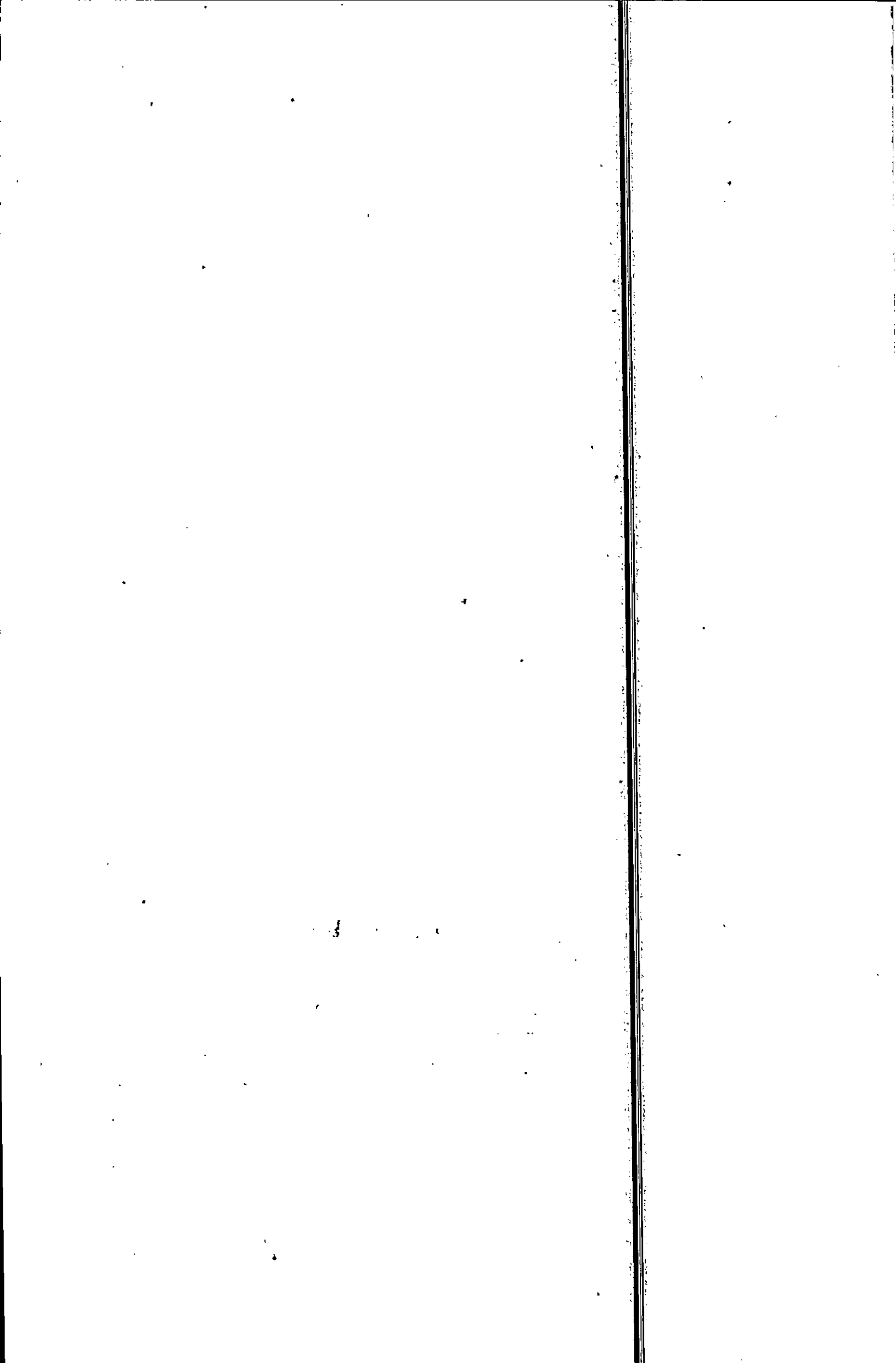


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente para su registro en el Estado

012

14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO DIVISORIO DE SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ Y RAFAEL FRANCISCO VARGAS SUAREZ CONTRA JUAN CARLOS LUNA SANCHEZ Y OTROS No. 20240008.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Encontrando el presente proceso para su admisión o rechazo, se observa que la demanda fue radicada el 18 de diciembre de 2023, el apoderado de la parte actora allega el avalúo catastral del bien inmueble en el cual se aprecia que el avalúo asciende a la suma de \$180.552.000.00 superando el limite de los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes (\$174.000.000.00) tal como lo indica el inciso 3 del artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º del artículo 26 ibidem, por tal razón, este Juzgado resulta falto de competencia para ventilar el asunto, en razón de la cuantía.

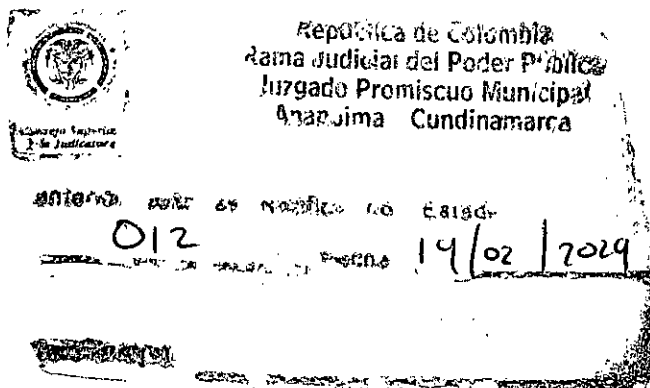
En consecuencia, de lo anterior se RECHAZA la demanda por carecer este Juzgado de competencia.

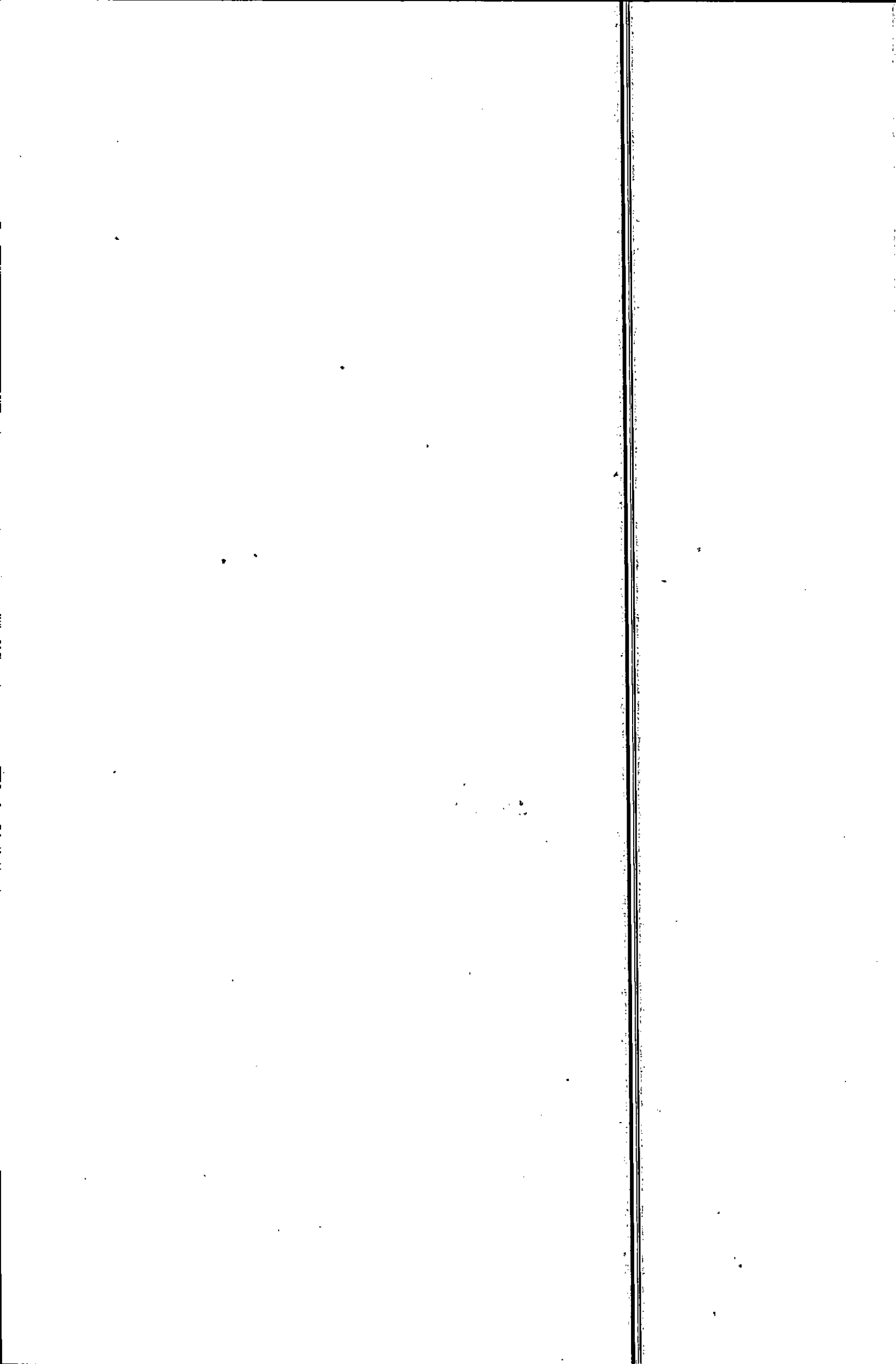
Por secretaria remítase la demanda al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (REPARTO), para lo de su cargo.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

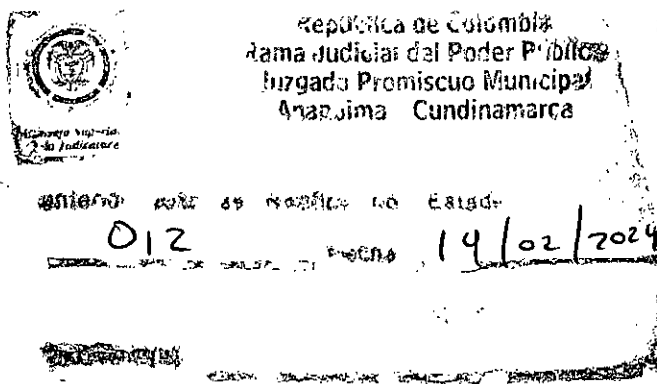
Ref.: PROCESO PERTENENCIA DE ANGELICA MARTINEZ GOMEZ Y BAUTISTA MARTINEZ GOMEZ CONTRA MARIA CORAZON GOMEZ No. 202300383.

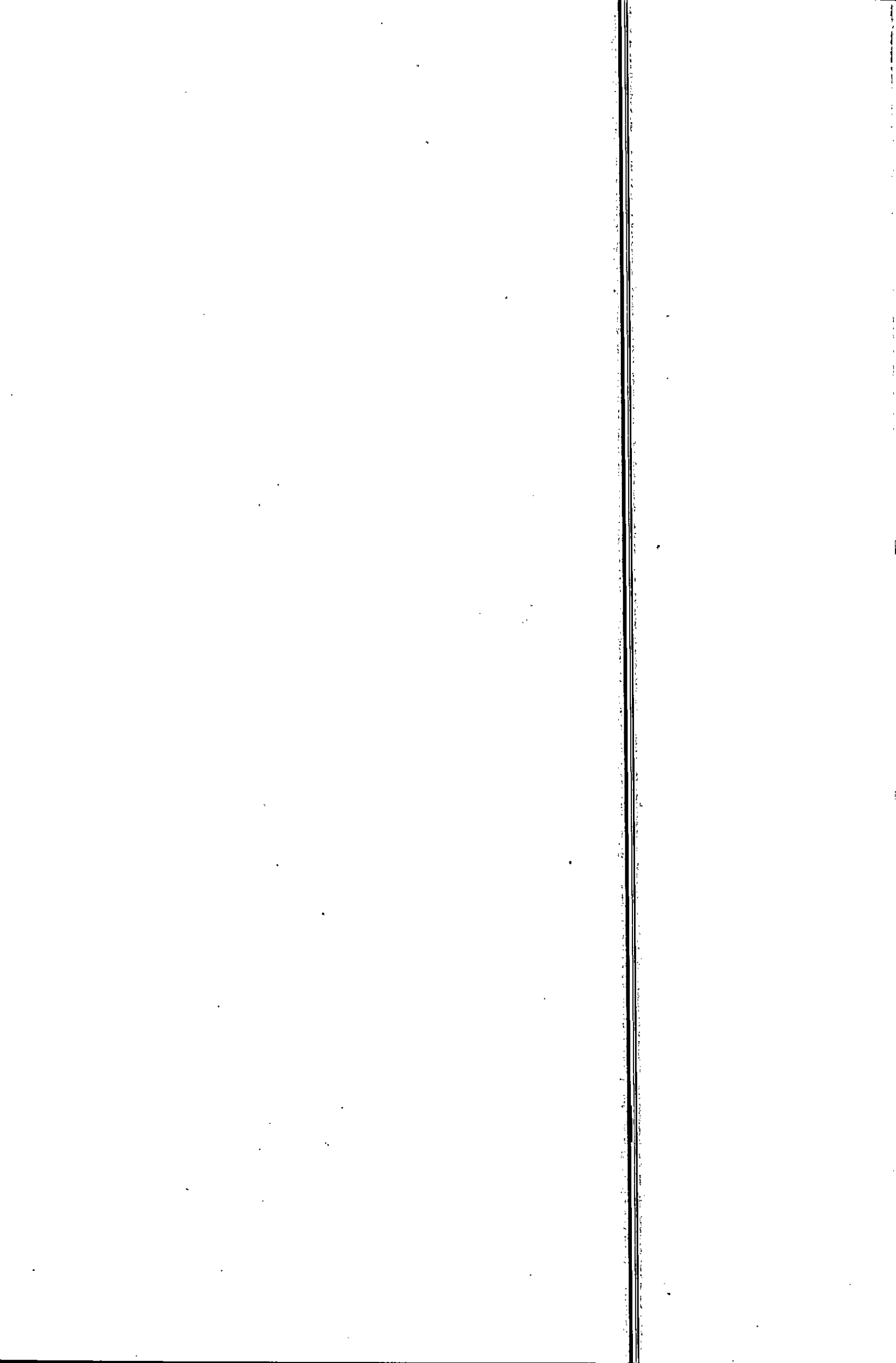
Seria del caso proseguir con el trámite legal del presente proceso, pero del estudio de este y en aplicación del control de legalidad previsto en el Art.132 del C.G.P., y con el fin de sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades. Se observó un yerro debido a que se radicaron dos demandas enviadas por la apoderada ROSA AZA LOZANO en una sola, verificando que se tratan de dos demandas totalmente diferentes.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar se ordenará a Secretaria que radica las demandas enviadas por la apoderada en debida forma.

Notifíquese,

Carlo Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO DE MATRIMONIO CIVIL DE VICTORIA BRICEÑO BARRERA Y JOSE ANACELTO LOPEZ DIAZ No. 202400020.

Ingresa el presente expediente al Despacho, con el fin de resolver la solicitud en cuestión. Se hace hincapié en que dicha petición ya ha sido previamente radicada ante este Despacho, identificada con el número de radicación No. 250354089001 2023 00321 00. Por consiguiente, mediante providencia fechada el veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se decide rechazarla de plano debido a la falta de competencia de este Juzgado. Debido a que los contrayentes residen y reciben notificaciones en el Municipio de La Mesa y se han remitido al señor Juez Civil Municipal de La Mesa (reparto).

Se constata que el presente petitum se encuentra en trámite en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, identificado con la radicación 253864003001 2023 00492 00. Mediante auto calendado el diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), dicho juzgado decidió inadmitir la demanda. Además, cabe mencionar que esta petición ha sido presentada en dos ocasiones previas ante el mismo Despacho, siendo radicadas bajo los números 253864003001 2023 00130 00 y 253864003001 2023 00233 00; las cuales fueron rechazadas.

Encontrando el presente proceso para su inadmisión o rechazo, se observa que este proceso se encuentra en trámite en el Juzgado Civil Municipal de La Mesa. En consecuencia, de lo anterior se RECHAZA DE PLANO la demanda.

Hágase las anotaciones del caso en los libros respectivos.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

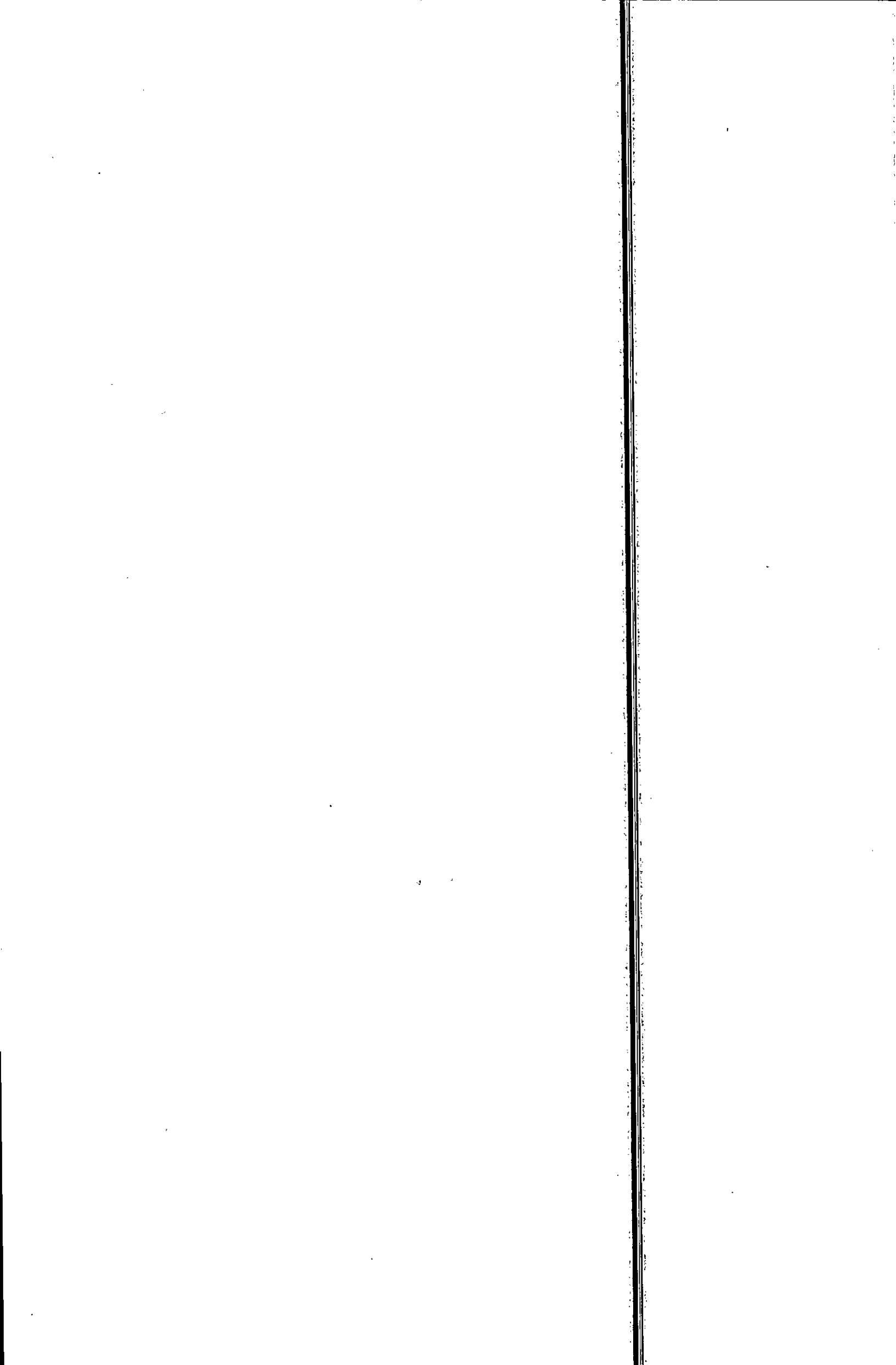


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Se notifica en el domicilio del Estado

012

14/02/2024



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE NOHORA GLADYS RODRIGUEZ CABALLERO
CONTRA LUCELY CHAVARRO TORRES Y GLORIA HELENA RESTREPO
CARDONA No.2024-0025

Como quiera que el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DE NOHORA GLADYS RODRIGUEZ CABALLERO CONTRA LUCELY CHAVARRO TORRES Y GLORIA HELENA RESTREPO CARDONA, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.500.000.00) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo del 1º de agosto al 31 de agosto del 2023, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 1º de marzo del 2023.
- 2.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 1º de septiembre al 30 de septiembre del 2023, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 1º de marzo del 2023.
- 3.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 1º de octubre al 31 de octubre del 2023, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 1º de marzo del 2023.
- 4.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.00) por concepto del canon de arrendamiento del periodo del 1º de noviembre al 30 de noviembre del 2023, contenido en el contrato de arrendamiento suscrito el 1º de marzo del 2023.
- 5.- DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) por concepto de la cláusula panal contenida en el CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de arrendamiento suscrito el 1º de marzo del 2023.
- 6.- Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1950

Dr. J. H. Duerksen
1110 S. Dearborn Ave.
Chicago 5, Ill.

Dear Dr. Duerksen:
I have your letter of January 7, 1950, regarding the
loan of a copy of the book "The Chemistry of the
Carbonium Ion" to your laboratory. I am sorry that
I cannot loan you a copy of the book at this time,
but the only copy available is in the library of the
Department of Chemistry, University of Chicago, and
is currently being used by a student.

RECEIVED
JAN 10 1950

RECEIVED
JAN 10 1950

RECEIVED
JAN 10 1950

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro.

REF: MONITORIO DE ARTURO PEÑALOZA PAEZ CONTRA BLANCA NIEVES GONZALEZ No.2024-0028.

Pretende el demandante, se orden el pago de la suma de \$10.680.000.00 por concepto de incapacidades, ordenadas por los médicos adscritos al Hospital Pedro Álvarez de la Mesa, a raíz de las lecciones sufridas por la mordedura del perro de propiedad de la demandada, amparado para tal fin el tramite previsto en el proceso monitorio ordenado en el Art.419 del C.G.P.

El cumplimiento de lo manifestado por el demandante no es del resorte del proceso monitorio previsto en el Art. 419 del C.G.P., toda vez, que este a la letra reza " Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo..." por tanto, no es dable obtener a través del proceso monitorio de los dineros que se pretende en el líbello de demanda (pretensiones), teniendo en cuenta que las acciones a seguir serian de carácter de responsabilidad civil extracontractual o acciones penales correspondientes.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima, Cundinamarca.

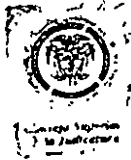
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el trámite del proceso monitorio solicitado, conforme las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR devolver la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapíjima Cundinamarca

Antecedentes de la causa

012

14/02/2024

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO PERTENENCIA DE JOSE ALEXANDER SALAZAR ACOSTA CONTRA CLARA INES LEON BOLAÑOS Y OTROS No. 20220116.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Póngase en conocimiento de las partes lo expresado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa acerca de que se ha registrado nuestro oficio 1213 de 22 de noviembre de 2022, inscripción de la demanda del predio identificado con el No. 166-44753.

Requírase al apoderado de la parte actora, para que de cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que se ha efectuado el emplazamiento e inclusión de la valla en debida forma a las personas indeterminadas, sin que hayan comparecido a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), dictado dentro del proceso de la referencia; el Juzgado procede a la designación de un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación, cargo que recae en esta oportunidad al doctor EDUARDO ALONSO SALAZAR RODRIGUEZ. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

Se fija la suma de \$400.000, como gasto de curaduría (Sentencia C-083 del 2014).

Una vez se de cumplimiento a lo indicado se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



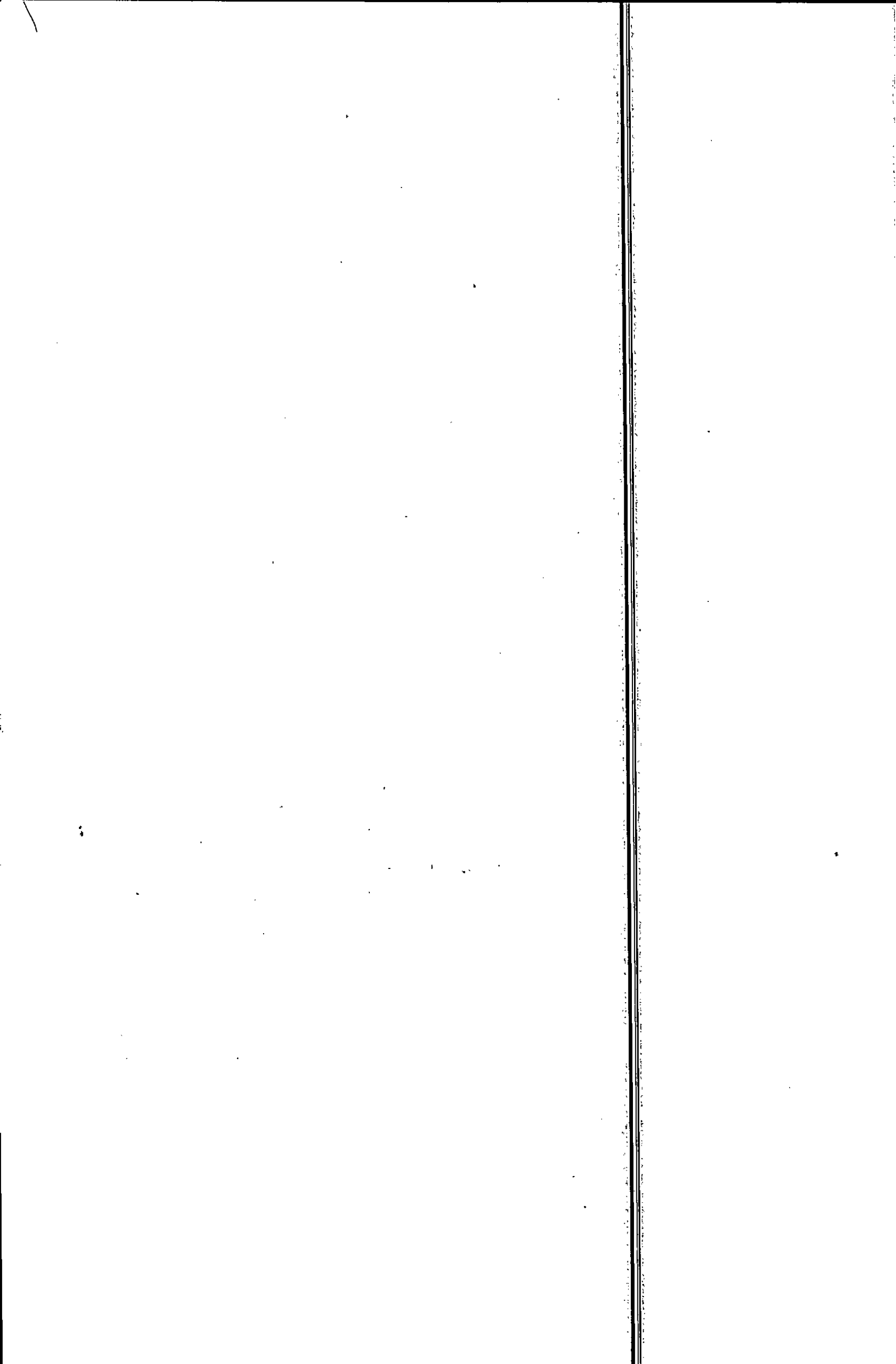
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

RECORDED AND INDEXED IN THE STATE

012

FECHA

14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

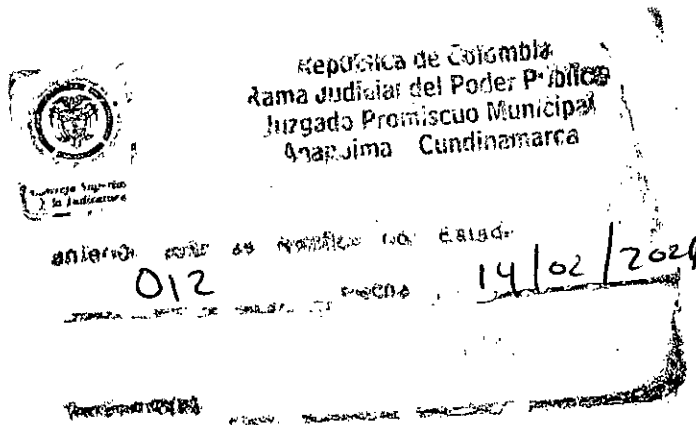
Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

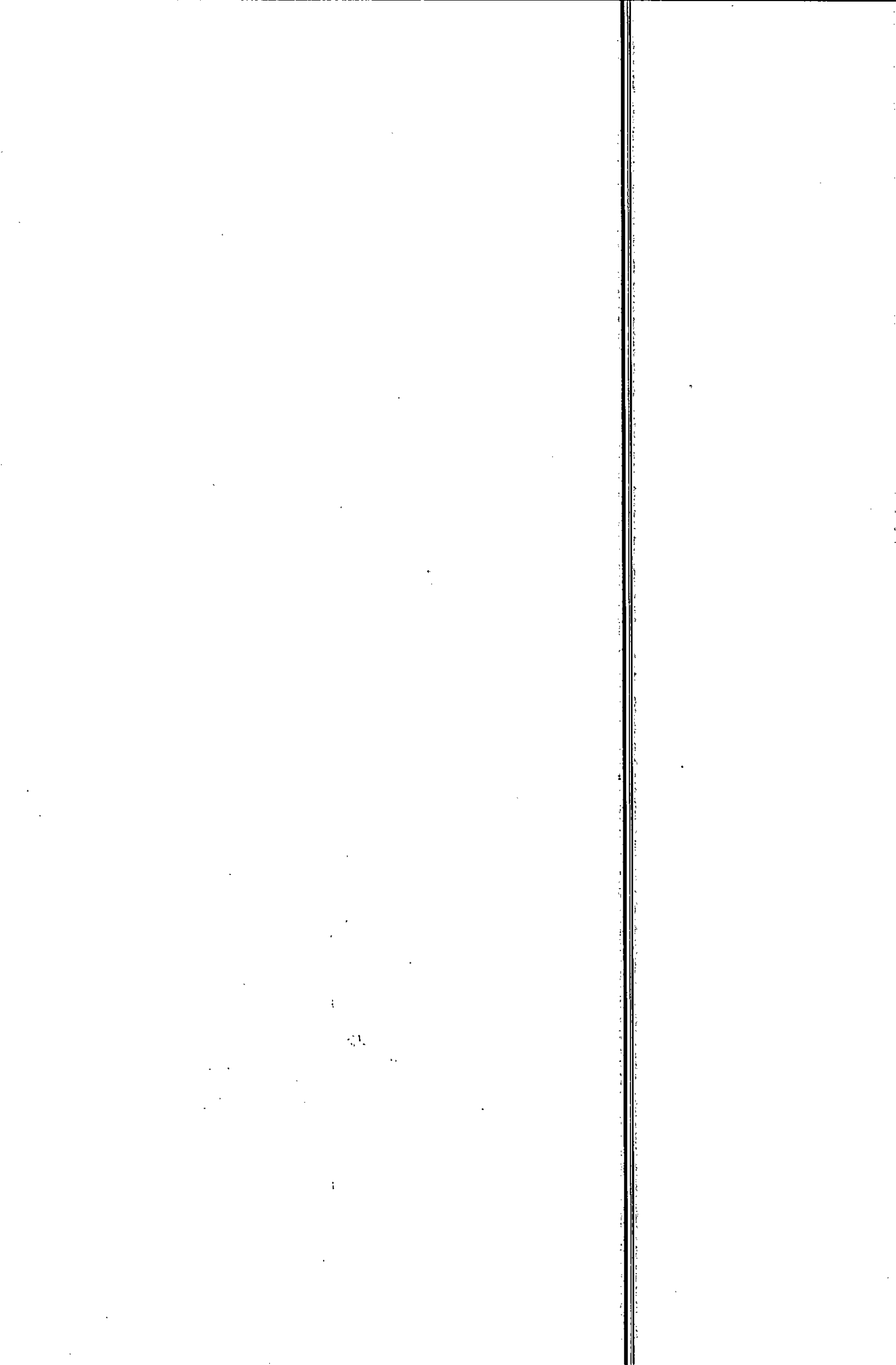
Ref.: PROCESO SUCESIÓN DE ANA BELEN MUÑOZ DE MUÑOZ No. 202100248.

Ingresa el expediente al Despacho con trabajo de partición el que se indica que en LA NOVENA HIJUELA PARA LOS HEREDEROS en representación de LEOPOLDINA MUÑOZ MUÑOZ a los señores GUILLERMO RUEDA MUÑOZ Y EDY ALENXADER RUEDA MUÑOZ, a quienes se les han adjudicado una hijuela a cada uno, sin embargo, estos no han sido reconocidos como herederos en este mortuorio. Se observa la ausencia de la HIJUELA para la heredera reconocida, ANA JULIA MUÑOZ MUÑOZ, quien ha sido debidamente acreditada en su calidad de hija de la causante. Por lo anterior, el Despacho ordena rehacer el trabajo de partición presentando por el Apoderado SERGIO DAVID ROA TRIANA, teniendo en cuenta lo aquí planteado.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Anapoima Cundinamarca; 09 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la liquidación de las costas procesales y créditos, puesta en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 25 de septiembre del año 2023 (artículo 110 del C.G.P), no sufrieron ninguna objeción. Sírvase Proveer.

El secretario

CRISTHIAN DAVID BERNAL GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

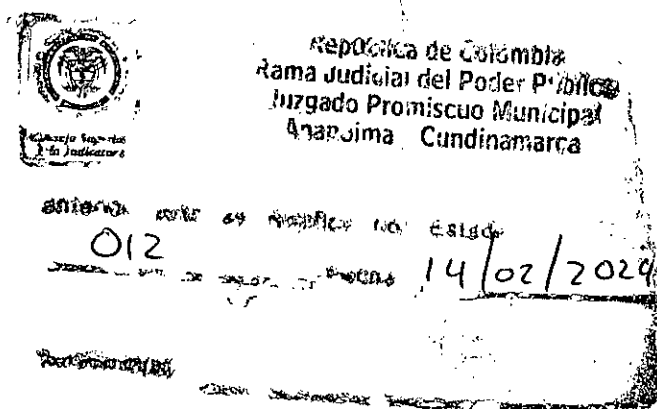
Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

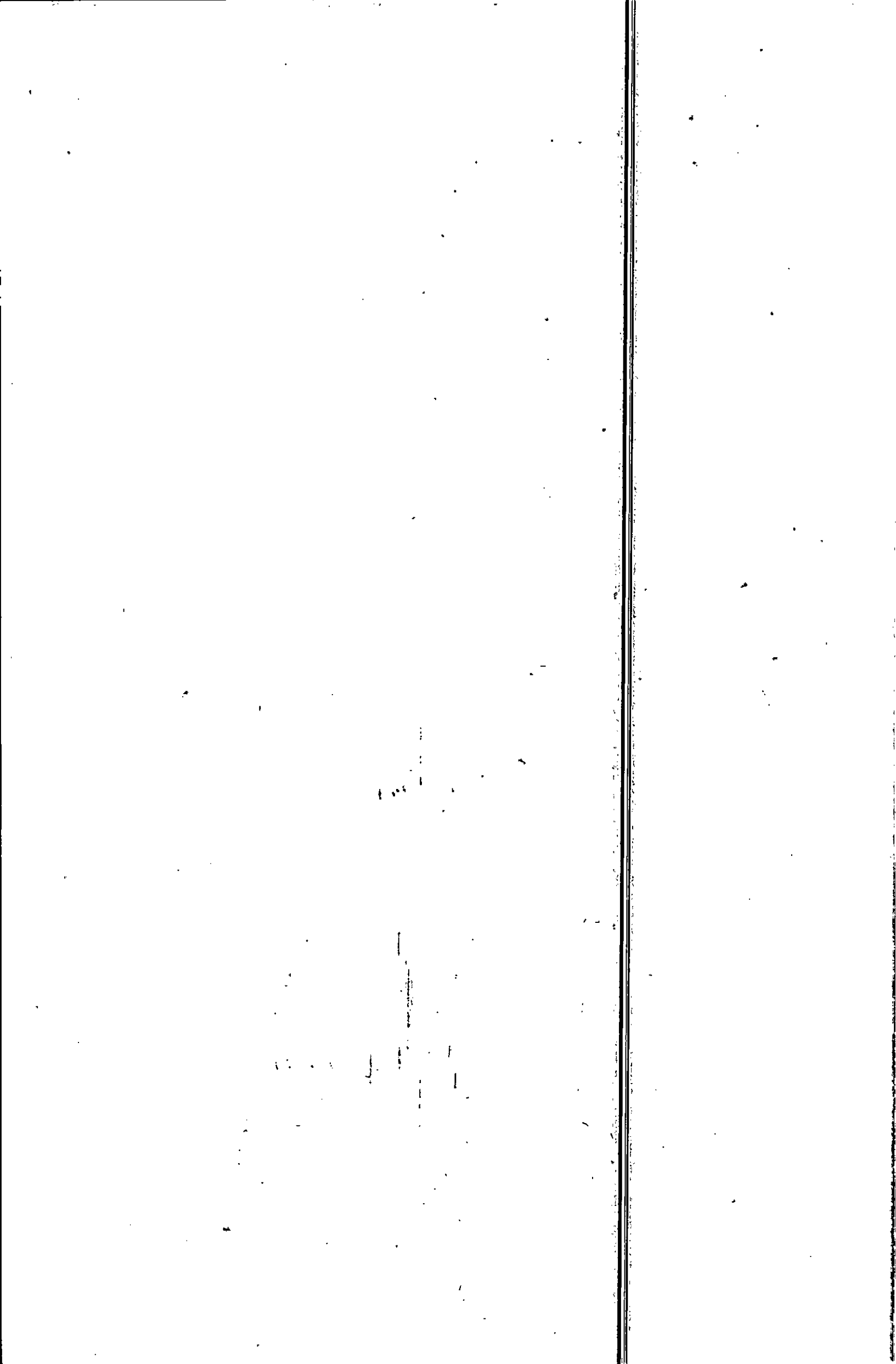
REF.: PROCESO EJECUTIVO DE LIDYA YAMILE BELTRAN SARMIENTO CONTRA BANCOLOMBIA S.A. No. 2017 00109.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puestas en conocimiento a las partes mediante fijación en lista del 25 de septiembre de 2023 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez





INFORME SECRETARIAL. Anapoima Cundinamarca; 09 de febrero de 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la liquidación de las costas procesales y créditos, puesta en conocimiento de las partes mediante fijación en lista del 24 de enero del año 2024 (artículo 110 del C.G.P), no sufrieron ninguna objeción. Sírvase Proveer.

El secretario


CRISTHIAN DAVID BERNAL GONZALEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REF.: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DEL MONITORIO DE PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSECAR" CONTRA JOSE ALIRIO LAVERDE CASTILLO No. 2022 00312.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que las liquidaciones puestas en conocimiento a las partes mediante fijación en lista del 24 de febrero de 2024 (Art 110 C.G.P.), no sufrieron objeción alguna el juzgado les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez

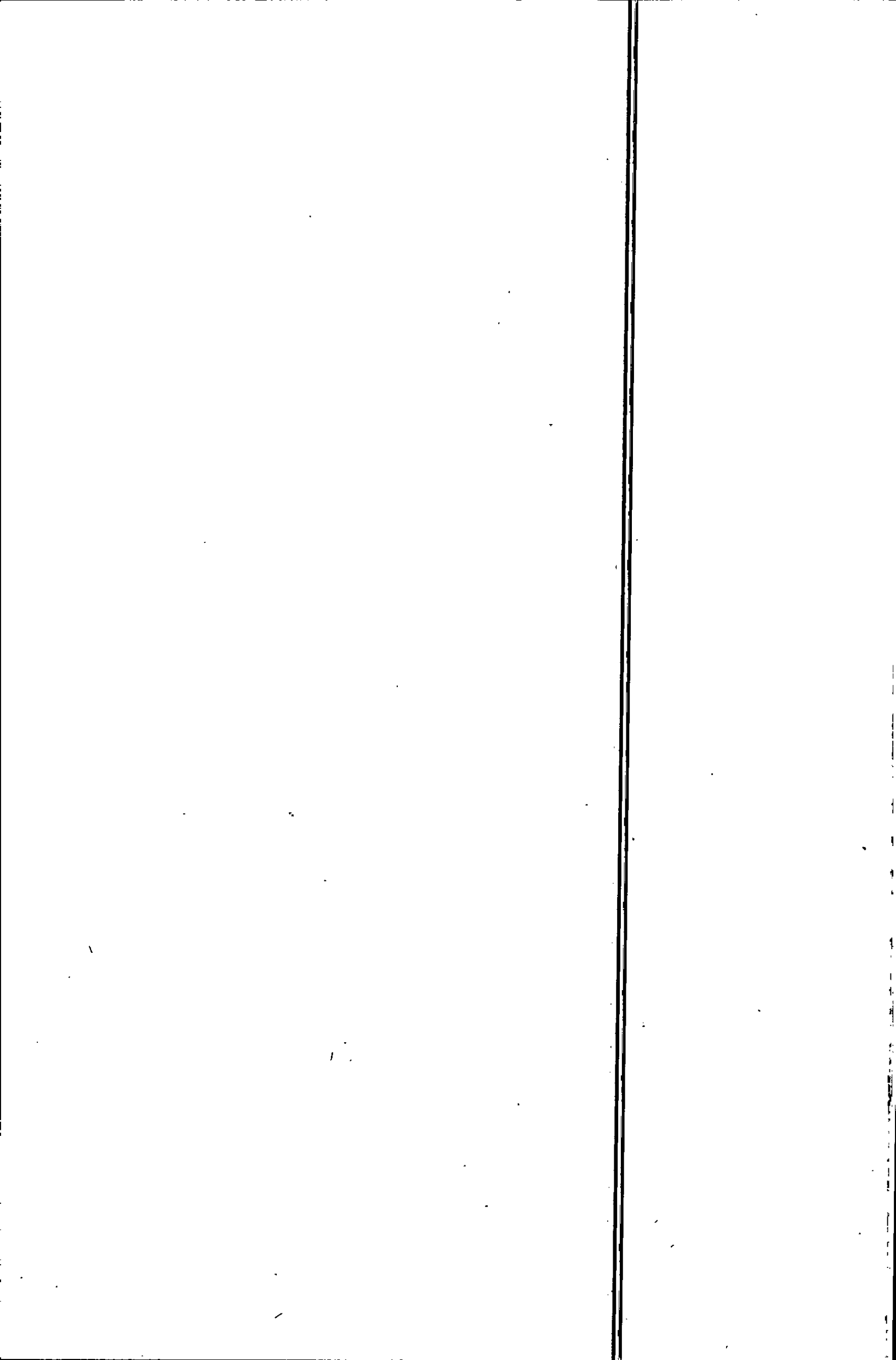


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente: contra el nombre no estado

012

14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO PERTENENCIA DE JENYFER NATALI PERILLA VALBUENA CONTRA MARIA ELENA PRILLA No. 202300275.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que se ha efectuado el emplazamiento en debida forma a las personas indeterminadas, sin que hayan comparecido a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del proceso de la referencia; el Juzgado procede a la designación de un Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación, cargo que recae en esta oportunidad al doctor Eduardo Alonso Salazar Rodríguez Comuníquesele y envíe el expediente digital.

Se fija la suma de \$400.000, como gasto de curaduría (Sentencia C-083 del 2014).

Una vez se de cumplimiento a lo indicado se continuará con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

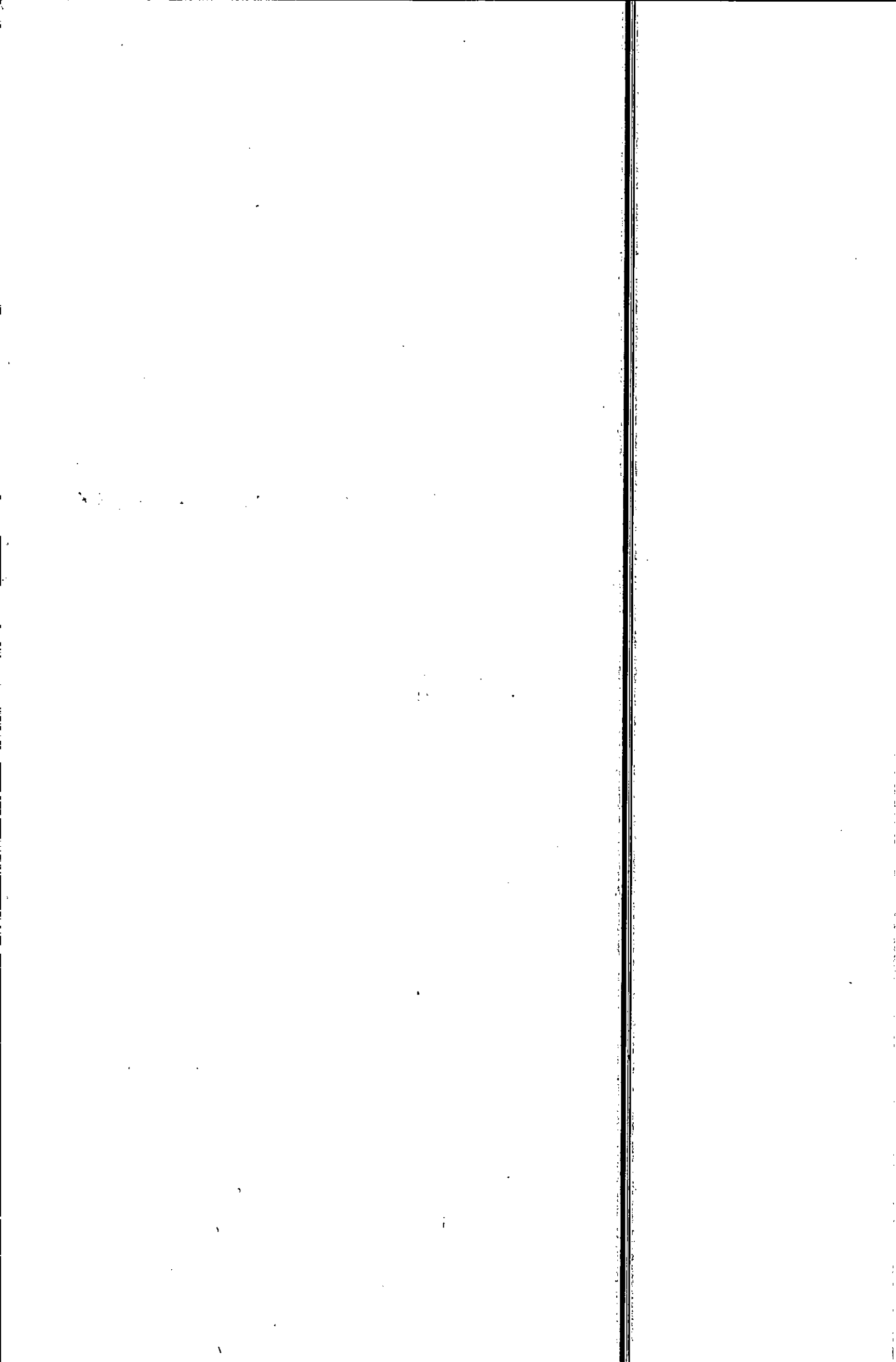

CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

(2-2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

012 14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO PERTENENCIA DE JENYFER NATALI PERILLA VALBUENA CONTRA MARIA ELENA PRILLA No. 202300275.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Téngase por notificada por conducta concluyente a la demanda MARIA ELENA PERILLA, del auto admisorio de la demanda de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), por secretaria contabilice el término del traslado para contestar la demanda, a la citada demandada. Art.301 C.G.P.

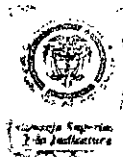
Reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS DIAZ FIGUEROA, como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

Por secretaria enviar el expediente digitalizado a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

(1-2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 012

012

Fecha: 14/02/2024

125 234

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE MARIA ESTRELLA ALONSO DE HERNANDEZ CONTRA JOSE ANACLETO TORRES AVILA No. 202200247.

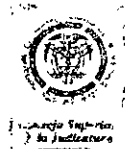
Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Señalar una nueva fecha para el día 23 del mes Abril del año 2024, a la hora 9:30 a.m.. Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 376 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ

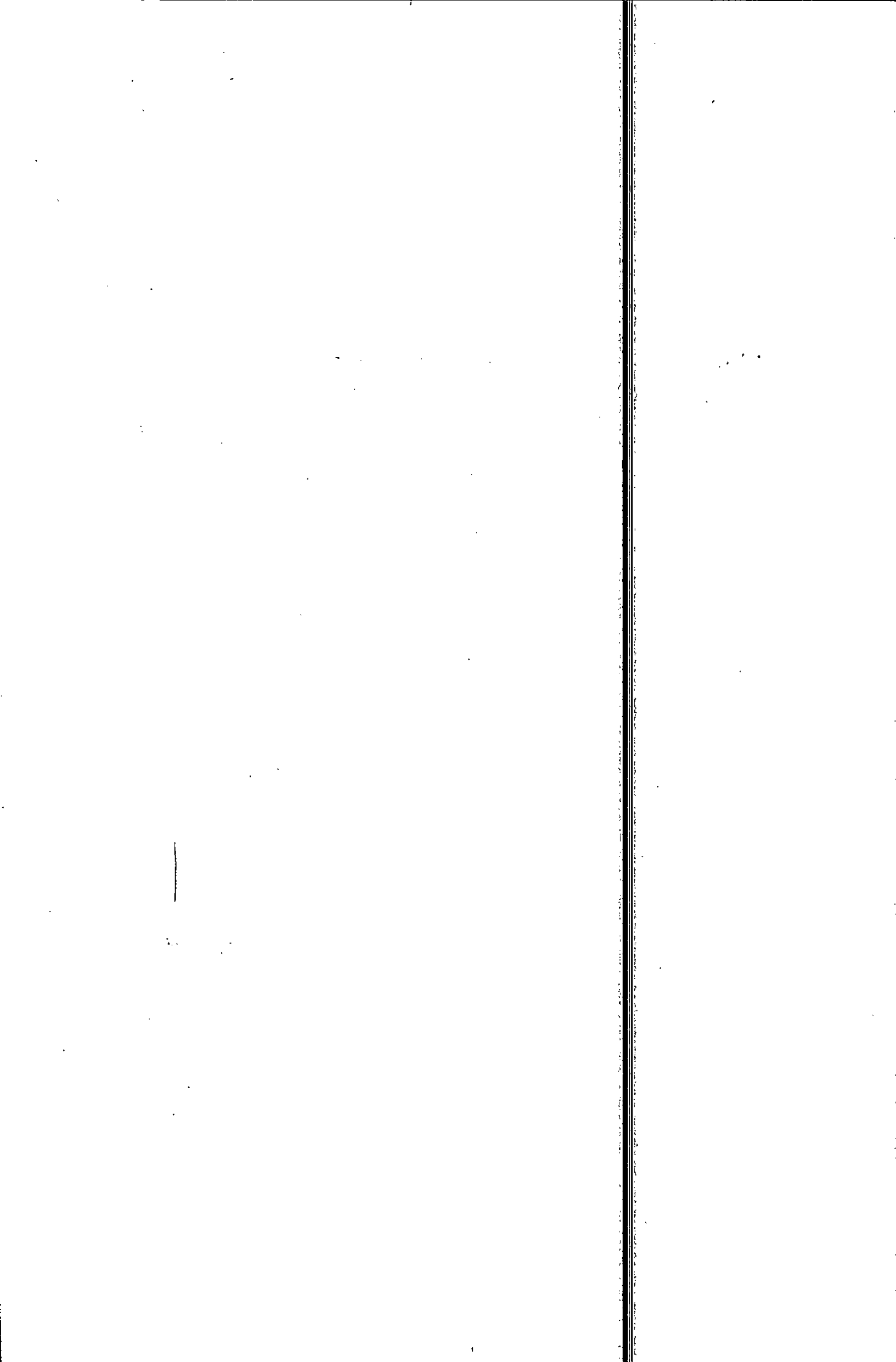


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

antecedente con el número de expediente

012 fecha 14/02/2024

Señalado (13/02/2024)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: VERBAL DE JAVIER ARROYO HERNANDEZ CONTRA ALEJO JACINTO
MESA GUTIERREZ Y OTROS No.2019-0265

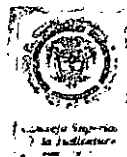
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Por ser la etapa procesal correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Art.392 del C.G.P., se señal la hora de las 9=30 a.m del día 03 del mes de mayo año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se ordena la asistencia a la audiencia de las partes y sus apoderados, en caso de estar representados por estos, con la observación que su inasistencia será sancionada de acuerdo con la ley. (Art.372 num. 4º del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anexo con el expediente no está

012

Fecha 14/02/2024

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Despacho Comisorio No. 01279

Procedente: Juzgado Trece (13) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

Cúmplase en debida forma la comisión conferida por el Juzgado Trece (13) Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C. dentro del despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia y con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 166-85214, distinguido como el lote sesenta (60) en el Condominio Campestre Altos del Paraíso, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de Anapoima Cundinamarca; se señala la hora de las 2=30 p.m del día 09 del mes de Abril del año 2024. Designase como secuestre a Empresatransolucion inmobiliarias, de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, vuelvan las diligencias a la oficina de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

Qui Qui Qui
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ

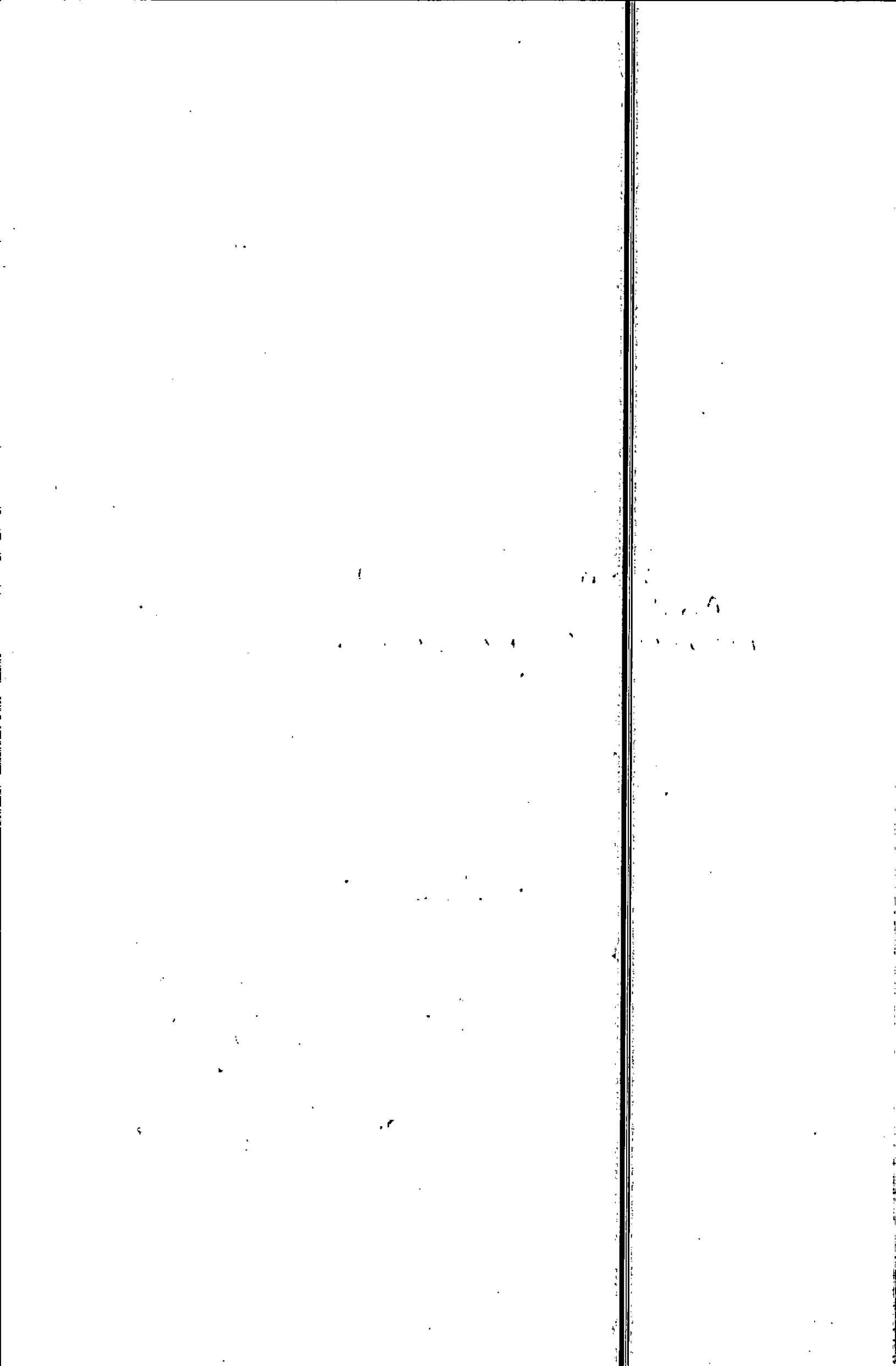


República de Colombia
rama judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 012 de 02/2024

012

Fecha: 14/02/2024



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca; trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE JUAN MANUEL GACHARNA RODRIGUEZ CONTRA CLAUDIA RAMIREZ PINEDA No. 001-2024.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior petición de interrogatorio de parte como prueba anticipada que solicita la señora CLAUDIA RAMIREZ PINEDA.

En consecuencia; cítese al señor CLAUDIA RAMIREZ PINEDA; para que comparezca ante este Despacho Judicial, el día 03 ; a la hora de las 2=30 pm del mes de Abril , del año 2024 , y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en sobre cerrado fue presentado y se le formulará. De este auto se le notificará personalmente. (Art. 200, concordante con el art. 292 del C.G.P y ley 2213 de 2022).

La inasistencia injustificada a esta diligencia, le acarreará las sanciones y consecuencia establecidas en los artículos 372, 204 y 205 ibidem.

Reconoce personería al Dr. JOSE MARIO BENAVIDES NIVIA, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez


CARLOS ORTIZ DÍAZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

012
14/02/2024

